

# ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

G/SPS/GEN/204/Rev.4  
2 de marzo de 2004

(04-0915)

---

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

## PREOCUPACIONES COMERCIALES ESPECÍFICAS

Nota de la Secretaría<sup>1</sup>

Revisión

En la reunión del Comité MSF celebrada los días 15 y 16 de marzo de 2000, se pidió a la Secretaría que preparase un documento resumiendo las preocupaciones comerciales específicas que se habían señalado a la atención del Comité desde 1995.<sup>2</sup> El Comité MSF pidió a la Secretaría que actualizara ese documento anualmente, y en 2001, 2002 y 2003 se hicieron revisiones para incluir la nueva información proporcionada por los Miembros (G/SPS/GEN/204/Rev.1, Rev.2 y Rev.3). Esta cuarta revisión incluye todas las cuestiones planteadas en las reuniones del Comité MSF hasta su vigésima octava reunión ordinaria, celebrada los días 29 y 30 de octubre de 2003.

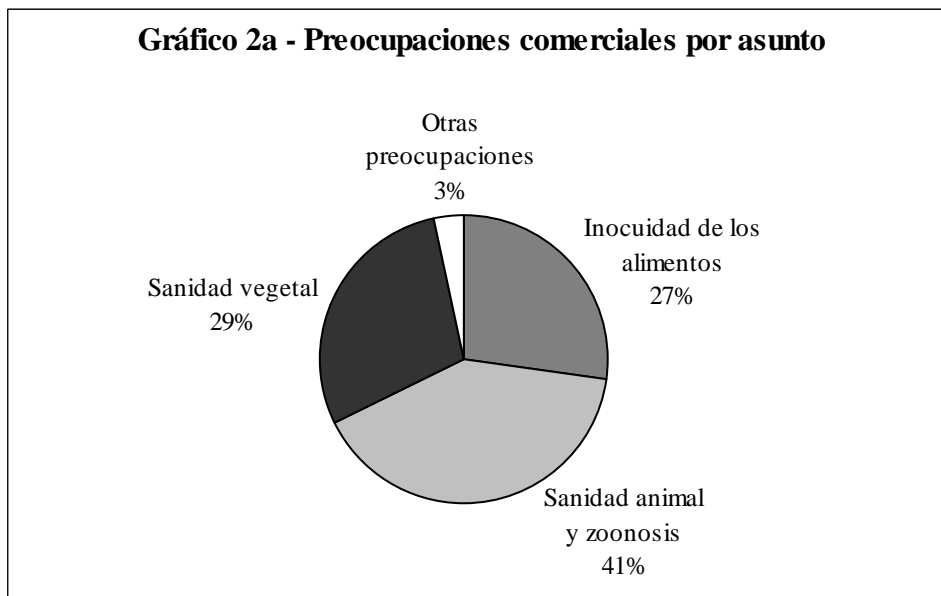
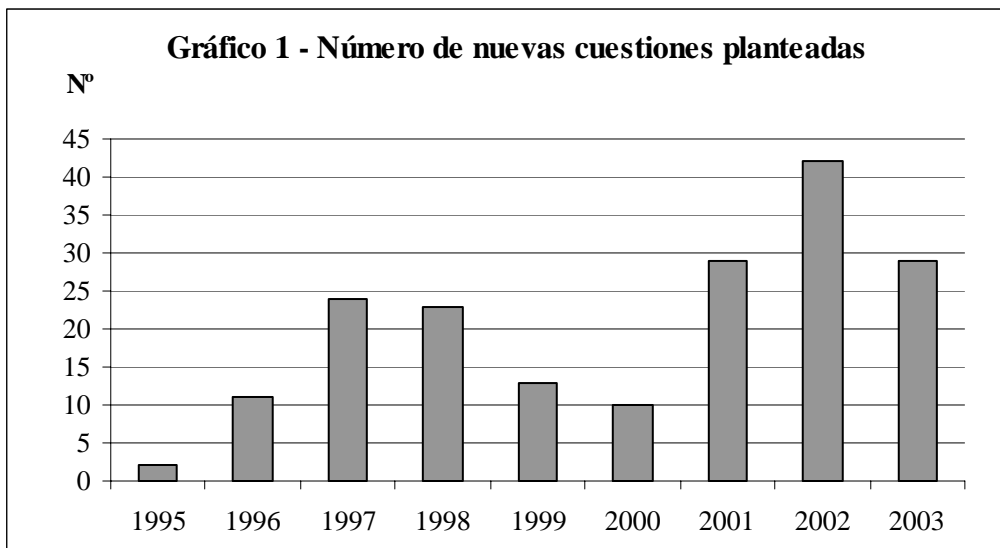
El documento se ha ordenado alfabéticamente por Miembro, enumerando en primer lugar las preocupaciones planteadas con respecto a las medidas mantenidas por determinado Miembro y proporcionando después un cuadro de resumen de las preocupaciones comerciales específicas expuestas por ese Miembro. Las medidas mantenidas por un Miembro están agrupadas por temas relacionados con la inocuidad de los alimentos y la sanidad animal o vegetal.

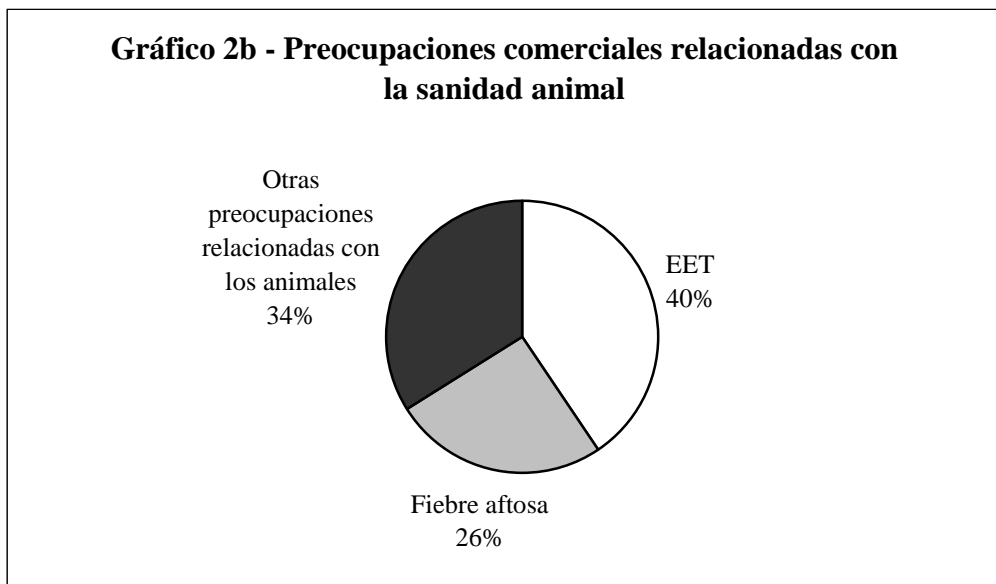
En total, en los nueve años que van desde 1995 hasta el fin de 2003 se plantearon 183 preocupaciones comerciales específicas. El gráfico 1 muestra el número de nuevas preocupaciones planteadas cada año. En el gráfico 2a se indican las preocupaciones comerciales agrupadas por tema. En general, el 27 por ciento de las preocupaciones comerciales se vinculan con las relativas a la inocuidad de los alimentos; el 29 por ciento, con la protección fitosanitaria, y el 3 por ciento se refiere a otras cuestiones, como las disposiciones de certificación o de traslado. El 41 por ciento de las preocupaciones planteadas tiene relación con la sanidad animal y las zoonosis, pero esta categoría incluye cuestiones como la encefalopatía espongiforme transmisible (EET), que también son pertinentes en cuanto a la inocuidad de los alimentos. En el gráfico 2b se señala que las EET representan el 40 por ciento del total de las preocupaciones relacionadas con la sanidad animal, en tanto que las cuestiones planteadas por la fiebre aftosa representan el 26 por ciento.

---

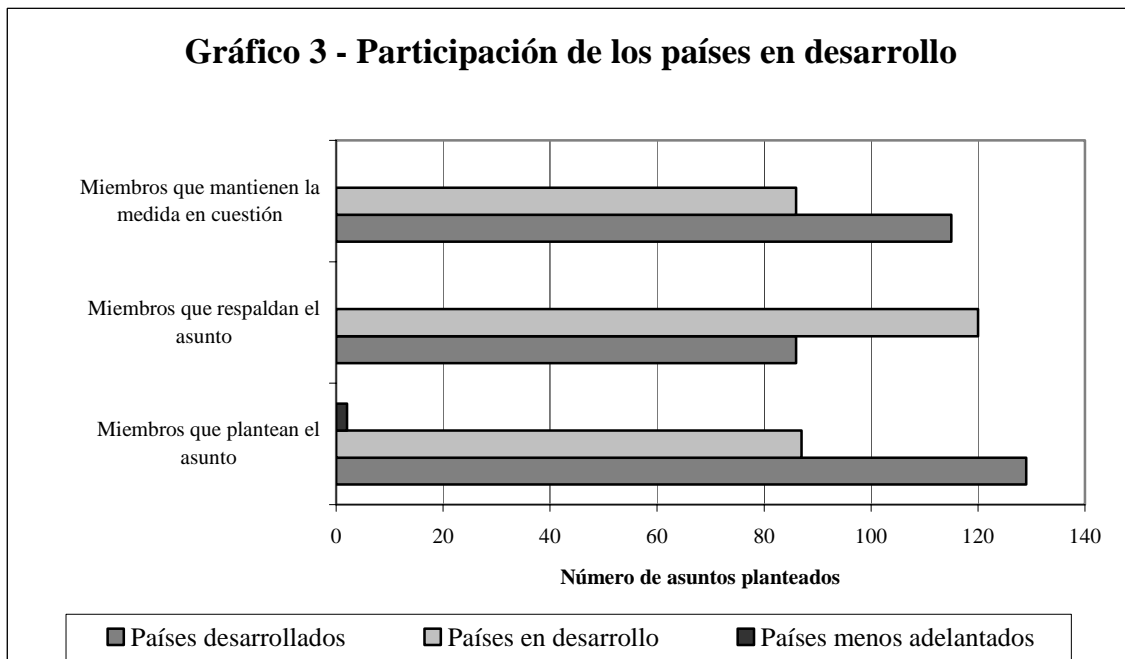
<sup>1</sup> El presente documento ha sido elaborado bajo la responsabilidad de la Secretaría y sin perjuicio de las posiciones de los Miembros ni de sus derechos y obligaciones en el marco de la OMC.

<sup>2</sup> G/SPS/R/18, párrafo 20.



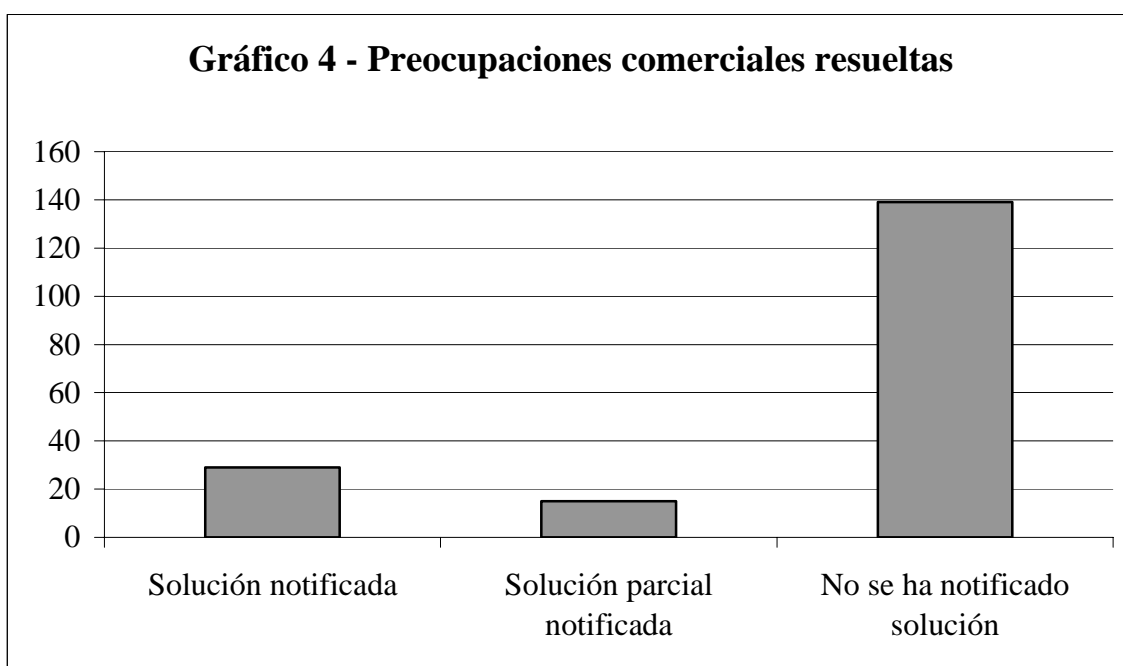


Los países en desarrollo participan activamente en este punto del orden del día de las reuniones del Comité MSF. Como se indica en el gráfico 3, los países en desarrollo Miembros plantearon 87 preocupaciones comerciales, comparadas con las 129 expuestas por los países desarrollados Miembros y con 2 señaladas por los países menos adelantados Miembros.<sup>3</sup> En 120 casos un país desarrollado Miembro apoyó a otro Miembro que planteaba una cuestión, comparado con 86 en el caso de los países desarrollados Miembros y 0 en el de los países menos desarrollados Miembros. En 115 casos la medida en cuestión era mantenida por un país desarrollado Miembro y en 86 casos lo era por un país en desarrollo Miembro. No se plantearon preocupaciones comerciales relacionadas con el mantenimiento de medidas por parte de los países menos adelantados Miembros.



<sup>3</sup> Las Comunidades Europeas se han contado como un Miembro. Del mismo modo, cuando un Miembro ha intervenido en nombre de la ASEAN, se ha contado como un solo Miembro.

Como muestra el gráfico 4, del total de 183 preocupaciones expuestas, sólo se han comunicado 29 soluciones. En 15 casos se informó al Comité de que se había alcanzado una solución parcial, aunque persistían algunas dificultades. Por ejemplo, se podía haber permitido el comercio de un número de productos limitado, o sólo algunos de los Miembros importadores habían identificado el mantenimiento de las medidas como una preocupación particular. No se había notificado ninguna solución para 139 preocupaciones. Sin contar las 29 nuevas cuestiones planteadas en 2003, para las que aún no se podía esperar una solución, había 110 preocupaciones comerciales que tenían al menos un año de antigüedad para las que no se había indicado ninguna solución. Cabe señalar que algunas de estas preocupaciones pueden haber sido resueltas sin que los Miembros lo hayan informado al Comité. En el cuadro 1 figura la lista de cuestiones planteadas por primera vez en 2003, y en el cuadro 2 se indican otros puntos considerados durante 2003.



**Cuadro 1 - Cuestiones planteadas por primera vez en 2003**

Punto N°	Título	Punto N°	Título
17	Restricciones a la importación de tomates en racimo procedentes de los Países Bajos	87	Notificación G/SPS/N/EEC/208 relativa a las condiciones sanitarias para la importación de material vivo de apicultura
21	Notificaciones G/SPS/N/BRA/74 y 75 sobre medidas relacionadas con la EEB	111	Notificación G/SPS/N/JPN/104: revisión de las normas y especificaciones para los productos alimenticios y los aditivos
39	Medidas de cuarentena para la entrada y salida de productos acuáticos	112	Notificación del Japón G/SPS/N/JPN/9 relativa a los usos de los organismos vivos modificados
43	Medidas relativas a la importación de animales vivos y productos cárnicos	120	Normas aplicables a la fumigación
44	Restricciones a las importaciones de productos porcinos	121	Restricciones a las importaciones de mangos
68	Restricciones a las importaciones de miel	125	Directrices para la detección de los límites máximos de residuos (LMR)

<b>Punto N°</b>	<b>Título</b>	<b>Punto N°</b>	<b>Título</b>
69	Niveles máximos de aflatoxinas en el maíz y toma de muestras de contaminantes en los productos alimenticios	126	Notificación G/SPS/N/KOR/49 sobre movimientos transfronterizos de los organismos vivos modificados
70	Notificación G/SPS/N/EEC/196 sobre los contenidos máximos de residuos en productos de origen vegetal y animal	131	Restricciones impuestas a productos alimenticios procedentes de Austria
71	Notificación G/SPS/N/EEC/191 y Add.1 sobre el control de piensos y alimentos	133	Restricciones a la importación frijoles secos
72	Notificación G/SPS/N/DEU/9 y Add.1 sobre niveles máximos de tolerancia de ocratoxina A en el café	152	Prescripciones relativas al tratamiento térmico de la carne y la harina de huesos de aves de corral
80	Propuesta de las CE relativa a subproductos de origen animal	154	Restricciones a la importación de patatas (papas)
81	Notificación G/SPS/N/EEC/192 sobre medidas transitorias relacionadas con la EEB	172	Notificación G/SPS/N/USA/705 sobre la aplicación de la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15
82	Directiva 2001/661/CE sobre la fiebre aftosa	179	Hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aceite de orujo de oliva
85	Notificación G/SPS/N/EEC/190 sobre animales vivos y productos de origen animal	183	Aplicación de la NIMF N° 15
86	Notificación G/SPS/N/EEC/198 sobre los requisitos relativos a las condiciones sanitarias y la certificación para los peces vivos		

**Cuadro 2 - Otras cuestiones consideradas en 2003**

<b>Punto N°</b>	<b>Título</b>	<b>Punto N°</b>	<b>Título</b>
1	Medidas relativas a la EEB	88	Notificación G/SPS/N/EEC/131 sobre flores cortadas
9	Restricciones aplicadas a la carne de porcino	95	Restricciones a las importaciones de carne de pollo
10	Restricciones a la importación de camarones y productos del camarón (G/SPS/N/AUS/124, 126)	100	Restricciones a la importación de semen de bovino
11	Notificación G/SPS/N/AUS/72 sobre las prescripciones de cuarentena para la carne de pollo	103	Restricciones a la importación de productos lácteos
15	Restricciones a la importación de durión	104	Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa
24	Prescripciones para la importación de patatas para siembra	113	Restricciones a la importación de cogollos de caña de azúcar procedentes de Indonesia
37	Prohibición de importar productos de origen neerlandés	115	Restricciones de control oficial aplicadas a cítricos y otras frutas y hortalizas frescas
38	Prescripciones para la importación de cosméticos	140	Certificación de la carne y los productos lácteos

<b>Punto N°</b>	<b>Título</b>	<b>Punto N°</b>	<b>Título</b>
<b>40</b>	Reglamentaciones relativas al material de embalaje de madera	<b>155</b>	Restricciones a las importaciones de salchichas de cerdo y otros productos de carne de cerdo, frescos, curados o salados
<b>42</b>	Restricciones debidas a la fiebre aftosa	<b>157</b>	Prohibición de las importaciones de ganado
<b>54</b>	Reglamentos sobre alimentos y piensos genéticamente modificados	<b>163</b>	Restricciones aplicadas a la carne de porcino
<b>55</b>	Notificación G/SPS/N/EEC/150 relativa a la trazabilidad y etiquetado de alimentos y piensos modificados genéticamente	<b>173</b>	Evaluación del riesgo de EEB
<b>63</b>	Niveles máximos para determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios	<b>177</b>	Prescripciones fitosanitarias impuestas a la importación de ajo y de patatas (papas)
<b>65</b>	Restricciones de la importación de frutas y jugos de frutas		

## ÍNDICE

	<u>Página</u>
<b>ARGENTINA .....</b>	<b>1</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA ARGENTINA .....</b>	<b>1</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>1</b>
1. Argentina - Medidas relativas a la EEB .....	1
2. Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB.....	2
3. Argentina - Restricciones a la importación de semen de bovino, leche y productos lácteos .....	3
4. Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Singapur y otros - Medidas relativas a la EEB .....	5
5. Argentina - Prohibición temporal de las carnes frescas y productos cárnicos .....	7
<b>Otras preocupaciones.....</b>	<b>8</b>
6. Argentina - Prescripciones relativas a la evaluación del riesgo de plagas .....	8
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LA ARGENTINA .....</b>	<b>9</b>
<b>AUSTRALIA .....</b>	<b>10</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR AUSTRALIA .....</b>	<b>10</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>10</b>
7. Australia - Restricciones a las importaciones de salsas que contengan ácido benzoico.....	10
8. Australia y Nueva Zelandia - Restricciones a la importación de quesos.....	11
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>12</b>
9. Australia - Restricción aplicada a la carne de porcino .....	12
10. Australia - Restricciones a la importación de camarones y productos del camarón .....	13
11. Australia - Notificación G/SPS/N/AUS/72 sobre las prescripciones de cuarentena para la carne de pollo .....	15
12. Australia - Prohibición de las importaciones de salmón .....	16
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>17</b>
13. Australia - Acceso de las uvas de mesa de California .....	17
14. Australia - Notificación sobre el bromuro de metilo .....	18
15. Australia - Restricciones a la importación de durión .....	18

	<u>Página</u>
16. Australia - Restricciones a la importación de frutas tropicales frescas .....	20
17. Australia - Restricciones a la importación de tomates en racimo procedentes de los Países Bajos .....	21
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR AUSTRALIA .....</b>	<b>21</b>
<b>BOLIVIA .....</b>	<b>22</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR BOLIVIA .....</b>	<b>22</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>22</b>
18. Bolivia - Restricciones comerciales relacionadas con la fiebre aftosa .....	22
19. Bolivia - Restricciones a las importaciones de carne de aves de corral .....	22
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR BOLIVIA.....</b>	<b>23</b>
<b>BRASIL.....</b>	<b>23</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL BRASIL.....</b>	<b>23</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>23</b>
20. Brasil - Prescripciones para la importación de vino .....	23
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>24</b>
21. Brasil - Notificaciones G/SPS/N/BRA/74 y 75 de medidas relacionadas con la EEB.....	24
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal.....</b>	<b>25</b>
22. Brasil - Importación de avestruces vivos.....	25
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>25</b>
23. Brasil - Evaluación del riesgo de plagas con respecto a las importaciones de productos de origen vegetal .....	25
24. Brasil - Prescripciones para la importación de patatas para siembra .....	26
25. Brasil - Prohibición impuesta a las importaciones de cocoteros y productos conexos .....	27
26. Brasil - Restricciones aplicadas al trigo importado .....	28
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL BRASIL .....</b>	<b>28</b>
<b>BULGARIA .....</b>	<b>29</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR BULGARIA .....</b>	<b>29</b>
<b>CANADÁ .....</b>	<b>29</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL CANADÁ.....</b>	<b>29</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>29</b>
27. Canadá - Importación de queso .....	29
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>29</b>
28. Canadá - Medidas que afectan a las importaciones de productos de bovino brasileños.....	29



	<u>Página</u>
29. Canadá - Políticas zoosanitarias relativas a la EEB .....	30
30. El Canadá y los Estados Unidos - Restricciones a la importación a causa de la fiebre aftosa .....	30
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL CANADÁ .....</b>	<b>31</b>
<b>CHILE .....</b>	<b>32</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHILE .....</b>	<b>32</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>32</b>
31. Chile, El Salvador, Honduras, República Checa, República Eslovaca - Tolerancia cero para la salmonela en los productos avícolas importados .....	32
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>33</b>
32. Chile - Prescripciones aplicables a la importación de alimentos para animales de compañía.....	33
33. Chile - Restricciones en relación con la fiebre aftosa .....	33
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>34</b>
34. Chile - Restricciones a las importaciones de trigo y fruta.....	34
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR CHILE .....</b>	<b>35</b>
<b>CHINA .....</b>	<b>35</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHINA .....</b>	<b>35</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>35</b>
35. China - Reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos que afectan a los productos derivados de la biotecnología moderna .....	35
36. China - Tolerancia cero para <i>E. coli</i> .....	37
37. China - Prohibición de la importación de productos neerlandeses.....	37
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>38</b>
38. China - Prescripciones para la importación de cosméticos .....	38
39. China - Medidas de cuarentena para la entrada y salida de productos acuáticos .....	39
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>40</b>
40. China - Reglamentaciones relativas al material de embalaje de madera.....	40
41. China - Restricciones relativas a la mosca de la fruta, aplicadas a los cítricos y otras frutas .....	41
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR CHINA .....</b>	<b>41</b>
<b>COLOMBIA.....</b>	<b>42</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR BOLIVIA .....</b>	<b>42</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>42</b>
42. Colombia - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa .....	42
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR COLOMBIA .....</b>	<b>43</b>

	<u>Página</u>
<b>COSTA RICA.....</b>	<b>43</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR COSTA RICA.....</b>	<b>43</b>
<b>CÔTE D'IVOIRE.....</b>	<b>44</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR CÔTE D'IVOIRE.....</b>	<b>44</b>
<b>CROACIA .....</b>	<b>44</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CROACIA .....</b>	<b>44</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>44</b>
43. Croacia - Medidas relativas a la importación de animales vivos y productos cárnicos.....	44
44. Croacia - Restricciones a los productos de porcino.....	45
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR CROACIA .....</b>	<b>45</b>
<b>CUBA .....</b>	<b>45</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CUBA.....</b>	<b>45</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>45</b>
45. Cuba - Restricciones a la importación de productos de carne de porcino condimentada y productos de la carne salados.....	45
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>46</b>
46. Cuba - Restricciones a las manzanas y peras .....	46
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR CUBA .....</b>	<b>46</b>
<b>REPÚBLICA CHECA.....</b>	<b>46</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR     LA REPÚBLICA CHECA .....</b>	<b>46</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>46</b>
47. República Checa - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral de Tailandia.....	46
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>47</b>
48. República Checa - Reglamentación relativa a los almacenes y silos .....	47
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>47</b>
49. República Checa - Importaciones de papas.....	47
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LA REPÚBLICA CHECA .....</b>	<b>48</b>
<b>ECUADOR .....</b>	<b>48</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL ECUADOR.....</b>	<b>48</b>
<b>EGIPTO .....</b>	<b>49</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EGIPTO .....</b>	<b>49</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>49</b>
50. Egipto - Restricciones sobre el atún en conserva .....	49

	<u>Página</u>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EGIPTO .....</b>	<b>49</b>
<b>EL SALVADOR.....</b>	<b>49</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL SALVADOR.....</b>	<b>49</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>49</b>
51. El Salvador - Restricciones sobre la carne y los productos lácteos.....	49
<b>ESTONIA .....</b>	<b>50</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR ESTONIA .....</b>	<b>50</b>
<b>COMUNIDADES EUROPEAS .....</b>	<b>50</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS .....</b>	<b>50</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>50</b>
52. Comunidades Europeas - Restricciones sobre el marisco .....	50
53. Comunidades Europeas - Límites de residuos de plaguicidas y antibióticos en la miel (Directiva 96/23).....	51
54. Comunidades Europeas - Reglamentos sobre alimentos y piensos modificados genéticamente.....	51
55. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/150 relativa a la trazabilidad y etiquetado de alimentos y piensos modificados genéticamente.....	54
56. Comunidades Europeas - Directiva 2000/42 sobre residuos de plaguicidas .....	56
57. Comunidades Europeas - Legislación sobre el fungicida tiabendazol .....	56
58. Comunidades Europeas - Restricciones a la importación de salsa de soja.....	57
59. Comunidades Europeas - Información sobre la dioxina.....	58
60. Comunidades Europeas - Medidas sobre alimentos tratados con radiaciones ionizantes.....	59
61. Comunidades Europeas - Medidas de urgencia relativas a la pulpa de cítricos .....	60
62. Comunidades Europeas - Medida relativa a los establecimientos que trabajan en el sector de los piensos .....	60
63. Comunidades Europeas - Niveles máximos para ciertos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios .....	61
64. Comunidades Europeas - Restricciones comerciales en respuesta al cólera .....	64
65. Comunidades Europeas - Restricciones a la importación de frutas y jugos de frutas .....	65
66. Comunidades Europeas (Bélgica) - Medidas relativas al atún enlatado en aceite.....	66
67. Comunidades Europeas (España) - Restricciones sobre los niveles de cobre y cadmio en los calamares importados.....	66
68. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de miel.....	67

	<u>Página</u>
69. Comunidades Europeas - Niveles máximos de aflatoxinas en el maíz y toma de muestras de contaminantes en los productos alimenticios.....	68
70. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/196 sobre los límites máximos de residuos en productos de origen vegetal y animal .....	68
71. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/191 y Add.1 sobre el control de alimentos y piensos .....	69
72. Comunidades Europeas (Alemania) - Notificación G/SPS/N/DEU/9 y Add.1 sobre los límites máximos de tolerancia de residuos de ocratoxina A en el café .....	70
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>70</b>
73. Comunidades Europeas - Medidas transitorias de las CE relativas a la EET.....	70
74. Comunidades Europeas - Evaluación del riesgo geográfico de EEB.....	71
75. Comunidades Europeas - Restricciones a la utilización de harina de pescado.....	72
76. Comunidades Europeas - Productos cosméticos y EEB.....	73
77. Comunidades Europeas - Normas sobre los "materiales de riesgo especificado" en los productos de origen animal .....	74
78. Comunidades Europeas - Importaciones de gelatina.....	75
79. Comunidades Europeas (Francia) - Prescripciones de certificación para animales de compañía.....	76
80. Comunidades Europeas - Propuesta relativa a subproductos de origen animal .....	77
81. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/192 de medidas transitorias relacionadas con la EEB.....	79
82. Comunidades Europeas - Directiva 2001/661/CE relativa a la fiebre aftosa .....	79
83. Comunidades Europeas - Prohibición de antibióticos en los piensos .....	80
84. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de harina de pescado relacionadas con la salmonera.....	81
85. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/190 sobre animales vivos y productos de origen animal .....	81
86. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/198 sobre los requisitos relativos a las condiciones sanitarias y la certificación para los peces vivos .....	82
87. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/208 sobre las condiciones sanitarias para la importación de material vivo de apicultura .....	82
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>83</b>
88. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/131 - Flores cortadas.....	83
89. Comunidades Europeas - Medidas impuestas a las importaciones de patatas procedentes de Egipto .....	84
90. Comunidades Europeas - G/SPS/N/EEC/93 sobre material de embalaje de madera .....	85
91. Comunidad Europeas - Cáncer de los cítricos.....	85

	<u>Página</u>
92. Comunidades Europeas - Zonas protegidas .....	86
93. Comunidades Europeas (España) - Reglamentos fitosanitarios .....	86
<b>Otras preocupaciones.....</b>	<b>87</b>
94. Comunidades Europeas - Procedimientos de aprobación de los productos agropecuarios obtenidos por medios biotecnológicos .....	87
<b>PREOCUPACIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.....</b>	<b>89</b>
<b>GAMBIA.....</b>	<b>90</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR GAMBIA .....</b>	<b>90</b>
<b>HONDURAS.....</b>	<b>91</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HONDURAS .....</b>	<b>91</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>91</b>
95. Honduras - Restricciones a las importaciones de carne de pollo .....	91
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>92</b>
96. Honduras - Restricciones a las importaciones de arroz con cáscara .....	92
<b>HUNGRÍA .....</b>	<b>93</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HUNGRÍA .....</b>	<b>93</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>93</b>
97. Hungría - Restricciones a los productos bovinos .....	93
98. Hungría - Restricciones a los productos de porcino .....	93
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR HUNGRÍA .....</b>	<b>94</b>
<b>ISLANDIA .....</b>	<b>94</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISLANDIA .....</b>	<b>94</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>94</b>
99. Islandia - Notificación sobre carne y productos cárnicos.....	94
<b>INDIA .....</b>	<b>95</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA INDIA .....</b>	<b>95</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>95</b>
100. India - Restricciones a la importación de semen de bovino .....	95
101. India - Restricciones a las importaciones de caballos .....	96
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LA INDIA .....</b>	<b>97</b>
<b>INDONESIA.....</b>	<b>97</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR INDONESIA.....</b>	<b>97</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>97</b>
102. Indonesia - Prohibición del uso de hormonas en la producción animal .....	97

	<u>Página</u>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>98</b>
103. Indonesia - Restricciones a la importación de productos lácteos .....	98
104. Indonesia - Restricciones en relación con la fiebre aftosa.....	99
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>99</b>
105. Indonesia - Restricciones a la importación de fruta fresca.....	99
106. Indonesia - Frutas y hortalizas frescas.....	100
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR INDONESIA .....</b>	<b>100</b>
<b>ISRAEL.....</b>	<b>101</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISRAEL .....</b>	<b>101</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>101</b>
107. Israel - Notificación G/SPS/N/ISR/2 sobre restricciones a la importación de ganado bovino vivo relacionadas con las EET .....	101
108. Israel - Medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino.....	101
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR ISRAEL.....</b>	<b>102</b>
<b>JAPÓN .....</b>	<b>102</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL JAPÓN .....</b>	<b>102</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>102</b>
109. Japón - Reglamentación sobre aditivos alimentarios .....	102
110. Japón - Modificación de la ley de higiene alimentaria .....	103
111. Japón - Notificación G/SPS/N/JPN/104: revisión de las normas y especificaciones para los productos alimenticios y los aditivos.....	103
112. Japón - Notificación G/SPS/N/JPN/9 relativa a los usos de los organismos vivos modificados.....	104
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>104</b>
113. Japón - Restricciones a la importación de cogollos de caña de azúcar procedentes de Indonesia.....	104
114. Japón - Medidas relativas a la fiebre aftosa.....	105
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>106</b>
115. Japón - Restricciones de control oficial aplicadas a cítricos y otras frutas y hortalizas frescas .....	106
116. Japón - Medidas de importación relativas a la niebla del peral y del manzano.....	108
117. Japón - Prescripciones de pruebas para distintas variedades de manzanas, cerezas y nectarinas .....	109
118. Japón - Reglamentación de cuarentena fitosanitaria .....	110
119. Japón - Modificación de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón .....	110

	<u>Página</u>
120. Japón - Normas de fumigación.....	111
121. Japón - Restricciones a las importaciones de mangos.....	111
<b>Otras preocupaciones.....</b>	<b>112</b>
122. Japón y Corea - Traducción de la reglamentación .....	112
<b>REPÚBLICA DE COREA .....</b>	<b>112</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA DE COREA .....</b>	<b>112</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>112</b>
123. Corea - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral congelada .....	112
124. Corea - Prescripciones relativas al tiempo de conservación.....	113
125. Corea - Directrices para las pruebas sobre límites máximos de residuos (LMR) .....	114
126. Corea - Notificación G/SPS/N/KOR/49 relativa al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados .....	115
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>115</b>
127. Corea - Restricciones a la importación de carne de bovino .....	115
<b>Otras preocupaciones.....</b>	<b>116</b>
128. Corea - Medidas y prácticas de despacho de aduana.....	116
<b>LETONIA .....</b>	<b>117</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LETONIA.....</b>	<b>117</b>
<b>MALASIA.....</b>	<b>117</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MALASIA .....</b>	<b>117</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>117</b>
129. Malasia y Singapur- Notificaciones relativas a la dioxina .....	117
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR MALASIA .....</b>	<b>117</b>
<b>MÉXICO.....</b>	<b>118</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MÉXICO .....</b>	<b>118</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>118</b>
130. México - Restricciones a las importaciones de carne de bovino.....	118
131. México - Restricciones a productos austríacos .....	118
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>119</b>
132. México - Prohibición de la importación de arroz blanqueado.....	119
133. México - Restricciones a la importación de frijoles secos .....	121
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR MÉXICO.....</b>	<b>121</b>
<b>MOLDOVA .....</b>	<b>121</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR MOLDOVA .....</b>	<b>121</b>

	<u>Página</u>
<b>NUEVA ZELANDIA .....</b>	<b>122</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR     NUEVA ZELANDIA .....</b>	<b>122</b>
<b>Protección fitosanitaria.....</b>	<b>122</b>
134. Nueva Zelandia - Prohibición prevista de las importaciones de combinaciones producto-país de flores cortadas y follaje fresco .....	122
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR NUEVA ZELANDIA.....</b>	<b>122</b>
<b>NORUEGA .....</b>	<b>123</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR     LAS COMUNIDADES EUROPEAS .....</b>	<b>123</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>123</b>
135. Noruega - Restricciones aplicadas a las importaciones de gelatina .....	123
<b>PANAMÁ.....</b>	<b>123</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR PANAMÁ .....</b>	<b>123</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>123</b>
136. Panamá - Restricciones a las importaciones de leche en polvo.....	123
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>124</b>
137. Panamá - Restricciones a los productos alimenticios .....	124
<b>Protección fitosanitaria.....</b>	<b>124</b>
138. Panamá - Prescripciones para la certificación del arroz de consumo .....	124
<b>Otras preocupaciones.....</b>	<b>125</b>
139. Panamá - Licencias de importación para los productos agropecuarios .....	125
<b>PERÚ .....</b>	<b>125</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL PERÚ.....</b>	<b>125</b>
<b>FILIPINAS .....</b>	<b>125</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR FILIPINAS .....</b>	<b>125</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>125</b>
140. Filipinas - Certificación de la carne y los productos lácteos .....	125
<b>Protección fitosanitaria.....</b>	<b>126</b>
141. Filipinas - Notificación relativa a las importaciones de fruta procedentes de China.....	126
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR FILIPINAS .....</b>	<b>127</b>
<b>POLONIA.....</b>	<b>127</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR POLONIA.....</b>	<b>127</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>127</b>
142. Polonia - Prescripciones para la importación de leche y productos lácteos .....	127



	<u>Página</u>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>128</b>
143. Polonia - Notificaciones relativas a medidas veterinarias y medidas sobre productos animales, incluida la gelatina.....	128
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>129</b>
144. Polonia - Restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas.....	129
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR POLONIA.....</b>	<b>129</b>
<b>RUMANIA.....</b>	<b>130</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR RUMANIA.....</b>	<b>130</b>
<b>Inocuidad de los alimentos.....</b>	<b>130</b>
145. Rumania - Medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas a productos de origen animal.....	130
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR RUMANIA.....</b>	<b>130</b>
<b>SENEGAL.....</b>	<b>130</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL SENEGAL.....</b>	<b>130</b>
<b>REPÚBLICA ESLOVACA.....</b>	<b>131</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA ESLOVACA.....</b>	<b>131</b>
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>131</b>
146. República Eslovaca - Restricciones a las importaciones de manzanas, peras y membrillos.....	131
147. República Eslovaca - Restricciones a la importación de papas.....	132
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LA REPÚBLICA ESLOVACA.....</b>	<b>132</b>
<b>ESLOVENIA.....</b>	<b>133</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR ESLOVENIA.....</b>	<b>133</b>
<b>SUDÁFRICA.....</b>	<b>133</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR SUDÁFRICA.....</b>	<b>133</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>133</b>
148. Sudáfrica - Prohibición de las importaciones de carne de bovino sin deshuesar procedentes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas.....	133
149. Sudáfrica - Restricciones aplicadas a la carne de bovino y de porcino.....	134
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR SUDÁFRICA.....</b>	<b>134</b>
<b>SUIZA.....</b>	<b>134</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR SUIZA.....</b>	<b>134</b>
<b>Inocuidad de los alimentos.....</b>	<b>134</b>
150. Suiza - Notificaciones relativas a las prescripciones sobre la importación de carne y huevos.....	134

	<u>Página</u>
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>135</b>
151. Suiza - Notificación sobre el trigo, el centeno y el triticale .....	135
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR SUIZA .....</b>	<b>136</b>
<b>TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO) .....</b>	<b>136</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL TAIPEI CHINO .....</b>	<b>136</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>136</b>
152. Taipei Chino - Prescripciones relativas al tratamiento térmico de la carne y la harina de huesos de aves de corral .....	136
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>137</b>
153. Taipei Chino - Políticas relativas a plagas cuarentenarias y no cuarentenarias .....	137
154. Taipei Chino - Restricciones a la importación de patatas .....	137
<b>TANZANÍA .....</b>	<b>137</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR TANZANÍA .....</b>	<b>137</b>
<b>TAILANDIA.....</b>	<b>138</b>
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR TAILANDIA .....</b>	<b>138</b>
<b>TRINIDAD Y TABAGO .....</b>	<b>138</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR TRINIDAD Y TABAGO .....</b>	<b>138</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>138</b>
155. Trinidad y Tabago - Restricciones aplicadas a las importaciones de salchichas de cerdo y otros productos de carne de cerdo, frescos, curados o de salazón .....	138
<b>TURQUÍA.....</b>	<b>140</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR TURQUÍA.....</b>	<b>140</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>140</b>
156. Turquía - Prohibición de importaciones de alimentos para mascotas .....	140
157. Turquía - Prohibición de las importaciones de ganado .....	141
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>142</b>
158. Turquía - Restricción a las importaciones de banano.....	142
<b>ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>143</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS.....</b>	<b>143</b>
<b>Inocuidad de los alimentos .....</b>	<b>143</b>
159. Estados Unidos - Restricciones en relación con los melones .....	143
160. Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/133 de las prescripciones relativas a la refrigeración y el etiquetado de los huevos con cáscara.....	143

Página

<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>144</b>
161. Estados Unidos - Restricciones a la importación de carne y productos cárnicos .....	144
162. Estados Unidos - Medidas relativas a la EEB .....	144
163. Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de carne de porcino .....	145
164. Estados Unidos - Regionalización en relación con la sanidad animal.....	146
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>146</b>
165. Estados Unidos - Restricciones a la importación de plantas en tiesto, con medios de cultivo, procedentes de China .....	146
166. Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de plantas en tiesto procedentes de las Comunidades Europeas .....	147
167. Estados Unidos - Importaciones de cítricos .....	148
168. Estados Unidos - Importaciones de clementinas .....	149
169. Estados Unidos - Restricciones a la importación de rododendros en medio de cultivo .....	149
170. Estados Unidos - Norma provisional que afecta a los materiales de embalaje de madera maciza .....	150
171. Estados Unidos - Medidas adoptadas por las administraciones locales .....	150
172. Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/705 sobre la aplicación de la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15, sobre el embalaje de madera .....	151
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS .....</b>	<b>151</b>
<b>URUGUAY .....</b>	<b>153</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL URUGUAY .....</b>	<b>153</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>153</b>
173. Uruguay - Evaluación del riesgo de EEB.....	153
<b>PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL URUGUAY.....</b>	<b>154</b>
<b>VENEZUELA.....</b>	<b>154</b>
<b>PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR VENEZUELA.....</b>	<b>154</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis.....</b>	<b>154</b>
174. Venezuela - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa.....	154
175. Venezuela - Condiciones para la importación de carne de cerdo y productos derivados .....	155
176. Venezuela - Medidas relativas a la peste aviar.....	155
<b>Sanidad vegetal.....</b>	<b>156</b>
177. Venezuela - Prescripciones fitosanitarias impuestas a las importaciones de patatas (papas), ajo y cebollas .....	156

	<u>Página</u>
<b>Otras preocupaciones.....</b>	<b>157</b>
178. Venezuela - Restricciones a la importación de patatas (papas), setas frescas, tomates frescos, huevos fecundados, pollitos de un día y productos cárnicos .....	157
<b>Otras preocupaciones .....</b>	<b>158</b>
<b>INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS.....</b>	<b>158</b>
179. Varios Miembros - Hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aceite de orujo de oliva.....	158
<b>SANIDAD ANIMAL .....</b>	<b>158</b>
180. Varios Miembros - Restricciones a la importación relacionadas con la fiebre aftosa .....	158
181. Varios Miembros - Notificaciones relativas a la influenza aviar .....	160
<b>SANIDAD VEGETAL.....</b>	<b>161</b>
182. Asuntos fitosanitarios en general .....	161
183. Aplicación de la NIMF N° 15.....	161

## ARGENTINA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA ARGENTINA

#### Sanidad animal y zoonosis

##### *Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### 1. Argentina - Medidas relativas a la EEB

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 60-63), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 46-49), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 78-80)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ARG/65
Solución:	No se ha notificado

1. El Canadá indicó que la Argentina parecía haber copiado el sistema de clasificación del riesgo geográfico de EEB de las CE y no había seguido una norma internacional o realizado una evaluación del riesgo. El Canadá había recibido un nivel de clasificación 2, aunque no tenía EEB. La Argentina no había solicitado ningún dato al Canadá. Además, el Canadá se preguntaba por qué se había notificado el sistema como una medida de urgencia y por qué la Argentina había seguido las medidas de las CE en lugar de realizar su propio análisis. Los Estados Unidos indicaron que compartían la preocupación del Canadá, y alentaron a la Argentina a examinar la evaluación del riesgo de EEB y los datos del Centro de Harvard para el Análisis del Riesgo.

2. La Argentina explicó que sus medidas se basaban en la información disponible. Si un Miembro consideraba que la clasificación era injusta, debía presentar la información técnica necesaria, en cuyo caso se concedería prioridad al examen. La Argentina consideraba que su sistema era conforme al Código de la OIE. La Argentina tenía que actuar con urgencia para actualizar sus medidas relativas a la EEB y cualquier retraso plantearía riesgos inaceptables para la propia situación de la Argentina con respecto a esta enfermedad.

3. En noviembre de 2002, el Canadá informó de que había proporcionado un gran volumen de información a la Argentina pero todavía no había recibido una respuesta. El Canadá no tenía EEB y no comprendía por qué se le había asignado dicha calificación sin que la Argentina hubiera realizado ninguna evaluación del riesgo. Los Estados Unidos, que también estaban libres de EEB, compartían las preocupaciones del Canadá. Los Estados Unidos instaron a la Argentina, así como a otros países, a que incluyeran esta información en cualquier evaluación del riesgo que se realizara respecto de la EEB, y tuvieran en cuenta que los Estados Unidos también estaban libres de EEB.

4. La Argentina comunicó que había examinado la medida y modificado las disposiciones del anexo II que contenía la calificación de los países basada en una evaluación del riesgo. Estas modificaciones se realizarían pronto. La Argentina estaba terminando el análisis de la información adicional presentada por el Canadá y pronto se daría una respuesta de forma bilateral.

5. En abril de 2003, el Canadá informó de que las autoridades de la Argentina y del Uruguay habían acordado emprender sus propias evaluaciones del riesgo de EEB. Los Estados Unidos observaron que la resolución de la Argentina permitía la reclasificación de la situación de los Estados Unidos con respecto a la EEB. Sin embargo, se había facilitado a la Argentina un considerable conjunto de pruebas científicas que iban más allá de los criterios aplicados por la OIE para el

reconocimiento como país libre de EEB. Cualquier restricción estaba totalmente injustificada, y se pedía a la Argentina que levantara sus restricciones a la importación de mollejas. La Argentina informó de que se habían realizado avances sustantivos en esa cuestión y dijo que confiaba en su resolución como resultado de las nuevas consultas bilaterales.

## 2. Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelanda - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB

Planteada por:	Bulgaria, Croacia, Eslovenia, Estonia, Letonia, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumania
Respaldada por:	Comunidades Europeas, Estados Unidos
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 18-25), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 48)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/247, G/SPS/N/ARG/59, G/SPS/N/AUS/125, G/SPS/N/CAN/94, G/SPS/N/KOR/83, G/SPS/N/NZL/77, G/SPS/N/USA/379
Solución:	No se ha notificado

6. En nombre de un grupo de países (véase *supra*), Rumania señaló a la atención las numerosas notificaciones de medidas de urgencia que prohibían las importaciones de ciertos productos animales procedentes de países que estaban libres de la EEB. Las medidas infringían el Acuerdo MSF, puesto que no se basaban en una evaluación adecuada del riesgo. Los países afectados estaban dispuestos a proporcionar la documentación necesaria relativa a su situación de países libres de la EEB. Las Comunidades Europeas añadieron que en las directrices de la OIE no figuraban las pruebas de la leche, los productos lácteos, el colágeno y la gelatina en relación con la EEB, y pidió a los Miembros que adaptaran sus prescripciones a la norma internacional. Los Estados Unidos afirmaron que las medidas relacionadas con la EEB debían basarse en conocimientos científicos y en normas internacionales. Los Estados Unidos, aunque estaban libres de la EEB, también habían sido objeto de restricciones de las importaciones, en particular algunas restricciones impuestas por los países que participaban en la declaración común presentada por Rumania. Los Estados Unidos habían proporcionado a los interlocutores comerciales interesados pruebas de su condición de país libre de la EEB, así como información sobre sus medidas de lucha contra la enfermedad y de su amplio sistema de vigilancia, y pedían que los países que pudieran plantear un riesgo de transmisión de la EEB proporcionasen datos similares. Los Estados Unidos esperaban con interés recibir la información necesaria a fin de poder realizar las evaluaciones del riesgo pertinentes.

7. Nueva Zelanda y Australia expresaron su preocupación por el aumento de la incidencia conocida de la enfermedad en Europa debido a una realización de pruebas más intensiva, e informaron de que habían promulgado normas alimentarias de urgencia para proteger la salud pública. Estaban elaborando medidas permanentes que se notificarían para permitir que los Miembros interesados formularan observaciones. El Canadá no había reconocido a ninguno de los países de la declaración conjunta como libre de la EEB, y examinaría las respectivas situaciones por separado basándose en una evaluación del riesgo tan pronto como recibiera la información necesaria. Corea indicó que sus autoridades habían considerado necesario introducir una medida temporal debido a la mayor prevalencia de la EEB en la región europea. Corea seguiría buscando la información adicional necesaria para realizar una evaluación más objetiva de los riesgos asociados. La Argentina indicó que la medida de urgencia aplicada por su país se basaba en la información científica disponible en ese momento, y subrayó que examinaría toda nueva información que se recibiera. El representante de Bulgaria señaló que, con arreglo al párrafo 7 del artículo 5 del Acuerdo MSF, los Miembros estaban obligados a solicitar información adicional cuando se aplicasen medidas temporales. El representante del Brasil reafirmó el derecho de un Miembro a ir más allá de las directrices internacionales sobre la base de una evaluación del riesgo, pero destacó que esta evaluación sólo se podría realizar una vez que se proporcionara la información necesaria.

8. En julio de 2001, Bulgaria reiteró su preocupación relativa a las restricciones a la importación que afectaban a países libres de EEB.

### 3. Argentina - Restricciones a la importación de semen de bovino, leche y productos lácteos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Suiza, Sudáfrica
Presentada en:	Marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 17-18), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 23-24), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 26-28), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 44-46), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 18-19)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ARG/37, G/SPS/N/ARG/38, G/SPS/N/ARG/47, Corr.1 y Rev.1, G/SPS/GEN/114, G/SPS/GEN/131, G/SPS/GEN/135
Solución:	Se revisó y notificó la medida (G/SPS/N/ARG/47/Rev.1).

9. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que no habían podido obtener el texto de la medida de la Argentina sobre importaciones de semen de bovino, y presentaron una serie de preguntas. La Argentina indicó que se había notificado la medida (G/SPS/N/ARG/37). Aclaró que no había recibido una solicitud del texto completo de la medida de la Comisión Europea sino de varios Estados miembros europeos. La Argentina se comprometió a enviar el documento pertinente a la Comisión Europea.

10. En julio de 1999, las Comunidades Europeas expresaron preocupaciones en cuanto a las restricciones de la Argentina relacionadas con la EEB que se habían impuesto a las importaciones de semen bovino, leche y productos lácteos. La notificación G/SPS/N/ARG/38 se refería a un proyecto de medida que clasificaba esos productos entre los de bajo riesgo. Más adelante, los requisitos de importación notificados en el documento G/SPS/N/ARG/47 establecían que los países libres de la EEB o con bajo riesgo EEB se aplicaban a la importación de semen bovino congelado, aunque, conforme al Código de la OIE, el semen bovino era un producto que podía comerciarse sin restricciones relacionadas con la EEB si provenía de animales sanos. Las Comunidades Europeas indicaron que no habían recibido respuesta a las preguntas formuladas en marzo de 1999, y plantearon varias preguntas nuevas.

11. La Argentina contestó que había presentado respuestas a las CE tanto bilateralmente como en el documento G/SPS/GEN/135. La Argentina había recibido varios comentarios sobre la medida notificada en G/SPS/N/ARG/47, y había tenido en cuenta esos comentarios. La Argentina pensaba publicar una revisión de la notificación G/SPS/N/ARG/47, y se comprometía a continuar intercambiando información con las Comunidades Europeas para resolver todas las cuestiones antes de que se adoptara la medida.

12. En noviembre de 2000, las Comunidades Europeas observaron que la Argentina estaba aplicando restricciones a la importación de semen de bovino que iban más allá de las recomendaciones internacionales y no estaban justificadas. Las Comunidades Europeas seguirían adelante con ese tema de forma bilateral y confiaban en hallar una solución. La Argentina respondió que había notificado con antelación su reglamentación en el documento G/SPS/N/ARG/47, que posteriormente se había revisado tras las observaciones formuladas por las Comunidades Europeas y otros Miembros (G/SPS/N/ARG/Rev.1). Esa reglamentación establecía criterios no sólo en relación con las preocupaciones acerca de la EEB, sino también con respecto a otras dos enfermedades. La Argentina había solucionado los problemas identificados bilateralmente por varios Estados miembros de las CE, en particular Alemania y Francia. Además, una misión veterinaria argentina visitaría varios Estados miembros de las CE a comienzos de diciembre y entonces también podría abordar esa cuestión.

13. En julio de 2001, las Comunidades Europeas se refirieron a la información sobre la EEB distribuida por la OIE y la OMS, en la que se había llegado a la conclusión de que no existían pruebas de la transmisión de la enfermedad a través de la leche obtenida de animales sanos (G/SPS/GEN/221, 222 y 230). Sin embargo, la Argentina seguía imponiendo restricciones a la importación de productos lácteos de las Comunidades Europeas, y en particular del Reino Unido. Las Comunidades Europeas habían respondido al amplio cuestionario de la Argentina, que por su parte no había proporcionado una evaluación del riesgo para justificar sus medidas. Las Comunidades Europeas instaron a la Argentina a que proporcionara una justificación científica o levantara las restricciones al comercio. En caso contrario, las Comunidades Europeas tendrían que examinar un posible recurso a los procedimientos de consulta del párrafo 2 del artículo 12. La Argentina respondió que en enero de 2001 su servicio de sanidad animal había adoptado una resolución que imponía restricciones a los productos lácteos. Pronto se notificaría un nuevo certificado sanitario menos restrictivo. Con respecto a la salud humana, los productos lácteos se habían reclasificado pasando del riesgo medio al bajo riesgo, y el decreto pertinente eliminaba las restricciones. Esa reclasificación de los productos lácteos no había concluido todavía y cierta categoría de leche seguía sujeta a la restricción. El Reino Unido estaba considerado como un país de alto riesgo, pero la situación se estaba analizando.

14. En octubre de 2001, las Comunidades Europeas indicaron que, a pesar de que las autoridades argentinas habían declarado que se reclasificarían los productos lácteos, la Argentina seguía imponiendo restricciones a los alimentos infantiles y al licor Baileys de Irlanda, al chocolate belga, al semen de bovino y los productos lácteos de los Países Bajos, a la leche en polvo y el queso de Alemania, a la manteca de cacao de Suecia, y a los productos lácteos del Reino Unido y Francia. Por otra parte, las Comunidades Europeas discrepaban básicamente de la clasificación de los productos lácteos en la categoría de bajo riesgo, y no de riesgo nulo, y criticaron la falta de transparencia de la medida argentina. Las Comunidades Europeas estaban examinando la posibilidad de recurrir en su momento a los procedimientos de consulta previstos en el párrafo 2 del artículo 12. La Argentina explicó que no imponía restricción alguna a las importaciones de productos lácteos de las CE, que sólo tenían que ir acompañados de un certificado en el que se indicase que procedían de establecimientos en los que no se había registrado ningún caso real ni presunto de EEB. En esos momentos se estaba estudiando una contrapropuesta de los Estados miembros de las CE, de que la leche pudiera proceder de establecimientos en los que no hubiera habido ningún caso de EEB, para comprobar si equivalía a la certificación solicitada por la Argentina. En cuanto a la transparencia, todas las normas podían consultarse en la página del Boletín Oficial en Internet. Como la Argentina seguía mostrando buena voluntad para resolver esta cuestión, declaró que no era necesario recurrir a las consultas previstas en el párrafo 2 del artículo 12.



**4. Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Singapur y otros - Medidas relativas a la EEB**

Planteada por:	Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5 y Corr.1, párrafos 6-9), octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 53), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 56), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 10-19), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 15-17), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafo 9), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 29), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 26-30), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 17-18), marzo de 1998 (G/SPS/R/14, párrafo 14), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 8)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/56, G/SPS/N/AUS/57, G/SPS/N/CAN/18, G/SPS/N/CHL/1, G/SPS/N/CHL/6, G/SPS/N/CHL/31, G/SPS/N/CZE/14 y Add.1, G/SPS/N/SGP/1, G/SPS/W/68, G/SPS/W/79, G/SPS/GN/5, G/SPS/GEN/71
Solución:	Anulada la prohibición de tránsito eslovaca, se encontró una solución mutuamente satisfactoria con respecto a la importación en Eslovaquia de leche y productos lácteos suizos; modificación de la medida chilena sobre exportación; otras medidas retiradas/revisadas.

15. En mayo de 1996, Suiza presentó un informe sobre su situación relativa a la EEB, y señaló que varios países habían restringido las importaciones de productos lácteos, aunque tanto la OIE como la OMS habían llegado a la conclusión de que los productos lácteos no presentaban riesgo alguno con respecto a la EEB. En octubre de 1996, Suiza formuló una declaración sobre la situación actual de sus prescripciones sanitarias, las medidas de eliminación y las medidas veterinarias en frontera. En marzo de 1997, Suiza indicó que, aunque era un país con incidencia baja de EEB, había sido objeto de una cantidad de restricciones relacionadas con esa enfermedad, algunas de las cuales no podían justificarse en el marco de las normas de la OMC. El Presidente convino en celebrar consultas no oficiales con los Miembros interesados el 21 de marzo de 1997.

16. En julio de 1997, Suiza informó de que, aunque se habían registrado algunos acontecimientos positivos, los problemas subsistían. Suiza formuló algunas preguntas a los Miembros afectados, subrayando su interés por encontrar soluciones rápidas mediante conversaciones bilaterales. La Argentina informó al Comité de que había respondido a las preguntas formuladas por Suiza y que facilitaría información adicional; Suiza se mostró satisfecha por los progresos realizados. El Brasil manifestó que la prohibición de importar semen de bovino se basaba en la clasificación del semen de bovino como producto de riesgo mediano y en su situación de país libre de EEB. En la reunión siguiente del grupo de trabajo competente de MERCOSUR, en julio de 1997, el Brasil intentaría que el semen de bovino como producto de bajo riesgo.

17. El Canadá señaló que no se habían modificado las condiciones de importación de ganado bovino vivo, ni de los embriones, semen, carne y productos cárnicos de la especie bovina procedentes de Suiza, aunque se estaba estudiando un proyecto de documento sobre las políticas relativas a la EEB. El Canadá recibía observaciones sobre su proyecto de medida, que se ajustaría al Código de la OIE. Para el Canadá, la ausencia de parámetros cuantitativos o cualitativos para diferenciar entre países de alta y baja incidencia de EEB era un motivo de gran preocupación, y volvió a hacer una invitación para mantener conversaciones bilaterales.

18. Los Estados Unidos subrayaron que no prohibían la importación de carne. Las medidas relacionadas con la EEB eran objeto de un examen permanente basado en pruebas científicas que, por ejemplo, habían permitido autorizar el comercio del semen de bovino, aunque otros asuntos no se habían resuelto aún. Los Estados Unidos continuaban abiertos a un debate científico en esta esfera. Suiza señaló que los Estados Unidos requerían certificación para la carne seca, y que confiaba en que

el examen de las políticas de importación que estaba llevando a cabo los Estados Unidos fuera conforme a las recomendaciones de la OIE.

19. Rumania informó al Comité de que había mantenido conversaciones bilaterales con Suiza. Sus políticas eran conforme a las recomendaciones de la OIE, y se notificarían en breve. Suiza expresó su satisfacción por los resultados de las conversaciones bilaterales. Polonia observó que las importaciones a su territorio se efectuaban mediante la concesión de permisos individuales de importación, pero que no se había recibido ninguna solicitud procedente de Suiza. Suiza pidió aclaraciones bilaterales. Singapur informó de que los países que exportaban carne de bovino tenían que certificar la condición de estar libres de EEB durante los seis últimos años. Se consideraba que esa medida era conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias y que en breve se notificaría.

20. La República Checa mostró su preocupación por los constantes casos de EEB detectados en Suiza, en especial porque la República Checa estaba libre de la enfermedad. Sin embargo, no se restringieron las importaciones de semen, cerebro y embriones de bovino de Suiza. La República Checa preferiría que las conversaciones y el intercambio de información se llevaran a cabo a nivel de expertos veterinarios. Las Comunidades Europeas observaron que las medidas se adoptaban en el ámbito nacional por los Estados miembros de las CE, pero se examinaban antes de notificarlas a la OMC para verificar que eran conformes a la legislación comunitaria. En el caso de la EEB, ese proceso había tardado más tiempo del previsto y aunque no se había alcanzado una posición común en el seno de las Comunidades Europeas, se estaba considerando la posibilidad de modificar las medidas. Con respecto a las normas de la OIE, las Comunidades Europeas señalaron que se había ido más allá de las recomendaciones formuladas, e indicaron que sería útil continuar los debates con los expertos competentes.

21. En octubre de 1997, Suiza indicó que su situación con respecto a la EEB estaba mejorando; sin embargo, eran numerosas las restricciones que seguían afectando a las exportaciones suizas de ganado vacuno vivo, material genético, carne y, en algunos casos, productos lácteos. Se seguían manteniendo consultas bilaterales. Suiza preguntó por qué las prescripciones en materia de cuarentena para la importación de embriones y semen de bovinos se aplicaba solamente a Suiza, y si otros países con casos de EEB notificados o presentes estaban sujetos a prescripciones semejantes. Suiza también se preguntaba por qué el objetivo de las nuevas prescripciones era "establecer prescripciones de importación ... basadas en normas internacionales", cuando en la notificación se indicaba que no existía una norma internacional. El representante de Australia respondió que su país había elaborado unas condiciones genéricas para la importación de rumiantes y su material genético de Estados miembros de las Comunidades Europeas, pero había establecido condiciones bilaterales con otros interlocutores comerciales. Las condiciones establecidas en el proyecto de prescripciones propuesto para la importación de semen y embriones de bovino de Suiza eran conformes a la política general de importación de Australia relativa a la EEB promulgada en enero de 1995 y equivalentes a las prescripciones relativas a la EEB de los demás países. Existían normas internacionales y Australia no consideraba que el proyecto de medidas propuesto se desviara de dichas normas.

22. Suiza preguntó por qué las restricciones impuestas por la República Checa a las importaciones de ganado bovino por seis meses se aplicaban sólo a Suiza, y si otros países con casos de EEB notificados o presentes estaban sujetos a prescripciones semejantes. El representante de la República Checa respondió que a los comerciantes interesados en la importación de bienes sujetos a control veterinario, incluidos animales vivos, se les exigía un permiso individual de importación. Las autoridades de su país examinaban cuidadosamente la situación epizootica en el país de origen, la frecuencia de casos detectados recientemente de enfermedades contagiosas, la eficacia de los programas de erradicación, etc. El criterio utilizado para las importaciones era siempre el mismo e incluía conversaciones con las autoridades veterinarias del país de origen. Este sistema permitía distinguir entre países con casos positivos esporádicos y los que presentaban casos continuados, como

Suiza. Aunque las medidas adoptadas en Suiza eran conforme a las recomendaciones de la OIE, no habían eliminado totalmente los riesgos relacionados con la EEB, ni habían evitado nuevas infecciones. A diferencia de otros países, Suiza sacrificaba y destruía sólo los animales afectados por la enfermedad, no todos los animales que se mantenían y alimentaban en el mismo lugar. Estos animales podían considerarse como fuente de la enfermedad. El comercio entre la República checa y las Comunidades Europeas se basaba en las medidas de las CE que representaban un nivel de prevención más alto que el de las recomendaciones de la OIE. Las autoridades checas se ofrecían a proseguir las conversaciones bilaterales con Suiza.

23. En marzo de 1998, Suiza informó de que se mantenía la mayor parte de las medidas relativas a la EEB aplicadas contra las exportaciones de Suiza, aunque esas medidas se desviaban de las recomendaciones de la OIE. No obstante, algunos Miembros habían eliminado dichas medidas o las habían revisado especialmente con respecto a los productos genéticos. En cuanto a las Comunidades Europeas, Suiza esperaba que la evolución reciente llevase a una situación más previsible. En junio de 1998, Suiza y la República Eslovaca informaron de los progresos alcanzados en las consultas, y en septiembre de 1998 Suiza informó de que la prohibición del tránsito se había levantado, aunque se seguían manteniendo conversaciones sobre el acceso de los productos lácteos al mercado.

24. En septiembre de 1998, Suiza reiteró las preocupaciones derivadas de las prohibiciones de importación de semen bovino procedente de Suiza, que parecían contradictorias con respecto a las obligaciones contraídas en el marco de la OMC, como la no discriminación, evaluación del riesgo, notificación y celebración de consultas. Suiza todavía estaba a la espera de que los países afectados respondiesen a sus preguntas detalladas o de la readmisión inmediata de las importaciones suizas. Las Comunidades Europeas observaron que los contactos bilaterales con Suiza habían sido útiles, e indicó que las CE estaban realizando actualmente un inventario de todas las medidas nacionales relativas a la EEB a fin de notificarlas. Además, las Comunidades Europeas propondrían que los Estados miembros armonizaran sus condiciones para las importaciones procedentes de Suiza. Chile indicó que había autorizado las importaciones de semen de bovino de Francia y había respondido a una petición semejante del Reino Unido, de conformidad con las disposiciones generales de la OIE sobre EEB. No se había recibido de Suiza una petición oficial sobre la exportación de semen de bovino.

25. En noviembre de 1998, Suiza y la República Eslovaca informaron de que estaban cerca de alcanzar una solución a corto plazo relativa a la prohibición de importar en la segunda productos lácteos suizos. A largo plazo, quedaban pendientes algunas cuestiones técnicas. En marzo de 1999, Suiza informó al Comité de que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria con respecto a las importaciones de leche y productos lácteos suizos a la República Eslovaca. Chile informó de que su medida relativa a las importaciones de semen de bovino se había modificado.

*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

**5. Argentina - Prohibición temporal de las carnes frescas y productos cárnicos porcinos**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 34-35)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ARG/9
Solución:	No se ha notificado

26. Las Comunidades Europeas observaron que la medida argentina se aplicaba a todo el ámbito comunitario. Las Comunidades Europeas habían adoptado medidas para regionalizar los Estados miembros de la CE que tenían restricciones con respecto a la peste porcina clásica. La Argentina dijo

que creía en el principio de la regionalización pero que no había base para su aplicación en el ámbito de las Comunidades Europeas. La Argentina había solicitado información a varios Estados miembros de la CE, pero sólo habían respondido cuatro países. La peste porcina clásica era una de las enfermedades de alto grado de infectividad que figuraban en la lista A de la OIE que no se había presentado en la Argentina desde 1985. La Argentina evaluaría la información recibida para ajustar su medida en consecuencia.

### Otras preocupaciones

#### 6. Argentina - Prescripciones relativas a la evaluación del riesgo de plagas

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldata por:	Canadá, Comunidades Europeas, Nueva Zelanda
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 80-82)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ARG/67 y G/SPS/N/ARG/68
Solución:	No se ha notificado

27. Los Estados Unidos pidieron aclaración acerca de los criterios que la Argentina utilizaría para determinar si un sistema de rastreo de los productos a través de la cadena de producción y comercialización cumplía las prescripciones de esta medida. Esta medida también mencionaba acuerdos mutuos en virtud de los cuales la Argentina autorizaba las importaciones de animales y productos animales, y los Estados Unidos pedían más información acerca de los acuerdos existentes que la Argentina pudiera haber concertado, así como los criterios y procedimientos para futuros acuerdos de ese tipo. Además, los Estados Unidos pidieron información sobre la función de la equivalencia en el marco de esta medida; por ejemplo, ¿reconocería la Argentina los sistemas de inspección generales de los países exportadores o sólo verificaría el cumplimiento de las prescripciones argentinas?

28. El Canadá dijo que su país consideraba que ciertos elementos de la medida argentina eran innecesariamente restrictivos del comercio, por ejemplo, el requisito de un sistema de rastreabilidad comprobado para toda la cadena de producción y comercialización de una gran variedad de productos, animales vivos, material reproductivo, fertilizantes, etc. Preocupaba al Canadá que todos los establecimientos extranjeros estarían sujetos a una inspección previa y a una autorización que era válida sólo por dos años. Este requisito no ofrecía flexibilidad para los casos en los cuales no hubiera problemas de riesgo y podía traducirse en costos elevados para los exportadores. Los representantes de Nueva Zelanda y de las Comunidades Europeas se sumaron a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y el Canadá y expresaron un interés general en la cuestión.

29. La Argentina pidió a los Estados Unidos que presentasen sus preguntas por escrito. La notificación estaba abierta a la formulación de observaciones y el período para su presentación se había ampliado debido a la solicitud de algunos interlocutores comerciales. La Argentina observó que otros países, incluidas las Comunidades Europeas, aprobaban las instalaciones de exportación a sus mercados sólo después de una visita de esas instalaciones y, por lo tanto, la Argentina mantenía las condiciones.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LA ARGENTINA**

<b>Punto N°</b>	<b>País que mantiene la medida</b>
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 55</i>	<i>Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/150 relativa a la trazabilidad y etiquetado de alimentos y piensos modificados genéticamente</i>
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos de determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>
<i>Punto 99</i>	<i>Islandia - Notificación sobre carne y productos cárnicos</i>
<b>Sanidad Animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 32</i>	<i>Chile - Prescripciones aplicables a la importación de alimentos para animales de compañía</i>
<b>Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa</b>	
<i>Punto 18</i>	<i>Bolivia - Restricciones comerciales relacionadas con la fiebre aftosa</i>
<i>Punto 180</i>	<i>Varios Miembros - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa</i>
<i>Punto 33</i>	<i>Chile - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa</i>
<i>Punto 42</i>	<i>Colombia - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa</i>
<i>Punto 45</i>	<i>Cuba - Restricciones a la importación de productos de carne de porcino condimentada y productos de la carne salados</i>
<i>Punto 103</i>	<i>Indonesia - Restricciones a la importación de productos lácteos</i>
<i>Punto 104</i>	<i>Indonesia - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa</i>
<i>Punto 114</i>	<i>Japón - Medidas relacionadas con la fiebre aftosa</i>
<i>Punto 127</i>	<i>Corea - Restricciones a la importación de carne de bovino</i>
<i>Punto 130</i>	<i>México - Restricciones a la importación de carne de bovino</i>
<i>Punto 155</i>	<i>Trinidad y Tabago - Restricciones aplicadas a las importaciones de salchichas de cerdo y otros productos de carne de cerdo, frescos, curados o de salazón</i>
<i>Punto 174</i>	<i>Venezuela - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa</i>
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal</b>	
<i>Punto 87</i>	<i>Comunidades Europeas - Restricciones a los productos apícolas</i>
<b>Preocupaciones relativas a la protección fitosanitaria</b>	
<i>Punto 41</i>	<i>China - Restricciones relativas a la mosca de la fruta, aplicadas a los cítricos y otras frutas</i>
<i>Punto 46</i>	<i>Cuba - Restricciones de Cuba a las manzanas y peras</i>
<i>Punto 91</i>	<i>Comunidades Europeas - Cáncer de los cítricos</i>
<i>Punto 93</i>	<i>Comunidades Europeas (España) - Reglamentos fitosanitarios</i>
<i>Punto 151</i>	<i>Suiza - Notificaciones sobre el trigo, el centeno y el triticale</i>
<i>Punto 167</i>	<i>Estados Unidos - Importaciones de cítricos</i>
<i>Punto 172</i>	<i>Estados Unidos - Aplicación de la norma NIMF N° 15 sobre el embalaje de madera</i>
<i>Punto 177</i>	<i>Venezuela - Prescripciones fitosanitarias impuestas a las importaciones de patatas (papas), ajo y cebollas</i>
<b>Otras preocupaciones</b>	
<i>Punto 122</i>	<i>Japón y Corea - Traducción de reglamentos</i>

## AUSTRALIA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR AUSTRALIA

#### Inocuidad de los alimentos

#### 7. Australia - Restricciones a las importaciones de salsas que contengan ácido benzoico

Planteada por:	Filipinas
Respaldata por:	Malasia
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 83-85), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 24-25), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 68), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafo 21), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 36)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/106; véanse también G/SPS/13, G/SPS/GEN/137 y G/SPS/W/107/Rev.1
Solución:	Nivel de tolerancia de Australia modificado en junio de 2000. En octubre de 2001, Filipinas confirmó que ya no se aplicaba retención a las salsas.

30. En septiembre de 1998, Filipinas expresó su preocupación porque la prohibición impuesta por Australia a las importaciones de salsas de Filipinas que contenían ácido benzoico era discriminatoria, puesto que permitía la entrada a las salsas de Nueva Zelandia incluso si contenían ácido benzoico. Australia indicó que estaba dispuesta a seguir tratando este tema con Filipinas. Ambos Miembros señalaron la falta de una norma internacional para el ácido benzoico en las salsas. En noviembre de 1998, Filipinas notificó que las consultas bilaterales no habían dado un resultado positivo. Australia explicó que las normas distintas que se aplicaban a las salsas procedentes de Nueva Zelandia eran transitorias, y se derivaban de un tratado que establecía un sistema común de normas alimentarias para ambos países. La Administración de Alimentos esperaba que la norma final para los aditivos alimentarios comenzase a aplicarse en el primer semestre de 1999.

31. En julio de 1999, Filipinas informó de nuevo sobre las consultas bilaterales. La conclusión del nuevo código alimentario de Australia estaba prevista para fines de 1999. Australia confirmó que en el marco del nuevo código se permitiría el uso de ácido benzoico como aditivo.

32. En junio de 2000, Filipinas pidió a Australia una actualización de la situación. Australia informó de que se había examinado la sección pertinente del Código de Normas Alimentarias de Australia. La presente restricción sobre el ácido benzoico se eliminaría y se sustituiría el 22 de junio de 2000 por un nivel de tolerancia de 1000 mg/kg de benzoato en las salsas, aplicable a todos los alimentos en venta en el mercado australiano, tanto de producción nacional como importados.

33. En octubre de 2001, Filipinas confirmó que Australia había modificado el nivel de tolerancia de ácido benzoico en las salsas, y que la retención de las salsas provenientes de Filipinas en Australia a causa de su contenido de ácido benzoico se había notificado en las listas de órdenes de retención desde junio de 2000.

## 8. Australia y Nueva Zelanda - Restricciones a la importación de quesos

Planteada por:	Comunidades Europeas, Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11 y Corr.1, párrafos 41-42 b), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 21-23), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 9-13), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/80, G/SPS/N/AUS/107, G/SPS/N/NZL/48
Solución:	Suiza notificó que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria.

34. En junio de 1998, Suiza notificó que Nueva Zelanda y Australia habían suspendido sin preaviso las importaciones de quesos duros elaborados con leche no pasteurizada, aduciendo que no cumplían las prescripciones sanitarias. Australia y Nueva Zelanda respondieron que la medida pertinente para la importación exigía la inactivación de los microorganismos patógenos. Esta medida había entrado en vigor antes del 1º de enero de 1995, por lo que no se había notificado, pero recientemente se había reforzado la observancia. La Autoridad Alimentaria de Australia y Nueva Zelanda (ANZFA) estaba evaluando las solicitudes recibidas de Suiza y las Comunidades Europeas.

35. En noviembre de 1998, las Comunidades Europeas pidieron a Australia que identificase la norma internacional en la cual se basaba su prohibición sobre el queso de Roquefort, o que proporcionase su justificación científica y una evaluación del riesgo. Australia respondió que sus normas alimentarias exigían que todo los quesos se elaborasen con leche pasteurizada o leche que se hubiera sometido a un proceso semejante. En la evaluación del riesgo del queso de Roquefort efectuada por Australia se habían encontrado problemas potenciales debido a la presencia de microorganismos patógenos, en particular *E. coli* enterohemorrágica. Se habían recibido nuevos datos de los fabricantes de queso de Roquefort y se estaban evaluando. Además de las evaluaciones de la inocuidad de los alimentos, el queso de Roquefort se estaba evaluando en relación con los riesgos para la sanidad animal. El proyecto de condiciones de importación revisadas se notificaría pronto y se solicitaría la formulación de observaciones. Probablemente se adoptaría una decisión final en el primer trimestre de 1999 tanto sobre los aspectos de la inocuidad de los alimentos como de la sanidad animal.

36. En marzo de 1999, Suiza preguntó por los progresos en los procedimientos de la ANZFA. Australia respondió que la ANZFA había realizado una evaluación del riesgo. La documentación se publicaría el 17 de marzo de 1999 para la formulación de observaciones del público, tras lo cual se haría una recomendación. Se informaría a los funcionarios suizos en Canberra el 16 de marzo de 1999. Con respecto a las preocupaciones de las CE, Australia notificó que, de conformidad con una evaluación del riesgo que había iniciado la ANZFA, el queso de Roquefort francés no cumplía las prescripciones australianas. Se informaría a los funcionarios franceses en Canberra. En noviembre de 2000, Suiza notificó que se había llegado a una solución mutuamente satisfactoria.

## Sanidad animal y zoonosis

### *Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

#### **9. Australia - Restricción aplicada a la carne de porcino**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Canadá
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 75-76), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 67-69)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

37. Las Comunidades Europeas dijeron que Australia prohibía las importaciones de carne de porcino procedentes de las Comunidades Europeas, excepto la carne de porcino danesa sujeta a un tratamiento térmico específico. Australia había comenzado una evaluación del riesgo para las importaciones de carne de porcino en mayo de 1998 y, aunque los resultados se habían programado para febrero de 2000, no se habían presentado todavía ni se había establecido ninguna otra fecha posible. Cuatro años y medio era una espera demasiado larga para la realización de una evaluación del riesgo. Las Comunidades Europeas habían propuesto formalmente medidas equivalentes pero Australiano las había aceptado. Las Comunidades Europeas pidieron a Australia que adoptase una decisión lo antes posible.

38. Australia expresó que estaba realizando un análisis del riesgo de importación (ARI) genérico para los riesgos de cuarentena y las opciones de gestión del riesgo asociadas con agentes patógenos que pudieran ser introducidos en Australia con la carne de porcino importada de varios países, entre ellos los Estados miembros de las CE. En un documento sobre cuestiones técnicas, publicado a comienzos de 2001, se señalaba una serie de riesgos de cuarentena, incluidas la fiebre aftosa, la peste porcina africana y la peste porcina clásica, así como otras enfermedades de los cerdos. El ARI para la carne de porcino que se estaba realizando era necesariamente amplio y complejo; la industria porcina de Australia gozaba de una situación sanitaria muy favorable. En el caso de las exportaciones de la CE, el análisis del riesgo tenía que ocuparse de tres enfermedades incluidas en la lista A de la OIE, así como de algunas otras enfermedades graves presentes en los Estados miembros de la CE, pero no existentes en Australia. Se disponía de escasa información científica para algunas enfermedades graves, y Australia había tenido que encargar la realización de un considerable volumen de investigación para poder proporcionar una información científica independiente sobre una serie de cuestiones, incluida la transmisibilidad del síndrome respiratorio y reproductivo porcino. Se esperaba poder disponer de los resultados de algunas investigaciones importantes al final del año. Se acogería con satisfacción una aportación técnica de las Comunidades Europeas sobre el síndrome y otras enfermedades objeto de examen en el análisis del riesgo de importación.

39. En abril de 2003, las Comunidades Europeas señalaron que habían sido necesarios 17 años para obtener la autorización del acceso en Australia de la carne elaborada procedente de Dinamarca. Además, aún no se había fijado una fecha para la publicación de la evaluación general del riesgo iniciada por Australia en 1998. Las Comunidades Europeas preguntaron por qué se estaban debatiendo todavía los métodos que habían de utilizarse en la evaluación del riesgo cuatro años y medio después de que ésta hubiera comenzado. El tiempo necesario para la realización del análisis del riesgo de las importaciones era excesivo, y las prescripciones impuestas a las importaciones procedentes de Dinamarca no guardaban proporción con el riesgo. Las Comunidades Europeas pidieron a Australia que publicara sin más demora el análisis del riesgo de las importaciones y que



aceptase medidas equivalentes. El Canadá también expresó su frustración con respecto a las demoras en los análisis del riesgo de las importaciones realizados por Australia.

40. Australia observó que la enfermedad de Aujetsky se había erradicado de Dinamarca en 1992, y que a continuación había aparecido el síndrome reproductivo y respiratorio porcino, que se había debido tener en cuenta en el análisis del riesgo de las importaciones iniciado en 1994. Sujeta a determinados requisitos, la importación de carne de cerdo procedente de Dinamarca se había autorizado en 1997. Un análisis genérico del riesgo de importación de carne de cerdo tomaba en consideración las peticiones de importadores de varios países. En varias ocasiones se había ofrecido a la Comisión Europea información actualizada, incluida la que figuraba en una presentación reciente. Se agradecerían observaciones sobre el documento relativo a la metodología; se distribuiría cuanto antes un proyecto de la evaluación del riesgo. El proceso era transparente y se basaba en principios científicos. Una investigación independiente sobre el síndrome reproductivo y respiratorio porcino había demostrado que el virus se transmitía por ingestión de carne de cerdo. Ante la falta de información científica sobre su transmisión por la carne, Australia había considerado conveniente solicitar la información necesaria para adoptar una decisión bien fundada sobre la política de cuarentena.

#### 10. Australia - Restricciones a la importación de camarones y productos del camarón

Planteadas por:	Tailandia en nombre de la ASEAN
Respaldata por:	Filipinas en nombre de la ASEAN, Comunidades Europeas
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 84-85), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 109-111), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 137), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 138-139), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 193-194), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 58-59), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 52-53)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/124, G/SPS/N/AUS/126
Solución:	No se ha notificado

41. En marzo de 2001, Tailandia, en nombre de la ASEAN, señaló a la atención de los Miembros las notificaciones de Australia relativas a su análisis del riesgo de importación y a la medida provisional sobre los camarones y los productos del camarón, por las que se establecían medidas de gestión del riesgo para el virus del síndrome de la mancha blanca y el virus de la cabeza amarilla. Antes de finalizar el plazo para la presentación de observaciones, Australia había impuesto una medida provisional sobre la importación de camarones y productos del camarón no cocinados procedentes de los países de la ASEAN, basada en el hecho de que los camarones importados se podían utilizar de manera ilegal como cebo de pesca. La ASEAN rechazaba la inclusión de prácticas ilegales internas como elemento principal en el análisis del riesgo. Tailandia instó a Australia a que levantara la imposición de su medida provisional, puesto que era más restrictiva de lo necesario e incompatible con el artículo 5. Australia explicó que las medidas en vigor eran el resultado de un brote de la enfermedad exótica del virus de la mancha blanca. Las investigaciones habían puesto de manifiesto que se habían utilizado para cebo muchos más camarones importados de los previstos, y se había introducido un límite de 15 g. Las medidas adicionales se aplicaban solamente a los camarones verdes enteros y a los camarones verdes sin cabeza y sin pelar procedentes de zonas que no estaban libres de la enfermedad de la mancha blanca. Se seguía trabajando en el análisis del riesgo, y se tendrían en cuenta las observaciones.

42. En octubre de 2001, Tailandia expresó una vez más su profunda preocupación por la inclusión de prácticas coercitivas internas de Australia como elemento importante en la evaluación del análisis del riesgo. Tailandia instó a Australia a que levantara las medidas provisionales que había adoptado basándose en ese análisis del riesgo porque, en opinión de los países de la ASEAN, esas medidas no

se basaban en datos científicos, y entrañaban un grado de restricción del comercio mayor del necesario. Australia consideraba que las medidas tenían validez científica. Proseguía el análisis del riesgo, que se traduciría en medidas definitivas. Se estaba examinando una solicitud de equivalencia para los productos de camarón sumamente elaborados que, en caso de que se aprobara, daría lugar a medidas menos restrictivas para el comercio.

43. En marzo de 2002, Tailandia pidió información relativa a la situación que había en Australia respecto al análisis del riesgo, a la vez que observaba que la fecha inicial para la conclusión de la evaluación del riesgo había sido junio de 2001. Australia respondió que proseguía el trabajo sobre el análisis del riesgo, y que se informaría por carta de la situación presente a todas las partes interesadas. En respuesta a las peticiones de los importadores, Biosecurity Australia estaba realizando una evaluación de la equivalencia para determinar si había medidas alternativas menos restrictivas del comercio que pudieran aplicarse a los productos del camarón muy elaborados.

44. En junio de 2002, Tailandia pidió información de la medida provisional de Australia relativa al síndrome de la mancha blanca y su base científica. Malasia y Filipinas expresaron su interés en esta cuestión. Australia respondió que se había publicado un informe sobre los progresos realizados, que incluía el resumen de una reunión con las partes interesadas. La siguiente reunión del grupo especial encargado del análisis del riesgo que examinaba la cuestión estaba prevista para finales de julio de 2002, y luego se publicaría un proyecto de análisis del riesgo. Las preocupaciones científicas sobre el síndrome de la mancha blanca que habían llevado a la medida provisional se mantenían. Australia había concluido una evaluación de la equivalencia y el 25 de junio de 2002 había introducido cambios en las prescripciones para los productos del camarón muy elaborados.

45. En noviembre de 2002, Tailandia expresó su preocupación por el mantenimiento de la medida provisional impuesta por Australia, e instó a este país a que completara el análisis del riesgo y suprimiera la medida lo antes posible. Filipinas, hablando en nombre de la ASEAN, apoyó las preocupaciones expresadas por Tailandia y señaló su interés en el seguimiento de la cuestión. Australia informó de que la fase siguiente sería la publicación de un proyecto de informe revisado sobre el análisis del riesgo de importación. Mientras tanto se mantendrían las medidas provisionales de junio de 2002, incluidas las condiciones modificadas. La medida provisional tenía una base científica, era temporal y se aplicaba sólo a una pequeña proporción de las exportaciones de camarón procedentes de Tailandia y otros países a Australia. Recientemente habían visitado Tailandia expertos del grupo de bioseguridad de los animales acuáticos para organizar un programa cooperativo de asistencia técnica aprovechando la disponibilidad de otras medidas, como la condición de libres de enfermedades de ciertas zonas, que pudieran mejorar las perspectivas de comercio de los productos del camarón que eran motivo de preocupación.

46. En abril de 2003, Tailandia recordó que las medidas provisionales para la importación de camarones no cocinados y productos del camarón procedentes de países de la ASEAN estaban vigentes desde hacía más de dos años, y que no había motivos legítimos para seguir aplicando esas medidas de urgencia. Australia subrayó que las medidas se aplicaban a los productos de alto riesgo, a saber los camarones no cocinados, que únicamente representaban el 5 por ciento de los productos del camarón que Tailandia exportaba a Australia. Las pruebas realizadas habían indicado la presencia del virus de la mancha blanca en camarones tailandeses no cocinados enviados a Australia. La enfermedad era exótica en Australia. La Administración de Bioseguridad de Australia había encargado un estudio sobre el uso de cebos que respaldaba claramente las medidas adoptadas. Australia se había comprometido a finalizar el análisis del riesgo de las importaciones lo antes posible, y estaba trabajando también en proyectos de asistencia técnica para buscar medidas alternativas de seguridad biológica para los camarones, como por ejemplo métodos de zonificación de las enfermedades de animales acuáticos.

47. En junio de 2003, Tailandia señaló que la medida provisional seguía en vigor, y parecía improbable que el análisis del riesgo de importación concluyera en breve plazo. Australia informó de que su país estaba realizando importantes progresos en su análisis del riesgo de importación, y se estaba elaborando un proyecto de informe revisado. El análisis era sumamente complejo, y se caracterizaba por la falta de información, dado que Tailandia no había aportado nueva información sobre el virus del síndrome de la mancha blanca.

#### **11. Australia - Notificación G/SPS/N/AUS/72 sobre las prescripciones de cuarentena para la carne de pollo**

Planteada por:	Tailandia
Respaldata por:	Comunidades Europeas
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 42-45), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 37), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 135-137), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 190-192), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 60-62), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 54-56)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/72, G/SPS/GEN/90, G/SPS/GEN/96, véanse también G/SPS/R/13, G/SPS/GEN/137 y GSPS/W/107/Rev.1
Solución:	No se ha notificado

48. En septiembre de 1998, Tailandia dijo que consideraba que el requisito de Australia sobre la importación de carne de pollo iba más allá de lo necesario para proteger la vida o la salud humana o de los animales, y no era viable para la producción comercial. Las Comunidades Europeas añadieron que las prescripciones de Australia relativas a la temperatura y tiempo creaban un obstáculo importante e innecesario al comercio, y se comprometieron a facilitar a Australia una lista completa de cuestiones importantes. Australia respondió que las prescripciones que se impondrían a la importación se basaban en principios y datos científicos. El Servicio de Cuarentena e Inspección de Australia había basado las prescripciones térmicas finales en los resultados de la investigación sobre la inactivación de la cepa CS88 del virus de la bursitis infecciosa aviar, cepa enormemente virulenta y exótica en Australia. Se habían mantenido amplias consultas con las autoridades tailandesas y con otras competentes en temas de cuarentena para debatir la cuestión, y Australia seguía dispuesta a facilitar cualquier información adicional que se le pidiese. Australia estaba examinando si podía ser útil la realización de nuevas investigaciones para mejorar los conocimientos científicos y los métodos de inactivación de diversos patógenos de las aves de corral.

49. En octubre de 2001, Tailandia señaló que el Departamento de Desarrollo de la Ganadería estaba ultimando su análisis del riesgo sobre el virus de la bursitis infecciosa aviar. Se celebraría una audiencia pública antes de presentar el análisis a Australia. En mayo de 2001, la OIE había acordado realizar una investigación sobre un tratamiento térmico apropiado para inactivar el virus de la bursitis infecciosa en las aves de corral.

50. En junio de 2002, Tailandia informó al Comité de que había presentado a Australia la evaluación del riesgo sobre el virus de la bursitis infecciosa aviar en la carne de pollo cocida de Tailandia, en la que se demostraba que el riesgo de introducir este virus en las aves de corral a través de la carne de pollo cocida era insignificante. El informe se había presentado a Australia en mayo de 2002. Tailandia esperaba que en el marco de su nuevo mandato para la seguridad sanitaria alimentaria la OIE trabajara sobre la bursitis infecciosa aviar. Australia indicó que en agosto de 1998 habían entrado en vigor las condiciones para la importación de pollo cocido, estableciendo ciertos parámetros de tiempo y temperatura de cocción. Tailandia había solicitado el acceso para los productos de una cierta instalación y recientemente había suministrado información. Australia daría una respuesta cuando hubiera examinado la documentación de Tailandia un grupo consultivo de expertos. El representante de la OIE reiteró su petición de que los Miembros presentasen información sobre la bursitis infecciosa aviar.

51. En noviembre de 2002, Tailandia observó que seguía esperando una respuesta de Australia, basada en los resultados de la evaluación del riesgo. Australia observó que, en su reciente reunión, el grupo australiano de análisis del riesgo había examinado detalladamente el documento tailandés. El grupo había preparado observaciones y preguntas de carácter técnico sobre diversos aspectos de la evaluación del riesgo de Tailandia, y las enviaría en breve a las autoridades tailandesas competentes. El representante de la OIE tomó nota del documento del análisis del riesgo, e indicó que tan pronto como la OIE recibiera más información y datos de los Miembros estaría en condiciones de examinar el capítulo de la OIE por conducto de su grupo de trabajo de expertos.

52. En abril de 2003, Tailandia señaló que el procedimiento de análisis del riesgo de las importaciones aplicado por Australia era muy complicado y excesivamente largo, y no se había establecido un calendario para su realización. Australia recordó que las medidas aplicadas actualmente se habían establecido a raíz de una evaluación del riesgo basada en criterios científicos que no había sido puesta en duda oficialmente. La Administración de Bioseguridad de Australia estaba estudiando el análisis del riesgo efectuado por Tailandia para la carne de pollo cocinada, que se había recibido en mayo de 2002, junto con la información adicional facilitada en enero de 2003. Australia se proponía concluir cuanto antes el actual análisis del riesgo de la carne de pollo.

53. En junio de 2003, Tailandia informó de que no había habido ningún progreso después de la presentación de información científica a Australia, en mayo de 2002. Australia señaló que se permitía la importación de carne de pollo cocida procedente de Tailandia si se cumplían las prescripciones, de acuerdo con las constataciones científicas. El representante de la OIE indicó que en enero de 2002 se había examinado la cuestión y que se había solicitado más información científica, pero todavía no se había recibido nueva información.

## 12. Australia - Prohibición de las importaciones de salmón

Planteada por:	Canadá, Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 13-15), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 58)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/3
Solución:	Solución de diferencias (W/DS18 y W/DS26, respectivamente). En mayo de 2000, se notificó una solución mutuamente convenida entre el Canadá y Australia.

54. En octubre de 1996, los Estados Unidos informaron de que Australia mantenía una prohibición sobre la importación de salmón oceánico de América del Norte, fresco, refrigerado o congelado, basada en que las importaciones podían transmitir enfermedades y agentes patógenos a los bancos de pesca australianos. En 1994 Australia publicó un proyecto de evaluación del riesgo en el que se hacía constar el escaso riesgo que entrañaba la importación de salmón de América del Norte. Sin embargo, Australia no modificó sus medidas para ponerlas en consonancia con los resultados de esa evaluación sino que inició una nueva evaluación del riesgo, finalizada en mayo de 1996, que tampoco consiguió proporcionar una base científica para el mantenimiento de la prohibición. Los Estados Unidos esperaban que, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo, la determinación definitiva condujera al levantamiento de la prohibición, especialmente porque el salmón en cuestión cumplía las normas de la OIE.

55. Australia indicó que el proyecto de evaluación del riesgo de 1995 se había revisado habida cuenta del gran número de observaciones recibidas. Las observaciones, incluidas las de los Estados Unidos y el Canadá, volvieron a recibirse para el proyecto de evaluación del riesgo de 1996, que debía ultimarse para fines de 1996. Australia puntualizó que la norma de la OIE no se correspondía con el nivel de protección que consideraba aceptable. En marzo de 1997, el Canadá y los Estados Unidos

manifestaron nuevamente su preocupación ante el hecho de que Australia hubiera decidido mantener su prohibición sobre las importaciones de salmón. El Canadá había solicitado oficialmente al Órgano de Solución de Diferencias el establecimiento de un grupo especial.

## Sanidad vegetal

### 13. Australia - Acceso de las uvas de mesa de California

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldata por:	Filipinas en nombre de la ASEAN, Comunidades Europeas
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 92-94), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 65-67), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 26), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 39)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Solución mutuamente convenida sobre una serie de procedimientos de gestión del riesgo que se reevaluarían al cabo de un año.

56. En marzo de 2001, los Estados Unidos indicaron que durante los 10 últimos años habían encontrado dificultades para la exportación a Australia de uvas de mesa de California. Incluso con el nuevo procedimiento de análisis del riesgo de importación de Australia se habían seguido produciendo los retrasos y las peticiones de información y documentación adicionales, aunque había pasado casi un año desde la conclusión del proyecto de análisis del riesgo de importación (ARI). Australia había emprendido estudios adicionales, el último de ellos enfocado en la chicharrita de alas cristalinas y en la enfermedad de Pierce. Los Estados Unidos sostenían que no se justificaban esos estudios adicionales, e instaron a Australia a que modificara su restricción a las importaciones de uvas de mesa de California conforme al ARI y a sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Australia explicó que el proceso administrativo no se concluiría hasta que el Director de Cuarentena Fitosanitaria y Zoonosológica adoptase una decisión final. Australia estaba libre de la enfermedad de Pierce, y creía que se necesitaban más investigaciones científicas. Una misión científica enviada a los Estados Unidos en 2000 había planteado acerca de cambios en el perfil del riesgo cuestiones que requerían más información. Australia estaba dispuesta a cooperar con los Estados Unidos para conocer mejor la enfermedad y su vector. Filipinas, en nombre de la ASEAN, declaró que compartía las preocupaciones de los Estados Unidos con respecto al procedimiento de reglamentación fitosanitaria de Australia.

57. En julio de 2001, los Estados Unidos expresaron su decepción por el aparente abandono de Australia de su compromiso con respecto a un sistema de evaluación del riesgo transparente basado en principios científicos. El proceso de análisis del riesgo de importación parecía no tener fin. Australia había comenzado nuevos estudios cuyo objetivo primordial parecía ser retrasar el levantamiento de la prohibición a la importación de uvas de mesa de California. Australia había señalado la introducción relativamente reciente de un insecto de la hoja, la chicharrita de alas cristalinas, aunque su propia ARI indicaba que los riesgos asociados con esa plaga eran insignificantes. Australia había decidido que sería necesario realizar una investigación adicional sobre medidas de atenuación del riesgo para la chicharrita de alas cristalinas. Las uvas de mesa de California estaban sujetas a numerosas medidas de atenuación, y los Estados Unidos estaban dispuestos a abordar preocupaciones científicas legítimas. Sin embargo, la investigación adicional sobre una plaga que no se había encontrado en los envíos de uva de mesa carecía completamente de fundamento científico y era una táctica dilatoria. Australia indicó que el cambio en el perfil del riesgo asociado con la propagación de la enfermedad de Pierce y de su vector, la chicharrita de alas cristalinas, en California requería información científica adicional, para garantizar la protección con respecto al riesgo de cuarentena.

58. En octubre de 2001, los Estados Unidos informaron al Comité de que se habían celebrado consultas constructivas con objeto de examinar procedimientos de cuarentena. Ambos países habían acordado continuar el diálogo para llegar a una solución de las cuestiones pendientes. Australia confiaba en que pudiera encontrarse en breve una solución mutuamente aceptable.

59. En marzo de 2002, los Estados Unidos informaron de que, tras la celebración de consultas, Australia y los Estados Unidos habían acordado una serie de procedimientos de gestión del riesgo que permitirían la exportación a Australia de uvas de mesa de California. Las prácticas de gestión del riesgo se volverían a evaluar después de un año.

#### 14. Australia - Notificación sobre el bromuro de metilo

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 95-96)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/AUS/118
Solución:	No se ha notificado

60. Las Comunidades Europeas mostraron preocupación por la propuesta de Australia de introducir normas mínimas para la fumigación con bromuro de metilo, en las que se exigía una temperatura mínima de 10 grados para la fumigación. Era una medida que podía limitar considerablemente las exportaciones de las CE, que pidieron información adicional sobre la evaluación del riesgo de Australia, así como de cualquier otra prueba pertinente. Australia respondió que la norma propuesta era el resultado de deficiencias de la cuarentena que implicaban tratamientos de fumigación ineficaces de diversos productos importados. Para mejorar la eficacia de la fumigación antes de la exportación, Australia había elaborado una norma que obedecía a las mejores directrices prácticas en el uso del bromuro de metilo. Australia estaba examinando todavía las observaciones que había recibido sobre su notificación de dicha medida propuesta, y la aplicación de la nueva medida se retrasaría hasta comienzos de 2001. Con respecto al requisito de la temperatura mínima, se basaba en el asesoramiento de expertos sobre la prescripción de temperatura mínima establecida por la Organización Europea y Mediterránea de Protección Fitosanitaria.

#### 15. Australia - Restricciones a la importación de durión

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	Comunidades Europeas, Filipinas en nombre de la ASEAN, India, Malasia
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 11-14), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 107-108), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 133-134), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 187-189), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 48-50), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 50-53)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/217, G/SPS/GEN/218, G/SPS/N/AUS/83
Solución:	No se ha notificado

61. En noviembre de 2000, Tailandia informó de que desde 1991 su país había solicitado el acceso del durión al mercado australiano, pero Australia no había notificado su proyecto de análisis del riesgo de importación hasta febrero de 1999. En agosto de 2000, Australia informó a Tailandia de que las importaciones de durión sólo se permitirían en condiciones indebidamente limitativas, incluido un requisito de muestreo excesivamente restrictivo del comercio. Además, no parecía haber justificación para la limitación estacional de los envíos, así como para la prescripción de que el fruto procediese solamente de la región oriental de Tailandia.

62. El representante de Australia señaló que había sido difícil obtener información precisa acerca de todas las plagas y enfermedades relacionadas con artrópodos presentes en Tailandia, aunque los numerosos contactos bilaterales sobre este asunto habían permitido ampliar la información científica disponible. Australia observó que el proyecto de condiciones establecido para la importación del durión fresco se había examinado con el Gobierno tailandés. El delegado de Australia explicó la justificación para los requisitos establecidos, y reconoció que las condiciones eran muy estrictas, pero estaban justificadas teniendo en cuenta la situación de Tailandia con respecto a las plagas y las enfermedades. No obstante, esas condiciones se examinarían después de un año de comercio.

63. En octubre de 2001, Tailandia indicó que, a pesar de numerosas reuniones bilaterales, no se había llegado a ningún acuerdo. Tailandia pidió que Australia tratara de modificar sus restricciones a la importación de manera que fueran más viables comercialmente. Australia respondió que en 2000 se había finalizado un análisis del riesgo para el durión. La evaluación del riesgo había indicado que podrían utilizarse como sustitutos otros métodos de muestreo no destructivos siempre que pudieran presentarse datos relativos a la eficacia que demostraran que esos métodos ofrecían un nivel de protección equivalente. Sin embargo, no se había recibido de Tailandia ninguna información que indicara que la tecnología de rayos X o la irradiación podrían ser igualmente eficaces. Australia tenía sumo interés en concluir acuerdos bilaterales para poder comenzar las inspecciones de las instalaciones de embalaje y huertos en Tailandia y expedir permisos de importación.

64. En junio de 2002, Tailandia reiteró su preocupación porque Australia exigía que se abriera el producto con fines de inspección y aplicaba un muestreo de amplitud excesiva. Malasia y Filipinas expresaron su apoyo a la preocupación de Tailandia por esta cuestión. Australia indicó que estaba dispuesta a examinar métodos alternativos al muestreo destructivo si se demostraba que eran eficaces. Sobre la base de ensayos conjuntos, la tecnología de rayos X parecía prometedora.

65. En noviembre de 2002, Tailandia indicó que su país trataba de conseguir el acceso del durión al mercado australiano desde 1991. El asunto se había tratado de manera bilateral, pero hasta el momento no se había llegado a ningún acuerdo. Tailandia opinaba que Australia debería haber concluido ya su examen del método diferente de exploración rápida para inspeccionar el durión de importación. Filipinas, hablando en nombre de la ASEAN, expresó una preocupación generalizada, y señaló su interés en el seguimiento de la evolución de este asunto. Australia reiteró que las condiciones de importación estaban sujetas a examen después del primer año de comercio y que el corte de la fruta podría sustituirse por otros métodos de inspección menos destructivos, si los datos sobre la eficacia demostraban que podían proporcionar un nivel equivalente de protección de cuarentena frente a las principales plagas motivo de preocupación. Australia deseaba seguir trabajando con las autoridades tailandesas para progresar en la evaluación de métodos de inspección no destructivos.

66. En abril de 2003, Tailandia indicó que apenas se había avanzado en cuanto a sus preocupaciones ya que las medidas propuestas por Australia no eran viables desde el punto de vista comercial. Australia informó de que, en la reunión celebrada del 3 al 7 de marzo de 2003, el grupo conjunto de trabajo sobre la agricultura establecido por Tailandia y Australia había estudiado varias opciones para mitigar el riesgo, entre ellas, áreas de producción libres de la plaga, sitios de producción libres de la plaga y métodos de inspección mediante reproscan. Las autoridades tailandesas estaban estudiando las alternativas relacionadas con las áreas y sitios libres de plagas, y habían convenido en realizar un ensayo conjunto de los métodos de inspección mediante reproscan durante el período de fructificación de fines de abril a junio. Una solución a más largo plazo podría ser la irradiación, y Australia tenía entendido que Tailandia podría estar interesada en realizar ensayos, ya que actualmente no se disponía de datos relativos a la eficacia de ese método.

67. En junio de 2003, Tailandia indicó que los requisitos impuestos por Australia al durión no eran compatibles con las obligaciones dimanantes del párrafo 6 del artículo 5 del Acuerdo MSF. Australia respondió que había señalado que utilizaba medidas aceptadas internacionalmente, como el corte destructivo de la fruta, aplicado por muchos países. Australia estaba dispuesta a considerar formas alternativas de hacer frente a los riesgos de cuarentena asociados con los frutos de durión tailandeses.

#### **16. Australia - Restricciones a la importación de frutas tropicales frescas**

Planteada por:	Filipinas en nombre de la ASEAN
Respaldata por:	Brasil, Comunidades Europeas, Corea, Estados Unidos, India, Malasia, Tailandia
Presentada en:	Marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 67), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 15-20)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/189, G/SPS/GEN/194
Solución:	No se ha notificado

68. En marzo de 2000, Filipinas informó de que sus exportaciones, incluidos los mangos, bananos y piñas, estaban sujetas a restricciones fitosanitarias en Australia. Australia explicó que, cuando recibía una solicitud de acceso, llevaba a cabo un proceso abierto, transparente y consultivo de evaluación científica y de gestión del riesgo para evitar la introducción de enfermedades. Ambos países señalaron que estaban manteniendo consultas bilaterales sobre la cuestión.

69. En junio de 2000, Filipinas señaló que las principales exportaciones de la ASEAN a Australia enfrentaban medidas sanitarias y fitosanitarias rigurosas sin la base de una evaluación del riesgo. Esas medidas eran más restrictivas del comercio de lo necesario y debían examinarse en un plazo razonable. Malasia propuso que Australia realizara la evaluación del riesgo para toda la ASEAN. Australia hizo unas observaciones detalladas iniciales sobre cada uno de los puntos planteados por Filipinas, y señaló que se facilitaría a su debido tiempo una respuesta oficial. En respuesta a la propuesta de Malasia, Australia explicó que un análisis del riesgo de plagas era por definición específico para dos interlocutores comerciales y que variaba en función de la situación del exportador con respecto a las plagas.

70. Los Estados Unidos instaron a Australia a que acelerara sus decisiones en relación con el acceso al mercado para los cítricos de Florida y las uvas de mesa de California. Australia respondió se había completado un ARI para las uvas de mesa, que se habían atendido varios llamamientos y que estaba a punto de darse a conocer la información pertinente. En respuesta a las observaciones del Brasil relativas a sus solicitudes de acceso al mercado para el mango y la papaya, Australia confirmó que estos productos figuraban en la lista de los temas que tenían pendientes de examen los analistas del riesgo australianos. Con respecto a la preocupación de la India por el acceso al mercado para el mango, Australia notificó que las autoridades indias habían facilitado información útil sobre la eficacia del tratamiento de las plagas del mango, y que Australia estaba evaluando en ese momento dicha información. En cuanto a las inquietudes de la CE, Australia confirmó que se estaba realizando un análisis del riesgo de importación para los bulbos. Australia observó que era necesario establecer prioridades para la evaluación del riesgo, dada la escasez financiera y de recursos humanos.



**17. Australia - Restricciones a la importación de tomates en racimo procedentes de los Países Bajos**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Filipinas, Indonesia, Tailandia
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 25, 27), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 64-65)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

71. Las Comunidades Europeas señalaron su preocupación por el hecho de que Australia estaba aplazando excesivamente la realización de la evaluación del riesgo de importación de tomates en racimo por motivos distintos de las cuestiones técnicas. Al cabo de seis años no se había completado la evaluación del riesgo. En 1999 Australia había presentado un proyecto de evaluación del riesgo para los tomates sin partes verdes, a pesar de que los Países Bajos se habían referido explícitamente a la exportación de tomates en racimo. Se había aprobado la importación de tomates en racimo procedentes de Nueva Zelanda, después de que Nueva Zelanda hubiera aprobado las importaciones australianas de ese mismo producto. En forma inesperada, el 26 de marzo de 2003 la Administración de Bioseguridad de Australia había indicado que ya no era necesaria una evaluación del riesgo de los tomates en racimo. Con todo, todavía no se habían comunicado las condiciones para la importación, ya que era necesario distribuir a las partes interesadas, con el fin de recabar sus observaciones, un proyecto de estudio de las prescripciones en materia de cuarentena para la importación de tomates neerlandeses. Las Comunidades Europeas consideraron que el plazo necesario para que Australia realizara un análisis del riesgo de las importaciones no guardaba proporción con el riesgo y parecía establecer una discriminación injustificable entre Miembros de la OMC.

72. Australia explicó que el 26 de marzo, la Administración de Bioseguridad había anunciado que las importaciones de tomates en racimo se tratarían como una ampliación de la política técnica elaborada recientemente para los tomates en racimo procedentes de Nueva Zelanda, así se reduciría el tiempo del proceso de evaluación del riesgo. El proyecto de estudio comprendería las condiciones previstas para la importación y se distribuiría a las partes interesadas, a las que se concedería un plazo de 30 días para que formularan observaciones. El estudio acabado estaría disponible antes de fines de mayo de 2003.

73. En junio de 2003, Australia informó de que el proyecto de política de importación de los tomates en racimo procedentes de los Países Bajos estaba disponible, y que se invitaba a las partes interesadas a formular observaciones al respecto. Próximamente se daría una respuesta a la petición de acceso al mercado formulada por los Países Bajos. Las Comunidades Europeas expresaron su decepción, puesto que el proyecto de política seguía abierto a la presentación de observaciones de las partes interesadas y, por ende, distaba mucho de estar concluido. Filipinas, hablando también en nombre de Indonesia y Tailandia, hizo suyas las opiniones de las Comunidades Europeas.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR AUSTRALIA**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos de determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>
<i>Punto 124</i>	<i>Corea - Prescripciones relativas al tiempo de conservación</i>

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 76</i>	<i>CE - Productos cosméticos y EEB</i>
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal</b>	
<i>Punto 85</i>	<i>Comunidades Europeas - Medidas relativas a las alpacas</i>
<i>Punto 86</i>	<i>Comunidades Europeas - Medidas relativas a los peces vivos (carpas)</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 106</i>	<i>Indonesia - Frutas y hortalizas frescas</i>
<b>Otras preocupaciones</b>	
<i>Punto 112</i>	<i>Japón - Organismos vivos modificados</i>
<i>Punto 126</i>	<i>Corea - Organismos vivos modificados</i>

## BOLIVIA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR BOLIVIA

#### Sanidad animal y zoonosis

*Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

#### 18. Bolivia - Restricciones comerciales relacionadas con la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/27, párrafo 30)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

74. La Argentina informó de que se habían iniciado consultas bilaterales con Bolivia sobre este asunto.

*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

#### 19. Bolivia - Restricciones a las importaciones de carne de aves de corral

Planteada por:	Chile
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 94), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 33-35), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 132)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	En julio de 2001 se informó del acuerdo sobre un protocolo y de los progresos realizados.

75. En noviembre de 2000, Chile notificó que en agosto de 2000 había mantenido consultas con las autoridades de Bolivia, en el marco del párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF, en relación con sus prescripciones sobre las importaciones de carne de ave con respecto a la hepatitis por cuerpos de inclusión. Esa enfermedad era endémica de Bolivia y las restricciones a las importaciones de Chile no

estaban justificadas. Chile esperaba que esa cuestión se solucionase pronto. El representante de Bolivia indicó que transmitiría esta información a sus autoridades.

76. En marzo de 2001, Chile observó que Bolivia no había notificado la medida, y pidió que se realizara una evaluación del riesgo sobre una base científica lo antes posible. Las conversaciones bilaterales sobre la cuestión se habían interrumpido en agosto de 2000. Bolivia explicó que se habían cambiado las condiciones para la importación de productos de aves de corral y otros productos agropecuarios debido a los problemas que había provocado la hepatitis por cuerpos de inclusión en las poblaciones de aves y los efectos económicos negativos conexos. En los cinco últimos años, los laboratorios públicos de diagnóstico veterinario de Bolivia habían determinado la ausencia clínica de hepatitis por cuerpos de inclusión en el país. Sin embargo, la enfermedad se había diagnosticado en Chile. Con respecto a la vacunación preventiva, Bolivia declaró que se justificaba solamente si el virus estaba presente en una explotación. En segundo lugar, la protección total contra la enfermedad sólo era posible si el serotipo utilizado en la vacuna era idéntico al que estuviese presente en las cepas de la explotación. En tercer lugar, el éxito de la protección dependía de otros factores inmunosupresores, y en Chile existía el riesgo de la anemia infecciosa aviar. El Servicio Nacional de Higiene de los Alimentos y la Agricultura de Bolivia estaba examinando la norma, y se transmitiría el resultado a Chile. Bolivia expresó su deseo de solucionar el problema con rapidez y en beneficio de ambas partes.

77. En julio de 2001, Chile informó al Comité de que las autoridades sanitarias de ambos países habían acordado trabajar en un protocolo y dio las gracias a Bolivia por los progresos realizados.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR BOLIVIA**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos de determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>

**BRASIL**

**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL BRASIL**

**Inocuidad de los alimentos**

**20. Brasil - Prescripciones para la importación de vino**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafo 13), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 23)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/13/Rev.1
Solución:	No se ha notificado

78. En mayo de 1996, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación porque no se habían notificado las prescripciones propuestas por el Brasil para la importación de vino. Las Comunidades Europeas estaban preocupadas porque aparentemente el Brasil exigía la inspección y aprobación de los establecimientos de los países exportadores por parte de las autoridades brasileñas. Las Comunidades Europeas consideraban que sus propios requisitos para la producción de vino eran por lo menos equivalentes a los del Brasil en cuanto a la inocuidad del producto para el consumidor, y

tenían previsto presentar observaciones por escrito al Brasil una vez realizada la notificación sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias.

79. En marzo de 1997, las Comunidades Europeas pusieron en tela de juicio la medida del Brasil sobre las exportaciones de vino, notificada como documento G/SPS/N/BRA/13/Rev.1, del 6 de febrero de 1997, señalando que no estaba claro a qué prescripciones debían atenerse los productores. Las Comunidades Europeas ponían en duda que las prescripciones de inspección para establecimientos individuales tuviera una base científica, y mostraron su preocupación por las prescripciones de certificación para cada consignación en lugar de tipos de certificación genéricos más generales. El Brasil señaló que la legislación propuesta no se adoptaría antes del 16 de mayo de 1997 y que el texto completo de dicha legislación estaba disponible en el servicio de información del Brasil. Aunque el Brasil insistió en que su legislación era conforme con el Acuerdo MSF y en que no había diferencias sustanciales con la legislación en vigor en varios países europeos, se ofreció a mantener conversaciones bilaterales sobre el tema.

### Sanidad animal y zoonosis

#### *Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### **21. Brasil - Notificaciones G/SPS/N/BRA/74 y 75 de medidas relacionadas con la EEB**

Planteada por:	Canadá
Respaldata por:	Estados Unidos
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 91-93), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 163)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/74 y 75
Solución:	No se ha notificado

80. El Canadá expresó su preocupación con respecto a la forma en que el Brasil aplicaba el sistema de riesgo geográfico de EEB de las CE como base para clasificar a los países en función del riesgo de esa enfermedad. El Canadá pidió que el Brasil realizara su propio análisis del riesgo de EEB y su propia clasificación del Canadá, y señaló que había enviado una copia de su evaluación del riesgo de EEB a las autoridades brasileñas para que la tomaran en consideración.

81. Los Estados Unidos también expresaron reservas respecto de la utilización por el Brasil de las clasificaciones de la evaluación del riesgo de las CE, y observaron que las Comunidades Europeas habían afirmado que su sistema de clasificación no estaba destinado a servir como norma internacional. En el capítulo 2.3.13 del Código Zoonosario Internacional de la OIE se establecían criterios para determinar el riesgo de EEB en un país o región. Los Estados Unidos cumplían los criterios de la OIE como país libre de EEB, y habían concluido una evaluación del riesgo para identificar todos los factores que podían contribuir a la aparición de la EEB. El grado de vigilancia activa que mantenían en relación con la EEB era muy superior al establecido en las normas internacionales, y habían elaborado un programa para ampliar los conocimientos acerca de la EEB destinado a veterinarios, agricultores y otras personas que trabajaban con rumiantes. El Código de la OIE reconocía que determinados tejidos podían ser objeto de comercio, siempre que fueran originarios de países que, como los Estados Unidos, estuvieran libres de EEB. Los Estados Unidos consideraban que toda medida contraria a sus exportaciones de vacunos, carne de bovino o cualesquiera otros productos debido a la EEB no estaba justificada ni era compatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC.

82. El Brasil observó que las preocupaciones por la salud humana constituían el fundamento de las medidas que hacían referencia a las normas internacionales de la OIE y al sistema de clasificación

de las CE. Hasta ese momento, el Brasil no había podido realizar una evaluación del riesgo para todos los países, y la que había facilitado el Canadá sería de ayuda para las autoridades brasileñas a tal efecto. Al examinar sus medidas, el Brasil tomaría en consideración las decisiones adoptadas en la reunión del Comité Internacional de la OIE de mayo de 2003.

83. En junio de 2003, el Brasil informó de que acababa de notificar seis reglamentos relacionados con la EEB.

### Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal

#### 22. Brasil - Importación de avestruces vivos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 97)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/67
Solución:	No se ha notificado

84. Las Comunidades Europeas declararon que pedirían bilateralmente una aclaración del alcance jurídico y la base científica de la medida. El Brasil informó que la restricción a las importaciones de avestruces vivos se debía a la posible amenaza que planteaba para la industria de las aves de corral del Brasil. El reglamento que se había notificado al Comité MSF requería el cumplimiento de las normas vigentes de la OIE relativas a los requisitos de inspección, supervisión y cuarentena, tanto en el punto de origen como de destino. El Brasil tomó nota de la solicitud de las Comunidades Europeas de que proporcionase la evaluación del riesgo necesaria para las enfermedades que no figuraban en la lista de la OIE, y aceptó transmitir esta petición a las autoridades competentes.

### Sanidad vegetal

#### 23. Brasil - Evaluación del riesgo de plagas con respecto a las importaciones de productos de origen vegetal

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Australia, Comunidades Europeas, Estados Unidos, Nueva Zelandia, Perú
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 77-79)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/65
Solución:	No se ha notificado

85. El Canadá se refirió a la prescripción legislativa del Brasil en materia de evaluaciones del riesgo de plagas para todos los productos vegetales importados al Brasil, publicada el 28 de marzo de 2002. Si bien el Canadá no objetaba el derecho del Brasil a realizar análisis del riesgo de plagas para los productos básicos importados, consideraba la medida excesivamente restrictiva del comercio, en particular teniendo en cuenta que las importaciones se suspenderían el 27 de noviembre de 2002, en espera de la conclusión de las evaluaciones del riesgo de plagas. El Canadá había exportado durante varios años diversos productos comprendidos en esa medida sin que surgieran problemas, y pidió al Brasil que permitiera la continuación del comercio existente de fuentes bien conocidas mientras se completaban las evaluaciones del riesgo de plagas. A este respecto, el Canadá estaba dispuesto a proporcionar la información solicitada para facilitar la rápida conclusión de las evaluaciones del riesgo relativas a sus productos.

86. Los Estados Unidos no consideraban que fuera necesario o justificable prohibir o interrumpir temporalmente la importación de productos mientras se realizaban los análisis del riesgo de plagas, a menos que hubiera un problema específico de riesgo de plagas que exigiera una medida tan drástica. Australia, las Comunidades Europeas, Nueva Zelandia y el Perú compartieron las preocupaciones expresadas por el Canadá y los Estados Unidos, y pidieron al Brasil que retirase la aplicación de la medida.

87. El Brasil declaró que una de sus preocupaciones fundamentales era que había muchos análisis del riesgo de plagas abiertos y que los estudios nunca se completaban. El Brasil, que estaba reevaluando este problema y buscaba alternativas al análisis del riesgo de plagas, por ejemplo la posibilidad de extender el plazo para la aplicación de la medida en el caso de estudios en curso, incluso cuando los documentos ya se hubieran enviado al Brasil, pidió a los interlocutores comerciales que especificasen sus preocupaciones por escrito, de manera que las autoridades competentes pudieran dar una respuesta.

#### **24. Brasil - Prescripciones para la importación de patatas para siembra**

Planteada por:	Comunidades Europeas, Canadá
Respaldata por:	Canadá
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 24-26), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 63-68), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 21-22)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

88. Las Comunidades Europeas informaron de que el 13 de noviembre de 2001 las autoridades brasileñas habían comunicado nuevas medidas relativas a las importaciones de patatas para siembra, pero no habían previsto un plazo para su aplicación, ni proporcionado ninguna justificación técnica ni respetado la necesidad de transparencia. En su calidad de uno de los principales proveedores del Brasil, las Comunidades Europeas habían formulado observaciones sobre dichas medidas, pero la respuesta inicial del Brasil no había abordado las preocupaciones de la CE y, en particular, no había identificado la evaluación del riesgo de plaga que justificara su medida. La información solicitada se había proporcionado durante las consultas bilaterales celebradas antes de la reunión del Comité MSF y las Comunidades Europeas esperaban con interés continuar las conversaciones bilaterales con el Brasil. El Canadá expresó su preocupación con respecto a la certificación de las exportaciones que exigía el Brasil para las plagas no cuarentenarias reglamentadas, en contradicción con los principios y prácticas acordados internacionalmente. El Canadá participaba también en conversaciones bilaterales con las autoridades del Brasil y le había pedido que retirase su medida. El Brasil esperaba que en consultas técnicas posteriores se solucionara la cuestión.

89. En noviembre de 2002, el Canadá expresó preocupación respecto de la certificación que exigía el Brasil para una plaga que no tenía importancia económica ni representaba un riesgo fitosanitario significativo. El Canadá consideraba que se trataba de una cuestión de calidad, que se podía resolver de manera más adecuada entre el vendedor y el comprador y no mediante planes de certificación del Gobierno. Aunque los funcionarios técnicos canadienses estaban trabajando con el Brasil para completar una evaluación del riesgo, esta cuestión no se resolvería tan rápidamente como se había pensado. Las Comunidades Europeas pidieron al Brasil que modificara su medida basándose en los argumentos técnicos y las propuestas que se habían formulado bilateralmente y que aplazara la aplicación de estas medidas. Los Estados Unidos dijeron que compartían las preocupaciones expresadas por el Canadá y las Comunidades Europeas con respecto a la perturbación del comercio de patatas para siembra, y pidieron al Brasil que revisara su política lo antes posible.

90. El Brasil dijo que desde hacía tiempo celebraba consultas sobre la cuestión de las patatas para siembra. Los expertos brasileños estaban estudiando una nueva propuesta de las Comunidades Europeas y esperaban poder dar una respuesta lo antes posible. La directiva brasileña tenía por objeto aumentar las oportunidades de mercado en relación con los reglamentos anteriores mediante la creación de dos nuevas categorías de importaciones de patatas para siembra. El Brasil estaba interesado en diversificar sus proveedores de patatas para siembra, dada la importancia estratégica del sector para el Brasil. Los productores nacionales estaban sujetos a las mismas consideraciones aplicadas a los proveedores extranjeros, y no se debía entender que la motivación brasileña se orientaba a una restricción del acceso a los mercados de las patatas para siembra. El Brasil invitó a las Comunidades Europeas a enviar un equipo de expertos a fin de que se familiarizaran con su sistema y comprobaran que los productores nacionales estaban sujetos a las mismas condiciones que los proveedores extranjeros. Con respecto a las observaciones hechas por el Canadá, el Brasil recordó que el asunto había sido objeto de amplias conversaciones entre las autoridades de ambos países. La legislación brasileña exigía a los exportadores de patatas para siembra al Brasil tener en vigor un sistema de certificación; al parecer no ocurría así en el Canadá. El representante del Brasil añadió que transmitiría las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos a las autoridades competentes.

91. El representante del Canadá aclaró que su país tenía un sistema de certificación de las patatas para siembra, pero que ese sistema no entraba en detalles menores sobre la cuestión de la calidad. En respuesta a la invitación del Brasil, las Comunidades Europeas propusieron que el Brasil enviara un equipo de expertos para inspeccionar las condiciones de producción e inocuidad de los alimentos existentes en las Comunidades Europeas.

92. En octubre de 2003, las Comunidades Europeas informaron de que, tras los debates celebrados con el Brasil en octubre de 2002, habían presentado una propuesta para una posible solución que el Brasil había estado de acuerdo en estudiar. El Brasil explicó que estaba en proceso de debatir nuevos reglamentos, y que esperaba que esta cuestión se resolviera en breve.

**25. Brasil - Prohibición impuesta a las importaciones de cocoteros y productos conexos**

Planteada por:	Filipinas
Respaldada por:	Malasia, Sri Lanka
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 25-26), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12 y Corr.1, párrafos 5-6)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/BRA/1
Solución:	No se ha notificado

93. En junio de 1998 Filipinas presentó una serie de preguntas detalladas al Brasil con respecto a la prohibición de las importaciones de cocoteros y productos conexos. El Brasil respondió que la medida se había adoptado con la única finalidad de impedir la propagación de plagas de cuarentena. El Brasil seguía abierto a las importaciones de cocoteros y productos conexos procedentes de países libres de plagas, siempre que los envíos fueran acompañados de un certificado fitosanitario expedido por las autoridades del país exportador, pero sólo un país había solicitado que se le reconociera la situación de territorio libre de plagas. El Brasil sostuvo que la medida estaba en plena conformidad con el Acuerdo MSF y con el texto revisado de la CIPF.

94. En septiembre de 1998, Filipinas informó de que no había recibido respuestas claras del Brasil, y reiteró sus preguntas. El Brasil especificó las enfermedades que suscitaban preocupación. Sus prescripciones fitosanitarias se habían ampliado al coco desecado, puesto que había un riesgo de transmisión de plagas o patógenos exóticos. No obstante, el Brasil estaba dispuesto a examinar propuestas de fechas y métodos para la evaluación del riesgo y el reconocimiento de zonas libres de plagas.

## 26. Brasil - Restricciones aplicadas al trigo importado

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 16-17), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Se permite la importación de ciertas clases de trigo desde principios de 2001.

95. En marzo de 1997, los Estados Unidos expusieron su preocupación con respecto a las restricciones brasileñas sobre las importaciones de trigo con objeto de evitar el establecimiento del hongo *Tilletia controversa* (caries enana o enanismo del trigo). Sin embargo, en 1996 había firmado un acuerdo bilateral basado en el entendimiento de que el hongo en cuestión no podía establecerse en el Brasil, y los Estados Unidos no tenían conocimiento de pruebas científicas que pudieran alterar esa conclusión. El Brasil respondió que había aplicado nueva legislación en materia de evaluación del riesgo y gestión del riesgo para varios productos como resultado de los esfuerzos de armonización en el marco del MERCOSUR. Por consiguiente, se necesitaba un certificado de origen para el trigo, a fin de demostrar que el producto procedía de una zona libre de plagas. Por otra parte, las diversas consultas científicas entre expertos brasileños y estadounidenses estaban pendientes todavía de un informe final sobre el riesgo que planteaban *Tilletia controversa* y *Tilletia indica* (tizón de Karnal). El acuerdo bilateral de 1996 no impedía al Brasil aplicar su legislación interna.

96. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que, después de celebrar amplias consultas técnicas, el Brasil había publicado nuevas instrucciones de importación a principios de 2001 a fin de permitir la importación de ciertas clases de trigos estadounidenses (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta.

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL BRASIL

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 61</i>	<i>Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/62 de medidas de urgencia relativas a la pulpa de cítricos</i>
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos de determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>
<i>Punto 65</i>	<i>Comunidades Europeas - Restricciones a la importación de frutas y jugos de frutas</i>
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 28</i>	<i>Canadá - Medidas que afectan a las importaciones de productos de bovino brasileños</i>
<i>Punto 78</i>	<i>Comunidades Europeas - Importaciones de gelatina</i>
<b>Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa</b>	
<i>Punto 135</i>	<i>Noruega - Restricciones aplicadas a las importaciones de gelatina</i>
<i>Punto 149</i>	<i>Sudáfrica - Restricciones aplicadas a la carne de bovino y de porcino</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 121</i>	<i>Japón - Restricciones a las importaciones de mangos</i>



## BULGARIA

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR BULGARIA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 2</i>	<i>Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB</i>

## CANADÁ

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL CANADÁ

#### Inocuidad de los alimentos

#### 27. Canadá - Importación de queso

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Suiza
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafo 14)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CAN/8
Solución:	No se ha notificado

97. Las Comunidades Europeas plantearon preocupaciones con respecto al requisito propuesto por el Canadá de pasteurizar el queso o fabricarlo con leche pasteurizada. Las Comunidades Europeas consideraban que sus medidas, en particular los requisitos de producción, inocuidad, procedencia adecuada y posterior supervisión de las distintas fases de la producción desde la granja hasta el consumidor, proporcionaban por lo menos garantías equivalentes en cuanto a la inocuidad de los alimentos. Las Comunidades Europeas observaron que varios Miembros mantenían restricciones a las importaciones de quesos fabricados con leche cruda procedentes de las Comunidades Europeas que no eran justificables por razones de salud. El Canadá señaló que, previa petición, facilitaría la documentación científica que respaldaba la propuesta y que se había nombrado un comité asesor de expertos para examinar la cuestión.

#### Sanidad animal y zoonosis

#### *Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### 28. Canadá - Medidas que afectan a las importaciones de productos de bovino brasileños

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 2-5)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/245, G/SPS/W/108, G/SPS/N/CAN/39, G/SPS/N/CAN/94
Solución:	Se levantó la suspensión en febrero de 2001.

98. El Canadá expuso su política sobre la EEB, e informó a los Miembros acerca de las medidas recientes adoptadas en relación con la aplicación de esta política. Las importaciones procedentes del Brasil se habían suspendido recientemente porque el Brasil no había proporcionado la información solicitada por el Canadá para realizar una evaluación del riesgo. El Canadá estaba especialmente

preocupado acerca de la trazabilidad del ganado importado de países infectados por la EEB. El Canadá había levantado su suspensión después de la recepción y el análisis de la documentación del Brasil, seguidos de una visita a este país de científicos del Canadá, los Estados Unidos y México. El Canadá informó de que las autoridades brasileñas habían acordado cumplir las disposiciones sobre la certificación. El Brasil expresó su pesar por el hecho de que el Canadá no hubiera gestionado este asunto de una manera más transparente, previa notificación y consulta. El Brasil recordó su situación de país libre de la EEB de conformidad con la clasificación de la OIE, y su prohibición sobre los piensos a base de rumiantes para el ganado bovino. El Brasil señaló que había sufrido numerosos efectos adversos debido al precipitado embargo del Canadá. Esto había hecho que aumentase la sensibilización acerca de las deficiencias del sistema multilateral en casos como éste. El Brasil anunció su intención de presentar propuestas al Comité MSF y al Consejo General para tratar estos problemas.

## 29. Canadá - Políticas zoosanitarias relativas a la EEB

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 24-25)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CAN/18
Solución:	No se ha notificado

99. Las Comunidades Europeas adujeron que la política canadiense iba más allá de lo que se podía justificar científicamente y además no era conforme con el Código de la OIE. Las Comunidades Europeas señalaron que i) no se distinguía entre países de incidencia alta y baja; ii) había disposiciones para el sacrificio del hato completo y el sacrificio de la madre, así como de la descendencia, a pesar de que la EEB no se consideraba una enfermedad de hato y de las investigaciones no ultimadas sobre la transmisión materna; y iii) la política canadiense exigía que la EEB hubiera sido una enfermedad de notificación obligatoria durante seis años en el marco de un programa de vigilancia activa y que las importaciones sólo se permitirían después de seis años de ausencia de la enfermedad. Además, la política propuesta implicaba que el Canadá no aceptaría carne de ningún país que tuviera carne y harina de huesos importados de un país con un caso de EEB. Con arreglo a estas condiciones, sólo un Estado miembro de las CE cumpliría los requisitos para exportar carne al Canadá. El Canadá explicó que, aunque la política en materia de EEB ya estaba en vigor, se proponían algunos cambios. Era en relación con este proyecto de cambios sobre lo que se pedía la formulación de observaciones. Se ampliaría el plazo para la presentación de observaciones.

### *Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

## 30. El Canadá y los Estados Unidos - Restricciones a la importación a causa de la fiebre aftosa

Planteada por:	Hungría
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 90-91), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 133)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	No se ha notificado

100. En marzo de 2001, Hungría expresó su preocupación ante las prohibiciones notificadas por los Estados Unidos y el Canadá de las importaciones de productos cárnicos de Hungría como reacción a los casos de fiebre aftosa en Francia. El Canadá y los Estados Unidos aclararon que no habían

impuesto restricciones a la importación de productos procedentes de Hungría. En julio de 2001, Hungría reiteró su preocupación acerca de las restricciones impuestas por los Estados Unidos a las importaciones de carne y de otros productos de origen animal, que estaban en vigor desde mayo de 2000. Hungría se refirió al documento G/SPS/GEN/266, en el que estaba incluida Hungría en la lista de los países libres de fiebre aftosa y de peste bovina. Los Estados Unidos se ofrecieron a seguir trabajando con los funcionarios competentes para explicarles la situación.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL CANADÁ**

<b>Punto N°</b>	<b>País que mantiene la medida</b>
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 55</i>	<i>Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/150 relativa a la trazabilidad y etiquetado de alimentos y piensos modificados genéticamente</i>
<i>Punto 124</i>	<i>Corea - Prescripciones relativas al tiempo de conservación</i>
<i>Punto 140</i>	<i>Filipinas - Certificación de la carne y los productos lácteos</i>
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 1</i>	<i>Argentina - Medidas relativas a la EEB</i>
<i>Punto 21</i>	<i>Brasil - Medidas relativas a la EEB</i>
<i>Punto 73</i>	<i>Comunidades Europeas - Medidas transitorias de las CE relativas a la EET</i>
<i>Punto 74</i>	<i>Comunidades Europeas - Evaluación del riesgo geográfico de EEB de las CE</i>
<i>Punto 97</i>	<i>Hungría - Restricciones a los productos bovinos</i>
<i>Punto 98</i>	<i>Hungría - Restricciones a los productos de porcino</i>
<i>Punto 100</i>	<i>India - Restricciones a la importación de semen de bovino</i>
<i>Punto 173</i>	<i>Uruguay - Medidas relacionadas con la EEB</i>
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal</b>	
<i>Punto 12</i>	<i>Australia - Prohibición de las importaciones de salmón</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 23</i>	<i>Brasil - Evaluación del riesgo de plagas con respecto a las importaciones de productos de origen vegetal</i>
<i>Punto 24</i>	<i>Brasil - Prescripciones para la importación de patatas para siembra</i>
<i>Punto 90</i>	<i>Comunidades Europeas - G/SPS/N/EEC/93 sobre material de embalaje de madera</i>
<b>Otras preocupaciones</b>	
<i>Punto 139</i>	<i>Panamá - Licencias de importación para los productos agropecuarios</i>

## CHILE

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHILE

#### Inocuidad de los alimentos

#### 31. Chile, El Salvador, Honduras, República Checa, República Eslovaca - Tolerancia cero para la salmonela en los productos avícolas importados

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 18-25), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 52-53), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GN/3, G/SPS/N/CZE/8, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

101. En octubre de 1996, los Estados Unidos indicaron que algunos Miembros discriminaban entre las normas para la lucha contra la salmonela aplicables a los productos de aves de corral nacionales frente a los importados. Chile, la República Checa, El Salvador, la República Eslovaca y Honduras aplicaban normas denominadas de tolerancia cero, que era un nombre engañoso, puesto que ninguno de estos Miembros parecía tener en vigor sistemas de erradicación o vigilancia para establecer la no existencia de la salmonela en los productos nacionales.

102. La República Eslovaca respondió que no aplicaba una norma de tolerancia cero, sino que más bien exigía un tratamiento antes y después del sacrificio de las aves para la carne de aves de corral tanto nacional como importada. La República Checa aclaró que su reglamentación exigía resultados negativos en las pruebas de salmonela en las explotaciones avícolas y los mataderos. Las prescripciones checas se establecieron en el proyecto de ley sobre productos alimenticios y productos derivados del tabaco, que había de adoptarse en 1997, notificado como documento G/SPS/N/CZE/8. No se habían recibido garantías de los Estados Unidos de que se cumplirían estas prescripciones. La República Checa propuso la celebración de consultas bilaterales entre expertos veterinarios. Los representantes de Honduras y El Salvador indicaron que informarían a sus autoridades de la declaración efectuada por los Estados Unidos.

103. Chile observó que las consultas bilaterales sobre la salmonela habían comenzado en 1992. La preocupación de los Estados Unidos se debía probablemente a una interpretación equivocada de las prescripciones sanitarias de Chile, que exigía la realización de pruebas para determinar el nivel de salmonela. El resultado se comparaba con el nivel de prevalencia en el país de exportación, que formaba parte del procedimiento de evaluación del riesgo de Chile. Chile era consciente de que los Estados Unidos tenían dificultades para cumplir este requisito debido al elevado nivel de prevalencia de salmonela en el país. Habida cuenta de la situación de los Estados Unidos, el Gobierno chileno estaba dispuesto a mostrar cierta flexibilidad y examinaría las importaciones de aves de corral irradiadas procedentes de los Estados Unidos como posible alternativa.

104. En marzo de 1997, los Estados Unidos reiteraron sus preocupaciones. En particular, Chile no había justificado su afirmación de que la salmonela era menos prevalente en las existencias de aves de corral nacionales que en los productos importados, y la República Checa seguía manteniendo una política de tolerancia cero. Además, los Estados Unidos estaban interesados en conocer cuándo se aplicaría una legislación que armonizase las prescripciones en materia de importación de carne de aves de corral en el Mercado Común de América Central. En respuesta, Chile recordó los argumentos que había aducido en la reunión anterior y que seguía dispuesto a entablar nuevas conversaciones con los Estados Unidos. En febrero de 2001, la República Checa notificó que se había adoptado su nueva

Ley sobre Productos Alimenticios y Productos Derivados del Tabaco (Decreto 298/1997) y que había estado en contacto desde entonces con los Estados Unidos.

105. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que aún estaban examinando la cuestión con Chile (G/SPS/GEN/265).

### Sanidad animal y zoonosis

#### *Preocupaciones relacionadas con las EET*

### 32. Chile - Prescripciones aplicables a la importación de alimentos para animales de compañía

Planteada por:	Argentina
Respaldata por:	Estados Unidos
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 21-23)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHL/104, G/SPS/GEN/302
Solución:	No se ha notificado

106. La Argentina planteó sus preocupaciones acerca de la propuesta de norma de Chile por la que las importaciones de alimentos para animales de compañía que contengan harinas de carne y de hueso de rumiantes deben someterse a tratamiento térmico (G/SPS/N/CHL/104). Esta prescripción es más estricta que las recomendaciones de la OIE, carece de fundamento científico suficiente y no se ha efectuado el análisis del riesgo que justifique ese mayor nivel de protección (G/SPS/GEN/302). El Comité Científico Permanente de la UE ha categorizado a la Argentina en el Nivel 1, es decir, "altamente improbable que el ganado doméstico esté infectado (en forma clínica o preclínica) por el agente de la BSE". Los Estados Unidos indicaron que el Código Zoosanitario de la OIE no recomendaba que los países libres de EEB aplicaran el tratamiento descrito en la notificación. Los Estados Unidos esperaban que las autoridades chilenas tomaran en consideración los resultados del análisis del riesgo realizado por Harvard.

107. El representante de Chile insistió en que había que hacer una distinción entre países libres de la EEB y países libres de las EET; el proyecto de medida chileno abarcaba también a los segundos. Chile aclaró además que los procedimientos habían de aplicarse a las materias primas utilizadas en la comida para mascotas, no al producto final.

#### *Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

### 33. Chile - Restricciones en relación con la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina
Respaldata por:	Brasil, Estados Unidos
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 90-91), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 40-41), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafo 126)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHL/102
Solución:	No se ha notificado

108. La Argentina se mostró preocupada por los proyectos de reglamento que estaba elaborando Chile para la importación de carne de bovino fresca o congelada, que clasificaban a los países de origen en dos categorías: libres de la fiebre aftosa sin vacunación o con vacunación. Estos proyectos

de reglamento parecían ser más restrictivos que la norma de la OIE, que daba la posibilidad de permitir importaciones de países o zonas infectados por la fiebre aftosa siempre que se hubieran aplicado ciertos procedimientos para mitigar los riesgos. La Argentina pidió que Chile proporcionara una justificación científica suficiente, como se requería en el párrafo 3 del artículo 3 del Acuerdo MSF. Chile respondió que era prematuro debatir esta cuestión, ya que el proyecto de reglamento no se había distribuido internacionalmente y se había previsto una reunión técnica bilateral para comienzos de noviembre. La fecha límite para la presentación de alegaciones públicas acababa de vencer y aún no se habían examinado las alegaciones recibidas. Las autoridades argentinas todavía no habían pedido a Chile que proporcionara una evaluación del riesgo.

109. En marzo de 2002, la Argentina hizo referencia a la notificación de Chile G/SPS/N/CHL/102, sobre los requisitos aplicables a las carnes bovinas enfriadas y congeladas. Chile permitiría las importaciones procedentes de países pertenecientes a cualquiera de las dos categorías siguientes: libres de la fiebre aftosa sin vacunación o libres de la fiebre aftosa con vacunación. El proyecto de reglamento chileno no permitía la importación de carne de bovino fresca o congelada de países con zonas infectadas por la fiebre aftosa. Así pues, el requisito era más riguroso que el Código Zoonosológico de la OIE, que permitía las importaciones de países con fiebre aftosa si se aplicaban procedimientos de atenuación del riesgo. La Argentina pedía a Chile que modificara su proyecto de reglamento para que tuviera en cuenta el Código de la OIE o que demostrase que tenía fundamento científico suficiente para no aplicar la norma internacional de referencia. El representante del Brasil apoyó a la Argentina, y los Estados Unidos declararon que habían formulado observaciones por escrito a Chile y que confiaban en que se tuvieran en cuenta.

110. Chile explicó que la entrada en vigor de las medidas en cuestión se había aplazado dos veces para permitir a otros interlocutores comerciales formular observaciones adicionales. La lucha contra el brote de fiebre aftosa de 1987 había costado a Chile 8,5 millones de dólares EE.UU. y había obligado a sacrificar 30.000 animales, lo que había supuesto un costo considerable para el país. No obstante, Chile tenía previsto permitir la importación de países no reconocidos como libres de la fiebre aftosa por la OIE, basándose en una evaluación del riesgo efectuada por las autoridades chilenas. En el caso de la Argentina, Chile no había tenido conocimiento del brote de fiebre aftosa en ese país por los canales bilaterales habituales, de manera que no se habían podido aplicar los procedimientos normales de análisis del riesgo y había sido preciso implantar medidas de urgencia.

111. En junio de 2002, la Argentina informó de que se habían realizado progresos en la solución de esta cuestión en reuniones bilaterales.

## Sanidad vegetal

### 34. Chile - Restricciones a las importaciones de trigo y fruta

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 18-19), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GN/14, G/SPS/GEN/265
Solución:	Las restricciones a las importaciones de trigo se levantaron en octubre de 1997. Se concedió el acceso a las importaciones de determinadas frutas; continuaban las consultas sobre otras frutas.

112. En marzo de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación porque las prescripciones de importación de Chile para el trigo y la fruta no reconocían condiciones regionales con arreglo al Acuerdo MSF ni las directrices de la CIPF relativas a las zonas libres de plagas. Con respecto al

trigo, Chile respondió que los Estados Unidos no habían solicitado el reconocimiento como país libre de *Tilletia indica* (tizón de Karnal). En relación con la fruta, Chile subrayó que había reconocido zonas libres de las moscas de la fruta *Anastrepha fraterculus* y *Ceratitis capitata* (mosca mediterránea de la fruta) en California, lo cual facilitaría la entrada de las exportaciones de los Estados Unidos.

113. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que, después de celebrar conversaciones bilaterales, Chile había suprimido las restricciones impuestas al trigo estadounidense en octubre de 1997 (G/SPS/GEN/265). Se había otorgado acceso a las importaciones de uvas, kiwis, aguacates y limones procedentes de California, manzanas y peras de Washington, y frambuesas y frutos de cáscara de todos los Estados de los Estados Unidos. Los Estados Unidos tenían entendido que Chile estaba preparando nuevas normas para permitir las importaciones de otros productos. Los Estados Unidos trabajaban en colaboración con Chile para establecer las condiciones de importación de otras frutas.

#### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR CHILE

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 75</i>	<i>Comunidades Europeas - Restricciones a la utilización de harina de pescado</i>
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal</b>	
<i>Punto 19</i>	<i>Bolivia - Restricciones a las importaciones de carne de aves de corral</i>
<i>Punto 84</i>	<i>Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de harina de pescado relacionadas con la salmonela</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 171</i>	<i>Estados Unidos - Medidas adoptadas por las administraciones locales</i>
<i>Punto 183</i>	<i>Varios Miembros - Aplicación de la norma NIMF N° 15 sobre el material de embalaje de madera</i>

#### CHINA

#### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CHINA

#### Inocuidad de los alimentos

#### 35. China - Reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos que afectan a los productos derivados de la biotecnología moderna

Planteadas por:	Estados Unidos
Respaldadas por:	Argentina, Australia, Canadá
Presentadas en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 12-14), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 21-23), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 93-94)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHN/10
Solución:	No se ha notificado

114. En marzo de 2002, los Estados Unidos expresaron sus serias preocupaciones relativas al hecho de que el Ministerio de Agricultura de China aplicara reglamentos para la gestión de los productos agropecuarios obtenidos por medios biotecnológicos. Esos reglamentos, publicados inicialmente el 6 de junio de 2001, se aplicaron, sin previo aviso, a partir del 7 de enero de 2002. La entrada en vigor de los reglamentos, que exigían la aprobación previa a la comercialización y el

etiquetado obligatorio de los productos obtenidos por medios biotecnológicos, estaba prevista para el 20 de marzo de 2002. Los Estados Unidos declararon que China no había notificado estos reglamentos a la OMC, privando a los Miembros interesados de ésta de la oportunidad de formular observaciones. Además, ciertos aspectos de los nuevos reglamentos no parecían estar en conformidad con las normas de la OMC, y parecían establecer procedimientos de aprobación diferentes para los productos de importación y los nacionales. Los Estados Unidos acogían con satisfacción las medidas provisionales dictadas el 11 de marzo de 2002 que agilizaban las medidas para la importación de productos agropecuarios obtenidos por medios biotecnológicos hasta el 20 de diciembre de 2002. El Canadá, la Argentina y Australia se asociaron también a las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos.

115. China explicó que la inquietud generalizada que suscitaba en su país la inocuidad de los productos y alimentos agropecuarios había llevado a su Gobierno a promulgar disposiciones reglamentarias en mayo de 2001. Dado que China no era en ese momento Miembro de la OMC, no tenía la obligación de notificarlas. No obstante, China tenía previsto notificar las tres medidas de aplicación publicadas en enero de 2002 una vez que se hubiera ultimado la versión inglesa. China informó de que se habían celebrado consultas bilaterales entre las principales partes afectadas y que se había implantado medidas provisionales a fin de que no resultase perturbado el comercio normal.

116. En junio de 2002, los Estados Unidos informaron de que el 8 de abril de 2002 el Ministerio de Salud de China había promulgado un decreto sobre la inocuidad de la biotecnología y sobre el etiquetado. El decreto entraría en vigor el 8 de julio, pero el Ministerio de Salud no había promulgado las reglamentaciones de aplicación. Además, el decreto no se había notificado. Los Estados Unidos consideraban que el etiquetado obligatorio de los productos obtenidos por medios biotecnológicos que eran básicamente equivalentes a sus homólogos tradicionales no tenía ninguna justificación científica. En tales circunstancias, el etiquetado suponía equivocadamente un posible riesgo para el consumidor. Las empresas de los Estados Unidos exportaban a China más de 1.000 millones de dólares EE.UU. al año en productos obtenidos por medios biotecnológicos, entre ellos soja y maíz, y productos elaborados a partir de ellos. Los Estados Unidos pidieron un período de transición para la aplicación del decreto, que dejara a los exportadores de los Estados Unidos tiempo suficiente para su cumplimiento. El Canadá y la Argentina compartían las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos. China explicó que había olvidado involuntariamente notificar la medida con antelación, e invitó a los Miembros a enviar observaciones a su servicio de información o directamente al Ministerio de Salud. China también expresó su interés en la celebración de consultas bilaterales con los Miembros interesados de la OMC.

117. En noviembre de 2002, los Estados Unidos y la Argentina expresaron su preocupación respecto de las fechas de aplicación propuestas para la reglamentación conocida en abril, y pidió a China que estudiara la forma de reducir los posibles efectos comerciales. La Argentina, por su parte, informó de que había celebrado consultas bilaterales con China sobre ese asunto. China aclaró que había notificado el proyecto de reglamento a la OMC antes de la última reunión del Comité MSF. El Ministerio de Salud de China había convenido en extender el período provisional a un año.



**36. China - Tolerancia cero para *E. coli***

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 87-88)
Documentos pertinentes:	G/TBT/N/CHN/6
Solución:	No se ha notificado

118. Los Estados Unidos reconocieron la necesidad de China de reducir la contaminación bacteriana de la carne y los productos de las aves de corral crudos al nivel más bajo posible, pero tenían dos preocupaciones con respecto a esta notificación. Los Estados Unidos consideraban que no se conseguía la eliminación completa de la bacteria enteropatógena de la carne y los productos de aves de corral crudos utilizando las tecnologías y prácticas existentes, y estaban interesados en obtener más información relativa a la evaluación del riesgo que se había utilizado como base para esta tolerancia cero. La experiencia de los Estados Unidos había puesto de manifiesto que las canales de aves y otros animales sanos normales todavía podían contener diversas bacterias, incluidas las que preocupaban a China, pero la preparación y manipulación adecuadas podían eliminar los problemas para la salud. Dado que el fundamento de la notificación de China parecía ser la preocupación relativa a la inocuidad de los alimentos y la salud humana, los Estados Unidos pidieron a China que notificase también esta propuesta de reglamento en el marco de las disposiciones del Acuerdo MSF. China convino en consultar con el organismo de normalización y en adoptar las medidas necesarias.

**37. China - Prohibición de la importación de productos neerlandeses**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 31-32), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 73-74), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 82-83), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 39-40)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se levantó la prohibición de las importaciones de productos neerlandeses.

119. Las Comunidades Europeas señalaron que las autoridades chinas habían suspendido las importaciones de todos los productos de origen animal procedentes de los Países Bajos tras la detección de resultados positivos en una remesa de una sola categoría de productos. Consideraban que la medida era más restrictiva del comercio de lo necesario, y señalaron que en una situación similar con respecto a los productos chinos, las Comunidades Europeas habían concedido a China tiempo suficiente para solucionar los problemas de detección de la presencia de cloranfenicol en sus productos.

120. China observó que el uso de cloranfenicol en los productos alimenticios de origen animal estaba prohibido en los Estados miembros de la CE desde 1994. Cuando se había detectado la sustancia en los productos neerlandeses, China había impuesto una prohibición provisional, y había alertado inmediatamente a las autoridades neerlandesas. China había recibido parte de la información solicitada y estaba a la espera de nuevos datos para examinar su medida. El representante de China informó de que el problema se debía al parecer a las importaciones neerlandesas de productos alimenticios procedentes de algunos países de Europa Oriental, lo que suscitaba preocupación acerca de las medidas de control de las importaciones, los sistemas de vigilancia de residuos y las medidas de control de las exportaciones de los Países Bajos.

121. En noviembre de 2002, las Comunidades Europeas informaron de que se había hecho algún progreso; no obstante, pidieron a China que aumentara sus esfuerzos para resolver esta cuestión. Las Comunidades Europeas consideraban que se trataba de una reacción desproporcionada ante un problema que se podría haber resuelto de manera mutuamente satisfactoria sin perturbar el comercio. China observó que otros países habían afrontado problemas semejantes con productos neerlandeses. El país estaba trabajando en ese momento para levantar la prohibición a otros productos. Con este propósito, China había pedido a los Países Bajos que facilitaran información para poder hacer una evaluación del riesgo lo antes posible.

122. En abril de 2003, las Comunidades Europeas informaron de que China había levantado las restricciones a determinados productos de poca importancia comercial, pero aún no se había encontrado una solución satisfactoria para un gran número de productos pecuarios de origen neerlandés, en particular productos lácteos. En diciembre de 2002, las Comunidades Europeas habían respondido a las solicitudes de información de China, pero en marzo de 2003 esas solicitudes habían ido seguidas de preguntas adicionales y de una indicación de que, para poder seguir adelante, sería necesaria una misión de inspección. Las Comunidades Europeas preguntaron por qué no se había propuesto antes esta visita de inspección.

123. China recordó que había levantado el 25 de diciembre de 2002 la prohibición de importar determinados productos, tras haber recibido información de las Comunidades Europeas. Con respecto a otros productos, China esperaba desde hacía casi un año información sobre los controles aplicados por los Países Bajos en relación con la vigilancia y evaluación de residuos. Basándose en la información facilitada hasta la fecha, China había observado defectos importantes con respecto a la conformidad con las directivas pertinentes de las CE, incluido el muestreo de productos lácteos y tripas. Era necesaria una visita de inspección para resolver las cuestiones pendientes. La información adicional recibida el 21 de marzo de 2003 de las autoridades neerlandesas posibilitaría la visita de un equipo de inspección chino en un futuro próximo.

124. En junio de 2003, las Comunidades Europeas señalaron que se había levantado el embargo chino a los productos procedentes de los Países Bajos, y que consideraban que esa cuestión había quedado resuelta. China reiteró que la prohibición de los productos neerlandeses se había levantado tras una visita de inspección y la conclusión de una evaluación del riesgo.

## Sanidad animal y zoonosis

### *Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### **38. China - Prescripciones para la importación de cosméticos**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 13-14), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 50-51), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 39-40)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

125. Las Comunidades Europeas observaron que China había impuesto restricciones a la importación de cosméticos a partir de marzo de 2002. La nueva reglamentación prohibía los cosméticos con determinados ingredientes de origen animal procedentes de 18 países en los cuales se había declarado oficialmente la existencia de EEB. Para los cosméticos de estos 18 países se exigía una certificación indicando que no contenían productos específicos de origen bovino u ovino. Según

la notificación de China, la justificación de la medida era impedir la introducción de la EEB en su territorio. Las Comunidades Europeas consideraban que las medidas eran incompatibles con el Acuerdo MSF, pues China había notificado sus medidas como medidas de urgencia, cuando la EEB estaba presente en esos países desde hacía muchos años y no había pruebas científicas que indicasen un riesgo particular a partir de los cosméticos. Además, las medidas no tenían ninguna base científica e iban más allá de la norma de la OIE sobre la EEB, y también parecían desproporcionadas en comparación con los riesgos. Asimismo, eran discriminatorias, porque no se aplicaban de la misma manera a todos los países con las mismas condiciones sanitarias. Las Comunidades Europeas pidieron que China facilitase la justificación científica y la evaluación del riesgo que respaldaban su medida.

126. China indicó que, de acuerdo con las recomendaciones pertinentes de la OIE y la OMS, sólo prohibía la importación de cosméticos obtenidos a partir de cerebro, placenta, nervios, etc. de bovino u ovino procedentes de países y regiones infectados por la EEB. China había notificado su medida y había pedido a los países exportadores que facilitasen los nombres y las firmas de las autoridades encargadas de la expedición de los certificados garantizando que los cosméticos cumplían las prescripciones chinas. Varios Estados miembros de las CE habían actuado en consecuencia y China había reconocido, o estaba en proceso de reconocer, a las autoridades de certificación competentes de esos Estados miembros.

127. Las Comunidades Europeas informaron de que se habían hecho importantes progresos en la tarea de resolver las dificultades planteadas por esta cuestión. Recordó que antes de que China introdujera las nuevas disposiciones, y en particular medidas protectoras en relación con la EEB, existía un importante comercio bilateral de cosméticos entre China y las Comunidades Europeas. Un grupo de expertos de las Comunidades sobre evaluación del riesgo de EEB visitarían Beijing la semana siguiente, y ambas partes tenían la esperanza de que los debates condujeran a la solución del problema.

128. En junio de 2003, las Comunidades Europeas informaron de los progresos que se habían producido gracias a que China había presentado una lista de productos prohibidos. China respondió que estaba dispuesta a examinar sus reglamentos, y que acogía con satisfacción el diálogo continuo.

*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

**39. China - Medidas de cuarentena para la entrada y salida de productos acuáticos**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 33-35), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 39, 59-60)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHN/17, planteada oralmente
Solución:	Se ha notificado la medida y se solicita la presentación de observaciones

129. Las Comunidades Europeas señalaron que el Decreto N° 31, que debía entrar en vigor en junio de 2003, no se había notificado a la OMC, por lo que no habían podido evaluarlo ni presentar observaciones sobre él. Se pedía a las autoridades chinas que notificaran la medida a la OMC y suspendieran su entrada en vigor durante otros cuatro meses para que los Miembros tuvieran la oportunidad de formular observaciones sobre la notificación y para que los exportadores pudieran obtener permisos. Los Estados Unidos compartieron las preocupaciones de las Comunidades Europeas.

130. China afirmó que el Decreto N° 31 se había comunicado a la OMC como parte de una notificación que comprendía las leyes sobre cuarentena animal y vegetal, y sobre higiene, inspección y certificación de las importaciones y exportaciones de productos alimenticios vigentes en el momento de la adhesión a la OMC. La finalidad del Decreto era uniformar las normas de cuarentena para los animales acuáticos y aumentar la transparencia de los procedimientos, de conformidad con las obligaciones de la OMC en materia de transparencia y coherencia. La reglamentación no contenía nuevas prescripciones técnicas, por lo que no era necesario notificarla a la OMC. No obstante, China tendría en cuenta las observaciones de los Miembros. Además, había decidido posponer la fecha de entrada en vigor del 10 de diciembre de 2002 al 12 de junio de 2003, con objeto de reducir al mínimo los efectos en el comercio. El 23 de diciembre de 2002, la Administración Estatal General de Supervisión de la Calidad, Inspección y Cuarentena (AQSIQ) había enviado un aviso a todas las embajadas extranjeras en Beijing pidiéndoles que indicaran qué organismo público se encargaba de expedir certificados de exportación a China y que presentaran un modelo de certificado para que China pudiera verificarlo.

131. En junio de 2003, las Comunidades Europeas indicaron que China había notificado su Decreto N° 31 relativo a los productos acuáticos, y había proporcionado un período de presentación de observaciones.

## Sanidad vegetal

### 40. China - Reglamentaciones relativas al material de embalaje de madera

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 38-39), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 39-40)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHN/14
Solución:	No se ha notificado

132. Las Comunidades Europeas señalaron que algunos aspectos de la reglamentación de China sobre el material de embalaje de madera, notificada en el documento G/SPS/N/CHN/14, causaban graves problemas. Había importantes discrepancias entre la legislación china y las directrices pertinentes de la CIPF, en particular la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15. Las Comunidades Europeas habían hecho todo lo posible para tener en cuenta las preocupaciones de las autoridades chinas y se había hecho importantes progresos, en particular después de una visita de varios expertos a China. Las CE instaron a China a que se pusiese en conformidad con la norma de la CIPF lo más rápidamente posible y se esforzara por resolver la cuestión.

133. China informó que durante los años 2001 y 2002 las autoridades de inspección y cuarentena de China habían detectado regularmente un gran número de plagas en el material de embalaje de madera procedente de las Comunidades Europeas. China les había notificado esta situación repetidas veces, y por último había decidido adoptar medidas de urgencia el 19 de abril de 2002 a fin de impedir la introducción de plagas peligrosas de la madera y garantizar la protección del medio ambiente y los recursos forestales y turísticos del país. Se habían enviado la notificación y el informe del análisis del riesgo a las Comunidades Europeas para la formulación de observaciones, a las que China había respondido detalladamente el 17 de junio de 2002. Después de esa fecha no se habían recibido nuevas observaciones de las Comunidades Europeas; la medida se había impuesto el 28 de junio de 2002, y se había notificado a la OMC. La medida se basaba en principios científicos y en un análisis del riesgo, en consonancia con las disposiciones pertinentes del Acuerdo MSF.

134. En junio de 2003, las Comunidades Europeas informaron de que habían adoptado la norma de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), y China había prometido hacer otro tanto. China reiteró que se comprometía a cumplir la norma de la CIPF.

**41. China - Restricciones relativas a la mosca de la fruta, aplicadas a los cítricos y otras frutas**

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 24-25), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 50-51)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

135. La Argentina observó que se estaban celebrando consultas bilaterales con las autoridades chinas para superar las dificultades relativas a la exportación de manzanas, peras y cítricos a China debido a las restricciones impuestas por este país a causa de la mosca de la fruta. Se estaban utilizando diversos procedimientos, entre ellos el tratamiento en frío, para superar estas dificultades. La Argentina pidió que las autoridades chinas proporcionasen una lista de preguntas pendientes en relación con la evaluación del riesgo y nuevas solicitudes de información.

136. China explicó que no se había informado de la presencia en su país de la mosca mediterránea de la fruta ni de la mosca sudamericana de la fruta y que había que adoptar medidas eficaces para impedir su entrada, habida cuenta de su poder de destrucción. China había pedido a la Argentina que facilitase datos sobre la eficacia del tratamiento en frío contra la mosca de la fruta, y que demostrase que podía proporcionar un nivel de protección equivalente al de las importaciones procedentes de zonas libres de plagas. Observó, además, que no era practicable el establecimiento de zonas libres de todas las plagas, como se reconocía en la norma de la CIPF, y que había países en los que se efectuaban investigaciones avanzadas sobre la lucha contra la mosca de la fruta y la cuarentena que no aceptaban importaciones procedentes de países con antecedentes de la plaga, aunque a la razón estuviesen libres de ella. China estaba dispuesta a entablar conversaciones técnicas bilaterales y a realizar investigaciones conjuntas con la Argentina sobre esta cuestión.

137. En junio de 2002, la Argentina informó de que, a pesar de que se habían celebrado consultas bilaterales con China, la cuestión seguía sin solución. China indicó que estaba dispuesta a examinar tratamientos alternativos, pero no había recibido todavía datos técnicos que demostrasen que el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y el tratamiento en frío podían proporcionar una protección equivalente al establecimiento de zonas libres de plagas.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR CHINA**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 70</i>	<i>Comunidades Europeas - Límites máximos de residuos en los productos de origen vegetal y animal</i>
<i>Punto 110</i>	<i>Japón - Modificación de la ley de higiene alimentaria</i>
<i>Punto 111</i>	<i>Japón - Límites máximos de residuos de clorpirifos</i>
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 80</i>	<i>Comunidades Europeas - Reglamentación relativa a los subproductos de origen animal</i>

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 141</i>	<i>Filipinas - Notificación sobre la fruta procedente de China</i>
<i>Punto 165</i>	<i>Estados Unidos - Restricciones a la importación de plantas en medios de cultivo procedentes de China</i>

## COLOMBIA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR BOLIVIA

#### Sanidad animal y zoonosis

##### *Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

#### 42. Colombia - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina
Respalda por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 18-19), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 44-45), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 56-58), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 74-75), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 44), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafo 37)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se levantaron las restricciones a la carne de bovino procedente de la Argentina

138. La Argentina explicó que Colombia había impuesto restricciones a la importación de determinados productos argentinos el 26 de septiembre de 2001, a raíz de los brotes de fiebre aftosa en la Argentina. Colombia había acordado que la Argentina podía exportar productos a los cuales se pudiese aplicar técnicas de atenuación del riesgo conforme al Código de la OIE, y el 17 de octubre de 2001 había dado a conocer nuevas medidas especificando los productos elaborados que se podía importar. Una visita de inspección de los servicios sanitarios colombianos a finales de octubre de 2001 había complementado la información facilitada por los servicios argentinos. Sin embargo, la Argentina no podía exportar los productos en cuestión debido a las continuas peticiones de información formuladas por Colombia. Colombia señaló que había respondido a las observaciones y preguntas formuladas por la Argentina en noviembre de 2001 y en marzo de 2002. La Argentina no tenía establecimientos autorizados por el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA) para exportar productos de riesgo a Colombia. y estaba examinando los métodos de elaboración y producción aplicados en los establecimientos argentinos para inactivar el virus en los materiales de riesgo y, si fuesen satisfactorios, los establecimientos argentinos recibirían la autorización necesaria del ICA.

139. En junio de 2002, la Argentina indicó que sus exportaciones seguían sometidas a restricciones. Colombia recordó que ninguna instalación de la Argentina estaba actualmente certificada para exportar a Colombia. Sin embargo, sus autoridades habían identificado 10 instalaciones en la Argentina sobre las que necesitaban información actualizada y otras 38 que se proponían visitar por primera vez. Hasta el momento sólo 21 de esos establecimientos habían facilitado la información necesaria antes de que el Instituto Colombiano Agropecuario pudiera proceder a organizar sus visitas con fines de certificación.

140. En noviembre de 2002, la Argentina señaló que Colombia mantenía cerrados sus mercados a la carne argentina, a pesar de que durante nueve meses no se habían producido nuevos brotes en la Argentina. Colombia tampoco había realizado todavía la inspección de 21 instalaciones de envasado que consideraba necesaria antes de poder reanudar el comercio de la carne vacuna. Colombia declaró

que la Argentina había bloqueado las importaciones de flores frescas procedentes de Colombia, y pidió a la Argentina que no vinculara estas cuestiones en detrimento del comercio. La Argentina señaló que no tenía conocimiento de la existencia de vinculación alguna con las flores de Colombia, y pidió a Colombia que informara si llevaría a cabo las inspecciones veterinarias en la Argentina, de manera que pudieran reanudarse las exportaciones de carne vacuna.

141. En abril de 2003, la Argentina señaló que, después de enviar cumplimentado un cuestionario relativo a los productos refrigerados, no había recibido respuesta de Colombia. No se habían realizado inspecciones sobre el terreno que se tradujesen en el levantamiento de las restricciones ni se habían recibido nuevas solicitudes de información. Tras señalar la preocupación de Colombia con respecto a las flores cortadas, la Argentina dijo que no aplicaba restricciones a la importación de flores procedentes de Colombia. Colombia indicó que su país disfrutaba de una situación favorable en cuanto a la fiebre aftosa. Colombia permitía la importación de productos de bajo riesgo, pero había prohibido la importación de materias de alto riesgo procedentes de la Argentina y había notificado esa medida a la OMC. Los establecimientos de origen habían de ser autorizados por el servicio sanitario de Colombia y se había previsto un programa de visitas a la Argentina. Se había solicitado a las autoridades argentinas información sobre la evaluación serológica y epidemiológica de la fiebre aftosa, el alcance de la vacunación y las fechas en que se había obtenido la situación de país libre de fiebre aftosa con o sin vacunación. Colombia consideraba que la decisión de la Argentina de suspender la importación de flores cortadas procedentes de Colombia, adoptada en noviembre de 2001 sin notificación a la OMC, era injustificada.

142. En junio de 2003, la Argentina informó de que se habían hecho progresos y se estaban planificando inspecciones de las fábricas argentinas de productos cárnicos a cargo de funcionarios colombianos. Colombia señaló que llevaría a cabo las misiones necesarias cuando la Argentina proporcionara la información necesaria. Los progresos importantes que se habían hecho en el caso de las exportaciones de carne de bovino argentina a Colombia eran similares a los obtenidos con respecto a la cuestión de las exportaciones de flores colombianas a la Argentina.

143. En octubre de 2003, la Argentina informó de que esta cuestión se había solucionado al final de septiembre de 2003, y de que Colombia había eliminado sus restricciones. Colombia confirmó que esta cuestión se había solucionado, y que durante la reunión también se habían examinado las exportaciones de flores de Colombia a la Argentina.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR COLOMBIA**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 72</i>	<i>Comunidades Europeas (Alemania) - Límites máximos de tolerancia de residuos de ocratoxina A en el café</i>
<b>Otras preocupaciones</b>	
<i>Punto 178</i>	<i>Venezuela - Restricciones a la importación de patatas (papas), setas frescas, tomates frescos, huevos fecundados, pollitos de un día y productos cárnicos</i>

**COSTA RICA**

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR COSTA RICA**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal</b>	
<i>Punto 95</i>	<i>Honduras - Restricciones a las importaciones de carne de pollo</i>

## CÔTE D'IVOIRE

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR CÔTE D'IVOIRE

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
Punto 56	Comunidades Europeas - Directiva 2000/42 sobre residuos de plaguicidas

## CROACIA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CROACIA

#### Sanidad animal y zoonosis

##### *Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### 43. Croacia - Medidas relativas a la importación de animales vivos y productos cárnicos

Planteada por:	Hungría
Respaldada por:	Comunidades Europeas
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 28-31), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 132-134)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/416
Solución:	No se ha notificado

144. Hungría expresó su preocupación con respecto a las medidas adoptadas por Croacia para prohibir las importaciones de animales vivos y productos cárnicos. La prohibición, supuestamente para proteger contra la EEB, había entrado en vigor con efecto inmediato y no se había notificado. Sin embargo, se aplicaba a todos los productos cárnicos, incluidos el pescado y las aves de corral, así como a los animales vivos. Estos últimos sólo podían importarse si el país exportador certificaba que no se habían utilizado piensos que contuvieran proteínas de origen animal. Hungría consideraba que la prohibición era una restricción encubierta al comercio internacional e infringía el Acuerdo MSF, puesto que no había justificación científica para las medidas y éstas no se aplicaban a los productores nacionales. Las Comunidades Europeas expresaron su apoyo a las preocupaciones de Hungría, y señalaron que habían solicitado información de Croacia, pero no habían recibido respuesta alguna.

145. Croacia sostuvo que había impuesto la medida con el fin de mantener su situación actual de zona libre de EEB y de proteger sus exportaciones de productos cárnicos. Las medidas adoptadas estaban en conformidad con las normas internacionales establecidas y con las medidas adoptadas por las Comunidades Europeas. Los países que habían proporcionado la información necesaria habían quedado exentos de la prohibición (por ejemplo, Bulgaria y Rumania). Croacia solicitó a Hungría que presentara la información necesaria.

146. En octubre de 2003, Croacia dijo que se habían celebrado reuniones entre veterinarios de Hungría y Croacia para resolver la cuestión. Las Comunidades Europeas observaron que la declaración hecha por Croacia en la reunión de junio y distribuida en el documento G/SPS/GEN/416, en la que Croacia afirmaba que su medida era compatible con la legislación de las CE, era inexacta. La legislación comunitaria no prohibía las importaciones.



*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

**44. Croacia - Restricciones a los productos de porcino**

Planteada por:	Eslovenia
Respaldada por:	
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 203-204)
Documentos pertinentes:	
Solución:	No se ha notificado

147. Eslovenia informó de que en marzo el Ministerio de Agricultura de Croacia había publicado varios decretos por los que se reducía la validez de los permisos veterinarios de importación de seis a tres meses. La razón dada para justificar esa medida era que la oferta excedentaria de carne causaba perturbaciones en el mercado croata. La medida no se había notificado a la OMC, e infringía los Acuerdos de la OMC sobre Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Agricultura y Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación.

148. Croacia declaró que no había adoptado ni aplicado medidas para restringir las importaciones de carne y productos de cerdo. Croacia había empezado a establecer, a partir de enero, un sistema informatizado e integrado para el control veterinario en la frontera que exigía ajustes en los procedimientos para la aplicación y expedición de autorizaciones veterinarias. Un elemento importante del nuevo sistema simplificado era que el período para la expedición de autorizaciones se había abreviado de 30 ó 60 días a sólo 15 días. La situación se aclararía en conversaciones bilaterales entre las autoridades competentes.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR CROACIA**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 2</i>	<i>Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB</i>

**CUBA**

**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR CUBA**

**Sanidad animal y zoonosis**

*Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

**45. Cuba - Restricciones a la importación de productos de carne de porcino condimentada y productos de la carne salados**

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 15-16), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 182)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/325
Solución:	No se ha notificado

149. La Argentina señaló que se habían prohibido las exportaciones de carne de porcino condimentada y productos de la carne salados a Cuba, porque ese país aplicaba el enfoque de riesgo

cero con respecto a la fiebre aftosa (G/SPS/GEN/325). La Argentina había presentado pruebas de que el virus de la fiebre aftosa no se transmitiría como resultado de la elaboración de esos productos. Además, la certificación propuesta por la Argentina cumplía plenamente las normas de la OIE. No obstante, Cuba sólo permitía la importación de carne de bovino procedente de países libres de la fiebre aftosa sin vacunación. La Argentina pidió a Cuba que levantase sus restricciones o proporcionase pruebas científicas suficientes que justificasen su medida. Cuba indicó que las dos delegaciones habían comenzado consultas bilaterales sobre la cuestión.

150. En noviembre de 2002, la Argentina comunicó que era necesario aclarar un pequeño número de aspectos técnicos antes de resolver completamente la cuestión.

## Sanidad vegetal

### 46. Cuba - Restricciones a las manzanas y peras

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 101)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

151. La Argentina manifestó preocupación por el hecho de que Cuba no aceptara el tratamiento en frío como método de cuarentena para las manzanas y peras. Se habían celebrado consultas bilaterales, y la Argentina esperaba más información de Cuba sobre esta cuestión.

## PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR CUBA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 53</i>	<i>Comunidades Europeas - Límites de residuos de plaguicidas y antibióticos en la miel (Directiva 96/23)</i>

## REPÚBLICA CHECA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA CHECA

#### Inocuidad de los alimentos

### 47. República Checa - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral de Tailandia

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 81-82), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 39-40), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 16), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 8), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 5)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CZE/16
Solución:	Supresión de la medida checa en octubre de 1999.

152. En septiembre de 1998, Tailandia indicó que desde junio de 1998 la República Checa había interrumpido los envíos de carne de aves de corral procedentes de Tailandia sobre la base de que contenían niveles de ácido arsénico superiores a los límites aceptables en la República Checa.

Tailandia indicó que esta medida no estaba justificada científicamente y era demasiado restrictiva del comercio y preguntó si la medida era no discriminatoria. La República Checa indicó que habían comenzado las consultas bilaterales y que proseguirían y garantizó a Tailandia el carácter no discriminatorio de su metodología de pruebas.

153. En noviembre 1998, Tailandia notificó que se habían celebrado consultas bilaterales y que la República Checa había aceptado facilitar aclaraciones adicionales sobre la medida, así como una justificación científica. La República Checa indicó que se realizaría un intercambio de información antes del envío de una misión de expertos checos a Tailandia en un futuro próximo.

154. En marzo de 1999, Tailandia y la República Checa notificaron que se estaba progresando en las consultas bilaterales y que se podría solucionar el problema tras una visita de expertos checos a Tailandia, prevista para abril de 1999. En julio 1999, Tailandia notificó que la visita de los expertos checos se había programado para septiembre de 1999. La República Checa confirmó que se seguía progresando en las consultas. En noviembre de 1999, el Presidente informó al Comité de que la República Checa había notificado recientemente el levantamiento de la medida a partir del 1° de octubre de 1999.

### Sanidad animal y zoonosis

#### *Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

#### **48. República Checa - Reglamentación relativa a los almacenes y silos**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 54)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	CE satisfechas con las aclaraciones checas.

155. Las Comunidades Europeas pidieron aclaraciones sobre una reglamentación checa que exigía que los almacenes y silos para piensos estuvieran bajo control estatal con fines de garantía de la calidad. La República Checa indicó que deseaba tratar el tema de manera bilateral con las autoridades veterinarias de las CE. En febrero de 2001, la República Checa indicó que las Comunidades Europeas habían aceptado sus aclaraciones.

### Sanidad vegetal

#### **49. República Checa - Importaciones de papas**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Argentina
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 27), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 51-53)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CZE/6, G/SPS/N/CZE/12, G/SPS/GEN/42
Solución:	Aprobación del segundo ingrediente activo, reanudación de las importaciones procedentes de las CE.

156. En octubre de 1996, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación porque la República Checa no había especificado una fecha final para la formulación de observaciones sobre el documento G/SPS/N/CZE/12. La República Checa se comprometió a seguir tratando el tema de

forma bilateral con las Comunidades Europeas. En octubre de 1997, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación acerca de las prescripciones de importación checas para las papas almacenadas, que no consideraban basadas en principios científicos. Además, no se permitían métodos equivalentes de tratamiento de los brotes. Las Comunidades Europeas señalaron que existía una norma del Codex para el ingrediente activo utilizado. La Argentina estaba preocupada porque el tratamiento se había de aplicar antes de la recolección, haciendo imposible tras ella la decisión de exportar a la República Checa, a pesar de que existían métodos de tratamiento alternativos. Además, la Argentina no tenía claro si el procedimiento de registro se refería a la fórmula completa del producto o solamente al ingrediente activo.

157. La República Checa explicó que no podían circular por el país productos vegetales importados con residuos de ingredientes fitosanitarios activos no registrados en la República Checa. Sólo se había aprobado un ingrediente activo, pero estaban en curso los procedimientos para el registro de un segundo ingrediente. La República Checa consideraba que los canales bilaterales para solucionar la cuestión, en particular en el ámbito del Acuerdo de Asociación Europea, estaban lejos de agotarse.

158. En febrero de 2001, la República Checa notificó que el 16 de marzo de 1998 se había aprobado el segundo ingrediente activo y que se habían reanudado las importaciones procedentes de las CE.

#### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LA REPÚBLICA CHECA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 2</i>	<i>Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB</i>

#### ECUADOR

##### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL ECUADOR

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 88</i>	<i>Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/131 - Flores cortadas</i>
<i>Punto 158</i>	<i>Turquía - Restricción a las importaciones de banano</i>

## EGIPTO

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EGIPTO

#### Inocuidad de los alimentos

#### 50. Egipto - Restricciones sobre el atún en conserva

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 103-104)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/203
Solución:	Petición de Tailandia de consultas formales.

159. Tailandia, tras acusar recibo de la decisión de Egipto de restringir las importaciones de alimentos que contuvieran organismos modificados genéticamente, insistió en que su atún en conserva no contenía aceite de soja procedente de plantas modificadas genéticamente. Tailandia señaló que no era posible identificar el origen del aceite de soja, puesto que en las fases de elaboración final se destruía el material genético. Tailandia consideraba que las restricciones sobre su atún en conserva eran discriminatorias y pidió al Gobierno de Egipto que levantase las restricciones lo antes posible. Egipto tomó nota de las preocupaciones de Tailandia y estuvo de acuerdo en informar de nuevo al Comité a su debido tiempo.

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EGIPTO

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 89</i>	<i>Comunidades Europeas - Medidas impuestas a las exportaciones de patatas procedentes de Egipto</i>

## EL SALVADOR

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL SALVADOR

#### Sanidad animal y zoonosis

*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

#### 51. El Salvador - Restricciones sobre la carne y los productos lácteos

Planteada por:	Uruguay
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 85), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución (notificada):	Cuestión solucionada.

160. En noviembre de 1999, el Uruguay notificó problemas con las exportaciones de carne y productos lácteos a El Salvador por razones sanitarias, aunque no se habían mencionado problemas o reglamentaciones sanitarias concretos. El representante de El Salvador indicó que transmitiría estas

preocupaciones a las autoridades competentes. En noviembre de 2000, el Uruguay informó de que la cuestión se había solucionado.

## ESTONIA

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR ESTONIA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 2</i>	<i>Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB</i>

## COMUNIDADES EUROPEAS

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS

#### Inocuidad de los alimentos

#### 52. Comunidades Europeas - Restricciones sobre el marisco

Planteada por:	Indonesia
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 127-128), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 183-184)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

161. En junio de 2002, Indonesia expresó su preocupación con respecto a la prohibición impuesta por las CE al marisco de Indonesia debido a residuos biotóxicos, que se había aplicado durante dos años. Sólo había tres golfos que no estaban libres de biotoxinas y éstos se habían cerrado a la pesca de marisco. Indonesia había enviado información a las Comunidades Europeas en respuesta a un cuestionario, y pedía que las Comunidades Europeas enviaran un equipo de inspección.

162. Las Comunidades Europeas señalaron que, dados los elevados riesgos asociados con el marisco, sólo aceptaban productos procedentes de países que aplicaran en las zonas marítimas de producción un programa sanitario aprobado, incluidos procedimientos de control. La información facilitada por Indonesia había dado la impresión de que los controles no eran obligatorios, y en marzo de 2001 las Comunidades Europeas habían enviado un nuevo cuestionario. Las Comunidades Europeas indicaron que, en cuanto se recibiera la respuesta al cuestionario, un equipo de las CE visitaría Indonesia para efectuar una evaluación.

163. En noviembre de 2002, Indonesia informó de que en octubre de 2002 había visitado Indonesia un equipo de inspección de las CE. Indonesia observó que la solución del problema tendría un efecto muy positivo en su industria pesquera, especialmente en la producción. Las Comunidades Europeas elogiaron a Indonesia por todos los esfuerzos que el país había hecho para cumplir las prescripciones en materia de inocuidad establecidas en la legislación de las CE, y esperaban que nuevos progresos permitieran resolver el problema.

**53. Comunidades Europeas - Límites de residuos de plaguicidas y antibióticos en la miel (Directiva 96/23)**

Planteada por:	Cuba
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27/Corr.1, párrafo 130), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 178)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

164. Cuba indicó que había solicitado consultas bilaterales con las Comunidades Europeas sobre el asunto de los residuos de plaguicidas en la miel. Las Comunidades Europeas confirmaron que estaban examinando un plan presentado por Cuba para el análisis de residuos, y que se continuaría tratando la cuestión bilateralmente.

165. En noviembre de 2002, Cuba informó de que se habían hecho progresos en las consultas bilaterales con las Comunidades Europeas sobre el Reglamento (CE) 96/93, por el que se establecían límites de residuos para la miel importada.

**54. Comunidades Europeas - Reglamentos sobre alimentos y piensos modificados genéticamente**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Argentina, Canadá, Israel, Jordania, Taipei, China, Singapur, Egipto
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 40-44), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 45-56), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 84-87), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 168)
Documentos pertinentes:	G/TBT/N/EEC/6 y 7, G/SPS/N/EEC/149, G/SPS/N/EEC/150, G/SPS/GEN/397, G/SPS/GEN/398, G/SPS/GEN/399
Solución:	No se ha notificado

166. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por el hecho de que la rastreabilidad y el etiquetado de los productos de biotecnología agrícola se habían notificado únicamente en el marco del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio y no en el del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, aunque en las propuestas se dejaba claro que la rastreabilidad y el etiquetado estaban destinados a prevenir efectos adversos imprevistos sobre la salud humana y la sanidad animal. El Canadá y los Estados Unidos pidieron una aclaración en cuanto a si el proyecto de reglamento se refería a la inocuidad de los alimentos o a la salud humana. La Argentina hizo notar que los alimentos modificados genéticamente no afectaban a la salud, y que el etiquetado obligatorio requerido por el reglamento propuesto por las CE no era compatible con el Acuerdo OTC. La Argentina pidió que se aclarase si las prescripciones en materia de etiquetado se aplicaban también a los productos farmacéuticos destinados a personas o animales.

167. Las Comunidades Europeas observaron que las peticiones de que se prolongara el período de consultas se habían aceptado, y que dicho período se extendería hasta el final del año. El objetivo principal del reglamento propuesto era garantizar que los consumidores estuvieran debidamente informados de los productos que compraban. La rastreabilidad y el etiquetado eran otras dos cuestiones fundamentales. El etiquetado de productos farmacéuticos que contenían ingredientes modificados genéticamente estaba contemplado en otra legislación. Las Comunidades Europeas expresaron que los debates debían continuar en el Comité OTC.

168. En marzo de 2002, los Estados Unidos observaron que la medida de las CE, notificadas en el documento G/SPS/N/EEC/149, exigiría un largo examen de la inocuidad de todos los alimentos obtenidos por medios biotecnológicos y, por primera vez, de los piensos del mismo origen, que también habría que etiquetar. Los productos ya autorizados para el consumo humano o como piensos en el ámbito de la Unión Europea se tendrían que volver a autorizar en un plazo de nueve años a partir de la fecha de su primera introducción en el mercado. El objetivo declarado de este reglamento era proteger la salud, el medio ambiente y a los consumidores e impedir prácticas engañosas. Sin embargo, el reglamento propuesto no establecía una distinción entre la protección de la salud y del medio ambiente y a los deseos conocidos del consumidor. El reglamento sería más restrictivo del comercio de lo necesario y podría crear dificultades sustanciales a países que importaban productos agropecuarios de los Estados Unidos para su elaboración y exportación posterior, sin dar solución a las preocupaciones ni a los posibles peligros identificados. Los Estados Unidos indicaron que, sin un sistema de comprobación y observancia razonable, el reglamento propuesto dejaba margen para el fraude y alentaron a la Comisión Europea a examinar la viabilidad de la aplicación del reglamento y a analizar sus posibles repercusiones normativas.

169. Los Estados Unidos observaron además que la nueva Autoridad Alimentaria Europea realizaría las evaluaciones del riesgo de los alimentos y los piensos obtenidos por medios biotecnológicos y proporcionaría información técnica y científica. Sin embargo, la Comisión Europea podría proponer un resultado incompatible con la evaluación del riesgo u otra información relativa a la inocuidad y de carácter técnico examinada por dicha Autoridad. lo cual dejaba margen para interferencias políticas del tipo de la que había llevado a la moratoria vigente sobre la aprobación de los productos obtenidos por medios biotecnológicos. Además, la legislación comunitaria establecía un nivel "sin riesgo" que podría bloquear en la práctica el proceso normativo, puesto que de ningún producto se podía garantizar la inexistencia de riesgo.

170. El Canadá consideraba que la propuesta de reglamento entraba en el marco del Acuerdo MSF, y que la preocupación era que determinados elementos de estas propuestas carecían de la base científica necesaria. La Argentina respaldó las declaraciones de los Estados Unidos y el Canadá. Israel expresó preocupación por la tendencia de los Miembros a exigir la rastreabilidad y el etiquetado obligatorio a los alimentos y piensos obtenidos por medios biotecnológicos, requisito que no estaba basado en información científica, y agregó que confiaba en que estos Miembros pudieran encontrar medidas menos restrictivas del comercio para disipar sus preocupaciones. Jordania declaró que su país respaldaba el examen de la inocuidad de los productos modificados genéticamente basándose en la evaluación del riesgo, según lo dispuesto en el Acuerdo MSF. Las prescripciones impuestas a los productos en fases posteriores producirían costos injustificados que afectarían a su competitividad en los mercados y que impondrían mayores restricciones a los países en desarrollo. Egipto respaldó las declaraciones de los Estados Unidos y Jordania. Singapur pidió a las Comunidades Europeas que tuviesen en cuenta todas las preocupaciones planteadas para que la aplicación de los reglamentos no impusiera una restricción encubierta al comercio, particularmente en países que elaboraban y reexportaban mercancías importadas de los Estados Unidos.

171. El Taipei Chino declaró que la evaluación de la inocuidad de todos los productos modificados genéticamente debería basarse en pruebas científicas para garantizar que fueran tan inocuos como sus homólogos tradicionales. Los Miembros debían colaborar, en particular para fortalecer la comunicación del riesgo. El Taipei Chino, consideraba que era necesario un programa de etiquetado adecuado para respetar el derecho de los consumidores a conocer y elegir. El etiquetado voluntario se había introducido en el Taipei Chino, en enero de 2001, y el obligatorio se aplicaría en tres fases a partir de enero de 2003.

172. Las Comunidades Europeas recordaron que habían notificado también estos reglamentos en virtud del Acuerdo OTC, y que el Comité OTC los había analizado pormenorizadamente desde el punto de vista técnico la semana anterior. Las Comunidades Europeas habían notificado



también estas medidas en el marco del Acuerdo MSF porque muchos Miembros habían manifestado interés en el Comité MSF, aunque consideraban que gran parte de estas propuestas entraban en el ámbito del párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo OTC. Las Comunidades Europeas habían ampliado el plazo para permitir que los Miembros formularan también observaciones en respuesta a las notificaciones MSF. Las observaciones recibidas habían sido muy semejantes a las obtenidas en respuesta a la notificación OTC, y las Comunidades Europeas formularían una respuesta combinada a las observaciones recibidas con respecto a ambas notificaciones.

173. Las Comunidades Europeas informaron además de que la Junta de Comisarios de la CE había adoptado el proyecto de reglamento y lo había enviado al Parlamento de la UE y al Consejo de la CE para sus decisiones finales. Las observaciones recibidas por la Comisión de las CE, así como sus respuestas a éstas, se facilitarían a los Estados miembros de las CE, al Consejo de las CE y al Parlamento. No estaba claro cuánto duraría el proceso, ni cuándo se podría adoptar alguna decisión. Las Comunidades Europeas observaron que la Autoridad Alimentaria Europea sería el órgano científico encargado de realizar una evaluación independiente del riesgo; su dictamen se enviaría a la Comisión y el Consejo de la CE para la adopción de las pertinentes decisiones en relación con la gestión del riesgo, procedimiento compatible con las directrices del Codex, puesto que no era apropiado que un órgano de evaluación del riesgo se encargase también de la adopción de decisiones relativas a su gestión.

174. En abril de 2003, los Estados Unidos recordaron sus críticas anteriores en el sentido de que las políticas de las CE en materia de biotecnología infringían tanto la legislación de las CE como las normas de la OMC. Al bloquear las importaciones basándose en criterios no científicos, las Comunidades Europeas estaban impidiendo la utilización de productos alimenticios inocuos que podían mitigar el hambre en el mundo, mejorar la nutrición y beneficiar al medio ambiente. El Canadá y la Argentina se hicieron eco de las preocupaciones de los Estados Unidos. Australia señaló que compartía muchas de las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y el Canadá con respecto a la falta de fundamento científico de las decisiones adoptadas.

175. Las Comunidades Europeas informaron de que el 17 de marzo de 2003 el Consejo de Ministros había adoptado una posición común respecto de la aprobación de la biotecnología, el etiquetado y la rastreabilidad, y las propuestas legislativas correspondientes se habían devuelto al Parlamento Europeo para que realizara una segunda lectura con arreglo al procedimiento de codecisión. La segunda lectura concluiría a comienzos de julio de 2003, lo que significaba que las propuestas se adoptarían antes del final de 2003. Una vez aprobadas, las propuestas relativas al etiquetado y la rastreabilidad permitirían levantar la moratoria a la aprobación de los productos obtenidos por medios biotecnológicos, dado que ésta había sido impuesta por los Estados miembros de las CE por no haber una reglamentación clara sobre rastreabilidad y etiquetado.

176. Las Comunidades Europeas también indicaron que el procedimiento previsto en la Directiva 2001/18 para la aprobación de productos obtenidos por medios biotecnológicos había entrado ya en funcionamiento y el Comité Científico de la UE había emitido su dictamen en cuanto al procedimiento necesario para realizar una evaluación del riesgo. El dictamen también estaba disponible en Internet. Desde el comienzo de 2003 se habían recibido 19 comunicaciones nuevas o revisadas y se habían iniciado las evaluaciones de conformidad con las disposiciones de la Directiva. La Comisión Europea estaba a la espera de las observaciones del Comité Científico (constituido por un grupo de científicos independientes) sobre las evaluaciones del riesgo. El resultado de esas evaluaciones dependería por supuesto de la calidad de los datos científicos presentados para determinar los efectos de los OMG en la salud humana y el medio ambiente.

177. En junio de 2003, los Estados Unidos, el Canadá y la Argentina informaron el 19 de junio de 2003 que habían celebrado consultas sobre biotecnología con las Comunidades Europeas de conformidad con los procedimientos de solución de diferencias, y se estaban considerando los pasos que se iban a dar.

**55. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/150 relativa a la trazabilidad y etiquetado de alimentos y piensos modificados genéticamente**

Planteada por:	Estados Unidos, Canadá, Argentina
Respaldada por:	Argentina, Australia
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 57-62), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 95-96), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 88-90)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/150, G/SPS/N/EEC/149 (G/SPS/GEN/354), G/SPS/GEN/337 y 338
Solución:	No se ha notificado

178. Los Estados Unidos especificaron que la prescripción de la rastreabilidad se iba a aplicar a todos los productos alimenticios y piensos obtenidos por medios biotecnológicos en todas las fases de la comercialización del producto, con el objetivo declarado de facilitar el control de las reclamaciones de etiquetado, la vigilancia del medio ambiente y el control del producto. Los elaboradores de alimentos estarían obligados a mantener información específica en cada fase de la comercialización del producto, incluso detalles relativos a su contenido o a si sus componentes se obtenían por medios biotecnológicos. Como norma general, si un producto contenía ingredientes obtenidos por medios biotecnológicos o derivados de ellos había que identificarlos, comprendidos los fabricados a partir de productos biotecnológicos, pero que no los contuviesen, como el aceite de soja. Los Estados Unidos consideraban que la aplicación de esta propuesta sería costosa, pero que no sería posible imponerla ni lograría sus objetivos declarados.

179. A los Estados Unidos les preocupaba además que la medida no estuviera orientada a evitar riesgos para la salud y que abarcara productos cuya utilización ya se había aprobado en las Comunidades Europeas. Ya se habían utilizado efectivamente sistemas de rastreo en relación con la inocuidad de los alimentos para retirar alimentos que figuraban en la respuesta de los Estados Unidos a problemas de salud, basándose en los números de las partidas y los lotes de los embalajes. Sin embargo, el sistema de rastreabilidad propuesto se aplicaría a todos los productos cuya inocuidad ya se había evaluado. Los Estados Unidos instaban a la Comisión Europea a que, antes de adoptar la medida, valorara su aplicación de manera fidedigna y cuidadosa, considerara medios menos restrictivos del comercio para lograr los objetivos y evaluara el efecto normativo de la propuesta.

180. Australia indicó que había formulado ya a las Comunidades Europeas observaciones detalladas por escrito sobre los principios científicos de las medidas comunitarias, las normas internacionales que había que utilizar y el carácter de la evaluación del riesgo que respaldaba las medidas de las CE. Australia se preguntaba también si no se podría utilizar una medida menos restrictiva del comercio y cuál era el motivo de que se utilizase un sistema de rastreabilidad para alimentos modificados genéticamente muy diferente de los utilizados para otros alimentos. La Argentina compartía las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y Australia.

181. El representante de Noruega manifestó sus dudas en cuanto a si el Acuerdo MSF era pertinente para la cuestión de los OMG, y agregó que Noruega estaba firmemente convencida de que el etiquetado y la rastreabilidad no eran contrarios a las obligaciones en el marco de la OMC. Los reglamentos comunitarios tenían en cuenta el Codex, el Protocolo de Cartagena y las directrices de la OCDE. Conforme a las directrices del Codex, se debería utilizar el etiquetado de los alimentos para evitar el engaño o la confusión del consumidor con respecto a la verdadera naturaleza de un alimento. La falta de confianza de los consumidores en los productos alimenticios sería mayor si no se exigiese el etiquetado y la rastreabilidad. Noruega creía que con las medidas comunitarias se abordaba un objetivo legítimo, y no había exceso en relación con su finalidad. Chipre declaró que respaldaba la posición comunitaria con respecto a la información a los consumidores.

182. Las Comunidades Europeas declararon que se examinarían y comunicarían a los órganos adecuados todas las observaciones. Las prescripciones sobre etiquetado vigentes en las Comunidades Europeas requerían información sobre los ingredientes que contenían los productos alimenticios; todo lo que se añadía en el etiquetado era para garantizar la inclusión de los productos modificados genéticamente en las prescripciones generales. La rastreabilidad tenía cuatro objetivos: 1) retirar los productos en caso de que surgiese un problema imprevisto; 2) vigilar los riesgos potenciales para el medio ambiente; 3) controlar la exactitud de la información facilitada en el etiquetado; y 4) informar a los consumidores acerca de lo que comen y evitar prácticas engañosas. La Comisión de la CE consideraba que estos cuatro objetivos estaban fundamentalmente relacionados con el Acuerdo OTC y había notificado esta propuesta al Acuerdo MSF sólo con fines de transparencia.

183. El Canadá observó que uno de los objetivos declarados de la propuesta de reglamento era proporcionar un alto nivel de protección de la salud humana. El Canadá aceptaba que los consumidores tenían derecho a conocer muchas cosas, pero encontraba conflictivo que estos reglamentos se concentraran en los productos fabricados a partir de otros modificados genéticamente, pero no en los productos obtenidos con coadyuvantes de elaboración modificados genéticamente, incluso cuando pudieran quedar rastros de ellos en el producto. Había varias industrias que utilizaban en Europa estos coadyuvantes. La orientación selectiva también era problemática en el sentido de que no había que informar a los consumidores si los productos se obtenían por mutagénesis, otra forma de alteración genética. La orientación de los reglamentos de la CE era excesivamente específica y selectiva. Además, el carácter obligatorio del sistema de rastreabilidad creaba problemas, especialmente en cuanto a su observancia. El Canadá observó que no existían normas internacionales a este respecto; todavía no estaba en vigor el Protocolo sobre la Bioseguridad y ni éste ni las directrices de la OCDE se mencionaban en el Acuerdo MSF, y dijo que esperaba con interés la evaluación científica de las necesidades, los problemas y los beneficios del sistema de rastreabilidad obligatoria propuesto. En noviembre de 2002, la Argentina señaló a la atención las 21 preguntas para las que pedía una respuesta por escrito de las Comunidades Europeas (G/SPS/GEN/354). La Argentina preguntó si la última versión notificada por las Comunidades Europeas incluía las modificaciones hechas por el Parlamento Europeo. Las Comunidades Europeas expresaron que habían recibido las preguntas de la Argentina en una fecha tardía y que darían respuesta a las preguntas por escrito. Las Comunidades Europeas normalmente notificaban un proyecto de texto a la OMC a fin de que los Miembros pudieran disponer de tiempo suficiente para hacer observaciones mientras el reglamento propuesto se distribuía en el Parlamento y el Consejo. El examen estaba todavía en curso en ambos órganos y tan pronto como se adoptase un reglamento final se notificaría al Comité MSF con fines de información.

184. En abril de 2003, la Argentina se interesó en saber si las Comunidades Europeas estaban en condiciones de responder a las preguntas sobre reglamentos de etiquetado y rastreabilidad formuladas en la última reunión del Comité. Las Comunidades Europeas confirmaron que se estaban estudiando las preguntas adicionales presentadas por la Argentina y que estaba a punto de finalizar la elaboración de las respuestas, basadas en la nueva versión de las dos propuestas legislativas. Además, recordaron que ya se había respondido en forma detallada a muchas de las preguntas planteadas por la Argentina en los documentos G/SPS/GEN/337 y 338.

## 56. Comunidades Europeas - Directiva 2000/42 sobre residuos de plaguicidas

Planteada por:	Côte d'Ivoire
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 136-137)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

185. Côte d'Ivoire expresó su preocupación con respecto a los nuevos niveles máximos de residuos establecidos para los plaguicidas en las frutas y hortalizas, que afectarían a sus exportaciones de piña, mango, papaya, nuez de anacardo, granadilla y judías verdes. Los pequeños agricultores de Côte d'Ivoire resultarían perjudicados. Los niveles máximos de residuos establecidos no parecían conformes con un análisis del riesgo pertinente, ni basados en él, por ejemplo en el caso del Etefón. Las cuestiones técnicas planteadas en abril de 2001 por distintos conductos seguían sin respuesta. Aunque se había planeado otorgar asistencia técnica para la producción de piña, no se habían concretado esos programas antes de la entrada en vigor de la directiva de las Comunidades Europeas. Côte d'Ivoire pedía exenciones de dicha directiva. Una vez que se hubieran llevado a cabo los programas de asistencia técnica previstos, se podrían establecer niveles máximos de residuos adecuados en colaboración con el Codex. Las Comunidades Europeas recordaron que un año antes se había informado al Comité de una decisión adoptada para aplazar un año la aplicación de una serie de niveles máximos de residuos a las exportaciones de los países ACP. El año había pasado ya y se estaba aplicando la directiva. El recurso al trato especial y diferenciado no había solucionado el problema. Para las sustancias que habían dejado de utilizarse se habían fijado los niveles máximos de residuos en los límites de detección; ésa era una práctica internacional. Las Comunidades Europeas estudiarían la petición de Côte d'Ivoire.

## 57. Comunidades Europeas - Legislación sobre el fungicida tiabendazol

Planteada por:	Israel
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 128-129)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

186. Israel mostró su preocupación por la legislación que estaba examinando el Parlamento Europeo que prohibiría los residuos de fungicidas en los zumos de frutas, aunque de conformidad con las normas del Codex se considerarían inocuos. Israel no veía ninguna justificación científica para prohibir el uso de esos fungicidas, y opinaba que eso crearía obstáculos innecesarios al comercio. Israel había tenido un problema con las Comunidades Europeas y con Alemania en relación con la ley alemana que permitía residuos de tiabendazol y de imazalil en los zumos de cítricos a niveles tan bajos que en realidad constituían una prohibición. Israel pidió a las Comunidades Europeas una aclaración con respecto a su posición sobre la iniciativa del Parlamento Europeo. El representante de las Comunidades Europeas explicó que el Parlamento Europeo podía introducir modificaciones en las propuestas de la Comisión, y que se mantendría informado a Israel acerca de la situación.

**58. Comunidades Europeas - Restricciones a la importación de salsa de soja**

Planteada por:	Tailandia en nombre de la ASEAN
Respaldada por:	Corea
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 36-39), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 11-14), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 106), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 134-136), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafo 132)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/100
Solución:	No se ha notificado

187. En marzo de 2001, Tailandia, en nombre de la ASEAN, expresó la preocupación relativa a un reglamento de las CE que establecía nuevos niveles máximos para el plomo, el cadmio, el mercurio y el 3-monocloropropanodiol (3-MCPD) en los productos alimenticios. La ASEAN consideraba que el nivel máximo fijado por las CE para el 3-MCPD contenido en la salsa de soja era demasiado bajo para que fuera viable, y constituía un obstáculo innecesario para el comercio. La ASEAN pidió a las Comunidades Europeas que compartieran con ella los conocimientos técnicos sobre este asunto, a fin de llegar a una solución mutuamente satisfactoria. Corea pidió que se le informara sobre el resultado de las consultas bilaterales mantenidas por las Comunidades Europeas y Tailandia. Las Comunidades Europeas dijeron que varios de sus Estados miembros habían notificado contenidos altos de 3-MCPD en muestras de salsa de soja. Los estudios toxicológicos realizados recientemente indicaban que la sustancia actuaba *in vivo* como carcinógeno no genotóxico. Las Comunidades Europeas consideraban que, a fin de alentar buenas prácticas de fabricación y proteger la salud de los consumidores, se debían establecer contenidos máximos de 3-MCPD. Esos límites se establecían en el marco de un reglamento propuesto de la Comisión, actualmente objeto de examen. Se había informado a Tailandia acerca de los niveles de 3-MCPD encontrados en la salsa de soja de un fabricante, pero no se había obtenido respuesta.

188. En julio de 2001, las Comunidades Europeas pusieron en conocimiento del Comité que el Comité Científico de la Alimentación Humana había revisado recientemente su dictamen sobre el 3-MCPD, teniendo en cuenta la nueva información toxicológica, y había llegado a la conclusión de que no era una sustancia genotóxica para las personas. El nivel de ingesta diaria tolerable se había establecido en 2 µg por kg de peso corporal. Un nivel máximo de residuos para el 3-MCPD con efecto a partir de abril de 2002 se había establecido en 0,02 mg/kg tanto en las proteínas vegetales hidrolizadas como en la salsa de soja. Sin embargo, a la vista del nuevo dictamen científico, las Comunidades Europeas examinarían si el nivel máximo vigente seguía siendo adecuado. Los Estados Unidos indicaron que el Comité Mixto FAO/OMS de Expertos en Aditivos Alimentarios (JECFA) había evaluado de nuevo la inocuidad de los propanoles clorados, y había concluido que una persona no debía consumir más de 120 mg/día de estos contaminantes. El representante del Codex confirmó que el JECFA consideraría la necesidad de establecer niveles máximos para estos contaminantes en marzo de 2002.

189. En octubre de 2001, Tailandia indicó que había adoptado medidas para establecer límites máximos para el 3-MCPD y para modificar los procesos de producción ajustándolos a niveles de contaminación más bajos; su industria planeaba estar en condiciones de respetar el límite de 1 mg/kg en el término de un año. El JECFA había establecido un nivel de ingesta diaria de 2 µg por kg de peso corporal. Aplicando este límite a una persona con un peso corporal de 50 kg, sería admisible un consumo diario sin riesgo de hasta 10 g. Sin embargo, Tailandia señaló que los límites que aplicaban los Miembros diferían ampliamente.

190. En marzo de 2002, las Comunidades Europeas informaron de que el Comité Científico había evaluado de nuevo el potencial de toxicidad del 3-MCPD y había llegado a la conclusión de que los

riesgos no eran tan altos como se creía al principio. Se estaba realizando una evaluación completa de la toxicidad del 3-MCPD, en espera de recibir información adicional, en particular con respecto a los niveles de exposición. Los resultados de este estudio estaban previstos para julio de 2002, y entonces se examinaría de nuevo la prescripción de las CE a la vista de los resultados de este estudio y del examen del JECFA.

191. El representante del Codex señaló que el Comité sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes había examinado la semana anterior el tema de los cloropropanoles, sustancias que podrían estar presentes en las proteínas de hortalizas hidrolizadas y las salsas de soja. El JECFA había determinado que era posible controlar el nivel de cloropropanoles si se limitaban los niveles de 3-MCPD, y había establecido niveles recomendados de ingesta diaria. A partir de esta base, el CCFAC estaba procediendo a establecer niveles máximos de residuos de 3-MCPD en los productos de mayor interés comercial.

192. En junio de 2002, las Comunidades Europeas confirmaron que se había vuelto a evaluar el 3-MCPD, y se había encontrado que era carcinogénico pero no genotóxico, de manera que no era necesario seguir aplicando el principio ALARA ("*as low as reasonably achievable*": "tan bajo como razonablemente sea posible"). Sin embargo, las Comunidades Europeas buscaban la información necesaria sobre la exposición de los consumidores al 3-MCPD y otros cloropropanoles, para que el Comité Científico pudiera iniciar una evaluación del riesgo.

#### 59. Comunidades Europeas - Información sobre la dioxina

Planteada por:	La cuestión no ha sido planteada; información facilitada por las Comunidades Europeas.
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 17-22), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 19), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafo 9)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/123 y Add.1-4
Solución:	No se ha notificado

193. En julio de 1999, las Comunidades Europeas facilitaron información sobre la contaminación por dioxina que se había producido en Bélgica en enero de 1999 y sobre las medidas que se habían adoptado a fin de hacer frente a los riesgos para la salud. Muchos países habían respondido imponiendo restricciones al comercio. Las Comunidades Europeas subrayaron que ya no existía justificación alguna para seguir manteniendo la prohibición de las importaciones, lamentando que varios países no la hubieran notificado. Las Comunidades Europeas se reservaban el derecho de adoptar medidas con respecto a los obstáculos injustificados al comercio.

194. Malasia expresó su decepción por haber recibido la información en una fase tan tardía. Sólo estaría dispuesta a levantar su prohibición de las importaciones cuando estuviera totalmente segura de que los productos de las CE ya no representaban ningún peligro. Australia, Canadá, Chile, el Brasil, Sudáfrica y los Estados Unidos expresaron su aprecio por la información que habían facilitado las Comunidades Europeas a lo largo de la crisis de la dioxina. Australia y los Estados Unidos habían notificado todas las medidas adoptadas con respecto a la dioxina. El Canadá había prohibido las importaciones belgas, pero estaba examinando los productos y las zonas incluidos en la prohibición. Filipinas indicó que en sus medidas se habían tenido en cuenta las medidas de las CE relativas a la dioxina y se estaban examinando de nuevo.

195. La OMS observó que había convocado una consulta de expertos en 1998 para evaluar la dosis diaria tolerable de dioxina que podían soportar las personas sin daños. El Codex notificó que en la reunión de julio de 1999 de la Comisión del Codex Alimentarius diversos países habían pedido que un

grupo intergubernamental preparase un código de prácticas sobre los piensos. Las Comunidades Europeas añadieron que se había establecido un grupo de trabajo dentro de su Comité Científico de Alimentación Animal que estaba examinando la legislación relativa a la nutrición animal para evitar accidentes en el futuro.

196. En marzo de 2000, las Comunidades Europeas presentaron una actualización sobre la situación de la dioxina. Aunque algunos Miembros habían ajustado sus medidas comerciales al evolucionar la situación, otros seguían aplicando medidas innecesariamente estrictas. Las Comunidades Europeas estaban a la espera de recibir las respuestas a las preguntas que habían formulado en el documento G/SPS/GEN/123/Add.3.

197. En junio de 2000, las Comunidades Europeas explicaron que todos los productos anteriormente objeto de restricciones podían circular y exportarse sin ninguna certificación adicional. Si bien era general la aceptación por parte de los Miembros de que los productos de las CE y de Bélgica no representaban ya un riesgo para la salud, algunos Miembros no habían levantado sus medidas ni respondido a la carta de enero de 2000 en la que se les solicitaba su eliminación. Las Comunidades Europeas repitieron que se reservaban el derecho de adoptar las medidas necesarias con respecto a los obstáculos injustificados al comercio.

**60. Comunidades Europeas - Medidas sobre alimentos tratados con radiaciones ionizantes**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 37-38), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/61, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

198. En septiembre de 1998, los Estados Unidos pidieron aclaración sobre la medida de las CE relativa a los alimentos y productos alimenticios tratados con radiaciones ionizantes. Los Estados Unidos estaban adoptando medidas semejantes con respecto al reconocimiento de que esta tecnología podía desempeñar una función en la garantía de la comestibilidad e inocuidad de los alimentos, y habían enviado observaciones oficiales a las Comunidades Europeas. Sin embargo, los Estados Unidos subrayaron que la lista de productos que figuraba en un anexo a la directiva de las CE se debía ampliar para incluir otros productos alimenticios, por ejemplo las carnes de cerdo, de bovino y de aves de corral, las frutas y las hortalizas. Los Estados Unidos también pidieron aclaración sobre el funcionamiento del proceso de aprobación para las instalaciones de tratamiento. Las Comunidades Europeas indicaron que transmitirían las sugerencias de los Estados Unidos a los servicios competentes de las CE.

199. En un documento presentado en julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que en 1999 se habían adoptado dos directivas de las CE sobre alimentos tratados con radiaciones ionizantes (G/SPS/GEN/265). Hasta ahora, en la lista positiva sólo se habían incluido las hierbas aromáticas secas, las especies y los condimentos vegetales. Una de las directivas establecía que la Comisión presentase una propuesta a más tardar el 31 de diciembre de 2000. La Comisión publicó un documento de consulta en el que se describía una posible estrategia para ampliar la lista positiva. Después de examinar las observaciones, la Comisión presentaría la propuesta al Consejo y al Parlamento Europeo. Los Estados Unidos enviaron sus observaciones sobre el documento de consulta en enero de 2001, y solicitaron que la Comisión considerara la posibilidad de incluir en su lista positiva todos los productos alimenticios que habían recibido opiniones favorables del Comité Científico de la UE para la alimentación. Los Estados Unidos solicitaron asimismo que se les

facilitara información sobre el modo en que se podrían añadir nuevos productos alimenticios a la lista positiva.

#### **61. Comunidades Europeas - Medidas de urgencia relativas a la pulpa de cítricos**

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 49-50), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 34)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/62
Solución:	En octubre de 2001 el Brasil informó de que las medidas de urgencia se habían revocado.

200. En septiembre de 1998, el Brasil expresó su preocupación con respecto a la notificación de medidas de urgencia G/SPS/N/EEC/62 de las CE, en la que se mencionaba que se habían detectado niveles muy altos de dioxina en los gránulos de pulpa de cítricos del Brasil. El Brasil señaló que este accidente ya se había abordado completamente. Las autoridades brasileñas estaban manteniendo conversaciones bilaterales con las Comunidades Europeas sobre el tema. Las Comunidades Europeas explicaron que este accidente había afectado a 90.000 toneladas de gránulos de pulpa de cítricos contaminados destinados a piensos. Después de las deliberaciones científicas, con participación del sector privado del Brasil, las autoridades de las CE habían decidido que la falta de información sobre el origen de la contaminación, el volumen de las existencias afectadas y la falta de una solución justificaban la medida de emergencia. Las Comunidades Europeas esperaban que los contactos en curso con las autoridades brasileñas llevaran a una solución antes del final del año.

201. En octubre de 2001, el Brasil informó de que después de dos visitas técnicas realizadas por funcionarios de las CE para evaluar los sistemas de control del Brasil, se habían revocado las medidas de urgencia sobre la presencia de dioxina en la pulpa de cítricos.

#### **62. Comunidades Europeas - Medida relativa a los establecimientos que trabajan en el sector de los piensos**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 50-56), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 35-36), julio de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/58, G/SPS/GEN/88, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

202. En junio de 1998, los Estados Unidos expresaron su preocupación con respecto a una medida de las CE que establecía condiciones y mecanismos para la aprobación y el registro de los establecimientos y los intermediarios que trabajaban en el sector de los piensos. Los Estados Unidos pidieron aclaración con respecto a los criterios utilizados, la justificación y el ámbito de la medida y los procedimientos correspondientes y solicitaron una actualización sobre la situación con respecto a su aplicación.

203. Las Comunidades Europeas respondieron que estaban elaborando un marco legislativo para el establecimiento de un mercado único con respecto a la salud de los animales, las plantas y el consumidor. Estaban estableciendo normas armonizadas para que los productos pudieran circular libremente dentro de la Comunidad. Las Comunidades Europeas facilitaron una explicación de los criterios utilizados y los riesgos que se abordaban en el marco y aclararon que se aplicaba solamente a



los productos alimenticios destinados a los animales de granja, no a los animales de compañía. Las Comunidades Europeas aclararon que para el final de 1998 los Estados miembros de las CE debían proporcionar a la Comisión una lista de los establecimientos que se consideraban aptos, que se podría modificar posteriormente. La Comisión de las CE inspeccionaría los establecimientos. Las Comunidades Europeas consideraban que sus prescripciones de registro eran flexibles y no muy costosas. La Argentina pidió una copia por escrito de la declaración de las CE.

204. En septiembre de 1998, los Estados Unidos notificaron que se sentían alentados por la voluntad de las CE de consultar sobre este proyecto de directiva con objeto de salvaguardar la salud pública y de los animales, reduciendo al mismo tiempo al mínimo las perturbaciones del comercio. Las Comunidades Europeas señalaron que el nuevo régimen era semejante al anterior, pero más flexible, en el sentido de que la inspección *in situ* en terceros países era opcional. Las Comunidades Europeas garantizaron a los Estados Unidos que se les daría una respuesta rápida a todas las preguntas planteadas.

205. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que no exigían ni apoyaban el registro de los establecimientos de piensos, y consideraban que esta cuestión estaba pendiente de solución (G/SPS/GEN/265).

**63. Comunidades Europeas - Niveles máximos para ciertos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios**

Planteadas por:	Argentina, Australia, Bolivia, Brasil, Filipinas, Gambia, India, Indonesia, Malasia, Senegal, Tailandia
Respaldada por:	Canadá, Colombia, Estados Unidos, Filipinas en nombre de la ASEAN, México, Pakistán, Paraguay, Perú, Sudáfrica, Turquía, Uruguay
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 24-31), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 15-19), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 11-14), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafo 26), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 64-66), marzo de 2001, (G/SPS/R/21, párrafos 29-30 y 86-87), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 39-43), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 27-31), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 140), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 38-39), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 175), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 51-52), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 66)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/51, G/SPS/GEN/50, G/SPS/GEN/52, G/SPS/GEN/54, G/SPS/GEN/55, G/SPS/GEN/56, G/SPS/GEN/57, G/SPS/GEN/58, G/SPS/GEN/61, G/SPS/GEN/62, G/SPS/GEN/63, G/SPS/GEN/93, G/SPS/R/28
Solución:	Revisión de los niveles máximos para algunos productos y los procedimientos de muestreo.

206. En marzo de 1998, varios países adujeron que la propuesta de las CE de establecer nuevos niveles máximos para las aflatoxinas impondría restricciones graves al comercio, sin que se produjera una reducción significativa del riesgo para la salud del consumidor. La propuesta no parecía estar basada en una evaluación del riesgo adecuada. Además, el procedimiento de muestreo propuesto era excesivamente costoso, laborioso e injusto. Aunque todavía no existía una norma internacional sobre el tema, el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes estaba examinando la cuestión. Los Miembros reclamantes consideraban que el momento no era favorable e instaron a las Comunidades Europeas a que examinasen la medida propuesta.

207. Las Comunidades Europeas observaron que no había habido consenso en el Comité del Codex sobre Aditivos Alimentarios y Contaminantes de los Alimentos sobre la cuestión; aunque muchos países respaldaban la norma del Codex, las Comunidades Europeas no lo hacían. La medida propuesta reflejaba el nivel de protección de las CE. Con respecto al procedimiento de muestreo,

puesto que la contaminación aparecía en un pequeño porcentaje de nueces, un muestreo simple no era suficiente para reducir al mínimo el riesgo para el consumidor. Los métodos propuestos se estaban utilizando ya en algunos Estados miembros de las CE. Las Comunidades Europeas tenían previsto evaluar las observaciones recibidas hasta mayo de 1998 y formalizar la propuesta en junio de 1998. La medida entraría en vigor relativamente poco después.

208. En junio de 1998, las Comunidades Europeas notificaron que habían enviado una propuesta revisada a sus Estados miembros. El Comité Permanente de Productos Alimenticios de las CE examinaría las modificaciones propuestas los días 17 y 18 de junio de 1998. Además de revisar algunos de los niveles máximos, las Comunidades Europeas estaban estudiando la posibilidad de acuerdos transitorios y las nuevas medidas no entrarían en vigor antes del 1° de enero de 1999.

209. En septiembre de 1998, Bolivia informó al Comité de que la medida propuesta por las CE tendría graves repercusiones en las exportaciones bolivianas de nueces del Brasil. Bolivia pidió ver la evaluación del riesgo de las CE e indicó que estaba dispuesta a entablar conversaciones bilaterales con las Comunidades Europeas a fin de encontrar una solución mutuamente aceptable. Los Estados Unidos alentaron a las Comunidades Europeas a tener en cuenta las recomendaciones contenidas en las evaluaciones del riesgo de la FAO/OMS por las que se establecen niveles máximos de aflatoxinas en los productos listos para el consumo. Los países de la ASEAN expresaron su preocupación por los niveles máximos en la leche, que afectarían a las exportaciones de piensos de los países en desarrollo.

210. Las Comunidades Europeas señalaron que el plazo para la formulación de observaciones se había ampliado a fin de permitir la incorporación de comentarios adicionales de los Miembros. Las Comunidades Europeas habían revisado también su propuesta y estaban dispuestas a elevar los niveles máximos propuestos para las nueces. Con respecto a la leche, los niveles propuestos por las CE se ajustaban a las normas que se estaban debatiendo en el Codex.

211. En noviembre de 1998, el Presidente informó al Comité acerca de las consultas bilaterales entre Bolivia y las Comunidades Europeas que se le había pedido que facilitara. El Presidente informó de que los debates habían sido muy fructíferos, y que habían ayudado a Bolivia a comprender mejor el fundamento que respaldaba las medidas de las CE, así como los procedimientos que aplicaba. También había ayudado a las CE a comprender el efecto potencial de algunas de sus medidas en la industria boliviana. Se seguían manteniendo consultas técnicas.

212. En marzo de 1999, Bolivia notificó que había presentado un plan para mejorar sus nueces del Brasil y que estaba celebrando consultas con las Comunidades Europeas. Bolivia consideraba que éste era un buen caso para la aplicación del trato especial y diferenciado. El Perú indicó que varios países habían señalado a la atención de las Comunidades Europeas sus problemas con la nueva reglamentación de las CE sobre las aflatoxinas a través de sus misiones en Bruselas, sin haber obtenido una respuesta satisfactoria. En particular, las Comunidades Europeas no habían presentado una evaluación del riesgo. Las Comunidades Europeas garantizaron a Bolivia que su examen común del problema continuaría mediante un procedimiento rápido. En respuesta a otros Miembros, las Comunidades Europeas indicaron que había habido plazos amplios para la formulación de observaciones y que se había revisado la propuesta en respuesta a los comentarios recibidos. Sobre los cereales, las Comunidades Europeas estaban dispuestas a seguir aceptando observaciones hasta el 1° de julio de 1999 y a modificar la medida si hubiera justificación científica.

213. En marzo de 2001, la Argentina expresó su preocupación acerca de los límites máximos de contaminantes en los productos alimenticios y de los métodos de muestreo relativos a las aflatoxinas en los cacahuetes (maníes), otros frutos de cáscara, frutos desecados y cereales. La Argentina estaba preparando una comunicación técnica para las Comunidades Europeas, que se distribuiría antes de la siguiente reunión del Comité MSF. Las CE convinieron en considerar cuidadosamente el documento

técnico. En cuanto a los cereales, las Comunidades Europeas recordaron a los Miembros que la legislación correspondiente se había adoptado en 2000, y entraría en vigor el 1° de julio de 2001.

214. Bolivia recordó la información que había presentado sobre los niveles de aflatoxina establecidos por las CE para las nueces o castañas del Brasil (G/SPS/GEN/93). Las Comunidades Europeas no habían presentado un análisis del riesgo al adoptar esta medida. Bolivia subrayó las implicaciones socioeconómicas y ecológicas de la medida para la zona de producción, así como sus efectos sobre la economía. Las Comunidades Europeas indicaron que los aspectos científicos se habían explicado con detalle en el Comité. Un experto de las CE había visitado Bolivia en mayo de 2000 para evaluar la situación. La Comisión consideraba que los problemas existentes en Bolivia se derivaban de la necesidad de mejoras de la cadena de producción y del equipo utilizado. Se había incluido un proyecto en el Programa de Cooperación EuropeAid para abordar estas cuestiones.

215. En julio de 2001, Bolivia había expresado su preocupación respecto al largo tiempo que estaba tomando la solución de este asunto. La Argentina y Chile preguntaron sobre la asistencia técnica y los aspectos de tratamiento diferencial de la cuestión. Las Comunidades Europeas señalaron que Bolivia estaba en la lista de alta prioridad para las actividades de cooperación de las CE. La misión de expertos de mayo de 2000 había llegado a la conclusión de que los productos bolivianos se habían ajustado a los niveles de aflatoxinas establecidos por las CE, y que había tres laboratorios, por lo menos, bien equipados para llevar a cabo pruebas exactas. Las Comunidades Europeas señalaron su voluntad de examinar todas las dificultades técnicas con detalle y de concertar soluciones prácticas. Las Comunidades Europeas estaban promoviendo un proyecto para mejorar los procesos de producción y almacenamiento, así como los medios de subsistencia de los recolectores de nueces, que se había de llevar a cabo en el año 2002; se había propuesto un procedimiento de certificación, y se esperaba que Bolivia reconociera los esfuerzos que se estaban realizando para mejorar la producción de nueces del Brasil en la región interesada. Bolivia confirmó que se habían celebrado reuniones bilaterales, incluidas conversaciones sobre posibles programas de cooperación técnica. Sin embargo, hasta el momento no se habían adoptado medidas prácticas para reducir los efectos negativos en el comercio.

216. En octubre de 2001, Bolivia informó de que las Comunidades Europeas aún no habían presentado un análisis del riesgo para justificar los niveles máximos de aflatoxinas que habían establecido para las nueces del Brasil, ni habían aplicado el tratamiento especial y diferenciado, ni justificado que se permitieran niveles más altos en productos similares. La medida tenía un efecto grave en la economía de Bolivia. Las promesas de asistencia técnica no bastaban, y Bolivia quería ver una solución basada en la aceptación de un certificado por parte de las Comunidades Europeas. Las Comunidades Europeas indicaron que se habían celebrado prolongadas consultas bilaterales antes de la fecha de entrada en vigor de la medida, y que se esperaba que las preocupaciones comerciales no se materializaran. La evaluación del riesgo se había debatido en muchas ocasiones en el Comité MSF y en el JECFA. La asistencia técnica de las CE tenía como objetivo asegurar el cumplimiento de las normas CE. Se iba a aplicar un mecanismo de certificación y acreditación nacional, por el que se permitiría que los tres laboratorios bolivianos extendiesen certificados de validez internacional. Sin embargo no se había recibido ninguna información posterior de Bolivia sobre esta posible solución.

217. Bolivia indicó que no se habían realizado nuevos progresos sobre el asunto. Las Comunidades Europeas informaron de que habían acordado aceptar la certificación previa a la expedición de laboratorios acreditados de Bolivia, a fin de evitar un muestreo costoso del producto a su llegada a Europa. Sin embargo, las autoridades bolivianas no habían suministrado nueva información acerca de la acreditación de sus laboratorios ni una propuesta de certificado previo a la expedición. Ello no obstante, los envíos de nueces del Brasil recibidos de Bolivia cumplían los requisitos de las CE y seguían aumentando.

218. En junio de 2002, Bolivia señaló que, si bien los principales exportadores bolivianos podían cumplir estas prescripciones con un costo considerable y grandes dificultades, los pequeños exportadores no podían satisfacer los exagerados requisitos de las CE. Bolivia pidió información a las Comunidades Europeas sobre la manera en que se estaban aplicando las prescripciones del sistema de control de calidad. Las Comunidades Europeas subrayaron una vez más que no se había bloqueado ninguna expedición de nueces del Brasil procedente de Bolivia debido a las aflatoxinas. En realidad, tanto el volumen como el valor de las importaciones procedentes de Bolivia habían aumentado en los últimos años. El Comité Científico de Alimentación Humana de las CE había identificado las aflatoxinas como una de las sustancias más carcinogénicas y mutagénicas que se conocían, de manera que se había reducido su consumo a los niveles más bajos posibles. Aunque la Comisión Europea había acordado aceptar la certificación de los laboratorios bolivianos autorizados, Bolivia no había proporcionado la información necesaria.

219. En abril de 2003, Bolivia dijo que se había presentado una propuesta a las Comunidades Europeas para reforzar el sistema boliviano de certificación de las exportaciones de castañas amazónicas. Se confiaba en que en un futuro próximo se mantuviera un intercambio de opiniones técnicas con respecto a esa propuesta. Las Comunidades Europeas señalaron que sus autoridades necesitarían algún tiempo para examinar la propuesta de Bolivia, y que eran favorables a la certificación por laboratorios acreditados en el punto de salida, y elogiaron a las autoridades bolivianas por su propuesta.

220. En junio de 2003, Bolivia informó a los Miembros de que en la reunión bilateral celebrada se había obtenido un resultado favorable, y de que se recibiría en breve el permiso necesario. Las Comunidades Europeas indicaron que ya estaban en marcha los procedimientos de asistencia técnica, y por tanto confiaban en que pronto se pudiera considerar resuelta la cuestión.

#### **64. Comunidades Europeas - Restricciones comerciales en respuesta al cólera**

Planteada por:	Tanzanía
Respaldata por:	
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 56-57), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 96-99)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/54
Solución:	Revisión de las medidas.

221. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas informaron al Comité de que se habían adoptado medidas de salvaguardia con respecto a las importaciones de frutas, hortalizas y productos pesqueros debido al brote de cólera en Tanzania, Kenya, Uganda y Mozambique. Los procedimientos de inspección en estos países habían puesto de manifiesto deficiencias, pero las Comunidades Europeas tenían previsto celebrar consultas con ellos para buscar algún arreglo que permitiera la introducción de prescripciones de higiene adecuadas. Los Estados miembros de las CE estaban tratando de formular una política conjunta para el cólera basada en la evaluación del riesgo. El observador de la OMS no consideraba necesaria la prohibición de las importaciones, especialmente de los productos pesqueros que no se consumían crudos en Europa. Señaló a la atención las *Orientaciones de la OMS para la formulación de políticas nacionales sobre la lucha contra el cólera*, en particular la conclusión del capítulo IX de que: "*Aunque hay un riesgo teórico de transmisión del cólera asociado con algunos productos alimenticios que se desplazan en el comercio internacional, esto raras veces ha tenido importancia y las autoridades deberían buscar alguna manera de hacerle frente distinta de la aplicación de un embargo a la importación.*"

222. En junio de 1998, Tanzania informó de que las Comunidades Europeas seguían prohibiendo la importación de productos pesqueros frescos, congelados y elaborados de los cuatro países africanos, aunque en las pruebas no se había detectado la bacteria en cuestión. Tanzania subrayó que la prohibición de las CE estaba teniendo repercusiones graves en la economía de su país y que, conforme al Acuerdo MSF, los Miembros deberían ayudar a los países en desarrollo a cumplir sus medidas sanitarias y fitosanitarias. Las Comunidades Europeas respondieron que ahora estaban satisfechas con las garantías necesarias que se habían puesto en vigor y que probablemente el 1º de julio de 1998 sería efectiva una nueva medida restableciendo el comercio con los cuatro países africanos.

**65. Comunidades Europeas - Restricciones a la importación de frutas y jugos de frutas**

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	Argentina, Bolivia, China, Cuba, Jamaica, República Dominicana, Uruguay
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 28-31), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafo 211), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 164-165)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/355, G/SPS/N/EEC/160
Solución:	No se ha notificado

223. El Brasil expresó su preocupación con respecto a la Directiva 2002/71/CE de las Comunidades Europeas, publicada el 19 de agosto de 2002, que establecía nuevos límites máximos para los residuos de dimetoato en los cereales, los productos alimenticios de origen animal y ciertos productos de origen vegetal, entre ellos las frutas y los zumos de frutas. El Brasil señaló que la Directiva de las CE tendría el efecto de prohibir la introducción del zumo de naranja brasileño en el mercado europeo, y pidió a las CE que examinaran la Directiva teniendo en cuenta toda la información científica disponible. Las conversaciones bilaterales celebradas el día anterior habían sido fructíferas, y el Brasil pidió que se le facilitase una copia de los estudios científicos de la CE lo antes posible. El Brasil señaló que el Codex reconsideraría la cuestión de los LMR para el dimetoato en su reunión de junio de 2003, y pidió a las Comunidades Europeas que suspendieran la aplicación de esta Directiva hasta que se realizase una evaluación completa de la situación. El Brasil pidió además a las Comunidades Europeas que no aplicasen el mismo método en la reevaluación en curso de otras 320 sustancias activas. La Argentina, Bolivia, Cuba, la República Dominicana, Jamaica y el Uruguay apoyaron los argumentos presentados por el Brasil, en particular la necesidad de una justificación científica para los límites máximos de residuos (LMR), y expresaron su preocupación por las repercusiones para las exportaciones de los países en desarrollo.

224. Las Comunidades Europeas declararon que el documento presentado por el Brasil no se había examinado todavía en Bruselas. Las Comunidades Europeas ya estaban realizando una evaluación del dimetoato, y era uno de los varios cientos de productos de protección fitosanitaria que se estaban reevaluando para determinar su inocuidad en relación con el medio ambiente y la salud animal y pública. La decisión de establecer un límite de detección analítica no se había tomado a la ligera, sino que las pruebas científicas parecían indicar que el LMR existente era insuficiente para proporcionar un nivel adecuado de protección de la salud. Hacía algunos años se había hecho una recomendación al Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas para que retirase el LMR fijado para el dimetoato. Dadas las circunstancias, las CE habían considerado necesario adoptar esa medida, aunque no era una decisión popular, porque una serie de productores comunitarios de cítricos y otras frutas utilizaban esta sustancia y se veían obligados a abandonar su uso. La medida se había notificado (G/SPS/N/EEC/160), y se habían recibido y tenido en cuenta observaciones de varios países, incluido el Brasil. Se señalaría a la atención de las autoridades el temor expresado por varios países en relación con los efectos de la evaluación en curso de una serie de otras sustancias activas.

225. En abril 2003, el Brasil informó de que esperaba recibir los estudios de las CE que constituirían la base de la nueva reglamentación europea en la que se establecían los LMR de dimetoato.

226. En junio de 2003, el Brasil indicó que en Suecia se había rechazado un envío de manzanas brasileñas y que esto era un ejemplo de la manera en que se vería afectado por los nuevos LMR. La carga de la prueba para justificar las nuevas medidas recaía en las Comunidades Europeas, y el enfoque que éstas utilizaban no era conforme con los principios del trato especial y diferenciado. China apoyó las preocupaciones expresadas por el Brasil. Las Comunidades Europeas señalaron que habían tenido lugar consultas bilaterales con el Brasil, y confiaban en que pronto se daría una resolución al problema. El problema de fondo era que muchos plaguicidas y productos químicos que se utilizaban no se habían evaluado debidamente. En los casos en que no existían datos toxicológicos, las Comunidades Europeas utilizarían el nivel de detección. Con respecto a los productos para los que se proporcionaban datos, las Comunidades Europeas procederían a establecer un límite máximo de residuos adecuado.

#### **66. Comunidades Europeas (Bélgica) - Medidas relativas al atún enlatado en aceite**

Planteada por:	Filipinas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafos 87-88), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 44)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

227. Filipinas expresó su preocupación con respecto a la decisión belga de retirar de la venta el atún en conserva en aceite de Filipinas alegando la contaminación con éter diglicídico del bisfenol A y éter diglicídico del bisfenol F. Las Comunidades Europeas respondieron que algunos productos se habían tenido que retirar de la venta, y que estaban dispuestas a abordar bilateralmente la cuestión con Filipinas. En las conversaciones bilaterales, Bélgica presentó a la consideración de Filipinas la información en la que, en su opinión, se basaba la medida de retirar de la venta los productos en cuestión. Filipinas reiteró su objeción a esa medida, que consideraba había sido adoptada sin suficiente base jurídica.

#### **67. Comunidades Europeas (España) - Restricciones sobre los niveles de cobre y cadmio en los calamares importados**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 16-17), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 56), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que no tenían problemas en esta esfera, y que continuaban supervisando la situación.

228. En octubre de 1996, los Estados Unidos señalaron que la reglamentación española sobre los niveles de cobre y otros minerales en los calamares importados era discriminatoria, puesto que los productos internos y comunitarios estaban específicamente exentos. Las Comunidades Europeas respondieron que la justificación científica para la imposición de dicha medida procedía de una recomendación de la OMS sobre la ingesta semanal máxima de metales. La armonización de los niveles permitidos de diversos metales en el conjunto de las Comunidades Europeas era actualmente

un tema objeto de debate en Bruselas. La Argentina observó que no se trataba de un problema de armonización, sino de trato nacional.

229. En marzo de 1997, los Estados Unidos recordaron el carácter discriminatorio de la medida. Las Comunidades Europeas explicaron que, aunque la norma solamente se refería a terceros países, en la práctica se reconocía también en los Estados miembros de las CE. Además, la mayoría de los calamares importados por España procedían de países extracomunitarios. España tenía un consumo particularmente alto del producto en cuestión, por lo que había que tener esto en cuenta además de las recomendaciones de la OMS.

230. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que no tenían problemas en esta esfera, y continuaban supervisando la situación (G/SPS/GEN/265).

#### **68. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de miel**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	China, México
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 25-27)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

231. Los Estados Unidos indicaron que el 22 de mayo de 2003 las Comunidades Europeas habían puesto en marcha medidas administrativas para prohibir las importaciones de miel procedentes de los Estados Unidos. La Directiva 96/23/CE exigía que los países exportadores presentaran un plan de residuos, y que si éste no contenía suficientes garantías de cumplimiento de los límites de residuos fijados por las CE, el país no estaría autorizado a exportar miel a las Comunidades Europeas. Los Estados Unidos consideraban que el régimen de las CE era mucho más restrictivo del comercio de lo necesario, habida cuenta especialmente de que los Estados Unidos disponían de mecanismos exhaustivos de control, aunque sus normas no eran idénticas a las de las CE. Además, la miel se consumía en cantidades muy pequeñas y debía considerarse un alimento de "bajo riesgo". Las normas vigentes en los Estados Unidos eran más que adecuadas para evitar daños a la salud de las personas. China y México apoyaron las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos.

232. Las Comunidades Europeas informaron que eran importadoras netas de miel y que las medidas se habían puesto en marcha para proteger a los consumidores. La solicitud de un plan de vigilancia de residuos era una norma general que se aplicaba a todos los productos, y se precisaba un alto nivel de vigilancia para la miel, ya que ésta solía ser consumida por los niños. En una carta de febrero de 2003, se había recordado a los Estados Unidos que la ausencia de un plan de residuos conduciría a su supresión de la lista de países autorizados a exportar miel a las Comunidades Europeas. No obstante, las Comunidades Europeas estaban dispuestas a examinar todo plan de residuos proporcionado por los Estados Unidos.

**69. Comunidades Europeas - Niveles máximos de aflatoxinas en el maíz y toma de muestras de contaminantes en los productos alimenticios**

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 32-33), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 52-53)
Documentos pertinentes:	
Solución:	No se ha notificado

233. La Argentina informó de que el 2 de julio de 2003 sus autoridades y las Comunidades Europeas habían celebrado consultas sobre el Reglamento (CE) N° 257/2002, que imponía nuevos niveles máximos de aflatoxinas para el maíz. La Argentina consideraba que las nuevas medidas carecían de fundamento científico, y solicitó a las Comunidades Europeas que considerasen la imposición de medidas menos restrictivas del comercio, así como la posibilidad de conceder el trato especial y diferenciado. Las Comunidades Europeas señalaron que había importantes problemas sanitarios relacionados con las aflatoxinas y que era difícil establecer un límite adecuado. El nuevo Reglamento se notificaría al Comité antes de aplicarse, y por tanto los interlocutores comerciales interesados tendrían la posibilidad de exponer sus preocupaciones y objeciones. En respuesta a una pregunta de Egipto, las Comunidades Europeas aclararon que la nueva medida se aplicaría solamente al maíz.

234. En octubre de 2003, la Argentina señaló que los LMR de aflatoxinas dependían del uso final de los productos y no estaban en conformidad con las recomendaciones internacionales ni se basaban en pruebas científicas. Sin embargo, el nuevo Reglamento modificaba el LMR para el maíz y era menos restrictivo. La Argentina pidió un examen de los niveles de muestreo junto con la justificación científica que respaldaba la medida. Las Comunidades Europeas afirmaron que habían realizado investigaciones científicas que respaldaban los LMR adoptados para el maíz, y se consideraba que éstos no eran demasiado estrictos y se podían cumplir mediante buenas prácticas de agricultura. El LMR fijado para el maíz se había establecido para proteger la salud del consumidor.

**70. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/196 sobre los límites máximos de residuos en productos de origen vegetal y animal**

Planteada por:	China
Respaldada por:	Chile
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 75-77)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/196
Solución:	No se ha notificado

235. China indicó su gran preocupación por el enfoque adoptado por las Comunidades Europeas en relación con los límites máximos de residuos en los productos de origen vegetal y animal; al respecto, había presentado observaciones sobre la notificación. Además, no creía que las nuevas normas fueran conformes con el Acuerdo MSF, y solicitó información sobre la evaluación del riesgo que habían realizado las CE. El Brasil señaló que había expresado anteriormente preocupaciones similares, y solicitó un aplazamiento de tres años de la medida. Chile apoyó la posición adoptada por China y el Brasil, y solicitó asimismo información sobre el análisis del riesgo y el fundamento científico de los límites máximos de residuos. El Brasil preguntó si se utilizaría un enfoque de precaución para los plaguicidas sobre los que no había pruebas científicas.



236. Las Comunidades Europeas respondieron que el proyecto de norma sustituía y simplificaba cuatro directivas vigentes. El 1º de enero de 2005 era la fecha prevista de entrada en vigor de la nueva norma, que conduciría a una armonización de los límites máximos de residuos en las Comunidades Europeas. El proceso de transición sería muy largo, y todavía podían presentarse observaciones adicionales. El objetivo era examinar 325 sustancias con el fin de actualizar la información disponible y establecer límites máximos de residuos, puesto que era difícil conseguir el nivel cero. La nueva norma no conduciría a la retirada de autorizaciones concedidas excepto en el ámbito del territorio comunitario. Las importaciones de terceros países no se prohibirían automáticamente, sino que podían aceptarse sobre la base de límites máximos de residuos cuando se pudiera demostrar que esos límites eran suficientes para proteger la salud. Se invitó a los Miembros y al Codex Alimentarius a que presentaran observaciones sobre los niveles de residuos que podían considerarse aceptables.

**71. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/191 y Add.1 sobre el control de alimentos y piensos**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Canadá
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 39-41)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/191 y Add.1
Solución:	No se ha notificado

237. Los Estados Unidos dijeron que la medida notificada establecería una serie amplia de controles oficiales de alimentos y piensos que se aplicaría a partir del 1º de enero de 2005. Los sistemas de control de los Estados miembros de las CE se armonizarían, integrando controles específicos en todas las fases de producción de todos los sectores relativos a los alimentos y piensos. Se tendrían que presentar anualmente a las Comunidades Europeas los "planes de control" de los países exportadores. Como condición previa para el acceso al mercado, todos los países exportadores deberían demostrar que todos sus productos cumplían las medidas de inocuidad de los alimentos impuestas por las CE. Los planes de control requerían información sobre toda la legislación pertinente, la organización de autoridades competentes, la capacitación de personal, la disponibilidad de recursos y la garantía de equivalencia de las medidas de inocuidad internas. Si bien los Estados Unidos estaban de acuerdo en que este enfoque era adecuado para los productos de riesgo elevado, como la carne y las aves de corral, consideraban que este nivel de gestión del riesgo no era apropiado para todos los tipos de alimentos cuyos riesgos identificados eran en general bastante bajos.

238. El Canadá dijo que compartía las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos, señaló que había presentado recientemente observaciones a las Comunidades Europeas, y pidió más información acerca de las prescripciones aplicables a los países no comunitarios.

239. Las Comunidades Europeas explicaron que el Reglamento facilitaría la conformidad de los alimentos importados con las normas y principios sanitarios de las CE en materia de control de los productos alimenticios. Las observaciones por escrito recibidas antes del 27 de julio de 2003 serían examinadas por el Servicio de Información y el Consejo de Ministros de las CE. Con respecto a los planes de control, gran parte de la información solicitada se encontraba ya disponible en las páginas de Internet, es decir, los temores del Departamento de Agricultura y la Administración de Alimentos y Medicamentos y de los Estados Unidos acerca del aumento de la burocracia no tenían fundamento. El reglamento, que se basaba en las recomendaciones del Codex, facilitaría el comercio mediante una mayor transparencia y el intercambio de información sobre controles o comprobaciones por terceros países.

**72. Comunidades Europeas (Alemania) - Notificación G/SPS/N/DEU/9 y Add.1 sobre los límites máximos de tolerancia de residuos de ocratoxina A en el café**

Planteada por:	Colombia
Respaldada por:	Bolivia, Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, México, Perú
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 47-49)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/DEU/9 y Add.1, G/SPS/GEN/434
Solución:	No se ha notificado

240. Colombia dijo que el 17 de junio de 2003 Alemania había notificado un proyecto de reglamento sobre los LMR de ocratoxina en distintos productos, con inclusión de los cafés soluble y tostado. En septiembre de 2003, la aplicación de la medida se había aplazado hasta el mes de diciembre del mismo año. Colombia consideraba que el LMR era desproporcionado y que la prueba científica relativa al riesgo para la salud humana no era convincente. Las pérdidas económicas podrían ser significativas para Colombia, puesto que exportaba a Alemania 1,7 millones de bolsas de café, lo que equivalía al 17 por ciento de sus exportaciones totales de este producto. La realización de la prueba podría dar lugar a que se rechazase el 6 por ciento de todo el café que entrase en Alemania procedente de Colombia. Colombia ponía en tela de juicio la relación entre esta medida y los reglamentos de las CE.

241. Bolivia, el Brasil, Chile, El Salvador, Guatemala, México y el Perú compartieron las preocupaciones expresadas por Colombia. El Brasil señaló que el LMR para el café soluble más elevado que para el tostado era insólito, puesto que los productos para consumo directo solían tener LMR más bajos.

242. Las Comunidades Europeas explicaron que cada Estado miembro de las CE se reservaba el derecho de adoptar la legislación nacional para la protección de la salud humana cuando no existían normas comunitarias al respecto. Habida cuenta de que en las Comunidades Europeas no había LMR de ocratoxina A fijados para el café, Alemania podía establecer sus propios límites. La medida se basaba en nuevas pruebas científicas. La Comisión Europea propuso la organización de una reunión de expertos en toxicología colombianos y alemanes, y anunció que las respuestas a las preguntas de Colombia se distribuirían a todos los Miembros en breve.

**Sanidad animal y zoonosis**

*Preocupaciones relacionadas con las EET*

**73. Comunidades Europeas - Medidas transitorias de las CE relativas a la EET**

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 5-8)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

243. El Canadá expresó su preocupación por la pérdida de acceso de las exportaciones canadienses de alimentos para animales de compañía, bovinos vivos y embriones, óvulos y sebo de bovino al mercado de las Comunidades Europeas a raíz de que éstas adoptaran medidas transitorias en relación con la EET. El Canadá afirmó que en los reglamentos de las CE los países se clasificaban con arreglo a cuatro niveles de riesgo, pero sólo se aplicaban dos niveles de gestión de riesgos. De acuerdo con

los criterios de la OIE, el Canadá estaba libre de la EEB y, no obstante, las exportaciones canadienses se enfrentaban con las mismas restricciones comerciales que los Estados miembros de las CE en que la EEB era prevalente. Estos problemas se agravarían aún más con los reglamentos de las CE sobre desechos animales, cuya publicación estaba prevista para el año siguiente, que amenazaban con prohibir los pocos productos restantes de origen animal que el Canadá podía exportar todavía a las Comunidades Europeas. El Canadá pidió a las Comunidades Europeas que lo excluyesen del ámbito de aplicación de esas medidas. Los Estados Unidos convinieron en que las Comunidades Europeas estaban aplicando medidas severas a países que no estaban afectados por la EEB o que presentaban factores de riesgo muy diferentes. Este planteamiento carecía de justificación científica y era contrario a las normas internacionales. Las Comunidades Europeas explicaron que las medidas transitorias fijaban las condiciones para la importación de productos de origen bovino, ovino y caprino, y se habían ampliado para abarcar la certificación de otros productos de origen animal. Los alimentos para animales de compañía estaban incluidos para proteger la salud de los consumidores. Estaban exentos los países de la categoría 1 (presencia de EEB poco probable), pero ni el Canadá ni los Estados Unidos estaban en esta categoría.

#### **74. Comunidades Europeas - Evaluación del riesgo geográfico de EEB**

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 22-26)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

244. El Canadá pidió información sobre el proceso de evaluación del riesgo geográfico de EEB, la coherencia en su aplicación y la manera en que las evaluaciones podían revisarse cuando hubiese cambios en los riesgos. El Canadá observó que la OIE estaba preparando un sistema para verificar las propias evaluaciones de los países sobre su situación con respecto a la EEB, y se preguntaba cómo encajaría esto en el sistema comunitario. Los Estados Unidos estaban preocupados por el hecho de que las Comunidades Europeas estuvieran aplicando medidas igualmente rigurosas a países que no estaban afectados por la enfermedad o que tenían factores de riesgo muy diferentes, una práctica que carecía de justificación científica e iba en contra de las normas internacionales vigentes. No era totalmente transparente la manera en la cual se clasificarían los países ni las prescripciones que se aplicarían mientras tanto. Los Estados Unidos habían presentado observaciones detalladas señalando algunos problemas que había con la metodología y con la información relativa a los Estados Unidos. Los Estados Unidos instaron a los países a tener en cuenta la norma de la OIE cuando formularsen sus propias medidas relativas a la EEB. El representante de la OIE aclaró que la Organización abordaría solamente el reconocimiento de situaciones de libre de la EEB, no de las otras cuatro categorías contenidas en el capítulo de la EEB del Código Zoosanitario Internacional (G/SPS/GEN/266). Para ayudar a los países Miembros a realizar su evaluación del riesgo, la Comisión de la OIE para la Fiebre Aftosa y otras Epizootias había recibido el mandato de formular directrices, teniendo en cuenta la experiencia de las evaluaciones del riesgo geográfico de EEB.

245. Las Comunidades Europeas indicaron que los análisis del riesgo geográfico de EEB se basaban en la información facilitada, a través de las respuestas a un cuestionario elaborado en 1998, por los interlocutores comerciales interesados. La metodología para analizar el riesgo geográfico de EEB había sido establecida por el Comité Director Científico de la CE. La nueva medida relativa a las EEB-EET era compatible con el Código de la OIE, pero el riesgo geográfico de EEB era anterior al Código de la OIE vigente. Podía presentarse a la Comisión cualquier nueva prueba científica pertinente, y se podía estudiar la posibilidad de una reevaluación una vez que se hubieran introducido en un país las medidas adicionales de estabilidad, tras un lapso de tres a cinco años para tener en

cuenta el período de incubación de la EEB. El representante de las Comunidades Europeas explicó que los factores de estabilidad se tomaban en consideración examinándolos caso por caso. Las Comunidades Europeas consideraban que el riesgo geográfico de EEB reflejaba la norma internacional, y seguían dispuestas a cooperar con los Miembros y a proporcionar información. Los conocimientos acerca de esta enfermedad se debían compartir para reducir al mínimo sus efectos en el comercio cuando fuera posible.

#### **75. Comunidades Europeas - Restricciones a la utilización de harina de pescado**

Planteada por:	Chile, Perú
Respaldada por:	Ecuador, Estados Unidos, Islandia
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 17-21), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 12-17), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 31-32)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/256, G/SPS/GEN/264
Solución:	No se ha notificado

246. En julio de 2001, el Perú expresó su preocupación acerca de la prohibición de las CE relativa al uso de la harina de pescado en la elaboración de piensos para rumiantes, que no tenía base científica, no se fundaba en una evaluación del riesgo y era más restrictiva del comercio de lo necesario. Las autoridades competentes del Perú habían demostrado que su industria de harina de pescado y aceite de pescado cumplía todos los requisitos necesarios a fin de garantizar la inocuidad para las personas y la sanidad animal, con un valor nutricional alto. Dado que la prohibición tenía repercusiones muy serias en la economía peruana, el Perú pedía a las Comunidades Europeas que levantaran esa restricción lo antes posible. Chile subrayó que la harina de pescado no tenía ninguna relación con la EEB. En reuniones bilaterales, las Comunidades Europeas habían explicado que la restricción estaba relacionada con la contaminación cruzada de harina de pescado y otras harinas animales dentro de las CE. Chile pidió que las Comunidades Europeas excluyesen la harina de pescado de la prohibición, y que, mientras tanto, fuesen más flexibles en las normas que se aplicaban a las instalaciones de elaboración. Las Comunidades Europeas habían clasificado a Chile como país con riesgo mínimo de EEB, y Chile estaba dispuesto a proporcionar certificados de calidad y trazabilidad. Chile estaba sorprendido por el hecho de que no se hubieran impuesto restricciones a las harinas vegetales, que también podían mezclarse con la harina de carne y de huesos en los piensos. Además, ésta se seguía distribuyendo en las Comunidades Europeas como alimento de animales de compañía. Los Estados Unidos instaban a los Miembros a que se familiarizasen de nuevo con las directrices y recomendaciones pertinentes de la OIE (véase el documento G/SPS/GEN/230).

247. El representante de la OIE señaló a la atención la conferencia de la OMS/FAO/OIE celebrada en junio de 2001 sobre la EEB, la salud pública, la sanidad animal y el comercio (véase el documento G/SPS/GEN/260). Los expertos presentes en esa reunión habían llegado a la conclusión de que la prohibición comunitaria impuesta a las proteínas animales fundidas en los piensos para los animales de granja tenía por objeto evitar el riesgo de contaminación cruzada en el sistema de los piensos para animales. Los debates habían puesto de manifiesto la falta de medios técnicos para verificar la ausencia a niveles muy bajos de los productos prohibidos en las harinas. Las Comunidades Europeas confirmaron que la prohibición impuesta al uso de harinas de pescado en los piensos para rumiantes era una medida de salvaguardia que respondía a fallos en la aplicación de las normas sobre los piensos. No se habían prohibido las importaciones de harina de pescado, pero su uso estaba sujeto a condiciones rigurosas. Las Comunidades Europeas querían reducir al mínimo los efectos en el comercio, y estaban dispuestas a evaluar con Chile, el Perú y otros países las consecuencias, si las hubiera, sobre sus exportaciones.

248. En octubre de 2001, el Perú indicó que las Comunidades Europeas reconocían que no había datos científicos que demostraran que la EEB pudiera transmitirse a través de la harina de pescado, pero mantenían sus restricciones para resolver un problema interno de contaminación cruzada y prácticas fraudulentas. El Perú pidió que las Comunidades Europeas levantaran cuanto antes esas restricciones. Chile señaló que la aplicación a la harina de pescado de las mismas restricciones que a la harina de carnes y huesos no tenía fundamento científico ni era congruente con las recomendaciones de la OIE o la OMS. Chile estaba preocupado por la longitud del período durante el cual se había implantado la medida provisional y la insinuación de que antes de revocar esa medida sería necesario idear una nueva prueba de diagnóstico para detectar la presencia de proteínas animales en los piensos. Chile estudiaría todas las soluciones que ofrecía el Acuerdo MSF para que se levantaran las restricciones. Los Estados Unidos subrayaron la necesidad de medidas de control de la EEB que reflejasen las diferentes situaciones de riesgo de los distintos productos y países. Islandia se opuso firmemente a las medidas aplicadas por las CE, que equivalían a una prohibición de la importación de harina de pescado para piensos.

249. Las Comunidades Europeas aclararon que la legislación era una medida provisional que regulaba la utilización interna de harina de pescado. La medida no era discriminatoria porque se pedía a todos los productores que cumplieran las mismas condiciones. Excepcionalmente se permitía utilizar harina de pescado en piensos para animales no rumiantes, siempre que se cumplieran ciertas condiciones rigurosas de producción y manipulación. La elaboración de una prueba de detección fiable, pero menos laboriosa, sería un elemento decisivo cuando se estudiara la prohibición impuesta a los piensos, y se estaban realizando esfuerzos en este sentido dentro de las Comunidades. El representante de las Comunidades Europeas puso en entredicho las quejas relativas a las consecuencias negativas de los reglamentos de las CE sobre el comercio.

250. En marzo de 2002, el Perú señaló que consideraba que había falta de voluntad política de las Comunidades Europeas para solucionar este problema. La harina de pescado no suponía ningún riesgo de EEB para la salud de las personas o los animales, pero la medida de las CE despertaba en otros países dudas que tenían un efecto negativo en el comercio de la harina de pescado. Además, dado que la medida de las CE se había ampliado indefinidamente, ya no podía justificarse como una medida provisional.

251. Las CE señalaron que la medida se mantenía debido a casos comprobados de contaminación cruzada descubiertos mediante el sistema de detección de las CE. Un instrumento que podría contribuir a solucionar esta cuestión sería una prueba fidedigna que pudiera distinguir entre harinas de mamíferos y harinas de pescado, pero lamentablemente, aunque se estaba trabajando en su concepción, no existiría en un futuro próximo. Las Comunidades Europeas insistieron en su petición de que el Perú proporcionase pruebas de distorsión del comercio debido a la medida comunitaria, puesto que en las estadísticas del comercio de la UE no aparecía ninguna distorsión.

## 76. Comunidades Europeas - Productos cosméticos y EEB

Planteadora por:	Australia
Respalda por:	Brasil, Chile, Estados Unidos
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 61-62), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 22-24)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/20, G/SPS/N/EEC/43
Solución:	No se ha notificado

252. Australia expresó su preocupación con respecto a la medida de las CE especificando que los cosméticos que contenían ciertos tejidos de bovino, ovino y caprino, etc. no se deberían poner en el mercado. Esta directiva no reconocía la situación zoonosaria de los países proveedores. Las

Comunidades Europeas subrayaron que, puesto que la vigilancia de la EEB estaba todavía en evolución y dado que la detección era difícil, había una incertidumbre considerable en torno a la prevalencia mundial de la EEB. Se tendrían en cuenta todas las observaciones recibidas dentro del plazo y la reglamentación entraría en vigor el 1º de julio 1997. En julio de 1998, los Estados Unidos subrayaron que la medida reduciría o eliminaría las exportaciones de derivados de sebo, jabones y cosméticos de los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas aclararon que, a la vista de las recomendaciones de la OMS, había que adoptar medidas para reducir el riesgo de transmisión de las EET a las personas a través de las cadenas alimentaria o de piensos, los productos farmacéuticos o los cosméticos. Con respecto a la situación de país libre de la EEB, las Comunidades Europeas no estaban preparadas para reconocer a ningún país como libre de dicha enfermedad, teniendo cuenta las dificultades para la certificación de esa situación.

**77. Comunidades Europeas - Normas sobre los "materiales de riesgo especificado" en los productos de origen animal**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldata por:	Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, México, Nueva Zelandia, República Checa, Suiza, Uruguay
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 10-14), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 13-19), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 34-38), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/36, G/SPS/GEN/45, G/SPS/GEN/67, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

253. En octubre de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación con respecto a la Decisión 97/534 de las CE prohibiendo la utilización de ciertos materiales de riesgo especificados, que podrían causar un déficit internacional de productos de uso médico y provocar un efecto restrictivo importante en el comercio del sebo y sus derivados, la gelatina, los productos farmacéuticos y numerosos productos alimenticios. Esta prohibición parecía ser más restrictiva de lo necesario para lograr sus objetivos de salud pública, especialmente al aplicarla a los Estados Unidos y otras regiones donde no se conocía la existencia de la EEB. Las Comunidades Europeas indicaron que, puesto que se había puesto de manifiesto en estudios científicos que sus medidas anteriores podrían no ser suficientes, habían elevado su nivel de protección. Los Miembros que considerasen que no representaban riesgo con respecto a las EET podrían presentar una solicitud para su examen por el Comité Científico de las CE. La Argentina indicó que, en su opinión, las medidas que no permitían distinguir entre países infectados por la EEB y países no infectados eran contrarias a las recomendaciones de la OIE y al Acuerdo MSF. Distribuyó copias de un análisis del riesgo de EEB.<sup>4</sup>

254. En marzo de 1998, los Estados Unidos reiteraron que las Comunidades Europeas debían reconocer la situación libre de la EEB de los Estados Unidos y otras regiones. Varias delegaciones acogieron con satisfacción la decisión de las CE de facilitar un tiempo adicional para examinar todas las pruebas científicas y otras repercusiones importantes de la medida propuesta y formular observaciones. Las Comunidades Europeas aclararon que la entrada en vigor de su medida se había aplazado del 1º de abril al 1º julio de 1998 y que los países libres de la EEB podían solicitar una derogación adicional hasta el 1º de enero de 1999.

255. En junio de 1998, las Comunidades Europeas informaron de que los Estados miembros de las CE no habían podido alcanzar todavía una posición común sobre la cuestión y que, por consiguiente, la Decisión de las CE no entraría en vigor hasta el 1º de enero de 1999. La Comisión de

<sup>4</sup> Comité Asesor Científico Argentino sobre la Encefalopatía Espongiforme Bovina (1ª reunión), 7-10 de abril, 1997, Buenos Aires, Argentina, "Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación".

las CE iba a presentar también nueva legislación para su aprobación, teniendo en cuenta la clasificación de la OIE de los países con respecto a la EEB.

256. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que la legislación de las CE relativa a los materiales de riesgo especificado había entrado en vigor el 1º de abril de 2001 para los productos procedentes de terceros países (véase el documento G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos instaron a las Comunidades Europeas a garantizar que sus medidas tenían en cuenta la situación en materia de enfermedades de los países exportadores no afectados por la EEB, como era el caso de los Estados Unidos.

#### 78. Comunidades Europeas - Importaciones de gelatina

Planteada por:	Brasil, Estados Unidos
Respaldada por:	Argentina, Australia, Chile, Estados Unidos, México, Tailandia
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 8-9), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafo 16), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 22-23), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafo 19), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 9-11), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafos 6-7), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafos 21-22), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 95-96), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 52-53), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 34)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/133, G/SPS/N/EEC/74
Solución:	En octubre de 2001, el Brasil informó de que las Comunidades Europeas habían levantado sus restricciones en junio de 2001. Se mantiene la preocupación de los Estados Unidos.

257. En octubre de 1997, el Brasil indicó que sus exportaciones de gelatina se habían visto afectadas negativamente por las prescripciones francesas relativas a métodos de producción específicos que, en opinión del Brasil, carecían de justificación científica. Cuando se diagnosticó la EEB, se consideró que las materias primas para la gelatina eran productos de bajo riesgo. Además, no se había producido ningún caso de EEB en el Brasil. Las Comunidades Europeas respondieron que la decisión francesa se había adoptado a la espera de las disposiciones de las CE que introducirían condiciones relacionadas con los criterios microbiológicos y químicos, así como prescripciones mínimas en relación con la EEB. El Código de la OIE exigía ciertas disposiciones que en opinión de las CE el Brasil no cumplía y el Brasil no había solicitado a las Comunidades Europeas el reconocimiento de su situación de país libre de las EEB.

258. El Brasil reiteró sus preocupaciones en marzo de 1998 e indicó que pronto se facilitaría oficialmente a las autoridades de las CE un cuestionario sobre los piensos en el Brasil. En septiembre de 1998, el Brasil notificó que, a pesar de las numerosas conversaciones bilaterales, no se había logrado ningún progreso. Las Comunidades Europeas subrayaron que el origen del problema era que el Brasil se consideraba un país libre de la EEB, mientras que en opinión de las CE ningún país podía considerarse libre de dicha enfermedad. Ambos países convinieron en que se habían producido algunos malentendidos y estaban dispuestos a buscar una solución mediante nuevos contactos. En noviembre de 1998, el Brasil acogió con satisfacción una nueva decisión francesa en la que se tenían en cuenta algunas de las observaciones brasileñas e instó a Francia a que aplicase esas nuevas prescripciones lo antes posible.

259. En julio de 1999, el Brasil acusó recibo de la notificación de las CE sobre el tema, pero indicó que seguía preocupado porque se mantenía todavía la interrupción de sus exportaciones de gelatina. La legislación comunitaria propuesta, que no se basaba en una evaluación del riesgo, tendría graves repercusiones en la capacidad de los países no europeos para suministrar gelatina al mercado de las CE. El Brasil pidió que las Comunidades Europeas aceptasen otras medidas de los países como

equivalentes. Las Comunidades Europeas explicaron su nueva medida e invitaron a todos los Miembros a formular observaciones por escrito. En noviembre de 1999, ambos Miembros notificaron que habían decidido proseguir el tema con carácter bilateral. En marzo de 2000, el Brasil y las Comunidades Europeas anunciaron conjuntamente que se habían celebrado consultas constructivas y que las Comunidades Europeas evaluarían la documentación pertinente facilitada por el Brasil.

260. En marzo de 2001, los Estados Unidos dijeron que sus autoridades habían mantenido consultas con las Comunidades Europeas desde mayo de 2000, con objeto de reanudar los envíos de gelatina de los Estados Unidos a las Comunidades Europeas, basándose en la equivalencia de los sistemas de inocuidad para la gelatina de los Estados Unidos y las CE. A pesar de los constantes esfuerzos de las autoridades normativas y la industria de la gelatina de los Estados Unidos, las Comunidades Europeas no habían estado de acuerdo en aceptar la equivalencia basada en los certificados de exportación expedidos por las autoridades de los Estados Unidos. En consecuencia, desde junio de 2000 no se habían realizado exportaciones de gelatina apta para el consumo humano a las Comunidades Europeas. Los Estados Unidos apreciaban los esfuerzos que realizaban las Comunidades Europeas al examinar la información, e instaron a la Comisión a que aceptara la equivalencia de los certificados de los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas afirmaron que ambas partes tenían una idea clara de los problemas en cuestión, que eran sobre todo de naturaleza judicial. Las Comunidades Europeas proponían soluciones flexibles que ambas partes pudieran encontrar aceptables.

261. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que, a pesar de los esfuerzos que se estaban realizando, los envíos de gelatina de los Estados Unidos se habían interrumpido en junio de 2000, porque las Comunidades Europeas no habían aceptado los certificados de exportación basados en la equivalencia. Los Estados Unidos habían demostrado que los sistemas de inocuidad de su país para la gelatina de uso alimentario cumplían el nivel adecuado de protección de las CE. Las Comunidades Europeas aclararon que las exportaciones de gelatina de los Estados Unidos no estaban prohibidas, pero que había en curso negociaciones sobre un certificado específico para los Estados Unidos. La equivalencia del sistema de producción de los Estados Unidos se había establecido con excepción de dos puntos, cuyo cumplimiento se debía certificar satisfaciendo prescripciones adicionales. Desde diciembre de 2000 la única cuestión pendiente había sido que la FDA, por principio, no certificaba el cumplimiento de normas extranjeras, mientras que las Comunidades Europeas exigían la certificación por una autoridad competente.

262. En octubre de 2001, el Brasil informó de que, como resultado de las intensas consultas bilaterales sobre los métodos de elaboración y los controles del Brasil, las Comunidades Europeas habían levantado sus restricciones el 13 de junio de 2001.

#### **79. Comunidades Europeas (Francia) - Prescripciones de certificación para animales de compañía**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Chile
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 7-8), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 20-21), julio de 2001 G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/18, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

263. En marzo de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación con respecto a las prescripciones de certificación francesas adoptadas en el marco de la legislación nacional que bloqueaban las exportaciones de alimentos para animales de compañía de los Estados Unidos y que no



se habían notificado a la OMC. En los intercambios bilaterales con Francia no se había producido ningún progreso. Las Comunidades Europeas lamentaron que su procedimiento interno de notificación de las medidas nacionales hubiera retrasado la notificación de la medida francesa en cuestión. La medida se había basado en los debates y las recomendaciones de la Comisión de las CE y las recomendaciones de la OMS, así como en los debates científicos paralelos celebrados en el Reino Unido y Francia.

264. En julio de 1997, los Estados Unidos expresaron de nuevo su preocupación a causa de la medida francesa de protección contra las EET. En la medida no se tenía en cuenta el hecho de que los Estados Unidos eran un país libre de EEB y no parecían tener una base científica. Además, la medida se aplicaba a especies no afectadas por las EET, por ejemplo las aves de corral y los peces. Chile expresó su preocupación con respecto al efecto que podría tener la reglamentación en el comercio de la harina de pescado. Las Comunidades Europeas señalaron algunas inexactitudes en el documento de los Estados Unidos y observaron que en las disposiciones prohibiendo el uso de animales congelados o cadáveres de animales no se abordaban necesariamente cuestiones de salud, sino de imagen y de calidad, por lo que no eran estrictamente pertinentes en virtud del Acuerdo MSF. Los debates sobre el tema proseguirían en el ámbito de las Comunidades Europeas.

265. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que sus exportaciones continuaban obstaculizadas por las prescripciones de Francia en materia de certificación, que diferían de las aplicadas por otros Estados miembros de las CE (véase el documento G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos cuestionaban la base científica para excluir la carne o las harinas de huesos de animales de la comida destinada a animales de compañía en países no afectados por la EEB.

#### **80. Comunidades Europeas - Propuesta relativa a subproductos de origen animal**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldata por:	Brasil, China, Australia, Canadá
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 40-45), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 47-49), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 27-30)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Plazo adicional para el cumplimiento acordado a los terceros países hasta el 31 de diciembre de 2003; oferta de las CE de medidas de transición específicas a terceros países previo examen caso por caso. No se abordaron totalmente las preocupaciones sobre evaluación del riesgo.

266. Los Estados Unidos dijeron que el Reglamento 1774/2002 de las CE restringiría gravemente o impediría el comercio de subproductos de origen animal utilizados en piensos, en la industria o con otros fines no alimentarios. Debido a la falta de transparencia del Reglamento, a la insuficiencia del tiempo concedido y de la información facilitada a los exportadores para cumplirlo, y al hecho de que las CE no hubieran considerado debidamente las preocupaciones de terceros países, los Estados Unidos solicitaron un aplazamiento de la aplicación del Reglamento. También eran motivo de preocupación para los Estados Unidos las exenciones otorgadas a determinados Estados miembros de las CE sin que se hubieran concedido las mismas exenciones a terceros países, la falta de justificación científica del Reglamento y la falta de una evaluación del riesgo en la propuesta de prohibición de piensos de diferentes especies.

267. China pidió a las Comunidades Europeas que retrasaran la aplicación del Reglamento hasta el 1º de mayo de 2005. Australia observó que sin una aclaración y una determinación de la equivalencia tendría dificultades para cumplir ese Reglamento a partir del 1º de mayo de 2003, y que podría solicitar un aplazamiento de su aplicación íntegra. El Canadá dijo que no veía cómo podría aplicarse

en la práctica ese Reglamento para el 1º de mayo de 2003, y expresó la opinión de que un aplazamiento de la aplicación del Reglamento era necesario y estaba justificado.

268. Las Comunidades Europeas señalaron que los proyectos de reglamentos tenían por objeto prohibir la reutilización de los animales muertos, ofrecer alternativas a la desnaturalización, tener en cuenta las prescripciones ambientales, regular la rastreabilidad de los subproductos y simplificar la actual maraña legislativa. Se habían organizado reuniones informativas los días 13 de noviembre de 2002 y 28 de marzo de 2003 y se había elaborado un documento explicativo. Las medidas se basaban en criterios científicos bien fundados, aunque no se hubiera realizado una evaluación formal del riesgo para cada capítulo del texto, y las Comunidades Europeas estaban dispuestas a poner a disposición de sus interlocutores comerciales toda la información pertinente. Algunos Estados miembros de las CE y terceros países habían expresado preocupación por la fecha de entrada en vigor del reglamento. En consecuencia, la Comisión Europea estaba estudiando arreglos transitorios que permitieran aplicar temporalmente de manera flexible determinadas disposiciones. Toda decisión con respecto a una flexibilidad temporal o nuevas medidas relativas a la certificación de productos de terceros países se notificaría a los Miembros con un nuevo plazo para la formulación de observaciones.

269. En junio de 2003, China indicó que su país había presentado observaciones sobre un nuevo reglamento de las CE relativo a subproductos de origen animal, pero no había recibido respuesta. También señaló que necesitaría un período de transición de dos años para el ajuste. Los Estados Unidos dijeron que las preocupaciones expresadas en la última reunión del Comité MSF en relación con el reglamento de las CE seguían siendo válidas. Las Comunidades Europeas confirmaron que las observaciones formuladas por China se examinarían atentamente y que ese país recibiría una respuesta. Las Comunidades Europeas adoptarían un punto de vista flexible con respecto a las medidas transitorias para terceros países.

270. En octubre de 2003, los Estados Unidos señalaron que, a pesar de las conversaciones técnicas bilaterales, y dada la falta de evaluaciones del riesgo científicas, era probable que se interrumpieran las exportaciones de los Estados Unidos de alimentos para mascotas. El Canadá acogió con satisfacción la decisión de aplazar la aplicación del reglamento relativo a los subproductos de origen animal a terceras partes hasta después del 1º de mayo de 2003. Los Estados miembros de las CE se beneficiaban de 16 medidas de transición para permitirles ajustarse a los nuevos reglamentos y el Canadá pidió beneficiarse también de ellas. China pidió un examen de transición del reglamento y conversaciones bilaterales continuadas.

271. Las Comunidades Europeas explicaron que se habían adoptado medidas de transición para sus Estados miembros, y se había dado a todas las terceras partes un plazo adicional para el cumplimiento hasta el 31 de diciembre de 2003 (CE 1812/2003). La certificación de las importaciones se había examinado y notificado. Las Comunidades Europeas habían decidido ofrecer medidas de transición específicas a terceros países previo examen caso por caso. Se notificaría en breve un acuerdo técnico basado en las observaciones recibidas de Australia, el Canadá, China y los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas estaban esperando las conclusiones de un examen científico para hacer la evaluación del riesgo, que estaría disponible en febrero de 2004.

**81. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/192 de medidas transitorias relacionadas con la EEB**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 97-98)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/192
Solución:	No se ha notificado

272. Los Estados Unidos señalaron que, de acuerdo con el Reglamento 999/2001, la clasificación de los países en función del riesgo de encefalopatías espongiformes transmisibles (CEET) se realizaría dentro de los seis meses siguientes a la presentación de la información. Sin embargo, la medida recientemente notificada prorrogaba hasta el 30 de junio de 2005 las medidas transitorias actualmente en vigor, y lo que preocupaba a los Estados Unidos era si las Comunidades Europeas habrían terminado o no la clasificación para esa fecha. No había justificación científica para aplicar las restricciones relacionadas con la EEB a los productos procedentes de los Estados Unidos.

273. Las Comunidades Europeas explicaron que la notificación se refería a una modificación del artículo 23 del Reglamento (CE) 999/2001 por el que se establecían disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas EET. Incluía la EEB y todas las EET. La modificación prorrogaba las medidas transitorias establecidas de conformidad con el artículo 23 de ese Reglamento. En él se estipulaban normas para determinar la situación de los países con respecto a la EEB, la cual condicionaba la aplicación de medidas a la importación de determinados animales y productos de origen animal. Las medidas transitorias se aplicaban hasta que se determinaba la situación y seguirían vigentes hasta el 30 de junio de 2003. A finales de 2001 se había iniciado una evaluación de casos. Sin embargo, la modificación de los criterios de clasificación era necesaria para obtener una situación que reflejase el riesgo real. Esos criterios se habían tomado del Código Internacional de la OIE, pero parecía que la OIE no estaba en condiciones de proponer una lista de países libres de EEB. Como sucedía en las Comunidades Europeas, en otros países no se habían concluido todavía las evaluaciones científicas del riesgo, por lo que el Comité Científico de las CE sólo había emitido dictámenes para un tercio aproximadamente de los países que habían solicitado que se determinara su situación. En consecuencia, las medidas transitorias se habían prorrogado por dos años, hasta el 1º de julio de 2005. La Comisión Europea aprovecharía ese período para impulsar en la OIE el trabajo encaminado a determinar la situación de los países en relación con la EEB y las EET y para concluir las evaluaciones científicas del riesgo. Las Comunidades Europeas estaban examinando la documentación sustancial facilitada en enero de 2003 por los Estados Unidos, e informarían cuanto antes sobre los resultados de la evaluación del riesgo.

*Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

**82. Comunidades Europeas - Directiva 2001/661/CE relativa a la fiebre aftosa**

Planteada por:	Sudáfrica
Respaldada por:	
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 38-39)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/373
Solución:	No se ha notificado

274. Sudáfrica señaló que sus preocupaciones se exponían en el documento G/SPS/GEN/373. La OIE había reconocido a Sudáfrica y Namibia como libres de fiebre aftosa sin vacunación. La Directiva 2001/661/CE reconoció la situación de zona libre de enfermedad, y se permitió la

importación de carne fresca procedente de Sudáfrica, salvo de aquellos sectores del país que se encontraban dentro de la zona sudafricana de control de la fiebre aftosa. Sin embargo, la Directiva 2001/661/CE exigía garantías complementarias para la exportación de carne ovina y caprina originaria de las zonas libres de fiebre aftosa sin vacunación, una exigencia no conforme con las disposiciones del artículo 2.1.120 del Código Sanitario para los Animales Terrestres, de la OIE. En el artículo 2.1.2.20 no se exige deshuesar la carne si ésta procede de los países o zonas libres de fiebre aftosa donde no se aplica la vacunación.

275. Las Comunidades Europeas explicaron que la Directiva 72/462 del Consejo establecía una diferencia entre los diversos tipos de fiebre aftosa. La Directiva preveía que, cuando en otra región del país se practicara la vacunación contra los serotipos SAT o Asia 1, la importación de carne fresca procedente de regiones que estuvieran libres de fiebre aftosa sin vacunación sólo podía autorizarse en determinadas condiciones. Una de ellas era que la carne procediera de animales adultos, que estuviera deshuesada y que se le hubieran extraído los ganglios linfáticos, y que la importación sólo se realizara tres semanas después del sacrificio. Estas condiciones se aplicaban a Sudáfrica debido a la presencia del serotipo SAT en una zona de Sudáfrica, aunque varias otras zonas estuvieran oficialmente libres de fiebre aftosa sin vacunación. Las CE reconocieron que esta legislación, que se remontaba a 1972, debía ser actualizada, puesto que el serotipo SAT había dejado de considerarse diferente de otras cepas del virus. Esta ocurriría cuando el 1º de enero de 2005 entrara en vigor la Directiva 99/2002 del Consejo. Sin embargo, preocupaba a las Comunidades Europeas que se hubieran producido en Namibia cuatro brotes de fiebre aftosa originados en Zimbabwe, donde se habían registrado centenares de casos. En esas circunstancias, era prudente autorizar sólo carne deshuesada y procedente de animales adultos. Una vez que entrara en vigor la nueva Directiva, las Comunidades Europeas examinarían esa medida teniendo en cuenta la situación de la fiebre aftosa en Sudáfrica y en los países vecinos.

*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

**83. Comunidades Europeas - Prohibición de antibióticos en los piensos**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Canadá
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 26-29)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

276. Los Estados Unidos señalaron que las Comunidades Europeas no habían notificado la prohibición de cuatro antibióticos utilizados en los piensos para aumentar la producción que se había adoptado en diciembre de 1998. El Canadá y Australia compartían la preocupación de los Estados Unidos, y el Canadá pidió que se le informase cuando las Comunidades Europeas examinasen su medida, puesto que entendía que era provisional. Las Comunidades Europeas respondieron que se trataba de una medida protectora provisional que se volvería a examinar antes del final de diciembre de 2000. Los resultados del nuevo examen se distribuirían a los Miembros, además de publicarlos electrónicamente. La medida no se había notificado porque no contenía ninguna disposición aplicable a las importaciones y, por consiguiente, no tenía efectos sobre el comercio.

**84. Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de harina de pescado relacionadas con la salmonera**

Planteada por:	Chile y Perú
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 48-50)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

277. Chile y el Perú pidieron aclaraciones con respecto a la directiva de las CE que regía las exportaciones de harina de pescado, que no se aplicaba a los sustitutivos de la harina. Dichos sustitutivos también podrían contaminarse con *Salmonella*, como había confirmado una investigación reciente realizada en el Reino Unido. Las Comunidades Europeas indicaron que la directiva estaba justificada sobre la base de la información científica disponible, aunque algunos grupos de trabajo estaban estudiando si deberían aplicarse criterios semejantes a los piensos de origen vegetal. Algunos Estados miembros de las CE habían introducido prescripciones de tratamiento térmico, sin embargo otros habían considerado que no había fundamentos suficientes para la introducción de esos criterios.

278. Chile expresó también su preocupación con respecto a las prohibiciones unilaterales impuestas por Francia e Italia a la importación de harina de pescado para piensos de rumiantes, en particular las mezclas con harina de huesos, con el supuesto objetivo de prevenir el riesgo derivado de la contaminación. Las Comunidades Europeas respondieron que necesitaban hacer cumplir con eficacia su prohibición sobre los piensos con proteínas de mamíferos para rumiantes, pero estaban afrontando dificultades prácticas en la identificación del origen de diversas materias primas, incluido el pescado. Las Comunidades Europeas indicaron que examinarían la cuestión junto con los dos Estados miembros interesados.

**85. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/190 sobre animales vivos y productos de origen animal**

Planteada por:	Australia
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 68-69)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/190
Solución:	No se ha notificado

279. Australia indicó que la medida notificada afectaría a las exportaciones de alpaca australiana a los Estados miembros de las CE, aunque Australia estaba libre de la enfermedad de la lengua azul, como habían reconocido numerosos países. Australia había presentado pruebas científicas a las Comunidades Europeas en varias ocasiones, y solicitó información actualizada sobre esta cuestión.

280. Las Comunidades Europeas aclararon que la nueva notificación no era el resultado de un nuevo reglamento sino simplemente de un ejercicio de simplificación, y que se refería a la situación de Australia. Las Comunidades Europeas indicaron que responderían directamente a la solicitud de Australia.

**86. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/198 sobre los requisitos relativos a las condiciones sanitarias y la certificación para los peces vivos**

Planteada por:	Australia
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 70-71)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/198
Solución:	No se ha notificado

281. Australia indicó que esa nueva medida podía afectar a las exportaciones de carpa australiana a los Estados miembros de las CE. El Reino Unido había rechazado peces vivos procedentes de Australia debido a preocupaciones sobre la existencia de un estado de portador desconocido. Australia había sugerido la desinfección previa como posible solución, y había solicitado la evaluación del riesgo en que estaba basada la medida, pero no había recibido respuesta. El requisito no era conforme con las normas de la OIE.

282. Las Comunidades Europeas replicaron que el plazo para responder a las observaciones todavía no había finalizado. Asimismo, creían que podía considerarse que las medidas se ajustaban a las normas y que no era necesaria una evaluación del riesgo, aunque estaban dispuestas a debatir bilateralmente esa cuestión con los interlocutores comerciales interesados.

**87. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/208 sobre las condiciones sanitarias para la importación de material vivo de apicultura**

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Australia, Nueva Zelanda, Estados Unidos
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 42-44)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/208 y Add.1, G/SPS/N/ARG/71
Solución:	No se ha notificado

283. La Argentina señaló que reconocía la necesidad de reducir al mínimo los riesgos de introducción de plagas de la apicultura, y que tenía sus propias medidas (G/SPS/N/ARG/71). Sin embargo, adujo que la medida de las CE, que restringía la importación de abejas reina con sus obreras acompañantes procedentes de terceros países, era injustificada. La medida de las CE exigía que los países exportadores demostrasen que estaban libres del pequeño escarabajo de la colmena (*Aethina tumida*) y del ácaro *Tropilaelaps*. La Argentina, que estaba libre de esas plagas y consideraba que la respuesta de las CE a sus observaciones no era satisfactoria, pidió a las Comunidades Europeas que aplazasen la aplicación de la medida.

284. Los Estados Unidos dijeron que esperaban que en la nueva reglamentación se tuvieran en cuenta las zonas libres de enfermedad; por ejemplo, Hawai estaba libre de las dos plagas. Australia respaldó la posición de los Estados Unidos y señaló que la prescripción propuesta por las CE no era razonable y había que tener en cuenta la situación de libre de enfermedad. Nueva Zelanda respaldó las observaciones formuladas por la Argentina, los Estados Unidos y Australia.

285. Las Comunidades Europeas indicaron que la primera notificación era de un proyecto de decisión para restringir la importación de abejas reina y sus acompañantes, a fin de interrumpir la introducción de los dos parásitos. Aunque estos dos parásitos no figuraban en la lista de la OIE, planteaban un riesgo grave, puesto que dañaban las colmenas y provocaban pérdidas económicas. Se habían tenido en cuenta las observaciones formuladas por los Miembros, y se habían notificado

modificaciones de la medida. Las zonas libres de enfermedad y los certificados sanitarios referentes a estas dos plagas permitirían la importación segura de abejas en las Comunidades Europeas.

## Sanidad vegetal

### 88. Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/131 - Flores cortadas

Planteada por:	Ecuador, Israel
Respaldata por:	Kenya
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 45-48), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 179), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 94-96)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/131, G/SPS/GEN/278
Solución:	No se ha notificado

286. El Ecuador afirmó que había presentado a las Comunidades Europeas una lista de preguntas relativas al fundamento científico de la medida adoptada por las CE con respecto a las flores cortadas, el análisis del riesgo, los métodos que se aplicarían en los puertos de entrada, el trato especial para los países en desarrollo y posibles medidas alternativas. Israel expresó preocupación acerca de un cambio en los procedimientos de inspección que podría influir negativamente en las entregas a su principal mercado de exportación. Kenya manifestó que había pedido una copia de las respuestas de las CE a las preguntas formuladas por el Ecuador. Las Comunidades Europeas explicaron que la notificación abarcaba cuatro organismos nocivos no autóctonos que se interceptaban regularmente en ciertos productos entre los que se incluían las flores cortadas: *Amauromyza maculosa*, *Bemisia tabaci* (poblaciones no europeas), *Liriomyza sativae* y *Thrips palmi*. En esos momentos, la mayor parte de las flores cortadas no estaba sujeta a controles fitosanitarios, pero parecía que eran una vía de entrada de esos organismos, y era necesario reforzar las medidas de control. Con objeto de evaluar las observaciones formuladas por los Miembros, se había aplazado la fecha propuesta para la entrada en vigor del proyecto de modificación de la reglamentación.

287. En noviembre de 2002, Israel expresó su preocupación en relación con la Directiva 2002/36/CE. Aunque apreciaba que las Comunidades Europeas hubieran modificado la revisión propuesta y aplazado su entrada en vigor hasta abril de 2003, Israel consideraba que, mientras las Comunidades Europeas no hubieran finalizado su evaluación del riesgo de plagas, ese nuevo reglamento debería ser una medida temporal y no permanente. Además, expresó preocupación por el hecho de que las Comunidades Europeas no estaban adoptando medidas para combatir las plagas establecidas en los Estados miembros de la CE ni impedían su propagación a nuevas zonas y solicitó la celebración de consultas con las Comunidades Europeas y otros Miembros interesados. Kenya también expresó la esperanza de que se encontrara una solución al problema. Las Comunidades Europeas respondieron que la cuestión era compleja e iba más allá de la simple utilización del principio de precaución. Las ambiciosas medidas de erradicación de las plagas de las Comunidades Europeas no deberían verse socavadas por las importaciones. Las Comunidades Europeas estaban de acuerdo en entablar consultas bilaterales con Israel y Kenya.

288. En abril de 2003, Israel observó que la notificación G/SPS/N/EEC/131 de las CE se refería a una modificación de la Directiva 2000/29/CE, que había entrado en vigor el 1º de abril de 2003, y para muchos Miembros podría tener efectos significativos en la exportación a las Comunidades Europeas de productos vegetales. En consultas bilaterales con las Comunidades Europeas, en marzo de 2003, Israel había expresado sus preocupaciones con respecto a la diferenciación entre variedades europeas y no europeas de *Bemisia tabaci*, y a la presencia de la variedad no europea en algunos Estados miembros de las CE. Israel estaba estudiando dos análisis del riesgo de plagas realizados por las Comunidades Europeas. Kenya dijo que compartía las preocupaciones de Israel respecto de las

demoras innecesarias y los efectos negativos en las exportaciones de flores cortadas. Las consultas bilaterales con las Comunidades Europeas sobre asistencia técnica para la creación de capacidad no habían producido los frutos deseados, aunque Kenya tenía la esperanza de que pudiera encontrarse una solución amistosa.

289. Las Comunidades Europeas recordaron que las disposiciones se habían promulgado después de que las constantes interceptaciones de productos tales como flores cortadas frescas hubieran inducido a los Estados miembros de las CE a examinar sus medidas de protección. La medida propuesta se había notificado a la OMC el 19 de julio de 2001 y había entrado en vigor el 1º de enero de 2002, pero a causa de las observaciones recibidas, las Comunidades Europeas habían acordado aplazar la entrada en vigor de esas medidas hasta el 1º de abril de 2003, después de considerar las dificultades de determinados países exportadores. No obstante, las Comunidades Europeas tenían la responsabilidad de mantener un nivel adecuado de protección y no podían aplazar indefinidamente la aplicación de esas medidas. Las Comunidades Europeas habían tomado ya todas las medidas necesarias para evitar cualquier interrupción del comercio y ofrecían la posibilidad de mantener nuevas consultas bilaterales sobre esta cuestión.

#### **89. Comunidades Europeas - Medidas impuestas a las importaciones de patatas procedentes de Egipto**

Planteada por:	Egipto
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 125-126)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

290. Egipto expresó su preocupación con respecto a las medidas severas adoptadas por las CE contra las importaciones de patatas de Egipto, supuestamente como protección contra la enfermedad provocada por *Pseudomonas solanacearum*. Se había prohibido la importación de patatas egipcias a menos que procediesen de zonas declaradas libre de plagas, y se permitía la aplicación de una prohibición total de las importaciones si se habían producido cinco detecciones de la bacteria durante el período de importación de 2000-2001. Egipto consideraba que esas medidas podrían no estar en conformidad con la disposición pertinente del Acuerdo MSF y con el GATT de 1994, y había preparado varias preguntas para las CE. Las Comunidades Europeas indicaron que las preguntas se examinarían con detalle y se les daría respuesta, y aclararon que se concedía un trato especial a las patatas procedentes Egipto; se permitían las importaciones hasta la quinta detección de la podredumbre parda de la patata, enfermedad que figuraba en las listas de cuarentena de la CIPF y la OEPP, mientras que la norma habitual de las CE prohibía las importaciones tras una detección. El trato especial se había concedido teniendo en cuenta los esfuerzos especiales de Egipto por controlar la enfermedad. Las Comunidades Europeas habían recibido y estaban estudiando un documento de las autoridades egipcias con un plan de contingencia para la podredumbre parda de la patata. Egipto había solicitado la determinación de nuevas zonas libres de la enfermedad con vistas a la exportación en la temporada siguiente, y también se estaba examinando esa solicitud.



**90. Comunidades Europeas - G/SPS/N/EEC/93 sobre material de embalaje de madera**

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	Chile, Corea, Estados Unidos, Japón
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 33-35)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/93
Solución:	No se ha notificado

291. El Canadá reconoció el hecho ampliamente admitido de que ese tipo de materiales presentaba el riesgo de contener plagas vegetales. Sin embargo, el material de embalaje se utilizaba para un volumen muy grande de productos que circulaban en el comercio internacional y la medida propuesta de las CE afectaría al 69 por ciento de las exportaciones del Canadá a las Comunidades Europeas. Además, la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) estaba trabajando en la elaboración de una norma general para todos los países y todas las plagas, cuya conclusión estaba prevista para julio de 2002, y lo mejor sería que todos los países concentrasen sus esfuerzos en la elaboración de una norma internacional y se abstuvieran de adoptar medidas unilaterales a ese respecto. Los Estados Unidos estimaban que sería imposible aplicar las prescripciones relativas a la certificación y las marcas en el plazo establecido en la notificación de las CE. Corea subrayó la necesidad de que las Comunidades Europeas aplicasen la medida menos restrictiva del comercio que fuera eficaz y que, a ese respecto, tuvieran en cuenta la experiencia histórica del comercio sin la introducción de plagas, el tratamiento de los materiales de embalaje y los riesgos reales de plagas que suponía.

292. Las Comunidad Europeas respondieron que en 1998 y 1999 se había detectado un nematodo de la madera de pino en materiales de embalaje, a pesar de la normativa vigente en las CE en materia de materiales de embalaje de madera. El Comité Normativo Fitosanitario de las CE estaba examinando las observaciones que se habían presentado sobre la notificación de las CE. Las Comunidades Europeas estaban contribuyendo activamente a los esfuerzos de la CIPF para elaborar una norma internacional, pero eso no sustituiría la necesidad de una medida de urgencia para proteger los bosques de las CE. En ese momento era evidente que la medida comunitaria no estaría ultimada ni se podría aplicar para el 1º de enero de 2000, fecha inicialmente propuesta, y que proseguirían las consultas bilaterales y multilaterales.

**91. Comunidad Europeas - Cáncer de los cítricos**

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Brasil, Chile, Sudáfrica, Uruguay
Presentada en:	Julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 30-31), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 6-8), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 31-33)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/EEC/46, G/SPS/N/EEC/47, G/SPS/GEN/21, G/SPS/GEN/26
Solución:	No se ha notificado

293. En julio de 1997, la Argentina solicitó consultas bilaterales con expertos de las CE sobre la medida propuesta en relación con el cáncer de los cítricos y que la medida se suspendiera durante esas consultas. Sudáfrica pidió que las Comunidades Europeas volvieran a examinar sus medidas, a la vista del hecho de que Sudáfrica estaba libre del cáncer de los cítricos. Las Comunidades Europeas señalaron que estaban preparando una respuesta a la preocupación argentina y estaban dispuestas a celebrar consultas con las partes interesadas. Las Comunidades Europeas habían pasado de un sistema con restricciones internas en las zonas de producción de Italia, Grecia y Córcega a un mercado verdaderamente único con circulación libre de las mercancías. Al no haber restricción sobre

los desplazamientos internos de la fruta y considerando el riesgo de introducción y las consecuencias económicas conexas, había que estudiar la posibilidad de una protección alternativa de las principales zonas de producción. Esto incluía prescripciones de vigilancia en el país exportador, tratamiento y certificación. Las Comunidades Europeas consideraban que estas medidas tenían una base científica y muy pocas repercusiones sobre el comercio.

294. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas notificaron que, en respuesta a las consultas positivas organizadas por el Presidente, con la participación de la Argentina, Chile, el Uruguay, el Brasil y Sudáfrica, la medida se había revisado y a continuación se había adoptado. El texto revisado incluía la posibilidad de reconocer sistemas de certificación equivalentes. La Argentina estaba de acuerdo, pero señaló que las negociaciones sobre la equivalencia no se habían concluido todavía.

295. En junio de 1998, las Comunidades Europeas indicaron que habían llegado a la conclusión de que por el momento la Argentina no podía demostrar objetivamente la equivalencia de sus medidas de control con las prescripciones de las CE. La Argentina pidió información sobre la evaluación del riesgo realizada por las Comunidades Europeas.

### 92. Comunidades Europeas - Zonas protegidas

Planteada por:	Uruguay
Respaldata por:	Chile, México, Sudáfrica
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 60)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

296. El Uruguay expresó su preocupación por una decisión de las CE de eliminar los criterios para las zonas protegidas dentro de las Comunidades Europeas, ya que esto podría dar lugar a un fortalecimiento de las prescripciones fitosanitarias para toda la Comunidad. Esto también podría tener consecuencias negativas para las exportaciones de cítricos de Chile. Las delegaciones pidieron una aclaración de la base científica de esta propuesta. El representante de las Comunidades Europeas indicó que transmitiría las preocupaciones a las autoridades competentes. Aclaró que, con arreglo a la política, el acceso a las Comunidades Europeas dependería de las condiciones en el país de origen.

### 93. Comunidades Europeas (España) - Reglamentos fitosanitarios

Planteada por:	Argentina
Respaldata por:	
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 97-98), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 42)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

297. La Argentina expresó preocupación por el hecho de que los reglamentos fitosanitarios en las Islas Canarias diferían de los que se aplicaban en las Comunidades Europeas, particularmente en lo concerniente a las importaciones de manzanas y peras. Como la Argentina había demostrado la equivalencia de sus medidas en una comunicación presentada al representante de las CE en marzo de 2001, no parecía haber ninguna razón objetiva para prohibir las exportaciones de manzanas y peras a las Islas Canarias. La Argentina preguntó por qué las Islas Canarias habían quedado excluidas del ámbito de aplicación de la Directiva 2000/29/CE, y pidió que se indicara una probable fecha para la aplicación de ese reglamento. La Argentina solicitó que se aceptaran las medidas equivalentes que

había propuesto en marzo. Las Comunidades Europeas señalaron que darían a la Argentina una respuesta bilateral a su debido tiempo.

298. En marzo de 2002, la Argentina declaró que en las consultas bilaterales con las Comunidades Europeas y España se habían aclarado ciertos puntos, y que se comunicaría al Comité cualquier nuevo progreso.

### Otras preocupaciones

#### 94. Comunidades Europeas - Procedimientos de aprobación de los productos agropecuarios obtenidos por medios biotecnológicos

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Canadá, Argentina, Australia, Filipinas
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 102-105), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 33-35), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 56-57), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 69-72)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

299. Los Estados Unidos expresaron su preocupación con respecto a la falta en las Comunidades Europeas de un procedimiento de aprobación de los productos agropecuarios obtenidos por medios biotecnológicos. Desde 1998, se había establecido una moratoria de hecho para la aprobación de esos productos. Los Estados Unidos consideraban que, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo MSF, las Comunidades Europeas estaban obligadas a contar con un procedimiento satisfactorio de aprobación y no debían seguir retrasando las decisiones con respecto a las aplicaciones pendientes. Los Estados Unidos instaron a la Comisión Europea a restablecer el procedimiento de aprobación cuanto antes. El Canadá señaló su preocupación por el hecho de que las Comunidades Europeas estuvieran alterando básicamente la reglamentación de los productos agropecuarios y alimenticios para introducir una discriminación en función de cómo se producía un producto y no de las características de éste. El Canadá consideraba además que la nueva propuesta de reglamentación era arbitraria, ya que las Comunidades Europeas no exigían controles similares para productos que podían presentar idénticos riesgos pero que se producían mediante otros métodos de elaboración, como por ejemplo el mejoramiento por inducción de mutaciones o mutagénesis. Además, la nueva propuesta de reglamentación afectaba desfavorablemente a los productos obtenidos a partir de productos modificados genéticamente, pero no a los productos producidos con organismos modificados genéticamente, como los quesos y vinos. El Canadá sostuvo que la reglamentación propuesta no estaba en consonancia con los riesgos en cuestión y carecía de base científica. Por otra parte, la reglamentación era fundamentalmente inviable, como lo demostraba el umbral del 1 por ciento establecido para la presencia fortuita de OMG.

300. La Comisión Europea reafirmó su interés y sus medidas positivas para permitir la prosecución de los procedimientos de autorización. En la reciente reunión de la Agencia Europea de Medio Ambiente se había iniciado un debate muy importante sobre las propuestas presentadas por la Comisión para reanudar el procedimiento de autorización.

301. En marzo de 2002, los Estados Unidos informaron de que no se habían realizado progresos a propósito del sistema de aprobación de la CE, a pesar de las declaraciones formuladas por diversos funcionarios de la Comisión. La moratoria de hecho había provocado la pérdida de más de 200 millones de dólares EE.UU. al año en exportaciones agropecuarias de los Estados Unidos. Se acogía con satisfacción la nueva información facilitada por los funcionarios de la Comisión en febrero

de 2002 de que el proceso de aprobación se reanudaría más adelante en ese año. Seguía aumentando la frustración entre los círculos comerciales y políticos de los Estados Unidos. Si bien los Estados Unidos veían con agrado el establecimiento de una autoridad europea para la seguridad de los alimentos, ello no resolvía el problema fundamental de que los distintos Estados miembros de las CE supeditaban el proceso de aprobación a preocupaciones políticas, sin tener en cuenta los principios científicos ni la adopción de decisiones normativas correctamente fundadas. El Canadá respaldó las observaciones de los Estados Unidos, y observó que la moratoria de la CE de marzo de 1998 representaba una prohibición de hecho de una gran variedad de productos y que, por consiguiente, no sólo infringía el Acuerdo MSF, sino también el artículo XI del GATT. La Argentina compartía las preocupaciones planteadas por los Estados Unidos y el Canadá.

302. Las Comunidades Europeas señalaron la inexistencia de procedimientos en el plano internacional para la aprobación de estos tipos de productos. Las Comunidades Europeas seguían de cerca la labor del Grupo de Acción Especial del Codex sobre Biotecnología. Se habían realizado considerables esfuerzos para reunir un cuerpo de legislación armonioso, a fin de establecer un procedimiento de autorización de los productos obtenidos por medios biotecnológicos, con objeto de ofrecer al productor certeza jurídica y transparencia. La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, establecida recientemente, se encargaba de la evaluación y la comunicación del riesgo, pero se necesitaba más tiempo para completar la labor en el Parlamento Europeo y los Estados miembros.

303. En junio de 2002, los Estados Unidos indicaron su frustración por la situación, y señalaron que estaban examinando las medidas que debían adoptar. El Canadá observó que la moratoria de las CE había funcionado en la práctica como una prohibición durante más de cuatro años a las importaciones de ciertos productos, sin ninguna base científica. La moratoria producía perturbaciones del comercio y discriminación basándose en los métodos de producción, sin tener en cuenta la evaluación de los riesgos. El Canadá consideraba que la moratoria de las CE era incompatible con el Acuerdo MSF y el GATT y pidió a las Comunidades Europeas que introdujesen un proceso de aprobación con base científica, así como que examinasen medidas alternativas. Las Comunidades Europeas respondieron que el tema era objeto de procedimientos políticos, como se había explicado anteriormente. En ese momento, el Parlamento Europeo estaba estudiando la cuestión y el Consejo de Ministros examinaría los documentos en los próximos meses. Había que seguir los procedimientos internos para aplicar la directiva propuesta.

304. En noviembre de 2002, los Estados Unidos indicaron que la moratoria de las CE había provocado pérdidas de exportaciones de los Estados Unidos a las Comunidades Europeas por un valor aproximado de 1.000 millones de dólares. Incluso funcionarios superiores de la Comisión Europea habían declarado públicamente que la moratoria era ilegal. Los Estados Unidos indicaron que, a pesar de la reciente adopción de la Directiva 2001/18/CE, la moratoria seguía en vigor, y el comercio continuaba bloqueado. Los Estados Unidos consideraban que la Comisión tenía la autoridad y la capacidad para actuar ante esta moratoria ilegal y que había decidido no hacerlo. La falta de una acción de la Comisión Europea respecto de esta cuestión era motivo de preocupación creciente para los Estados Unidos. El representante del Canadá dijo que su país compartía las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos y lamentó la incapacidad de las autoridades europeas para adoptar medidas que garantizaran el cumplimiento por los Estados miembros de la CE de sus obligaciones sanitarias y fitosanitarias. El Canadá pidió a las Comunidades Europeas que levantaran la moratoria lo antes posible.

305. Australia apoyó las opiniones expresadas por los Estados Unidos y el Canadá acerca de la falta de una base científica para la moratoria de las CE. Para Australia también era causa de preocupación las propuestas de la CE relativas a los alimentos y piensos modificados genéticamente y la rastreabilidad y el etiquetado de los OMG. Australia pidió más información sobre si las Comunidades Europeas habían realizado una evaluación del riesgo sobre una base científica para sus

reglamentos sobre la rastreabilidad o basaban su medida en una norma internacional. Las Comunidades Europeas habían confirmado en sus respuestas anteriores que las investigaciones realizadas habían confirmado que esos alimentos y esas plantas y productos derivados, obtenidos hasta el momento por modificación genética y comercializados siguiendo los procedimientos habituales de evaluación del riesgo, no habían presentado ningún nuevo riesgo para la salud humana o el medio ambiente más allá de las incertidumbres normales de los cultivos tradicionales, o bien riesgos que pudieran poner en peligro el nivel elegido de protección de la salud o del medio ambiente en las Comunidades Europeas. En vista de esta explicación, Australia pidió una ulterior aclaración sobre cómo, en ausencia de un riesgo identificable para la salud humana, el sistema de rastreabilidad propuesto cumplía las prescripciones sanitarias y fitosanitarias.

306. Filipinas compartía las preocupaciones expresadas por los Estados Unidos, y reiteró su posición respecto de la rastreabilidad de los OMG. Señaló que las Comunidades Europeas no habían podido presentar ninguna prueba científica que demostrara que los OMG no eran tan inocuos como sus homólogos tradicionales, y que no se podía disponer de medidas menos restrictivas del comercio para hacer frente al riesgo.

307. Las Comunidades Europeas dijeron que la Comisión Europea y los Estados miembros de las CE seguían decididos a introducir un marco normativo para permitir la libre comercialización de los OMG y los productos modificados genéticamente en las Comunidades Europeas, y observaron que se habían hecho progresos a ese respecto. Pidieron paciencia y comprensión respecto de ese expediente muy delicado que se estaba tratando al más alto nivel dentro de las Comunidades Europeas.

#### PREOCUPACIONES DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

<b>Punto N°</b>	<b>País que mantiene la medida</b>
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 8</i>	<i>Australia y Nueva Zelandia - Restricciones a la importación de quesos</i>
<i>Punto 20</i>	<i>Brasil - Prescripciones para la importación de vino</i>
<i>Punto 27</i>	<i>Canadá - Importación de queso</i>
<i>Punto 37</i>	<i>China - Prohibición de la importación de productos neerlandeses</i>
<i>Punto 109</i>	<i>Japón - Reglamentación sobre aditivos alimentarios</i>
<i>Punto 136</i>	<i>Panamá - Restricciones a las importaciones de leche en polvo</i>
<i>Punto 142</i>	<i>Polonia - Prescripciones para la importación de leche y productos lácteos</i>
<i>Punto 160</i>	<i>Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/133 sobre los requisitos de refrigeración y etiquetado de los huevos con cáscara</i>
<i>Punto 179</i>	<i>Varios Miembros - Restricciones al aceite de orujo de oliva</i>
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 3</i>	<i>Argentina - Restricciones a la importación de semen de bovino, leche y productos lácteos</i>
<i>Punto 29</i>	<i>Canadá - Políticas zoonosanitarias en materia de importación relativas a la EEB</i>
<i>Punto 38</i>	<i>China - Prescripciones sobre la importación de cosméticos</i>
<i>Punto 100</i>	<i>India - Restricciones a la importación de semen de bovino</i>
<i>Punto 107</i>	<i>Israel - Notificación G/SPS/N/ISR/2 sobre restricciones a la importación de ganado bovino vivo relacionadas con las EET</i>
<i>Punto 148</i>	<i>Sudáfrica - Prohibición de las importaciones de carne de bovino sin deshuesar procedentes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas</i>
<i>Punto 162</i>	<i>Estados Unidos - Medidas relativas a la EEB</i>

<b>Punto N°</b>	<b>País que mantiene la medida</b>
<b>Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa</b>	
<i>Punto 180</i>	<i>Varios Miembros - Restricciones a la importación relacionadas con la fiebre aftosa</i>
<i>Punto 114</i>	<i>Japón - Medidas relacionadas con la fiebre aftosa</i>
<i>Punto 131</i>	<i>México - Restricciones impuestas a productos alimenticios procedentes de Austria</i>
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal</b>	
<i>Punto 5</i>	<i>Argentina - Prohibición temporal de la carne de cerdo fresca y sus productos</i>
<i>Punto 9</i>	<i>Australia - Restricción aplicada a la carne de porcino</i>
<i>Punto 22</i>	<i>Brasil - Importación de avestruces vivos</i>
<i>Punto 39</i>	<i>China - Medidas de inspección y cuarentena relativas a los productos acuáticos</i>
<i>Punto 48</i>	<i>República Checa - Reglamentación relativa a los almacenes y silos</i>
<i>Punto 101</i>	<i>India - Restricciones a las importaciones de caballos</i>
<i>Punto 137</i>	<i>Panamá - Restricciones a los productos alimenticios</i>
<i>Punto 163</i>	<i>Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de carne de porcino</i>
<i>Punto 164</i>	<i>Estados Unidos - Regionalización en relación con la sanidad animal</i>
<i>Punto 175</i>	<i>Venezuela - Condiciones para la importación de carne de cerdo y productos derivados</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 14</i>	<i>Australia - Notificación sobre el bromuro de metilo</i>
<i>Punto 17</i>	<i>Australia - Tomates en racimo neerlandeses</i>
<i>Punto 24</i>	<i>Brasil - Prescripciones para la importación de patatas para siembra</i>
<i>Punto 40</i>	<i>China - Reglamentaciones relativas al material de embalaje de madera</i>
<i>Punto 49</i>	<i>República Checa - Importaciones de patatas (papas)</i>
<i>Punto 134</i>	<i>Nueva Zelandia - Prohibición prevista de las importaciones de combinaciones producto-país de flores cortadas y follaje fresco</i>
<i>Punto 147</i>	<i>República Eslovaca - Restricciones a la importación de papas</i>
<i>Punto 166</i>	<i>Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de plantas en tiesto procedentes de las Comunidades Europeas</i>
<i>Punto 168</i>	<i>Estados Unidos - Importaciones de clementinas</i>
<i>Punto 169</i>	<i>Estados Unidos - Restricciones a la importación de rododendros en medio de cultivo</i>

## GAMBIA

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR GAMBIA

<b>Punto N°</b>	<b>País que mantiene la medida</b>
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos de determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>

## HONDURAS

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HONDURAS

#### Sanidad animal y zoonosis

*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

#### 95. Honduras - Restricciones a las importaciones de carne de pollo

Planteada por:	Costa Rica
Respaldata por:	Argentina, Chile, Tailandia
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 22-27), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 63-64)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/347/Rev.1, G/SPS/GEN/362, G/SPS/GEN/363, G/SPS/N/HND/3, G/SPS/GEN/347/Add.1
Solución:	No se ha notificado

308. Costa Rica informó de que en marzo de 2002 Honduras había aplicado restricciones a las importaciones de carne de pollo procedente de Costa Rica, admitiendo importaciones de carne de pollo sólo de países que estaban libres de la influenza aviar, la laringotraqueítis infecciosa aviar, la enfermedad de Newcastle y la salmonelosis aviar. Costa Rica reconoció los esfuerzos de Honduras por mejorar su situación sanitaria, pero preguntó si la medida tenía una justificación científica y si Honduras había realizado un análisis del riesgo pertinente. A este respecto, sería útil para todos que Honduras compartiera sus pruebas científicas con otros Miembros de la Organización. Honduras estaba tratando de invertir la carga de la prueba, insistiendo en que Costa Rica demostrase su condición de país libre de esas cuatro enfermedades aviares. La situación sanitaria avícola de Costa Rica estaba en conformidad con los parámetros reconocidos por la OIE, y sus exportaciones de carne de ave no representaban un riesgo para la situación sanitaria avícola de Honduras. Costa Rica pidió a Honduras que respondiera a las preguntas formulada en el documento G/SPS/GEN/347/Rev.1 y que suprimiera la medida. La Argentina, Chile y Tailandia apoyaron las preocupaciones expresadas por Costa Rica. Chile pidió información a la OIE sobre esta cuestión, en particular respecto de las normas relativas a la transmisión de diferentes enfermedades aviares por conducto de la carne de ave fresca. Pidió asimismo una copia de la evaluación del riesgo realizada por Honduras.

309. Honduras presentó información básica relativa a su decisión de imponer restricciones a la importación de carne de pollo procedente de Costa Rica. Observó que la Secretaría de Agricultura y Ganadería había elaborado un programa nacional para la prevención, control y erradicación de las enfermedades aviares, entre ellas la influenza aviar, la laringotraqueítis infecciosa aviar, la enfermedad de Newcastle y la salmonelosis aviar. Este programa se había notificado a todos los Miembros de la OMC en el documento G/SPS/N/HND/3. En octubre de 2001, Honduras había notificado que había conseguido la condición de país libre de las cuatro enfermedades aviares antes mencionadas. Honduras había pedido a Costa Rica y a otros países que proporcionasen la documentación necesaria que garantizara la equivalencia de la situación sanitaria aviar entre los países, y permitiesen el acceso a expertos técnicos para que realizasen las inspecciones correspondientes. Sus autoridades habían establecido que los programas sanitarios avícolas de Costa Rica no eran equivalentes debido a que no habían podido llevar a cabo las inspecciones pertinentes y obtener la información técnica necesaria solicitada a Costa Rica. Las pruebas científicas que pedía Costa Rica figuraban en el Boletín de la OIE, N° 6, páginas 810 a 815, y Honduras acogió con satisfacción la actualización de las normas de la OIE.

310. El representante de la OIE recordó que la Oficina tenía normas para tres de las enfermedades objeto de examen: la laringotraqueítis infecciosa aviar, la salmonelosis aviar, la enfermedad de Newcastle y en el caso de la influenza aviar sólo para la forma altamente patógena. Las normas de la OIE para la laringotraqueítis infecciosa aviar y la salmonelosis aviar contenían recomendaciones sólo para las aves vivas, los pollos de un día y los huevos para incubación, pero no para la carne de ave. En otras palabras, en ese momento no había normas oficiales de la OIE para la carne de ave en relación con esas dos enfermedades. La falta de una norma para la carne de ave podía significar que no había riesgos asociados con el comercio de este tipo de carne en relación con dichas enfermedades, o simplemente que la OIE no había hecho una recomendación sobre la carne de ave, por lo que cabía esperar que los interlocutores comerciales negociasen entre ellos utilizando el análisis del riesgo a fin de llegar a conclusiones con base científica. En ausencia de una norma oficial de la OIE, la Oficina había respondido a la petición del Director de Salud Animal de Costa Rica que no había pruebas científicas que indicasen que la laringotraqueítis infecciosa aviar y la salmonelosis aviar se podían transmitir por medio de la carne de ave. No se trataba de una norma oficial de la OIE, sino de una opinión científica de la OIE. Si se produjera una alteración importante del comercio debido a la falta de una norma de la OIE para la carne de ave en relación con esas enfermedades, la OIE incluiría la actualización de esas normas en su futuro programa de trabajo.

311. En abril de 2003, Costa Rica señaló que las consultas bilaterales estaban avanzando (G/SPS/GEN/347/Add.1). Honduras informó de que, después de la reunión del Comité MSF de noviembre de 2002, se había llegado a un acuerdo sobre la marcha hacia el restablecimiento del comercio de carne de pollo y sus productos procedentes de Costa Rica.

## Sanidad vegetal

### 96. Honduras - Restricciones a las importaciones de arroz con cáscara

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 55), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Honduras levantó sus restricciones en 1997, y los Estados Unidos consideran que esta preocupación comercial está resuelta.

312. En marzo de 1997, los Estados Unidos expresaron su preocupación porque Honduras no había levantado sus restricciones a las importaciones de arroz con cáscara. Honduras aseguró al Comité que sus autoridades tratarían de encontrar una solución rápida al problema.

313. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que Honduras había levantado sus restricciones en 1997 (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta.



## HUNGRÍA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR HUNGRÍA

#### Sanidad animal y zoonosis

*Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### 97. Hungría - Restricciones a los productos bovinos

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 16-17)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/230
Solución:	No se ha notificado

314. El Canadá indicó que Hungría había suspendido las importaciones de todos los productos de bovino procedentes del Canadá debido a temores en relación con la EEB, a pesar de que el Canadá estaba libre de EEB, y esta enfermedad no se podía transmitir por el semen de bovino. El Canadá deseaba seguir trabajando con las autoridades de Hungría para resolver este asunto lo antes posible. Los Estados Unidos señalaron a la atención el documento de la OIE (G/SPS/GEN/230) en el que se indicaban los productos inocuos desde el punto de vista de la EEB, y alentaron a todos los Miembros a que examinaran las medidas que habían introducido teniendo en cuenta dicho documento. Hungría informó de que la reciente prohibición de las importaciones impuestas por varios Miembros a determinados países libres de la EEB había llevado a los consumidores húngaros a poner en duda la inocuidad de los animales vivos y de los productos cárnicos procedentes de esos países. Las autoridades húngaras habían impuesto las pruebas de priones como condición obligatoria para la expedición de las licencias de importación veterinarias para el ganado bovino en pie, la carne fresca y los productos cárnicos de origen bovino sin tratamiento térmico. El semen de bovino no estaba sujeto a las restricciones de importación húngaras.

#### 98. Hungría - Restricciones a los productos de porcino

Planteada por:	Canadá
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 31-32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

315. El Canadá notificó que, a partir de enero de 2001, los importadores húngaros de productos de porcino procedentes del Canadá no habían podido obtener los certificados de importación de los servicios veterinarios públicos de Hungría. En el pasado año se había producido una interrupción semejante del comercio y se había solucionado mediante conversaciones bilaterales. El Canadá pidió a Hungría que reanudase la expedición de los permisos de importación para los productos de porcino o que diese alguna justificación científica legítima para la medida. Hungría se refirió a los temores a la transmisión de la EEB y al problema de la contaminación cruzada de los piensos, y afirmó que deseaba entablar consultas bilaterales sobre este tema. El Canadá pidió que se aclarara la pertinencia de la contaminación en cuanto a la importación de carne de porcino congelada.

## PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR HUNGRÍA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 43</i>	<i>Croacia - Restricciones a las importaciones de animales vivos</i>
<i>Punto 156</i>	<i>Prohibición de importaciones de alimento para mascotas en Turquía - Solicitud de información de Hungría</i>
<b>Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa</b>	
<i>Punto 30</i>	<i>Canadá y Estados Unidos - Restricciones a la importación a causa de la fiebre aftosa</i>
<i>Punto 157</i>	<i>Turquía - Prohibición de las importaciones de ganado</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 146</i>	<i>República Eslovaca - Restricciones a las importaciones de manzanas, peras y membrillos</i>

## ISLANDIA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISLANDIA

#### Inocuidad de los alimentos

#### 99. Islandia - Notificación sobre carne y productos cárnicos

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 27)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ISL/1
Solución:	Se ha presentado una aclaración.

316. La Argentina expresó interés por la notificación de esta medida, que permitía las importaciones a Islandia de carne sin tratamiento térmico, puesto que parecía abrir el mercado a una carne de bovino de mayor calidad, aunque esto no quedaba totalmente claro en la notificación. Islandia confirmó que se podía importar carne sin tratamiento térmico, siempre que se presentasen todos los certificados y documentos necesarios.

## INDIA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA INDIA

#### Sanidad animal y zoonosis

##### *Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### 100. India - Restricciones a la importación de semen de bovino

Planteada por:	Canadá, Comunidades Europeas
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 19), (G/SPS/R/18, párrafos 23-25), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 24-25), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 18-22), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 40-43), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 51), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 76-77)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/113
Solución:	Cambio del reglamento pertinente; se espera que se notifique la solución anunciada en julio de 2001.

317. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que los contactos bilaterales con la India en relación con las restricciones a la importación de semen de bovino no habían tenido éxito y presentaron una lista de preguntas específicas. En marzo de 2000, las Comunidades Europeas notificaron que no habían recibido ninguna información de la India, aunque se habían mantenido algunos contactos bilaterales y multilaterales. En esa oportunidad la India presentó al delegado de las CE alguna información.

318. En marzo de 2000, el Canadá expresó su preocupación por el hecho de que la India estuviera prohibiendo las importaciones de semen de bovino del Canadá debido a preocupaciones en relación con la EEB, aunque el Canadá fuera un país libre de esta enfermedad y la EEB, según la OIE, no se transmitiera a través del semen. La India aclaró que la medida era un procedimiento de concesión de licencias, pero no una prohibición, que se había impuesto para evitar la introducción inadvertida de EEB o tembladera en la India. La India había preparado un cuestionario para sus interlocutores comerciales y tenía previsto realizar una evaluación del riesgo basada en las respuestas. El representante de la India indicó que señalaría a la atención de sus autoridades las preocupaciones del Canadá, a fin de solucionar el problema de forma bilateral lo antes posible.

319. En junio de 2000, el Canadá informó al Comité de que las consultas bilaterales para resolver este asunto habían fracasado y que la India seguía restringiendo las exportaciones canadienses de semen de bovino, a pesar de i) la condición del Canadá de país libre de la EEB, ii) la confirmación de la OIE de que la EEB no era transmisible a través del semen, iii) la no imposición específica por la OIE de restricciones sobre el comercio de semen de bovino, y iv) la ausencia de una evaluación del riesgo que justificase la prohibición impuesta por la India al semen de bovino. El Canadá pidió que la India suprimiese esta restricción. La India observó que las recientes consultas bilaterales habían sido útiles y que se estaban realizando esfuerzos para encontrar una solución a la diferencia.

320. En noviembre de 2000, el Canadá, respaldado por las Comunidades Europeas, reiteró su preocupación en relación con las restricciones impuestas por la India a causa de la EEB a las importaciones de semen de bovino, a pesar de que el Canadá era un país libre de esta enfermedad y a pesar del acuerdo en la OIE y en otros órganos veterinarios de que la EEB no se transmitía por el semen. En septiembre de 2000, la India había indicado que tenía intención de mantener esta prohibición injustificada, a pesar de la ausencia de una evaluación del riesgo para la medida. La India informó de que se estaban celebrando consultas bilaterales detalladas. La Comisión de Zootecnia de la India se había reunido el 11 de septiembre de 2000 y había tomado nota de los resultados del

Comité Directivo de Cuestiones Científicas de las CE sobre la dificultad de realizar estimaciones exactas de los riesgos de infectividad de diversos productos, incluido el semen.

321. La India notificó también que había solicitado información detallada a la OIE sobre la base para establecer que la EEB no se transmitía por el semen, así como información sobre los criterios utilizados para determinar si un país o zona estaba libre de esta enfermedad. Sin embargo, hasta el momento no se había recibido ninguna respuesta de la OIE.

322. Las Comunidades Europeas observaron que la India se estaba refiriendo a una opinión científica que se había publicado en 1998, que posteriormente se había modificado mediante varias reuniones de la OIE. El representante de la OIE indicó que la cuestión del semen de bovino se había examinado en varias ocasiones en la OIE y que los resultados de esos exámenes se habían facilitado a la India, pero la OIE volvería a enviar a la India toda la información pertinente.

323. En marzo de 2001, el Canadá y la India anunciaron que habían acordado entablar conversaciones informales en el marco del Acuerdo MSF, y esperaban que este asunto se solucionara en un futuro próximo. El Canadá recordó la declaración de la OIE (G/SPS/GEN/230) que confirmaba que la EEB no podía transmitirse por el semen. La India destacó que no trataba de dar una ventaja desleal a los productores internos. Las condiciones sociorreligiosas y las prácticas tradicionales con respecto al tratamiento de las vacas en la India eran tales que la India debía ser extremadamente prudente. La India pidió al Canadá que cooperase en la evaluación del riesgo que debía hacer y que se completaría no antes de otros seis meses. El Canadá preguntó acerca de la necesidad de realizar la evaluación del riesgo, puesto que, según la OIE, no había riesgo de transmisión de la enfermedad a través del semen. La India y el Canadá se proponían plantear la cuestión ante la OIE.

324. En julio de 2001, el Canadá informó de que, en el marco del Acuerdo MSF, su país mantenía con la India consultas bilaterales. Se habían producido algunas novedades positivas y el Canadá esperaba resolver la cuestión con gran rapidez. La India indicó que se había modificado el reglamento pertinente y que estos cambios se notificarían pronto.

325. En abril de 2003, el Canadá señaló que, si bien en julio de 2001 se había comunicado al Comité un arreglo, había surgido un nuevo problema, al rechazar las autoridades de la India la solicitud de una licencia de importación debido a una aparente relación entre la EEB y el semen de bovino; puso en duda el fundamento científico de esa medida, recordó que las recomendaciones de la OIE corroboraban su posición del Canadá, y pidió que la India suprimiese esta restricción. La India convino en transmitir las preocupaciones del Canadá a las autoridades competentes.

#### *Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

#### **101. India - Restricciones a las importaciones de caballos**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 20)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/112
Solución:	No se ha notificado

326. Las Comunidades Europeas indicaron que el comercio de caballos con la India se había interrumpido, aunque no se habían identificado las garantías sanitarias necesarias. Las restricciones a la importación se basaban en la presencia de metritis contagiosa equina. El representante de las CE presentó una serie de preguntas a la India, incluida una solicitud de justificación de su medida, más rigurosa que el Código de la OIE.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LA INDIA**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos de determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>

**INDONESIA**

**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR INDONESIA**

**Inocuidad de los alimentos**

**102. Indonesia - Prohibición del uso de hormonas en la producción animal**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Canadá, México
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 83-86)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/IDN/17
Solución:	No se ha notificado

327. Los Estados Unidos declararon que la aplicación de este reglamento prohibiría en la práctica el uso de varias hormonas del crecimiento, y que no había ninguna prueba científica que justificase esta medida. Los organismos encargados de la reglamentación de los Estados Unidos habían realizado investigaciones desde los años cincuenta sobre el uso y la inocuidad de las hormonas del crecimiento aprobadas. Se había llegado a un consenso respecto de la inocuidad de estas hormonas si se utilizaban con buenas prácticas veterinarias. Los Estados Unidos pidieron a Indonesia que presentara datos científicos que apoyaran su propuesta de prohibición. En caso de no existir datos científicos, los Estados Unidos pedían a Indonesia que reconsiderara esta propuesta lo antes posible.

328. El Canadá, con el apoyo de Australia y México, expresó su preocupación respecto de la aparente prohibición por parte de Indonesia de las importaciones de ganado bovino vivo y de carne de bovino procedente de ganado tratado con hormonas del crecimiento sintéticas. Se pusieron de relieve varias cuestiones relativas al carácter basado en el riesgo de estas medidas, en particular dado el precedente establecido en la OMC con respecto a medidas que prohibían las hormonas del crecimiento. Los países mencionados pidieron a Indonesia que indicara si había realizado una evaluación del riesgo y que proporcionara los detalles del fundamento basado en el riesgo para sus medidas. Las Comunidades Europeas observaron que había una conclusión de la OMC acerca de la cuestión, y que las CE tenían la intención de poner su legislación en conformidad con el dictamen del Grupo Especial. Se había trabajado mucho a este respecto, y las Comunidades Europeas esperaban poder garantizar pronto que la prohibición de la CE fuera plenamente compatible con la OMC.

329. Indonesia observó que no había aplicado todavía el reglamento, pero había notificado a los Miembros el hecho de que se iba a modificar el decreto relativo a la clasificación de los medicamentos veterinarios. Aunque Indonesia no había prohibido todavía el uso de hormonas estimulantes del crecimiento, había razones para pensar que las hormonas del crecimiento podían ser peligrosas para la salud humana, debido en parte al hecho de que las pautas de consumo de los países desarrollados eran diferentes de las de Indonesia. Señaló además que se había prohibido a nivel internacional el uso de hormonas estimulantes del crecimiento en las aves de corral.

## Sanidad animal y zoonosis

### *Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

#### **103. Indonesia - Restricciones a la importación de productos lácteos**

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 17-18), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 54-55), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 72-73), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 43)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente, G/SPS/GEN/324
Solución:	No se ha notificado

330. La Argentina declaró que, debido al brote de fiebre aftosa de 2001, Indonesia había impuesto a las importaciones de productos lácteos una prohibición incompatible con el Acuerdo MSF y las directrices de la OIE. El Código de la OIE estipulaba que se debían aceptar los productos lácteos siempre que las autoridades sanitarias del país exportador certificasen que se habían aplicado los requisitos necesarios. Indonesia había prohibido la entrada de productos lácteos procedentes de la Argentina, sin dar al Servicio Nacional de Agricultura y Calidad y Sanidad de los Alimentos (SENASA) la oportunidad de certificar los requisitos establecidos por la OIE. Indonesia dijo que las restricciones a la importación impuestas a la Argentina debido a la fiebre aftosa sólo se aplicaban a la leche fresca. Otros productos lácteos, entre ellos la leche desnatada, la nata, la mantequilla, el queso y el yogur no estaban sujetos a restricciones. Las restricciones a la leche fresca se basaban en el hecho de que la Argentina no figuraba en la lista de la OIE como país con zonas libres de la fiebre aftosa.

331. En noviembre de 2002, la Argentina indicó que algunas dificultades prácticas aún impedían que sus productos lácteos, con excepción de la leche líquida, entraran en Indonesia. Indonesia dijo que en cuanto la Argentina cumpliera las primeras disposiciones de un cuestionario que se le mandaría, se enviaría un equipo de inspección a la Argentina. Indonesia esperaba que de esta manera se resolvería el problema.

332. En abril de 2003, la Argentina informó de que había rellenado un cuestionario, y enviado una invitación a Indonesia, pero este país aún no había enviado un equipo de inspección. Continuaban las restricciones a la importación de leche de la Argentina, y se pedía a Indonesia una aclaración. Indonesia recordó que el 27 de enero de 2003 había enviado un cuestionario a la Argentina. De las cinco instalaciones existentes en la Argentina, sólo una realizaba los controles necesarios. Si la Argentina podía proporcionar información sobre sus programas de control, se enviaría a un funcionario encargado de realizar un examen sobre el terreno de las instalaciones argentinas pertinentes. Indonesia expresó su confianza en que los posteriores esfuerzos bilaterales resolverían esta cuestión.

333. En junio de 2003, la Argentina informó de que se habían hecho importantes progresos para resolver el problema. Indonesia confirmó que las consultas bilaterales habían conducido a un acuerdo para enviar inspectores indonesios a la Argentina.

**104. Indonesia - Restricciones en relación con la fiebre aftosa**

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 92-93; véase también el párrafo 85), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 35-36)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/240
Solución:	No se ha notificado

334. La Argentina señaló que había planteado su preocupación por las restricciones impuestas por Indonesia a ciertos productos en relación con la fiebre aftosa. Aunque Indonesia había informado de que había reclasificado esos productos, los cambios no se habían puesto en práctica, y la Argentina todavía no podía exportar los productos en cuestión, principalmente hortalizas y maíz. Indonesia afirmó que la prohibición impuesta al maíz argentino se había levantado en agosto de 2001. Indonesia esperaba mantener nuevas conversaciones bilaterales.

335. En octubre de 2003, la Argentina señaló que Indonesia aplicaba restricciones a las importaciones de productos procedentes de su país que iban más allá de las recomendaciones de la OIE (G/SPS/GEN/240) y que incluían productos no afectados por la fiebre aftosa, es decir, los cereales. Pidió a Indonesia que proporcionara pruebas científicas que justificasen las medidas o en otro caso que las levantara. La Argentina había suministrado documentación en una reunión bilateral informal con Indonesia y había propuesto una visita de expertos para solucionar la cuestión. Indonesia indicó que la fiebre aftosa planteaba un riesgo grave debido a que su país estaba libre de la enfermedad. La prohibición se evaluaba periódicamente y podía ser temporal; se estaba examinando la posibilidad de una visita de expertos de Indonesia. Se estaban haciendo progresos sobre esta cuestión mediante consultas con la Argentina, e Indonesia mantendría informado al Comité.

**Sanidad vegetal**

**105. Indonesia - Restricciones a la importación de fruta fresca**

Planteada por:	Nueva Zelandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 8-10), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 44-45), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 54-55)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/219
Solución:	Restricciones levantadas el 26 de octubre de 2001.

336. En noviembre de 2000, Nueva Zelandia observó que Indonesia había impuesto restricciones a la fruta fresca de Nueva Zelandia desde el descubrimiento de dos moscas de la fruta en una zona residencial de Nueva Zelandia en mayo de 1996. No se había encontrado ninguna mosca de la fruta fuera de una zona de 200 metros a la redonda del punto de la incursión inicial, y al cabo de tres semanas no se había atrapado ninguna mosca de la fruta. Varios Miembros de la OMC habían impuesto restricciones a los productos de fruta de Nueva Zelandia después de la incursión inicial, pero las habían levantado progresivamente. Sin embargo, Indonesia continuaba prohibiendo las importaciones de fruta producida en un radio de 15 km alrededor de la zona de incursión y exigía el tratamiento en frío de toda la fruta procedente de Nueva Zelandia. En consultas bilaterales mantenidas en noviembre de 2000, Indonesia se había comprometido a examinar la información que ya le había suministrado Nueva Zelandia. Indonesia tomó nota de las preocupaciones de Nueva Zelandia y aclaró que necesitaba nueva documentación que respaldara la solicitud de declaración de

zona libre de la mosca mediterránea de la fruta. Sin embargo, Indonesia no tenía intención de mantener medidas que no fueran justificables en el marco del Acuerdo MSF y seguía abierta a nuevas consultas a fin de alcanzar una solución aceptable.

337. En marzo de 2001, Nueva Zelanda informó de que se habían celebrado consultas bilaterales, y de que Indonesia había indicado su disposición a inspeccionar la vigilancia de la mosca de la fruta y los sistemas de garantía fitosanitaria de las exportaciones en Nueva Zelanda. Indonesia reconoció que algunos funcionarios tenían previsto visitar Nueva Zelanda en un futuro muy próximo, y señaló que esperaba que con la visita se lograra una solución rápida y satisfactoria. Los funcionarios indonesios visitaron Nueva Zelanda en mayo de 2001 para examinar los sistemas de vigilancia y de garantía fitosanitaria, y verificaron que se había logrado la erradicación de la mosca de la fruta. Indonesia convino en que las prescripciones de tratamiento en frío y el reconocimiento de zonas de producción libres de la mosca de la fruta del Mediterráneo ya no eran necesarios, y señaló que levantaría las restricciones presentes sobre la importación de fruta fresca procedente de Nueva Zelanda el 1º de agosto de 2001. Indonesia comunicó que levantaba las restricciones aplicadas a la fruta fresca procedente de Nueva Zelanda (documento G/SPS/N/IDN/16) el 26 de octubre de 2001; la medida entró en vigor desde la fecha de notificación.

#### 106. Indonesia - Frutas y hortalizas frescas

Planteada por:	Australia, Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 22)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/IDN/2
Solución:	No se ha notificado

338. Australia y los Estados Unidos pidieron aclaraciones con respecto al alcance de la reglamentación de Indonesia sobre las frutas y hortalizas frescas. En conversaciones bilaterales con Australia, las autoridades indonesias habían aludido a un problema derivado de la práctica nacional, que impedía la distribución de proyectos de reglamentos. Los Estados Unidos y Australia instaron a Indonesia a que estudiara la posibilidad de introducir reajustes legislativos para permitir a los Miembros de la OMC recibir información sobre las medidas propuestas con tiempo suficiente para evaluarlas. Australia expresó su aprecio por los esfuerzos de Indonesia para atender las solicitudes de nueva información. Indonesia lamentó que el proyecto de reglamento no estuviera finalizado todavía, pero aseguró al Comité que en el momento oportuno se proporcionaría un documento con información detallada acerca de la reglamentación propuesta.

#### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR INDONESIA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 52</i>	<i>Comunidades Europeas - Restricciones sobre el marisco</i>
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos de determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa</b>	
<i>Punto 113</i>	<i>Japón - Restricciones a la importación de cogollos de caña de azúcar procedentes de Indonesia</i>



**ISRAEL**

**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR ISRAEL**

**Sanidad animal y zoonosis**

*Preocupaciones relacionadas con las EET*

**107. Israel - Notificación G/SPS/N/ISR/2 sobre restricciones a la importación de ganado bovino vivo relacionadas con las EET**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Suiza
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 35-36)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ISR/2
Solución:	No se ha notificado

339. Las Comunidades Europeas dijeron que no estaba totalmente claro cómo clasificaba Israel la situación de los países con respecto a la EEB y que la notificación no proporcionaba información suficiente. Enumeraba algunos requisitos que no parecían estar justificados y no se basaban en las recomendaciones de la OIE. Las Comunidades Europeas pidieron una explicación de la legislación notificada y presentaron varias preguntas para que Israel formulase observaciones por escrito. Israel solicitó las preguntas de las CE por escrito.

**108. Israel - Medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino**

Planteada por:	Uruguay
Respaldada por:	Argentina, Brasil
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 9-11), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 6), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Cuestión solucionada.

340. En marzo de 1997, el Uruguay indicó que Israel había adoptado medidas relativas a la EEB, en particular la prescripción de que la carne de bovino procediese de animales con una edad máxima de 36 meses, que no se habían notificado a la OMC. Dado que en la medida no se tenían en cuenta las condiciones sanitarias en el país de origen, el efecto potencial en el mercado bilateral era grave. Israel respondió que había notificado a los países exportadores la medida prevista, que se basaba en un cuestionario distribuido a los países exportadores de carne de bovino. Israel tomó nota de las preocupaciones expresadas. En julio de 1997, el Uruguay informó de que se estaban celebrando consultas bilaterales y que los progresos habían sido satisfactorios. En noviembre de 2000, el Uruguay notificó que la cuestión se había solucionado.

## PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR ISRAEL

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 57</i>	<i>Comunidades Europeas - Legislación sobre el fungicida tiabendazol</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 88</i>	<i>Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/131 - Flores cortadas</i>

## JAPÓN

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL JAPÓN

#### Inocuidad de los alimentos

#### 109. Japón - Reglamentación sobre aditivos alimentarios

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldata por:	Estados Unidos
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 35-37)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

341. Las Comunidades Europeas indicaron que una lista de sustancias, entre ellas aditivos alimentarios, aromas, ingredientes alimentarios y disolventes de extracción, no estaban autorizadas formalmente por la legislación japonesa, lo que podía representar obstáculos a las exportaciones al Japón de productos alimenticios. Algunos de los aditivos ya se habían autorizado en el Japón con otros fines. Las Comunidades Europeas pidieron al Japón que aprobara la lista de sustancias que las Comunidades Europeas habían evaluado sobre una base científica, e indicaron que el comité científico de la Comisión del Codex Alimentarius había evaluado todas las sustancias a nivel internacional. Las Comunidades Europeas comunicaron que ya se habían celebrado algunas reuniones bilaterales. Los Estados Unidos dijeron que compartían las preocupaciones expresadas por las Comunidades Europeas, e instaron al Japón a que considerara la rápida aprobación de esos aditivos alimentarios que se utilizaban normalmente y se consideraban inocuos.

342. El Japón dijo que recientemente se había aplicado una nueva política para evaluar la inocuidad y la necesidad de la utilización de aditivos alimentarios y para autorizar su uso. Las autoridades japonesas estaban compilando una lista de aditivos alimentarios que se consideraban inocuos y de uso necesario para ciertos alimentos. La utilización de los aditivos alimentarios variaba de un país a otro en función de las costumbres y hábitos y algunos aditivos alimentarios autorizados por las Comunidades Europeas no lo estaban por el Japón, y viceversa. El Japón sugirió que se celebraran nuevas conversaciones bilaterales sobre esta cuestión.

**110. Japón - Modificación de la ley de higiene alimentaria**

Planteada por:	China
Respaldada por:	Corea
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 40-42)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/84, G/SPS/N/JPN/86
Solución:	No se ha notificado

343. China informó de que abrigaba graves preocupaciones por la modificación de la Ley de Higiene Alimentaria del Japón y los procedimientos seguidos. En la notificación de urgencia del Japón, G/SPS/N/JPN/84, hecha pública el 18 de julio de 2002, se indicaba que la modificación por la que se prohibía la venta, la elaboración y la importación de productos alimenticios específicos, aditivos alimentarios, aparatos y recipientes/envases cuando presumiblemente una cantidad considerable de productos alimenticios no se ajustaran a lo dispuesto en la Ley de Higiene Alimentaria entraría en vigor el 7 de septiembre de 2002. Otra notificación de urgencia relacionada con la anterior se había presentado el 7 de septiembre de 2002 (G/SPS/N/JPN/86). China puso en tela de juicio la conveniencia de utilizar notificaciones de urgencia, puesto que los Miembros no podrían hacer observaciones antes de la entrada en vigor de la medida. China pidió al Japón que facilitase las pruebas científicas, en particular un análisis del riesgo, para justificar las medidas adoptadas. Corea señaló que había pedido información sobre la modificación del Japón el 3 de septiembre de 2002, y que estaba esperando una respuesta.

344. El Japón indicó que había recibido ya observaciones precisas y amplias de China sobre la modificación de la Ley de Higiene Alimentaria en el marco del Examen de las Políticas Comerciales del Japón. el uso de las notificaciones de urgencia se ajustaba a los procedimientos recomendados para la aplicación de las disposiciones en materia de transparencia, sin embargo, el Japón estaba dispuesto a volver a considerar la cuestión de manera bilateral.

**111. Japón - Notificación G/SPS/N/JPN/104: revisión de las normas y especificaciones para los productos alimenticios y los aditivos**

Planteada por:	China
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 45-46)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/104
Solución:	No se ha notificado

345. China expresó su preocupación acerca de los LMR establecidos por el Japón para diversos plaguicidas, en particular los LMR para el cloropirifos. Los límites para el cloropirifos en las espinacas y otros productos no se basaban en principios científicos.

346. El Japón señaló que había dado respuesta a las preguntas de China a través de su Embajada en China. Con respecto al LMR en las espinacas, ese producto no se había incluido en la notificación. Los LMR de los 15 plaguicidas se basaban en evaluaciones del riesgo toxicológico, con inclusión de datos sobre los residuos, y no eran más restrictivos que las normas del Codex.

**112. Japón - Notificación G/SPS/N/JPN/9 relativa a los usos de los organismos vivos modificados**

Planteada por:	Australia
Respaldada por:	Estados Unidos
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 72-74)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/9, G/SPS/N/KOR/49
Solución:	No se ha notificado

347. Australia indicó que la notificación del Japón relativa a su proyecto de ley sobre la conservación y utilización sostenible de organismos vivos modificados suscitaban varias preocupaciones. Australia era uno de los principales países exportadores de cereales y estaba especialmente interesada en los documentos que debían acompañar a los envíos. El Japón no había respondido a la consulta de Australia. Los Estados Unidos dijeron que también les preocupaba el modo en que el Japón pretendía aplicar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y, en particular, las prescripciones en materia de documentación.

348. El Japón respondió que el 10 de junio de 2003 su país había ratificado el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, y que sus medidas eran compatibles con el acuerdo. En breve, el Japón proporcionaría respuestas a las preguntas que había recibido de Australia.

**Sanidad animal y zoonosis**

*Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

**113. Japón - Restricciones a la importación de cogollos de caña de azúcar procedentes de Indonesia**

Planteada por:	Indonesia
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 32-35), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 24-25), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 185-186), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 57-58)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/266, anexo 1, G/SPS/GEN/240
Solución:	No se ha notificado

349. En julio de 2001, Indonesia planteó preocupaciones con respecto a las restricciones japonesas a la importación de cogollos de caña de azúcar por miedo a la contaminación con la fiebre aftosa, a pesar de que Indonesia estaba reconocida como libre de fiebre aftosa. Indonesia había cooperado con la propia evaluación del Japón sobre la situación de la fiebre aftosa en el país, pero estaba preocupada por las demoras y las peticiones de información. Indonesia tenía intención de facilitar esa información, pero solicitaba un calendario claro por parte del Japón para tener la seguridad de que se podría encontrar una solución rápida. Indonesia y la Argentina pidieron al representante de la OIE que explicase si se podían justificar esas restricciones. El Japón respondió que había notificado a las autoridades zoosanitarias de Indonesia sobre la información adicional necesaria para el análisis, y estaba esperando la respuesta de Indonesia. La OIE confirmó el reconocimiento de Indonesia como libre de la fiebre aftosa sin vacunación (G/SPS/GEN/266, anexo 1). En el Código Zoosanitario Internacional figuraba una lista de productos que podían transmitir la enfermedad, y la lista no incluía la caña de azúcar (G/SPS/GEN/240). El Código consideraba que otros productos, como los cereales, las frutas, las hortalizas y las raíces, tampoco presentaban riesgo.

350. En octubre de 2001, Indonesia informó de que, además de las consultas bilaterales informales, había proporcionado también la información detallada requerida en un cuestionario del Japón. Indonesia estaba dispuesta a facilitar toda la documentación necesaria, ya que cualquier prolongación de este problema tendría efectos perjudiciales para su economía. El Japón dijo que en una reunión bilateral se habían aclarado ciertos equívocos. El Japón esperaba recibir la información que fuera necesaria para resolver ese problema.

351. En noviembre de 2002, Indonesia indicó que un equipo japonés de inspección de sanidad animal había realizado en Indonesia una evaluación del riesgo de fiebre aftosa. Indonesia recordó que la OIE había reconocido la situación del país como libre de la fiebre aftosa sin vacunación y pidió al Japón que tuviera en cuenta este hecho. El Japón declaró que la cuestión no se podría resolver mientras no se hubiera completado la evaluación del riesgo. Se habían solicitado nuevos datos a Indonesia para finalizar la evaluación.

352. En junio de 2003, Indonesia lamentó que el Japón siguiera prohibiendo las importaciones de cogollos de caña de azúcar, y que en consecuencia esa rama de la industria indonesia se hubiera colapsado. El Japón no había reconocido que Indonesia era un país libre de fiebre aftosa, a pesar de que la OIE había confirmado esa condición con regularidad. Si bien Indonesia acogía con beneplácito nuevas misiones japonesas en Indonesia, el Japón debía especificar con más claridad las cuestiones que le preocupaban. El Japón respondió que se habían celebrado consultas técnicas y que en junio de 2002 se habían enviado más expertos con el fin de que su país dispusiera de información científica adicional. En breve se iban a llevar a cabo nuevas evaluaciones científicas, y el Japón esperaba que se entablaran consultas con asiduidad.

#### 114. Japón - Medidas relativas a la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina, Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 46), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 15-17)
Documentos pertinentes:	G/TBT/Notif.97.357
Solución:	No se ha notificado

353. La Argentina planteó preguntas sobre la medida OTC notificada, que autorizaba las importaciones de vacunas inactivadas contra la fiebre aftosa (pero sólo el tipo O del virus de la fiebre aftosa inactivado) y dispensaba a los agentes de realizar los habituales procedimientos de aprobación. Se designaron tres países como proveedores: Alemania, Países Bajos y el Reino Unido. La Argentina pidió aclaración con respecto a: a) la situación actual de la fiebre aftosa en el Japón desde la entrada en vigor de la decisión de importar vacunas contra esta enfermedad; b) los criterios utilizados para designar sólo tres fuentes de suministro; c) si el propio Japón se consideraba un país de "riesgo cero" y si se había realizado una evaluación del riesgo que respaldase esa situación de "riesgo cero"; y d) puesto que la OIE había declarado a la Argentina libre de la fiebre aftosa con vacunación, cómo veía el Japón su política actual de no importar carne argentina. El Japón explicó que la medida notificada era una modificación de los procedimientos de aprobación relativos a la importación de vacunas para situaciones de urgencia. Era una medida precautoria tras el brote de fiebre aftosa en el Taipei Chino en marzo de 1997. La Argentina indicó que facilitaría al Japón sus preguntas por escrito.

354. En marzo de 2002, las Comunidades Europeas declararon que la lentitud de los procedimientos administrativos había causado perturbaciones injustificadas del comercio de algunos Estados miembros de las CE con el Japón. A pesar del reconocimiento formal de la OIE de que los

Estados miembros de la CE estaban libres de la fiebre aftosa, los procedimientos del Japón para el reconocimiento de esta situación se alargaban interminablemente. Las Comunidades Europeas habían hecho todo lo posible para cumplir las prescripciones japonesas y estaban decepcionadas por el hecho de que el Japón no hubiera comenzado el proceso de reapertura hasta después de la declaración oficial por la OIE de que sus Estados estaban libres de la fiebre, aftosa el 19 de septiembre de 2001. Las CE señalaron que el propio proceso de reapertura era extremadamente complicado y que, sumado al retraso en la organización de una misión de inspección japonesa, había demorado innecesariamente la reapertura del mercado. Además, las Comunidades Europeas estimaban que el uso de cuestionarios sólo estaba justificado en el momento del brote y que las prescripciones de importación se debían establecer claramente desde el comienzo. El representante de las Comunidades Europeas pidió una indicación del plazo adicional que necesitaría el Japón para reconocer la situación de inexistencia de fiebre aftosa en las CE. El Japón observó que la evaluación del riesgo de la fiebre aftosa se había retrasado debido a las respuestas tardías de Francia, Irlanda y los Países Bajos.

### Sanidad vegetal

#### 115. Japón - Restricciones de control oficial aplicadas a cítricos y otras frutas y hortalizas frescas

Planteada por:	Estados Unidos y Nueva Zelandia
Respaldada por:	Australia, Comunidades Europeas
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 27-30), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 59-62), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 55-57), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 61-63), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 19-20)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/357
Solución:	No se ha notificado

355. Los Estados Unidos indicaron que el Japón seguía imponiendo medidas de cuarentena costosas e injustificadas cuando se detectaban plagas en las frutas y hortalizas importadas de los Estados Unidos, aun cuando las mismas especies se encontraran normalmente en el Japón. En muchos casos, estas medidas incluían un tratamiento que dañaba y destruía el producto en cuestión. Las prácticas japonesas carecían de base científica y eran incompatibles con las normas de la CIPF sobre el control oficial y la evaluación del riesgo para las plagas cuarentenarias. El resultado era que las exportaciones hortícolas de los Estados Unidos al Japón afrontaban un sistema arbitrario e imprevisible. Los Estados Unidos respaldaban los esfuerzos del Japón por ajustar su legislación fitosanitaria a las normas internacionales y esperaban que la celebración de consultas técnicas bilaterales diera lugar a la supresión de las prescripciones injustificadas. Las Comunidades Europeas respaldaban la declaración de los Estados Unidos. Nueva Zelandia señaló la preocupación de sus autoridades por la práctica permanente del Japón de fumigar las consignaciones de productos frescos procedentes de Nueva Zelandia, debido a la intercepción de plagas que no se ajustaban a la definición de las plagas cuarentenarias de la CIPF.

356. El Japón recordó que durante las consultas bilaterales con los Estados Unidos, en noviembre de 2001, este país había pedido al Japón que estudiase la posibilidad de abolir la fumigación para la detección de infestaciones de cochinilla roja de los agrios y *Pantomorus cervinus* como plagas no cuarentenarias en los productos de los Estados Unidos, puesto que ambas eran endémicas en el Japón. Sin embargo, la cochinilla roja de los agrios se combatía a nivel nacional en el Japón como plaga a la que estaban destinados diversos programas de previsión y que estaba sujeta a fumigación para su detección en la inspección de las importaciones. *Pantomorus cervinus* tenía una detección limitada sólo con tres puntos y era objeto de una lucha dirigida desde el Gobierno encaminada a su erradicación. No era posible en estas condiciones excluir estas especies de las plagas cuarentenarias. El Japón seguía abierto a ulteriores consultas.

357. En noviembre de 2002, Nueva Zelanda expuso sus preocupaciones con respecto a las restricciones de control oficial del Japón, detalladas en el documento G/SPS/GEN/357. Nueva Zelanda pidió al Japón que confirmase que no adoptaría ninguna medida, por ejemplo la fumigación, contra cualquier plaga que encontrase en los productos importados si esa plaga estaba ya presente en el Japón, pero no bajo control oficial según la definición de la CIPF. Los Estados Unidos recordaron que ya habían expresado preocupación en relación con la base y la aplicación de la legislación fitosanitaria del Japón, en particular respecto de los productos hortícolas que seguían tropezando con medidas de cuarentena injustificables en los puertos de entrada del Japón. Aun cuando el Japón no exigía ningún tratamiento de cuarentena interno para algunas especies de plagas, el tratamiento impuesto a los productos importados incluía la fumigación, que en muchos casos deterioraba los productos. Los Estados Unidos consideraban que las medidas del Japón perturbaban enormemente el comercio. Australia y las Comunidades Europeas expresaron su preocupación por las restricciones de control oficial del Japón, y apoyaron las declaraciones hechas por Nueva Zelanda y los Estados Unidos.

358. El Japón reconoció que las normas de la CIPF deberían ser una de las bases de un posible sistema de cuarentena para el Japón. El Japón estaba examinando si su nivel adecuado de protección podría mantenerse mediante la aplicación de medidas de cuarentena fitosanitaria con arreglo a la nueva definición de la CIPF, teniendo en cuenta el clima y el gran volumen de importaciones del Japón. En ese momento se estaban estudiando varias plagas y, aunque no se había llegado todavía a una conclusión final, había debates en curso para identificar medidas prácticas con el propósito de reducir los efectos de las medidas de control oficial del Japón en el comercio internacional.

359. En abril de 2003, Nueva Zelanda subrayó que la política del Japón no estaba en conformidad con la definición internacional pertinente que figuraba en la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 5 de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) y en el suplemento N° 1. Las conversaciones bilaterales entre Nueva Zelanda y el Japón proseguían, y Nueva Zelanda había pedido al Japón para el 1° de enero de 2003 una declaración de política general. Hasta el momento no se había presentado esa declaración. El Japón todavía no había armonizado sus disposiciones fitosanitarias con las definiciones y directrices de la CIPF. Los Estados Unidos dijeron que compartían las preocupaciones y frustraciones de Nueva Zelanda, y que seguían sufriendo perturbaciones del comercio como consecuencia de la legislación fitosanitaria y de las medidas injustificadas de cuarentena del Japón. Los Estados Unidos habían solicitado información sobre qué plagas se consideraban riesgos de cuarentena, pero no habían recibido respuesta. Australia y las Comunidades Europeas compartían las preocupaciones de Nueva Zelanda y los Estados Unidos.

360. El Japón señaló que no existía obligación de hacer una declaración de política general con respecto a las plagas no sujetas a cuarentena, sin embargo, en aras de la transparencia, el Japón estaba dispuesto a hacer una declaración. El Japón respetaba las normas internacionales, incluidas las directrices de la CIPF, y en caso necesario adoptaba las medidas oportunas con arreglo a las leyes nacionales sobre sanidad vegetal. Era necesario un examen más detenido para comprobar si las medidas actualmente aplicadas por el Japón eran compatibles con las normas internacionales, y se invitaría a representantes gubernamentales a estudiar la situación.

361. En junio de 2003, Nueva Zelanda indicó que le complacía saber que el Japón estaba revisando su sistema a fin de modificarlo. Los Estados Unidos lamentaron el carácter discriminatorio de las medidas del Japón, la falta de notificación del reglamento nacional, así como la falta general de transparencia que caracterizaba al sistema japonés. Australia expresó su apoyo a las declaraciones hechas por Nueva Zelanda y los Estados Unidos. El Japón informó de que se habían celebrado consultas bilaterales, y de que sería necesario un nuevo examen para poder extraer conclusiones.

362. En octubre de 2003, Nueva Zelanda señaló que no había recibido del Japón ninguna respuesta después de los contactos bilaterales de abril y junio de 2003. El Japón observó que estaba

buscando la manera de solucionar esta cuestión mediante debates técnicos entre los expertos nacionales competentes. En noviembre se celebraría una reunión bilateral para debatir el control de los huertos y los sistemas de inspección previa al despacho de aduanas. En junio, el Japón había establecido un grupo consultivo formado por las distintas partes interesadas para examinar si sus medidas eran compatibles con las normas internacionales. El grupo había celebrado ya tres reuniones.

#### **116. Japón - Medidas de importación relativas a la niebla del peral y del manzano**

Planteadas por:	Estados Unidos
Respaldata por:	Nueva Zelanda, Comunidades Europeas
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 27-29), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 9-11), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 36-38), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 52-53)
Documentos pertinentes:	Planteadas oralmente; G/SPS/GEN/299, WT/DS245/R, WT/DS245/AB/R
Solución:	Consultas solicitadas el 1º de marzo de 2002; grupo especial pedido el 22 de mayo de 2002; Grupo Especial establecido el 3 de junio de 2002; informe del Grupo Especial emitido el 15 de julio de 2003; informe del Órgano de Apelación emitido el 26 de noviembre de 2003.

363. En julio de 2001, los Estados Unidos mantenían que las amplias prescripciones del Japón para las manzanas importadas eran indebidamente restrictivas. Los Estados Unidos y el Japón habían llegado a un acuerdo sobre una investigación científica conjunta relativa a las manzanas y la niebla, y los Estados Unidos estaban decepcionados por el hecho de que el Japón no hubiera atenuado las restricciones a la importación de acuerdo con los resultados de la investigación. Nueva Zelanda opinaba que las medidas fitosanitarias del Japón con respecto a la niebla o fuego bacteriano del peral y del manzano no eran técnicamente justificables y se debían modificar en consecuencia. Nueva Zelanda tenía intención de entablar con el Japón nuevas conversaciones bilaterales sobre esa cuestión. Chile pidió que el seguimiento de esa situación se informase al Comité. El Japón confirmó que se había concluido la investigación conjunta, y señaló que se estaba realizando en ese momento un análisis del riesgo basado en los resultados de la información científica. Había algunas dificultades para ultimar la evaluación basada únicamente en esos resultados. El Japón deseaba que continuasen las conversaciones de carácter técnico entre las autoridades fitosanitarias de ambos países.

364. En octubre de 2001, los Estados Unidos informaron de las conversaciones bilaterales sobre los procedimientos de cuarentena que aplicaba el Japón a las manzanas procedentes de los Estados Unidos. Aunque algunas investigaciones científicas conjuntas habían demostrado que las frutas maduras sin síntomas no eran una vía de transmisión de la niebla del peral y del manzano, no se había alcanzado una solución técnica mutuamente aceptable. Los Estados Unidos estaban estudiando qué nuevas medidas, incluida la solución de diferencias, podrían adoptar a este respecto. Nueva Zelanda anunció que trataría de mantener conversaciones bilaterales con el Japón sobre las prescripciones impuestas a las importaciones de manzanas. El Japón declaró que para completar la evaluación técnica, se había solicitado a los Estados Unidos más información. Se consideraban convenientes nuevos contactos bilaterales entre los expertos estadounidenses y japoneses.

365. En marzo de 2002, los Estados Unidos recordaron que las restricciones de cuarentena aplicadas por el Japón a las exportaciones de manzanas de los Estados Unidos prohibían las importaciones de manzanas de huertos en los que se hubiera detectado la niebla del peral y del manzano y disponían: la inspección tres veces al año de los huertos estadounidenses para investigar la presencia de la niebla del peral y del manzano, la descalificación para la exportación si se detectaba la enfermedad en una zona intermedia de 500 metros alrededor del huerto y el tratamiento con cloro después de la cosecha. Los Estados Unidos consideraban que estas restricciones no eran compatibles con las obligaciones del Japón en virtud del artículo XI del GATT o del Acuerdo MSF. Los Estados



Unidos habían solicitado celebrar consultas en virtud de los artículos 1 y 4 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias el 1º de marzo de 2002. Nueva Zelandia y las Comunidades Europeas expresaron también la opinión de que las restricciones que imponía el Japón a las manzanas eran más restrictivas del comercio de lo necesario, y manifestaron su interés en la solución de esta cuestión.

366. El Japón explicó que el riesgo de introducción de la niebla del peral y del manzano era muy grave. Los Estados Unidos no habían proporcionado al Japón pruebas científicas suficientes que aconsejaran modificar sus medidas fitosanitarias. En una reunión bilateral de expertos celebrada en octubre de 2001, el Japón había señalado los datos que necesitaba, y confiaba en que los Estados Unidos proporcionarían los datos técnicos necesarios para poder solucionar este asunto.

367. En junio de 2002, los Estados Unidos informaron de que su país había pedido el establecimiento de un grupo especial de solución de diferencias con respecto a las medidas del Japón relativas a la niebla del peral y del manzano. Nueva Zelandia indicó que las medidas del Japón carecían de justificación científica y limitaban las exportaciones de productos hortícolas de Nueva Zelandia. Nueva Zelandia y las Comunidades Europeas indicaron que sus países compartían las preocupaciones de los Estados Unidos y participarían en el procedimiento de solución de diferencias como terceras partes. El Japón indicó que, durante las consultas bilaterales celebradas a petición de los Estados Unidos, había manifestado su voluntad de examinar los datos pertinentes que presentasen los Estados Unidos, pero no se había proporcionado nada. La niebla del peral y del manzano era una enfermedad cuarentenaria grave que no existía en el Japón y que podría dañar seriamente la producción de manzanas, peras y otras frutas. Las medidas del Japón eran indispensables a fin de impedir la introducción de esta enfermedad, y estaban plenamente justificadas con pruebas científicas.

**117. Japón - Prescripciones de pruebas para distintas variedades de manzanas, cerezas y nectarinas**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafos 11-12), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 57), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Solución de diferencias (W/DS76) - En agosto de 2001 se notificó una solución mutuamente satisfactoria.

368. En octubre de 1996, los Estados Unidos notificaron que, en virtud de un acuerdo bilateral de 1995, el Japón permitía la introducción de dos variedades de manzanas de los Estados Unidos en su mercado. Los proveedores de los Estados Unidos tenían que realizar pruebas largas y costosas para demostrar que el tratamiento combinado de bromuro de metilo y almacenamiento en frío era eficaz para eliminar el gusano de la pera y la manzana de ambas variedades. Éstas y otras pruebas habían demostrado que la eficacia de este tratamiento no variaba entre distintas variedades de fruta. No obstante, el Japón continuaba bloqueando la introducción de nuevas variedades de fruta de los Estados Unidos, exigiendo la repetición de dichas pruebas. Los Estados Unidos habían iniciado formalmente un proceso de consultas con el Japón en virtud de lo dispuesto en el párrafo 8 del artículo 5 del Acuerdo MSF. El Japón indicó que el intercambio formal iría seguido de un proceso de aclaración con la intervención de expertos técnicos hasta que se llegara a una solución basada en principios científicos. En marzo de 1997, los Estados Unidos indicaron que estaban examinando nueva información facilitada por el Japón. El Japón observó que continuaría los esfuerzos bilaterales a fin de llegar a una solución.

369. En un documento presentado en julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que, a pesar de las amplias consultas con el Japón, aún estaban esperando que se aplicara la decisión del Grupo Especial (G/SPS/GEN/265). En agosto de 2001 se notificó una solución mutuamente satisfactoria.

#### **118. Japón - Reglamentación de cuarentena fitosanitaria**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldata por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 26), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/19, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

370. En marzo de 1997, los Estados Unidos informaron al Comité de las conversaciones bilaterales con el Japón con respecto a la reglamentación de cuarentena fitosanitaria. Ambos Miembros estaban de acuerdo en que el proceso de comunicación había sido fluido y era un buen ejemplo de la manera en que las disposiciones relativas a la transparencia del Acuerdo MSF podían aumentar la comprensión entre los Miembros sobre puntos que despertaban preocupación. El Japón mantenía que esta reglamentación propuesta se basaba en las directrices para el análisis del riesgo de plagas de la CIPF.

371. En julio de 2001, los Estados Unidos informaron de que habían continuado manteniendo conversaciones bilaterales con el Japón en relación con aspectos de su reglamentación de cuarentena, incluidas las medidas relativas a las importaciones de manzanas (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación estaba pendiente de resolución.

#### **119. Japón - Modificación de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldata por:	Australia, Canadá, Chile, Comunidades Europeas, Filipinas en nombre de la ASEAN, Nueva Zelandia, Uruguay
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 31-34), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 82), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/100, G/SPS/N/JPN/37, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

372. En noviembre de 1998, los Estados Unidos observaron que en el proyecto de reglamento se proponía la adición de 27 plagas a la lista de plagas no cuarentenarias de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón. Aunque se sentían alentados por ciertos aspectos de la propuesta del Japón, los Estados Unidos seguían preocupados por la base y la aplicación de la legislación fitosanitaria de este país. Las enmiendas de la legislación no parecían alterar la práctica vigente de exigir la fumigación y otros tratamientos costosos para la mayoría de las plagas no cuarentenarias, incluso las que estaban extendidas en el Japón y no eran objeto de reglamentación o controles cuarentenarios internos. Los Estados Unidos instaron al Japón a que tuviera en cuenta la definición de plaga cuarentenaria de la CIPF. Las Comunidades Europeas pidieron al Japón que explicara el fundamento científico de esta medida y la evaluación del riesgo en la que se basaba. El Japón respondió que su definición de plagas cuarentenarias se ajustaba a la de la CIPF. La lista de plagas no cuarentenarias se examinaría en el futuro con vistas a su ampliación. El Japón acogió positivamente las consultas bilaterales continuadas sobre este asunto.

373. En noviembre de 1999, las Comunidades Europeas recordaron su solicitud de una explicación de la medida japonesa, a la cual no habían recibido respuesta. El Japón anunció que el asunto se examinaría bilateralmente.

374. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que continuaban tratando esta cuestión bilateralmente con el Japón.

**120. Japón - Normas de fumigación**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldata por:	
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 31-32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

375. Los Estados Unidos informaron de que una medida adoptada recientemente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del Japón prohibía volver a fumigar frutas o arroz fumigados anteriormente en los Estados Unidos. El Japón no había notificado esa medida, y los Estados Unidos pidieron una aclaración en cuanto al objetivo de la medida y su alcance, así como su aplicación, cumplimiento y efectos previstos en el comercio y también un aplazamiento de la aplicación.

376. El Japón indicó que se transmitiría a las autoridades la preocupación de los Estados Unidos, y se respondería oportunamente.

**121. Japón - Restricciones a las importaciones de mangos**

Planteada por:	Brasil
Respaldata por:	
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 34-35), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 25-26)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

377. El Brasil indicó que había solicitado durante 18 años la autorización para exportar mangos al Japón. El Japón exigía el tratamiento con vapor a pesar del nivel satisfactorio de las medidas adoptadas por el Brasil, Chile y otros posibles exportadores con el fin de evitar la mosca de la fruta. Además, el Japón había requerido continuamente más información y no había tomado en consideración anteriores estudios científicos. Aunque el Japón había ofrecido asistencia técnica, esto no había facilitado el proceso. El Brasil consideraba que las medidas del Japón eran incompatibles con las disposiciones del Acuerdo MSF sobre equivalencia, regionalización y cooperación técnica.

378. El Japón dijo que el Brasil había solicitado asistencia técnica en 1986, sin embargo, el Brasil había puesto fin a la asistencia técnica en 1990 porque quería elaborar su propia técnica, basada en el tratamiento con agua caliente. Dicha técnica se lanzó en 1998. Ambos países convinieron en la misma y los datos definitivos se presentaron en 2001. No obstante, se necesitaba información complementaria para que el Japón pudiera aprobar las medidas y concluir los estudios técnicos necesarios.

379. En octubre de 2003, el Brasil dijo que las restricciones del Japón a las importaciones de mangos eran injustificadas, puesto que los mangos se producían a 2.000 km de la zona donde se había

encontrado la mosca de la fruta. El Brasil esperaba que se completara el proceso de consultas oficiales en el Japón y pidió a este país que actuase con rapidez para permitir la importación de mangos. El Japón dijo que sus autoridades habían recibido recientemente datos del Brasil sobre la captura de moscas de la fruta, y estaba en proceso de examinar la información. El Brasil había presentado información técnica en octubre de 2001, y los estudios técnicos del Japón iban a buen ritmo.

### Otras preocupaciones

#### 122. Japón y Corea - Traducción de la reglamentación

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Tailandia
Presentada en:	Octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 26)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/1, G/SPS/N/KOR/29, G/SPS/N/KOR/20, G/SPS/N/KOR/31
Solución:	No se ha notificado

380. La Argentina lamentó que la reglamentación notificada por el Japón y Corea no estuviera disponible en uno de los tres idiomas de trabajo de la OMC. El Presidente recordó que en el párrafo 8 del Anexo B del Acuerdo MSF se estipula que los países desarrollados Miembros "facilitarán, en español, francés o inglés, ejemplares de los documentos o, cuando sean de gran extensión, resúmenes de los documentos correspondientes a una notificación determinada", si así lo pide expresamente otro Miembro. El Japón observó que normalmente presentaba resúmenes de los documentos en inglés. Tailandia propuso que los países presentaran con suficiente detalle la descripción del contenido de sus notificaciones, a fin de permitir a los Miembros receptores formular las observaciones pertinentes.

### REPÚBLICA DE COREA

#### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA DE COREA

#### Inocuidad de los alimentos

#### 123. Corea - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral congelada

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 45), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 67-68), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 21-23), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 15-16)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/KOR/44
Solución:	Modificación de la medida, teniendo en cuenta las observaciones de Tailandia.

381. En octubre de 1997, Tailandia indicó que Corea había prohibido la carne de aves de corral congelada a causa de *Listeria*, a pesar de que los expertos coreanos habían quedado satisfechos tras la visita a las instalaciones de la industria avícola tailandesa. Esta prohibición no se había notificado con antelación. Tailandia estaba decidida a solucionar este tema con Corea. Corea pidió información detallada por escrito.

382. En marzo de 1998, Tailandia indicó que había presentado la información solicitada. Pidió aclaración sobre si la medida se basaba en una norma internacional o en una evaluación del riesgo, en

particular teniendo en cuenta la información facilitada por el grupo de trabajo de la OMS sobre listeriosis transmitidas por los alimentos, que indicaba que dicha enfermedad tenía una incidencia muy baja en Asia. Corea respondió que su medida no era una prohibición, pero que habían rechazado las consignaciones.

383. En junio de 1998, Tailandia señaló que la enmienda propuesta al Código Alimentario coreano se había promulgado con carácter retroactivo para incluir las prescripciones de las pruebas objeto de litigio y pidió a Corea que no exigiera dichos requisitos durante el proceso de modificación del Código Alimentario. Corea informó de que se habían celebrado consultas bilaterales. El Código Alimentario se estaba examinando para mejorar la inocuidad de los alimentos y armonizar la reglamentación coreana con las normas internacionales. Se estaban examinando actualmente todas las observaciones recibidas, aunque se habían producido algunos retrasos. Corea prometió informar a Tailandia del resultado final.

384. En septiembre de 1998, Tailandia pidió la confirmación de que el Código Alimentario coreano se había modificado de manera que los criterios de tolerancia cero para *Listeria* no se aplicaran a la carne de aves de corral congelada importada después del 16 de junio de 1998. Corea aclaró que la carne destinada a una elaboración y cocinado ulteriores quedaba excluida del requisito y no estaba sujeta a inspección con arreglo a los criterios de tolerancia cero para *Listeria*.

#### 124. Corea - Prescripciones relativas al tiempo de conservación

Planteadas por:	Australia, Canadá, Estados Unidos
Respaldadas por:	Argentina, Comunidades Europeas
Presentadas en:	Junio de 1995 (G/SPS/R/2, párrafos 39-40), noviembre de 1995 (G/SPS/R/3, párrafos 7-8), mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafos 42-44), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 20-21), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafos 8-9), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 6-7), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/KOR/9, G/SPS/W/27, G/SPS/W/41, G/SPS/W/43, G/SPS/GEN/40, G/SPS/GEN/265
Solución:	Los Estados Unidos y Corea celebraron consultas formales en el marco de la solución de diferencias (W/DS5) y notificaron una solución de común acuerdo en julio de 1995. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que el problema se había solucionado. El Canadá inició una solución de diferencias formal (W/DS20), y notificó una solución mutuamente satisfactoria en abril de 1996.

385. En junio de 1995, los Estados Unidos informaron al Comité de las consultas oficiales en el marco de los procedimientos de solución de diferencias con Corea relación con su prescripción de establecer una duración de conservación impuesta por las autoridades. El Canadá se había incorporado a estas consultas. Corea indicó que, aunque las consultas habían sido positivas, había un grado elevado de ambigüedad en la aplicación del Acuerdo. Las partes habían señalado la falta de normas internacionales en el sector y los países mantenían prácticas muy diversas. En julio de 1995 se notificó una solución de común acuerdo. En noviembre de 1995, los Estados Unidos expresaron la seria preocupación de que Corea no estaba aplicando la solución acordada.

386. También en noviembre de 1995, el Canadá indicó que había iniciado consultas formales con Corea en relación con la determinación del período de conservación del agua embotellada y la prohibición del uso de la ozonación. Corea confirmó que el agua embotellada estaba excluida de la solución alcanzada con los Estados Unidos, pero estaba dispuesta a entablar consultas con el Canadá. En abril de 1996, se notificó una solución mutuamente satisfactoria.

387. En mayo de 1996, el Canadá tomó nota de que, aunque se había alcanzado un entendimiento formal con respecto a algunas preocupaciones relativas a la duración de la conservación, seguían los

problemas con la caducidad del agua embotellada. Corea no había ofrecido ningún calendario para pasar a un período de conservación del agua embotellada determinado por el fabricante. Corea tomó nota de esta preocupación. En julio de 1997, el Canadá informó de que habían seguido tratando el tema con carácter bilateral, pero no habían llegado a ninguna solución.

388. En mayo de 1996, Australia expresó su seria preocupación con respecto a la reglamentación en materia de duración de la conservación de Corea para la leche tratada a temperatura muy elevada (leche UHT) en envases de consumo, que por imposición de las autoridades seguía con un período sustancialmente más corto que el utilizado en la mayor parte de los países. Australia no tenía conocimiento de la existencia de ninguna base científica que justificase un período tan limitado de conservación y pidió a Corea que aplicase un período de conservación determinado por el fabricante a partir del 1º de julio de 1996.

389. En marzo de 1997, Australia notificó que Corea aún no había aplicado un período de conservación determinado por el fabricante a la leche UHT. Australia había proporcionado una comunicación científica a Corea en noviembre de 1996, que no había sido aceptada. Posteriormente, Australia había facilitado, previa petición, otra comunicación. Corea indicó que estaba examinando la información suministrada por Australia y señaló que su nuevo sistema de determinación del período de conservación establecía un calendario para la aplicación a la leche UHT de un período de conservación determinado por el fabricante.

390. En julio de 1997, Australia señaló que Corea no había proporcionado justificación alguna para su no aceptación del período de conservación determinado por el fabricante y pidió una explicación, con arreglo al párrafo 8 del artículo 5. Corea indicó que el período de conservación determinado por el fabricante se aplicaría a la leche UHT antes del final de 1998. En octubre de 1997, Australia señaló que no había recibido una respuesta satisfactoria de Corea. Corea respondió que estaba examinando la posibilidad de prolongar el actual período de conservación obligatorio para la leche UHT incluso antes de pasar a la aplicación del período de conservación determinado por el fabricante al final de 1998.

391. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que se consideraba que esta preocupación comercial estaba resuelta (G/SPS/GEN/265).

#### **125. Corea - Directrices para las pruebas sobre límites máximos de residuos (LMR)**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Comunidades Europeas, Nueva Zelandia
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 11-14)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/KOR/123
Solución:	No se ha notificado

392. Los Estados Unidos expresaron su preocupación por el hecho de que la modificación introducida por Corea en su reglamento de importación era onerosa y no se basaba en principios científicos. En el marco del nuevo programa de inspección de las importaciones, los cereales, frutas y hortalizas importados estarían sujetos a una prueba anual sobre límites máximos de residuos para detectar la presencia de 196 productos químicos agropecuarios. Los importadores tendrían que sufragar el costo de 1.800 dólares EE.UU. de tales pruebas, mientras que los productores nacionales estaban exentos de ellas, y sólo sujetos a pruebas aleatorias cuyo costo corría a cargo del Gobierno coreano. Australia, las Comunidades Europeas y Nueva Zelandia también pidieron a Corea que modificase la medida, que describían como contraria al Anexo C del Acuerdo MSF.

393. Corea respondió que su país había modificado los reglamentos para alcanzar su nivel adecuado de protección y observó que no se habían formulado observaciones sobre esta cuestión cuando Corea había distribuido su notificación MSF a comienzos del presente año. Las novedades técnicas habían reducido el costo de las pruebas, cuyas tarifas Corea tenía previsto reducir considerablemente. Los Estados Unidos respondieron que en marzo habían presentado observaciones a la notificación de Corea, y que en septiembre se habían celebrado dos reuniones con los funcionarios coreanos para tratar la cuestión.

**126. Corea - Notificación G/SPS/N/KOR/49 relativa al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados**

Planteada por:	Australia
Respaldata por:	Estados Unidos
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 72-74)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/JPN/9, G/SPS/N/KOR/49
Solución:	No se ha notificado

394. Australia indicó que la notificación de Corea relativa al movimiento transfronterizo de organismos vivos modificados suscitaba varias preocupaciones. Australia era uno de los principales países exportadores de cereales y estaba especialmente interesada en los documentos que debían acompañar a los envíos. Corea había respondido a la consulta de Australia, y Australia estaba examinando esa respuesta. Los Estados Unidos también estaban preocupados por el modo en que Corea pretendía aplicar el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología y, en particular, las prescripciones en materia de documentación.

395. Corea declaró que actuaba de conformidad con las prescripciones en materia de transparencia y que continuaría haciéndolo.

**Sanidad animal y zoonosis**

*Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

**127. Corea - Restricciones a la importación de carne de bovino**

Planteada por:	Argentina
Respaldata por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafos 13-14)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/109 y G/SPS/GEN/130
Solución:	No se ha notificado

396. La Argentina expresó su preocupación con respecto a la denegación de Corea del acceso a la carne de bovino argentina sin especificar sus prescripciones sanitarias o visitar la Argentina para verificar su situación sanitaria. Corea respondió que, puesto que había estado libre de fiebre aftosa durante 60 años, aplicaba requisitos muy rigurosos. Corea consideraba que estaba actuando de manera coherente con las recomendaciones de la OIE y se ofreció a mantener conversaciones bilaterales sobre el tema.

## Otras preocupaciones

### 128. Corea - Medidas y prácticas de despacho de aduana

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldata por:	Varias delegaciones
Presentada en:	Junio de 1995 (G/SPS/R/2, párrafos 39-40), mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafos 4-5), octubre de 1996 (G/SPS/R/6, párrafo 54), marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 54), julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 77), octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafos 42-43), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/W/64, G/SPS/W/66, G/SPS/GN/6, G/SPS/GEN/265
Solución:	Iniciadas consultas en el marco de la solución de diferencias (WT/DS3, WT/DS41); se halló una solución mutuamente satisfactoria.

397. En junio de 1995, los Estados Unidos informaron al Comité de que habían mantenido consultas formales con Corea en relación con sus métodos de inspección y prueba. Corea indicó que, aunque las consultas habían sido positivas, había un grado elevado de ambigüedad en la aplicación del Acuerdo. Las partes habían señalado la falta de normas internacionales en el sector y los países mantenían prácticas muy diversas. En mayo de 1996, los Estados Unidos expresaron su seria preocupación con respecto a las medidas y prácticas de despacho de aduana de Corea, que no tenían una base científica, no se ajustaban a las prácticas o normas internacionales y se utilizaban de manera deliberada para disuadir las importaciones de productos alimenticios y agropecuarios. Los Estados Unidos habían presentado una solicitud formal de consultas. Corea respondió que esas cuestiones se habían examinado detenidamente en una serie de consultas bilaterales con los Estados Unidos y otros países. Corea había tomado diversas medidas para estar en conformidad con el Acuerdo MSF, pero encontraba problemas comunes a los países en desarrollo: un nivel bajo de infraestructura sanitaria, falta de experiencia e información y falta de normas internacionales pertinentes. Sin embargo, Corea continuaría adaptando sus medidas al Acuerdo MSF.

398. En octubre de 1996, los Estados Unidos informaron de las conversaciones en curso con Corea. Los Estados Unidos esperaban que se introdujeran mejoras para acortar el proceso de despacho de aduana en Corea sin nuevos requisitos onerosos, con un período para que los Miembros de la OMC formularan observaciones. Corea respondió que se había puesto en marcha el año anterior un ambicioso programa de reforma, incluido el establecimiento de un sistema avanzado de inspección y cuarentena para el final de 1996. Aunque Corea había introducido algunos cambios, seguían las preocupaciones. Corea indicó que proseguían sus esfuerzos para ajustar su legislación sanitaria y fitosanitaria al Acuerdo MSF.

399. En julio de 1997, los Estados Unidos notificaron que, después de cinco rondas de consultas en el marco del procedimiento de solución de diferencias de la OMC, se habían reformado algunas leyes y reglamentos de despacho de aduana de Corea. Sin embargo, a partir de enero habían surgido nuevos problemas. Los Estados Unidos seguirían abordando estas preocupaciones en consultas bilaterales hasta que los plazos de despacho de aduana en los puertos coreanos fueran semejantes a los de puertos análogos. Corea tomó nota de las observaciones de los Estados Unidos. En octubre 1997, los Estados Unidos señalaron que, aunque se habían realizado algunos progresos, parecía haber problemas con la aplicación de ciertos cambios que Corea había acordado introducir. El representante de Corea indicó que en su opinión el nuevo sistema de despacho de aduana estaba totalmente en conformidad con el Acuerdo MSF, pero las preocupaciones de los Estados Unidos se transmitirían a las autoridades competentes en la capital.



400. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que se habían iniciado consultas bilaterales en el marco del mecanismo de solución de diferencias, con un resultado mutuamente satisfactorio y positivo (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta.

## LETONIA

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LETONIA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 2</i>	<i>Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB</i>

## MALASIA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MALASIA

#### Inocuidad de los alimentos

#### 129. Malasia y Singapur- Notificaciones relativas a la dioxina

Planteada por:	Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 16)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/MYS/6, G/SPS/N/SGP/7
Solución (notificada):	Solución de los problemas con Malasia y Singapur en julio de 1999.

401. Suiza expresó su preocupación porque se veía afectada por las restricciones a las importaciones de mercancías europeas en respuesta a la crisis de la dioxina en Bélgica. Algunos Miembros no habían aplicado sus medidas sólo a las zonas afectadas. Suiza notificó que se había llegado a una solución con Malasia y que los últimos problemas con Singapur se solucionarían pronto.

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR MALASIA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos de determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>

## MÉXICO

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR MÉXICO

#### Sanidad animal y zoonosis

##### *Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

#### 130. México - Restricciones a las importaciones de carne de bovino

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 12)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/109 y G/SPS/GEN/129
Solución:	No se ha notificado

402. La Argentina indicó que no había recibido una respuesta satisfactoria a las repetidas peticiones para que México le facilitase información sobre las prescripciones sanitarias específicas que aplicaba a las importaciones de carne de bovino. La Argentina recordó que estaba libre de la fiebre aftosa. México tomó nota de las preocupaciones de la Argentina y expresó la esperanza de solucionar el tema de forma bilateral.

#### 131. México - Restricciones a productos austríacos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 36-37), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 42)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

403. Las Comunidades Europeas dijeron que, tras el brote de 2001, Francia, Irlanda, los Países Bajos y el Reino Unido habían recuperado oficialmente la condición de libres de fiebre aftosa sin vacunación otorgada por la OIE. Sin embargo, México seguía aplicando restricciones comerciales contra productos austríacos de origen animal, a pesar de que Austria no había tenido ningún brote de fiebre aftosa desde 1991. Austria había presentado una solicitud para ser reconocido país libre de fiebre aftosa por las autoridades de México. México indicó que Austria no cumplía determinadas prescripciones para ser reconocida como libre de fiebre aftosa, y alentó a las autoridades austríacas a rellenar el segundo cuestionario en el que se pedían más pormenores.

404. En junio de 2003, las Comunidades Europeas informaron de que se habían celebrado consultas bilaterales y México confirmó que esperaba que la cuestión se resolviera pronto.

**Sanidad vegetal**

**132. México - Prohibición de la importación de arroz blanqueado**

Planteada por:	Tailandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 44), marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 69-70), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 24), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 17-18), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 14-16), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 15), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 7), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 86), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 26), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 22-23), noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 23-25), marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 46-47), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 112-113), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 138), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafo 131)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/MEX/44, G/SPS/N/MEX/45, G/SPS/N/MEX/55, G/SPS/N/MEX/153, G/SPS/MEX/N/172, G/SPS/N/GEN/82, G/SPS/GEN/105, G/SPS/GEN/172, G/SPS/GEN/216
Solución:	El 15 de abril de 2002 se publicó la reglamentación revisada.

405. En octubre de 1997, Tailandia notificó que México prohibía la importación de arroz blanqueado tailandés debido al hongo *Tilletia barclayana* (carbón del arroz), aunque los expertos mexicanos que visitaron Tailandia habían llegado a la conclusión de que el hongo desaparecía durante el blanqueado y aunque el hongo existía en México. México había informado a Tailandia de que la prohibición se sustituiría por un nuevo reglamento, pero no se habían realizado progresos, a pesar de las consultas de alto nivel. México aseguró al Comité que se ocuparía del asunto. En marzo de 1998, Tailandia indicó que no había recibido ninguna respuesta a su comunicación por escrito a México. El delegado mexicano respondió que transmitiría la información a sus autoridades, que estaban estudiando el asunto. Tailandia expresó de nuevo su malestar en junio de 1998 por la falta de progresos, y México declaró que la cuestión se estaba examinando todavía. En septiembre de 1998, México informó acerca de los contactos oficiales entre los dos países. México estaba realizando una evaluación del riesgo, pero no había recibido la información necesaria de Tailandia.

406. En noviembre de 1998, Tailandia notificó que había propuesto la celebración de consultas con el Presidente, pero que México no había aceptado. Puso de relieve que no había datos que demostraran el riesgo de transmisión del hongo *Tilletia barclayana* en el arroz blanqueado tailandés. México había pedido información sobre una plaga distinta para su evaluación del riesgo, pero Tailandia no veía que existiera relación entre los dos cuestiones, puesto que esa nueva plaga no figuraba en el reglamento por el que se establecían las medidas de cuarentena mexicanas. Tailandia estaba preocupada por el hecho de que México podría pedir información sobre una plaga tras otra. México repitió que no se había suministrado la información solicitada. Ambos países indicaron que proseguirían las consultas.

407. En marzo de 1999, Tailandia indicó que, aunque no tenía la obligación de hacerlo, estaba facilitando la información solicitada por México. México señaló que sus medidas se habían notificado y que se había entregado a Tailandia el texto de dichas medidas. México examinaría la última información y actuaría en consecuencia. En julio de 1999, Tailandia comunicó que había entregado nuevos documentos a México. Se habían realizado algunos progresos en las consultas bilaterales, en las que se había aclarado que *Tilletia barclayana* era una enfermedad cuarentenaria sólo para las importaciones de semillas y no con respecto al arroz importado para consumo. México tampoco había encontrado ningún informe sobre la presencia del gorgojo khapra en Tailandia, de manera que modificaría su reglamento en el que se había señalado a Tailandia como país afectado por esta plaga.

408. En noviembre de 1999, México informó al Comité de que se estaba revisando la reglamentación fitosanitaria y se publicaría para la formulación de observaciones. México había facilitado a Tailandia el texto del proyecto de medidas. Tailandia indicó que estaban en espera de la publicación de la medida final y su notificación a la OMC. En marzo de 2000, Tailandia observó que México había adoptado nuevas medidas en sustitución de la prohibición, pero que en ellas se incluían prescripciones inusitadas e innecesarias, como la fumigación en el punto de entrada. México invitó a Tailandia a enviar observaciones oficiales sobre el nuevo proyecto de reglamento.

409. En junio de 2000, Tailandia notificó que se habían celebrado consultas bilaterales. Tailandia había presentado una lista de preguntas relativas a la medida notificada en el documento G/SPS/N/MEX/153. México explicó que las autoridades competentes mexicanas estaban examinando las preguntas y las observaciones de Tailandia. El subcomité que se ocupaba del asunto se reuniría en julio de 2000 y las respuestas a cada una de sus observaciones se harían públicas en el Boletín Oficial antes de la publicación de la norma final.

410. En noviembre de 2000, Tailandia comunicó que, aunque se había hecho todo lo posible para encontrar una solución a este problema, la cuestión seguía sin solucionarse. Tailandia no había recibido información acerca de la situación del asunto desde la reunión del comité fitosanitario mexicano en julio y agosto de 2000 y estaba interesada en conocer la fecha prevista de la enmienda de la norma mexicana pertinente. México no tenía nueva información.

411. En marzo de 2001, Tailandia informó de que, durante las consultas bilaterales, México había indicado que había suprimido la prohibición que pesaba sobre el arroz blanqueado tailandés, y que Tailandia ya no figuraba en la lista de países sujetos a cuarentena a causa del gorgojo khapra. Tailandia pidió que México notificase esta enmienda al Comité MSF. Tailandia estaba satisfecha con la medida provisional introducida que permitía la importación de arroz blanqueado tailandés a petición de los importadores. Sin embargo, estaba preocupada porque no se había adoptado todavía la publicación final de las prescripciones fitosanitarias, lo que significaba que el levantamiento de la prohibición de las importaciones no se podía aplicar con carácter permanente. Tailandia seguiría manteniendo conversaciones bilaterales con México. México explicó que la publicación de la medida definitiva en Boletín Oficial no había sido posible, a causa de algunos procedimientos administrativos relacionados con la legislación. Sin embargo, se expedirían hasta que se publicasen las prescripciones. Las importaciones debían cumplir ciertos criterios, como la presentación de certificados fitosanitarios internacionales, la inspección en el punto de entrada, el muestreo para el análisis en los laboratorios y la fumigación con bromuro de metilo. Se aceptaría la fumigación en el lugar de origen sólo cuando el producto se hubiera enviado en bolsas de plástico.

412. En octubre de 2001, Tailandia recordó que en marzo de 2001 México había anunciado el levantamiento de las restricciones a las exportaciones tailandesas de arroz elaborado, a condición de que se sometiera a un tratamiento de fumigación. A pesar de esta afirmación, la notificación G/SPS/N/MEX/172 demostraba que Tailandia seguía incluida en la lista mexicana de países afectados por el gorgojo khapra y sujetos a prescripciones en materia de cuarentena. En posteriores consultas bilaterales, Tailandia había sido informada de que se la eliminaría de esa lista. México expresó su sorpresa ante la afirmación de Tailandia, ya que desde marzo México había importado más de 1.000 toneladas de arroz tailandés. El producto mencionado en la notificación citada no era arroz tailandés.

413. En marzo de 2002, Tailandia observó que esa misma semana se había celebrado una reunión bilateral con México sobre el asunto. México informó de que las restricciones sobre el arroz blanqueado procedente de Tailandia se habían levantado a partir de marzo de 2001, pero la publicación del reglamento modificado se había retrasado y tendría lugar en un plazo de 30 días.

414. En junio de 2002, Tailandia informó al Comité de que el 15 de abril de 2002 México había publicado la reglamentación revisada, y señaló que apreciaba la cooperación de México en este asunto.

### 133. México - Restricciones a la importación de frijoles secos

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Canadá, Nicaragua
Presentada en:	Abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 28-30)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/379, G/SPS/N/MEX/68, WT/DS284
Solución:	No se ha notificado

415. Los Estados Unidos informaron de que el 21 de enero de 2003 México había suspendido temporalmente la importación de frijoles secos procedentes de los Estados Unidos sin motivo justificado. El Canadá y Nicaragua afirmaron que compartían las preocupaciones de los Estados Unidos. El Canadá señaló que en la medida aplicada por México no se había adoptado ninguna disposición con respecto a los envíos en camino. Nicaragua indicó que el acceso de sus frijoles negros al mercado mexicano había sido bloqueado por razones que consideraba arbitrarias.

416. México respondió que se habían celebrado conversaciones de alto nivel entre las autoridades mexicanas y los Estados Unidos y el Canadá. México comunicaría en los días siguientes qué medidas adoptaría para resolver el asunto. Con respecto a las observaciones formuladas por Nicaragua, México respondería en una fecha posterior.

#### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR MÉXICO

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 159</i>	<i>Estados Unidos - Restricciones en relación con los melones</i>

#### MOLDOVA

#### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR MOLDOVA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 145</i>	<i>Rumania - Medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas a productos de origen animal</i>

## NUEVA ZELANDIA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR NUEVA ZELANDIA

#### Protección fitosanitaria

#### 134. Nueva Zelandia - Prohibición prevista de las importaciones de combinaciones producto-país de flores cortadas y follaje fresco

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Colombia
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 68-70), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 44)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/NZL/24, G/SPS/N/NZL/142
Solución:	Retirar las medidas propuestas.

417. Las Comunidades Europeas mostraron preocupación porque, de acuerdo con la medida propuesta, las plantas no comercializadas durante dos años podrían quedar sujetas a una prohibición en espera de una nueva evaluación del riesgo. Esa práctica no era conforme con las normas internacionales y era innecesaria e injustificada. Colombia expresó interés en participar en las conversaciones bilaterales y en recibir la información pertinente. Nueva Zelandia explicó que en 1997 se había comenzado una revisión de las prescripciones de importación para las flores cortadas, porque las importaciones estaban creciendo progresivamente. Las propuestas de nuevas normas se habían aprobado y notificado en 1998, y se estaban revisando para tener en cuenta la información científica más actualizada. En una fase inicial, la revisión incluía la suspensión de las prescripciones fitosanitarias históricas para algunos países. Nueva Zelandia había notificado su plan de elaborar una unificación mayor de las listas de productos por países aprobadas, a fin de incluir solamente los productos que de verdad se habían exportado a Nueva Zelandia en los dos últimos años. Nueva Zelandia seguiría tratando las preocupaciones de las CE con carácter bilateral.

418. En marzo de 2002, Nueva Zelandia declaró que las medidas propuestas se habían retirado.

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR NUEVA ZELANDIA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 105</i>	<i>Indonesia - Restricciones a la importación de fruta fresca</i>
<i>Punto 115</i>	<i>Japón - Restricciones de control oficial aplicadas a cítricos y otras frutas y hortalizas frescas</i>
<i>Punto 154</i>	<i>Taipei Chino - Restricciones a la importación de patatas</i>

## NORUEGA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LAS COMUNIDADES EUROPEAS

#### Sanidad animal y zoonosis

*Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

#### 135. Noruega - Restricciones aplicadas a las importaciones de gelatina

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1996 (G/SPS/R/4, párrafo 47), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 24-25), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 19-20)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se aclararon las condiciones de importación.

419. En marzo de 1996, el Brasil informó al Comité de que Noruega había interrumpido la expedición de licencias de importación para la gelatina brasileña debido a la existencia de fiebre aftosa en el Brasil. Las consultas con Noruega habían comenzado en 1995, y se suponía que las autoridades noruegas habían declarado que el problema estaba resuelto. No obstante, seguían denegando las licencias de importación. Noruega declaró que la prohibición de las importaciones de gelatina procedentes del Brasil se levantaría en el marco de los últimos cambios introducidos en la reglamentación de las importaciones. Los dos Miembros estuvieron de acuerdo en proseguir sus consultas.

420. En septiembre de 1998, el Brasil notificó que los contactos bilaterales no habían llevado al levantamiento de la prohibición. Noruega explicó las condiciones que aplicaba a las importaciones de gelatina brasileña y manifestó que se aceptarían las solicitudes que cumplieren esas condiciones. En noviembre de 1998, el Brasil dio las gracias a Noruega por haber aclarado sus prescripciones de importación. El Brasil no tendría problemas para cumplir esos requisitos y esperaba reanudar sus exportaciones de gelatina a Noruega.

## PANAMÁ

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR PANAMÁ

#### Inocuidad de los alimentos

#### 136. Panamá - Restricciones a las importaciones de leche en polvo

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2000 (G/SPS/R/20, párrafos 15-16), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 135)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/220
Solución:	No se ha notificado

421. Las Comunidades Europeas indicaron que desde abril de 2000 las autoridades panameñas habían retrasado la expedición de los permisos y certificados de importación necesarios para la leche en polvo con destino al consumo humano procedente de Dinamarca, que había dado lugar a una prohibición de hecho de estos productos. No se había dado una explicación en respuesta a las

solicitudes de las CE, y no se había presentado ninguna notificación a la OMC. Las Comunidades Europeas le pidieron a Panamá que respondiese a las preguntas que figuraban en el documento G/SPS/GEN/220. La representante de Panamá convino en transmitir las preguntas a su capital e indicó que su país estaba dispuesto a celebrar consultas con las Comunidades Europeas sobre este tema.

422. En julio de 2001, Panamá informó al Comité de que había dado respuesta a las preguntas de las Comunidades Europeas relativas a las medidas sanitarias aplicadas a la leche en polvo procedente de Dinamarca. En esas respuestas, Panamá reiteraba que aplicaba las mismas medidas sanitarias a los productos nacionales e importados. Las Comunidades Europeas indicaron que la Comisión estudiaría las respuestas e informaría a Panamá.

### Sanidad animal y zoonosis

#### *Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

#### **137. Panamá - Restricciones a los productos alimenticios**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 195-196)
Documentos pertinentes:	
Solución:	No se ha notificado

423. Las Comunidades Europeas declararon que Panamá había establecido una serie de medidas severas sobre las importaciones de productos animales. Aunque la ley pretendía hacer frente a los riesgos relacionados con la fiebre aftosa, la encefalopatía espongiforme bovina, la enfermedad de Newcastle y otras enfermedades exóticas, las Comunidades Europeas consideraban que la ley era desproporcionada y carecía de base científica. Además, la medida no se había notificado. Panamá indicó que esperaba poder dar pronto una respuesta.

### Protección fitosanitaria

#### **138. Panamá - Prescripciones para la certificación del arroz de consumo**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 15), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	En 1997 se levantaron las restricciones a la importación; la preocupación comercial se considera resuelta.

424. En marzo de 1997, los Estados Unidos observaron que Panamá exigía la certificación de que las importaciones de arroz de consumo estaban libres del hongo *Tilletia barclayana* (carbón del arroz), aunque este hongo ya existía en Panamá. Además, el hongo en cuestión no se podía transmitir por medio del arroz blanqueado. Los funcionarios panameños habían alegado que en sus decisiones habían influido las condiciones presentes del suministro interno. La representante de Panamá respondió que remitiría un informe de la capital al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos.



425. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que Panamá había suprimido a fines de 1997 las restricciones impuestas a las importaciones de arroz, y que esa preocupación comercial estaba resuelta (G/SPS/GEN/265).

### Otras preocupaciones

#### 139. Panamá - Licencias de importación para los productos agropecuarios

Planteada por:	Canadá
Respaldata por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 26)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

426. El Canadá declaró que había en curso reuniones de alto nivel en relación con la automaticidad de los procedimientos de Panamá para el trámite de licencias de importación. Panamá señaló que las autoridades competentes estaban examinando las preocupaciones del Canadá.

## PERÚ

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL PERÚ

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 75</i>	<i>Comunidades Europeas - Restricciones a la utilización de harina de pescado</i>
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal</b>	
<i>Punto 84</i>	<i>Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de harina de pescado relacionadas con la salmonela</i>

## FILIPINAS

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR FILIPINAS

#### Inocuidad de los alimentos

#### 140. Filipinas - Certificación de la carne y los productos lácteos

Planteada por:	Canadá
Respaldata por:	Australia, Comunidades Europeas, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 98-100), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 70-71)
Documentos pertinentes:	G/SPS/PHL/44
Solución:	La aplicación de la Orden N° 7 se aplazó por tiempo indefinido.

427. El Canadá expresó su preocupación por los efectos de la Orden N° 7 del Departamento de Agricultura de Filipinas, y dijo que tendría graves repercusiones en sus exportaciones de productos cárnicos y lácteos. Aunque el Canadá no se oponía al requisito de que las importaciones procediesen de instalaciones que aplicaran los procedimientos del sistema HACCP y que hubiera una certificación

a este efecto, no era evidente que los productores de Filipinas estuvieran sujetos a los mismos requisitos. El requisito de una certificación por una tercera parte independiente no se justificaba y tampoco era la opción menos restrictiva del comercio. La autoridad gubernamental del Canadá, el Organismo Canadiense de Inspección de los Alimentos, estaba dispuesta a certificar que las exportaciones a Filipinas procedían de instalaciones que cumplían los requisitos del sistema HACCP y no se necesitaba la certificación adicional de una tercera parte. Las Comunidades Europeas, Australia, Corea, Nueva Zelandia y los Estados Unidos compartían esta preocupación. Los requisitos de certificación de las CE ya hacían gran hincapié en el cumplimiento del sistema HACCP. Australia consideraba que las medidas propuestas por Filipinas no respondían a las obligaciones relativas a las medidas sanitarias y fitosanitarias.

428. Filipinas aclaró que se exigía la certificación del cumplimiento del sistema HACCP por auditores de terceras partes porque se habían dado varios casos documentados de entrada en el país de productos contaminados. Le preocupaba, además, el hecho de que no todas las expediciones procedían de instalaciones bien establecidas que aplicaban el sistema HACCP. Las medidas no estaban destinadas a sustituir o duplicar el sistema de inspección del país exportador, sino a complementarlo. Filipinas consideraba que se había concedido un plazo adecuado y suficiente a los interlocutores comerciales y no preveía ningún problema en el sentido de que se pudieran producir restricciones comerciales, especialmente para los países que afirmaban que aplicaban el sistema HACCP. Filipinas indicó que el sistema HACCP era una directriz universal aprobada y difundida por la FAO y la OMS.

429. En abril de 2003, el Canadá informó de que el 24 de febrero de 2003, el Ministro de Agricultura de Filipinas había anunciado el aplazamiento de la aplicación de la Orden N° 7 por la que se exigía la certificación por terceros de las instalaciones que aplicaban el sistema HACCP. Las Comunidades Europeas, Nueva Zelandia y los Estados Unidos apoyaron la apreciación del Canadá sobre tal decisión. Filipinas confirmó que la Orden N° 7 se había aplazado por tiempo indefinido.

### Protección fitosanitaria

#### 141. Filipinas - Notificación relativa a las importaciones de fruta procedentes de China

Planteadada por:	China
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 141)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/PHL/35 y Add.1
Solución:	Levantar la prohibición temporal a condición de que los lugares identificados como puntos de origen de exportaciones infestadas apliquen un tratamiento para luchar eficazmente contra los insectos.

430. China recordó que Filipinas había aplicado una restricción de emergencia a las importaciones de fruta de China, notificada en el documento G/SPS/N/PHL/35. La notificación indicaba que la medida se había impuesto porque se había detectado el gusano de la manzana en las importaciones de determinadas frutas. Sin embargo, los expertos técnicos de ambos países habían determinado que el insecto interceptado era en realidad la polilla del melocotonero, que era una plaga común. Basándose en esto, Filipinas había levantado la cuarentena, pero en el addendum a la notificación no se aclaraba la identificación equivocada de la plaga (G/SPS/N/PHL/35/Add.1).

431. Filipinas confirmó que nuevas investigaciones habían puesto de manifiesto que el insecto interceptado no era el gusano de la manzana, sino la *Carposina niponensis*, especie desconocida hasta entonces en Filipinas. Filipinas había levantado la prohibición temporal a condición de que los

lugares identificados como puntos de origen de exportaciones infestadas aplicaran un tratamiento para luchar eficazmente contra los insectos. Esta decisión quedaba reflejada en el addendum a la notificación, aunque Filipinas convino en corregir de nuevo la información suministrada en la notificación, a fin de evitar cualquier confusión y posibles restricciones innecesarias sobre los productos agrícolas chinos impuestas por otros Miembros.

#### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR FILIPINAS

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 7</i>	<i>Australia - Restricciones a las importaciones de salsas que contengan ácido benzoico</i>
<i>Punto 66</i>	<i>Comunidades Europeas (Bélgica) - Medidas relativas al atún en conserva en aceite</i>
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos para determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 16</i>	<i>Australia - Restricciones a la importación de frutas tropicales frescas</i>
<i>Punto 25</i>	<i>Brasil - Prohibición impuesta a las importaciones de cocoteros y productos conexos</i>

#### POLONIA

#### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR POLONIA

#### Inocuidad de los alimentos

#### 142. Polonia - Prescripciones para la importación de leche y productos lácteos

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 70-71)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/POL/14
Solución:	No se ha notificado

432. Las Comunidades Europeas indicaron que las prescripciones sanitarias de Polonia para la leche y los productos lácteos provocaban una distorsión injustificada del comercio, puesto que exigían la aplicación de un tratamiento térmico a productos que se fabricaban con leche cruda. Las Comunidades Europeas consideraban que había procedimientos equivalentes para garantizar que se alcanzase el nivel de protección de Polonia e invitó a este país a entablar conversaciones bilaterales sobre esta medida. Polonia indicó que examinaría la solicitud de las CE.

## Sanidad animal y zoonosis

### *Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### **143. Polonia - Notificaciones relativas a medidas veterinarias y medidas sobre productos animales, incluida la gelatina**

Planteada por:	Estados Unidos, Suiza
Respaldata por:	Brasil, Comunidades Europeas
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 48-49), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 46-48), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 40-42)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/POL/3, G/SPS/N/POL/5, G/SPS/N/POL/13, G/SPS/N/POL/14 y Add.1, G/SPS/N/POL/25, G/SPS/GEN/265, G/SPS/GEN/322
Solución:	En junio de 2002, Polonia señaló que se había modificado la reglamentación y se habían levantado las restricciones a la gelatina extraída de cueros.

433. En junio de 1998, los Estados Unidos pidieron aclaración sobre la situación de esta prohibición temporal, su base científica y si se estaban examinando futuras modificaciones. El Brasil, las Comunidades Europeas, Suiza y los Estados Unidos expresaron la esperanza de que en las modificaciones futuras se tuvieran en cuenta la situación sanitaria del país proveedor, los factores científicos relativos a la infectividad de la gelatina y los productos que la contienen, tal como especificaba la OIE, y la no discriminación entre proveedores en condiciones semejantes con respecto a la EEB. Polonia indicó que la medida en cuestión se mantendría en vigor hasta el final de junio de 1998 y se sustituiría por una medida que tuviese en cuenta el estado presente de los conocimientos científicos. Con respecto al trato diferente de Suiza, el Reino Unido e Irlanda, el Gobierno de Polonia no había adoptado todavía ninguna reglamentación. Polonia se comprometía a dar una respuesta basada en las cuestiones que Suiza había formulado por escrito.

434. En septiembre de 1998, Suiza informó de sus consultas informales con Polonia acerca de las medidas en frontera relativas a la EEB que establecían una diferencia sólo entre países con una incidencia más alta de EEB y los de incidencia baja. Esto representaba una desviación de las recomendaciones de la OIE, que también tenían en cuenta los sistemas de vigilancia y prevención. Las Comunidades Europeas indicaron que las importaciones procedentes de hatos sin historial de EEB se debían aceptar incluso para productos clasificados en la categoría del mayor riesgo. Polonia explicó que la medida se había adoptado en relación con la situación de la EEB en los países afectados. Se estaban celebrando consultas bilaterales con el Reino Unido, Irlanda y Suiza. La situación de la EEB era objeto de vigilancia permanente y todos los resultados se tendrían en cuenta durante el examen de final de año de la reglamentación de Polonia.

435. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que continuaban las conversaciones bilaterales en relación con las prescripciones sobre certificación de la gelatina de origen bovino (G/SPS/GEN/265).

436. En junio de 2002, Suiza declaró que Polonia continuaba restringiendo las importaciones de semen y gelatina de bovino procedente de Suiza, aunque la OIE había llegado a la conclusión de que el semen y la gelatina de bovino no representaban un riesgo, con independencia de la situación con respecto a la EEB del país exportador (G/SPS/GEN/322). El representante de las Comunidades Europeas indicó que los Estados miembros tenían preocupaciones semejantes con respecto a la medida de Polonia. El representante de la OIE aclaró que el capítulo 4 del Código Zoonosario Internacional no recomendaba restricciones con respecto al semen de bovino. No se había identificado riesgo de EEB en la gelatina fabricada exclusivamente con cueros, pero se recomendaban

ciertos tratamientos con respecto a la gelatina fabricada a partir de huesos si el país exportador no estaba libre de EEB.

437. Polonia indicó que sus restricciones a las importaciones de varios productos animales de Suiza se habían notificado como documento G/SPS/N/POL/25. Aclaró que el semen de bovino no se había incluido nunca en el reglamento de Polonia en cuestión. Además, acababan de modificar el reglamento y se habían suprimido las restricciones sobre la gelatina obtenida a partir de cueros de bovino. Polonia anunció su intención de notificar este nuevo reglamento.

## Sanidad vegetal

### 144. Polonia - Restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafos 13-14), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafo 27), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

438. En marzo de 1997, los Estados Unidos pusieron en duda la base fitosanitaria de las restricciones de Polonia aplicadas a semillas de malas hierbas que existían en todo el mundo, algunas de las cuales se sabía que estaban establecidas en Polonia. Polonia respondió que la medida no afectaba al comercio con los Estados Unidos, puesto que no se había rechazado ningún envío de cereales o semillas oleaginosas de ese país debido a riesgos de cuarentena. En noviembre de 1998, el Presidente informó de que se le había pedido a él y a la Secretaría que facilitaran la celebración de consultas bilaterales entre los Estados Unidos y Polonia con respecto a los niveles de tolerancia para las semillas de malas hierbas, en particular del género *Ambrosia*. Esas consultas se habían concentrado en los aspectos técnicos del análisis del riesgo de plagas y ambas partes habían acordado continuar las conversaciones.

439. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que continuaban tratando esta cuestión bilateralmente con Polonia.

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR POLONIA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 2</i>	<i>Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 147</i>	<i>República Eslovaca - Restricciones a la importación de papas</i>

## RUMANIA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR RUMANIA

#### Inocuidad de los alimentos

#### 145. Rumania - Medidas sanitarias y fitosanitarias aplicadas a productos de origen animal

Planteada por:	Moldova
Respaldada por:	China
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 35-37)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/334
Solución:	No se ha notificado

440. Moldova indicó que Rumania había comenzado a imponer prescripciones de la CE a las importaciones de carne y productos de origen animal, aunque no cumplía dichas prescripciones a nivel interno (G/SPS/GEN/334). En consecuencia, las exportaciones de carne, leche y huevos procedentes de Moldova estaban de hecho prohibidas en el mercado rumano, que normalmente absorbía alrededor del 80 por ciento de las exportaciones agropecuarias de Moldova. Rumania no había dado ninguna justificación científica para su medida. El hecho de no haber notificado la medida suponía que los exportadores no habían tenido tiempo para adaptarse a las nuevas prescripciones. China expresó su apoyo a las preocupaciones expresadas por Moldova, e instó a Rumania a examinar sus medidas en esta esfera.

441. Rumania alegó que la medida en cuestión era el resultado de su armonización con el acervo comunitario de la Unión Europea y que era necesaria para garantizar la protección del consumidor. Señaló que no se trataba de una nueva medida sanitaria y fitosanitaria, por lo que no se había notificado. No obstante, el Ministerio de Agricultura de Rumania estaba examinando la manera de solucionar las dificultades planteadas a Moldova desde su aplicación.

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR RUMANIA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 2</i>	<i>Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB</i>

## SENEGAL

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL SENEGAL

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos de determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>

## REPÚBLICA ESLOVACA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LA REPÚBLICA ESLOVACA

#### Sanidad vegetal

#### 146. República Eslovaca - Restricciones a las importaciones de manzanas, peras y membrillos

Planteada por:	Hungría
Respaldata por:	Comunidades Europeas, Bulgaria
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 20-21), junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafos 27-30), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12 y Corr.1, párrafos 31-34), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 33)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/SVK/8 y Rev.1, G/SPS/N/SVK/11, G/SPS/GEN/79
Solución:	Hungría informó, en octubre de 2001, de que se había alcanzado una solución mutuamente aceptable.

442. En marzo de 1998, Hungría indicó que aunque la República Eslovaca había introducido cambios en su medida sobre la importación de manzanas, peras y membrillos según la notificación, las prescripciones de certificación e información eran extraordinariamente onerosas. La medida parecía ser más restrictiva de lo necesario para proteger la salud, no se basaba en principios científicos y constituía una restricción encubierta del comercio. La República Eslovaca respondió que la medida tenía por objeto la protección frente a la introducción de la niebla del peral y del manzano (*Erwinia amylovora*), que no existía en Eslovaquia. La medida revisada, que ampliaba las posibilidades de importación, era compatible con el Acuerdo MSF, pero la República Eslovaca seguía abierta a las conversaciones bilaterales.

443. En junio de 1998, Hungría reconoció las mejoras introducidas por la República Eslovaca, pero subrayó que la medida no era compatible con las recomendaciones de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de las Plantas (OEPP). El sistema de concesión de licencias, que se aplicaba a cada envío, seguía siendo demasiado oneroso. La República Eslovaca respondió que importaba el 35 por ciento de sus manzanas, peras y membrillos, lo cual demostraba que no había impedimentos graves para el acceso al mercado. Dados los posibles costos económicos de la introducción de la enfermedad, y teniendo en cuenta que la información científica disponible no era suficiente, se había adoptado un enfoque de precaución, en consonancia con el párrafo 7 del artículo 5. La República Eslovaca estaba intercambiando información con los países que aplicaban medidas fitosanitarias análogas y estaba dispuesta a continuar las conversaciones con sus interlocutores comerciales. En septiembre de 1998, Hungría reconoció de nuevo que la medida eslovaca había mejorado, aunque todavía se aplicaba una prohibición parcial, para la cual no se había dado ninguna justificación científica. La República Eslovaca reiteró sus anteriores argumentos de que había aplicado una medida temporal de conformidad con el párrafo 7 del artículo 5. En octubre de 2001, Hungría informó de que se había alcanzado una solución mutuamente aceptable.

**147. República Eslovaca - Restricciones a la importación de papas**

Planteada por:	Comunidades Europeas, Polonia
Respaldata por:	Argentina, Chile, Hungría
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 22-23), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafo 21), julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 65), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 84)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/SVK/9, G/SPS/N/SVK/15, G/SPS/GEN/65, G/SPS/GEN/115, G/SPS/GEN/159 y G/SPS/GEN/165
Solución:	Medida revisada en marzo de 1999, persistencia de los problemas.

444. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas señalaron que la notificación de la medida eslovaca sobre las papas como medida de urgencia no parecía estar justificada y que con medidas menos restrictivas del comercio se podría obtener el nivel necesario de protección. La República Eslovaca respondió que los problemas parecían derivarse del procedimiento de registro más que de las prescripciones fitosanitarias en sí. Las autoridades eslovacas estaban a punto de eliminar las prescripciones estrictas vigentes de registro y establecer un nivel máximo de residuos.

445. En marzo de 1999, Polonia notificó que, tras mantener consultas bilaterales, la República Eslovaca había levantado su prohibición anterior de importar papas de consumo polacas, pero que se había sustituido con la imposición de pruebas para el viroide del tubérculo fusiforme de la papa. Polonia consideraba que este requisito era un obstáculo injustificado al comercio, puesto que no se había proporcionado un período para la formulación de observaciones y las papas importadas se trataban para impedir la germinación, de manera que era poco probable que introdujeran enfermedades para las plantas cultivadas. El representante de la República Eslovaca indicó que transmitiría las observaciones de Polonia a sus autoridades. En julio de 1999, ambas delegaciones notificaron que se habían celebrado consultas en relación con las papas y la fruta, en particular manzanas, peras y membrillos, y se habían ampliado para incluir las exportaciones eslovacas de cereales, maíz y malta a Polonia. En noviembre de 1999, Polonia informó al Comité de las novedades en relación con este asunto. La República Eslovaca opinaba que era más apropiado debatir este tema a nivel de expertos. La República Eslovaca subrayó que deseaba evitar la importación de enfermedades bacterianas de la papa. Se habían notificado medidas para la importación (G/SPS/N/SVK/15), que estaban basadas en el análisis del riesgo de plagas.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LA REPÚBLICA ESLOVACA**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 2</i>	<i>Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB</i>



## ESLOVENIA

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR ESLOVENIA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 2</i>	<i>Argentina, Australia, Canadá, Corea, Estados Unidos, Nueva Zelandia - Restricciones a la importación que afectan a países libres de EEB</i>

## SUDÁFRICA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR SUDÁFRICA

#### Sanidad animal y zoonosis

#### *Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### **148. Sudáfrica - Prohibición de las importaciones de carne de bovino sin deshuesar procedentes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 32-33), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12 y Corr.1, párrafos 19-21)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/ZAF/2, G/SPS/GEN/95
Solución:	No se ha notificado

446. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas observaron que la prohibición impuesta por Sudáfrica a las importaciones de carne de bovino se aplicaba a todos los Estados miembros de las CE. Esto era injustificado teniendo en cuenta las medidas adoptadas a nivel comunitario y nacional en los países donde se habían presentado casos de EEB. Además, las prescripciones de Sudáfrica no eran conformes a las normas de la OIE. Sudáfrica subrayó que las Comunidades Europeas eran un proveedor importante de carne para Sudáfrica y que su país no tenía interés en que los consumidores considerasen la carne comunitaria no inocua. Sin embargo, Sudáfrica deseaba mantener su situación libre de la EEB y proteger la salud de las personas y los animales. Sudáfrica invitó a las Comunidades Europeas a facilitar observaciones por escrito.

447. En septiembre de 1998, las Comunidades Europeas plantearon de nuevo esta cuestión. Sudáfrica respondió que las observaciones por escrito de las Comunidades Europeas sólo se habían recibido recientemente. En marzo y julio de 1998, Sudáfrica había facilitado a las Comunidades Europeas una explicación por escrito de la medida en cuestión. Además, Sudáfrica había reiterado su invitación a que las Comunidades Europeas presentasen pruebas que permitiesen evaluar de nuevo su decisión, posiblemente para cada Estado miembro de las CE. De conformidad con el párrafo 7 del artículo 5, Sudáfrica examinaría su medida a la vista de la información adicional. Las Comunidades Europeas reconocieron que tenían que dar todavía una respuesta por escrito a la petición de Sudáfrica solicitando información y acogieron con satisfacción la invitación a celebrar conversaciones bilaterales sobre la cuestión.

*Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

**149. Sudáfrica - Restricciones aplicadas a la carne de bovino y de porcino**

Planteada por:	Brasil
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 19-20), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafo 176)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Se autorizaron las importaciones de carne de bovino y de porcino provenientes de regiones libres de fiebre aftosa. Persistían los problemas relativos a los procedimientos administrativos aplicables a productos cárnicos.

448. El Brasil declaró que en febrero de 2002 Sudáfrica había suspendido las importaciones de carne de bovino y de porcino procedentes del Brasil porque allí se aplicaba la vacunación contra la fiebre aftosa. La prohibición impuesta por Sudáfrica a las importaciones planteaba serias preocupaciones, porque no se basaba en las normas de la OIE, en pruebas científicas o en una evaluación del riesgo y tampoco se había notificado la medida. El Brasil pidió a Sudáfrica que levantase la prohibición y aceptase los procedimientos de atenuación del riesgo establecidos por la OIE. Sudáfrica indicó que se comprometía a entablar consultas bilaterales con vistas a encontrar una solución rápida al problema. En noviembre de 2002, el Brasil informó de que Sudáfrica había autorizado las importaciones de carne, incluida la de cerdo, procedente de las regiones brasileñas libres de la fiebre aftosa. Subsistían algunas dificultades respecto de los procedimientos administrativos para los productos cárnicos, pero se esperaba que se resolvieran pronto.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR SUDÁFRICA**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa</b>	
<i>Punto 82</i>	<i>Comunidades Europeas - Medidas relativas a la fiebre aftosa</i>

**SUIZA**

**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR SUIZA**

**Inocuidad de los alimentos**

**150. Suiza - Notificaciones relativas a las prescripciones sobre la importación de carne y huevos**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	Australia, Brasil, Canadá, Chile, Hungría, India, Israel, Nueva Zelandia
Presentada en:	Septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 39-41), noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 29-30), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHE/14 y Corr.1, G/SPS/N/CHE/15, G/SPS/N/CHE/16, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

449. En septiembre de 1998, los Estados Unidos expresaron su preocupación porque la reglamentación suiza relativa a la carne de animales tratados con hormonas, antibióticos y productos semejantes que se importaba en el marco del contingente arancelario de Suiza no se basaba en datos

científicos o en la evaluación del riesgo. El hecho de que aplicasen prescripciones diferentes a la carne importada fuera del contingente ponía en tela de juicio la validez del objetivo de salud pública que se alegaba para respaldar la reglamentación. Los Estados Unidos indicaron que estaban preparando observaciones formales y alentaron a otros Miembros a examinar cuidadosamente las repercusiones de la medida notificada. El Canadá señaló que la finalidad de la medida era informar al consumidor, pero no estaba claro si el etiquetado se aplicaría hasta el nivel de venta al por menor. Suiza indicó que se había establecido un plazo de 30 días para la formulación de observaciones y que todas las que se recibieran se tendrían en cuenta a la hora de redactar la propuesta final.

450. En noviembre 1998, los Estados Unidos reiteraron su preocupación en relación con las restricciones impuestas a las importaciones de carne dentro del contingente arancelario de Suiza y añadieron que la medida notificada en el documento G/SPS/N/CHE/15 prohibiría las importaciones dentro del contingente arancelario de huevos y productos derivados procedentes de la explotación de aves en baterías. Dichas importaciones se permitirían fuera del contingente, sujetas a derechos prohibitivamente altos, un etiquetado riguroso y prescripciones de certificación adicionales. La reglamentación propuesta no indicaba cuál era el objetivo de salud pública que se deseaba proteger. Los Estados Unidos estaban preocupados por el hecho de que las medidas no parecían basarse en una evaluación del riesgo. La discriminación entre los productos importados dentro y fuera del contingente era injustificada. Suiza explicó que las medidas estaban relacionadas con la aplicación de la nueva Ley Federal Suiza sobre la Agricultura, del 29 de abril de 1998. Las autoridades suizas estaban examinando todavía la aplicación de la Ley y se tendrían en cuenta las cuestiones y observaciones que se formularan.

451. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que consideraban que la cuestión estaba pendiente de solución (G/SPS/GEN/265). Suiza notificó las medidas modificadas con arreglo al Acuerdo OTC, acerca de lo cual los Estados Unidos presentaron observaciones formales.

## Sanidad vegetal

### 151. Suiza - Notificación sobre el trigo, el centeno y el triticale

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 32)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/CHE/5
Solución:	No se ha notificado

452. La Argentina expresó su preocupación con respecto a la elevación de los obstáculos comerciales para el grano de trigo destinado a usos industriales y de siembra. La Argentina estaba libre de *Tilletia indica* (tizón de Karnal). La Argentina pidió un proyecto completo de la medida propuesta por Suiza, notificada como G/SPS/N/CHE/5, incluido el acceso al análisis del riesgo y otros documentos científicos que justificaran la propuesta. Suiza aseguró a la Argentina que facilitaría la base científica de la medida notificada lo antes posible.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR SUIZA**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 8</i>	<i>Australia y Nueva Zelandia - Restricciones a la importación de quesos</i>
<i>Punto 129</i>	<i>Malasia y Singapur - Notificaciones relativas a la dioxina</i>
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 4</i>	<i>Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, Eslovenia, España, Estados Unidos, Francia, Italia, Países Bajos, Polonia, República Checa, República Eslovaca, Rumania, Singapur y otros - Medidas relativas a la EEB</i>
<i>Punto 143</i>	<i>Polonia - Notificaciones relativas a medidas veterinarias y medidas sobre productos animales, incluida la gelatina</i>
<i>Punto 161</i>	<i>Estados Unidos - Restricciones a la importación de carne y productos cárnicos</i>

**TERRITORIO ADUANERO DISTINTO DE TAIWÁN, PENGHU, KINMEN Y MATSU (TAIPEI CHINO)**

**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL TAIPEI CHINO**

**Sanidad animal y zoonosis**

*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

**152. Taipei Chino - Prescripciones relativas al tratamiento térmico de la carne y la harina de huesos de aves de corral**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 17-18)
Documentos pertinentes:	
Solución:	No se ha notificado

453. Los Estados Unidos indicaron que las prescripciones del Taipei Chino relativas al tratamiento térmico de los alimentos secos para mascotas producidos en zonas afectadas por la enfermedad exótica de Newcastle iban más allá de las directrices pertinentes de la OIE, y no se basaban en pruebas científicas. El Taipei Chino exigía que los ingredientes obtenidos de aves de corral que contenían harina de huesos o carne de aves procedentes de zonas afectadas se calentasen hasta que el interior del hueso alcanzara una temperatura de 60 °C durante 30 minutos, a diferencia de lo establecido en las directrices de la OIE. Las prescripciones del Taipei Chino relativas al tratamiento térmico se aplicaban también a las aves procedentes de zonas libres de la enfermedad.

454. El Taipei Chino señaló que el reglamento relativo a los alimentos para mascotas se estaba examinando y se habían propuesto enmiendas.

## Sanidad vegetal

### 153. Taipei Chino - Políticas relativas a plagas cuarentenarias y no cuarentenarias

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 33-34)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

455. Los Estados Unidos expresaron su preocupación ante el hecho de que en la Ley de Producción Vegetal y Cuarentena Fitosanitaria del Taipei Chino no se distinguiera entre plagas cuarentenarias y no cuarentenarias, en detrimento de las exportaciones de los Estados Unidos. El Taipei Chino indicó que había aceptado modificar su Ley, pero se esperaba que esto requeriría algún tiempo. También señaló que habían surgido problemas debido a la detección de discrepancias entre las versiones china e inglesa de la Ley. Sus autoridades habían aceptado modificar la Ley para ponerla en conformidad con las normas de la CIPF.

### 154. Taipei Chino - Restricciones a la importación de patatas

Planteada por:	Nueva Zelandia
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 15-16)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

456. Nueva Zelandia informó de que había estado sufriendo retrasos en su petición de acceso al mercado del Taipei Chino para las exportaciones de patatas, a pesar de cumplir todas las prescripciones. Nueva Zelandia también había respondido a las solicitudes del Taipei Chino de información adicional relativa a plagas que no se daban en Nueva Zelandia y plagas que no se encontraban en las patatas exportadas, sino sólo en la planta. El Taipei Chino había aceptado utilizar la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 10, que ofrecía orientación sobre los requisitos para el establecimiento de lugares de producción libres de plagas y sitios de producción libres de plagas, para examinar la solicitud de Nueva Zelandia.

457. El Taipei Chino recordó que Nueva Zelandia había solicitado por primera vez el acceso el 20 de septiembre de 1995, aunque no había proporcionado la garantía de que sus patatas estuvieran libres de nematodos hasta abril de 2001. En febrero de 2002, Nueva Zelandia había retirado su solicitud inicial, pidiendo que su propuesta se examinara en el marco de la NIMF N° 10. En julio de 2002 se había completado una nueva evaluación del riesgo de plagas. Tras una visita de funcionarios del Taipei Chino, se había pedido a Nueva Zelandia que facilitase una lista actualizada de plagas en abril de 2003. El Taipei Chino había solicitado luego ulterior información sobre la situación relativa a las plagas en septiembre, pero todavía no había recibido la respuesta, que necesitaba antes de poder preparar un reglamento de cuarentena para la importación.

## TANZANÍA

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR TANZANÍA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 64</i>	<i>Comunidades Europeas - Restricciones comerciales en respuesta al cólera</i>

## TAILANDIA

### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR TAILANDIA

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 47</i>	<i>República Checa - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral de Tailandia</i>
<i>Punto 50</i>	<i>Egipto - Restricciones sobre el atún en conserva</i>
<i>Punto 58</i>	<i>Comunidades Europeas - Restricciones a la importación de salsa de soja</i>
<i>Punto 63</i>	<i>Comunidades Europeas - Niveles máximos para determinados elementos contaminantes (aflatoxinas) en los productos alimenticios</i>
<i>Punto 123</i>	<i>Corea - Prohibición de las importaciones de carne de aves de corral congelada</i>
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal</b>	
<i>Punto 10</i>	<i>Australia - Restricciones a la importación de camarones y productos del camarón</i>
<i>Punto 11</i>	<i>Australia - Prescripciones en materia de cuarentena aplicadas a la carne de pollo</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 15</i>	<i>Australia - Restricciones a la importación de durión</i>
<i>Punto 132</i>	<i>México - Prohibición de la importación de arroz blanqueado</i>

## TRINIDAD Y TABAGO

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR TRINIDAD Y TABAGO

#### Sanidad animal y zoonosis

*Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

#### 155. Trinidad y Tabago - Restricciones aplicadas a las importaciones de salchichas de cerdo y otros productos de carne de cerdo, frescos, curados o de salazón

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 32-34), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 65-66), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 45-46), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 31-32)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

458. La Argentina comunicó que las autoridades sanitarias de Trinidad y Tabago habían dado dos respuestas con respecto a las prescripciones relativas a la importación de productos de carne de cerdo frescos, curados o salados procedentes de la Argentina. En la primera respuesta se indicaba que la prohibición impuesta en ese momento a la importación de productos de carne de cerdo procedentes de la Argentina se debía al brote de fiebre aftosa registrado en 2001, y que las importaciones no se podrían reanudar hasta que la situación sanitaria de la Argentina no cambiara a la de país libre de la fiebre aftosa sin vacunación. En la segunda respuesta se afirmaba que sólo se permitían importaciones de productos de carne de cerdo de los países que gozaban de la condición de libres de la fiebre aftosa sin vacunación por lo menos tres años antes de la fecha de la exportación. La Argentina afirmó que estas prescripciones eran más estrictas que las disposiciones contenidas en el Código Zoosanitario de la OIE, carecían de base científica y no eran proporcionales a los objetivos

que se trataba de alcanzar. Por lo tanto, pidió a Trinidad y Tabago que levantase la prohibición y proporcionase a la Argentina las pruebas científicas que justificaban la medida.

459. Trinidad y Tabago dijo que la cuestión de la importación de productos porcinos de la Argentina había sido objeto de conversaciones bilaterales que estaban en curso. Como miembro de la Comunidad del Caribe (CARICOM), Trinidad y Tabago se adhería a una política regional para la importación de carne y productos cárnicos, según la cual si en un país exportador se había producido un brote de fiebre aftosa las importaciones sólo se permitirían cuando hubiera logrado la condición de libre de la enfermedad sin vacunación. La decisión regional reflejaba el consenso entre los Estados miembros. Estas prescripciones eran transparentes y se aplicaban de manera equitativa a todos los países que habían sufrido brotes de fiebre aftosa. Trinidad y Tabago reafirmó la voluntad del país de continuar el proceso bilateral.

460. En abril de 2003, la Argentina informó de que, a pesar de la disponibilidad de Trinidad y Tabago a emprender consultas bilaterales sobre esta cuestión, todavía no se había realizado ningún avance en el plano técnico. Trinidad y Tabago explicó que el Código de la OIE establecía que no debían aceptarse los productos obtenidos de animales vacunados. La reapertura de los mercados se basaba en el consenso entre los miembros de la CARICOM. En consecuencia, la Argentina había sido informada de que el asunto debía tratarse a través de la secretaría de la CARICOM, lo que había hecho la Argentina. La CARICOM se había comprometido a encontrar una solución mutuamente aceptable, y había convocado los días 7 y 8 de abril de 2003 una reunión de los jefes de los servicios veterinarios de la región para examinar ese asunto. Era de esperar que la cuestión se resolviese totalmente en esa ocasión.

461. En junio de 2003, la Argentina indicó que sus autoridades habían proporcionado a Trinidad y Tabago la información acordada tras la última reunión del Comité. La CARICOM se había comprometido a enviar una misión técnica a la Argentina con el fin de aceptar las exportaciones de ese país. Trinidad y Tabago señaló que estaba previsto que se enviara una misión de evaluación del riesgo en los dos meses siguientes.

462. En octubre de 2003, la Argentina indicó que, desde la última reunión, sus autoridades habían facilitado información a Trinidad y Tabago sobre la situación de la fiebre aftosa en el país. Sin embargo, se había cancelado una visita de tres veterinarios de la CARICOM a factorías lecheras y establecimientos de producción de salchichas debido a un nuevo brote de fiebre aftosa. Trinidad y Tabago aclaró que la Argentina había aplazado el viaje, programado para el 8-12 de septiembre, debido a la aparición de un caso aislado de fiebre aftosa. La Argentina tenía que señalar todavía a la CARICOM las nuevas fechas para la visita. Trinidad y Tabago declaró que su restricción no se levantaría hasta que no se hubiera completado una evaluación del riesgo.

## TURQUÍA

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR TURQUÍA

#### Sanidad animal y zoonosis

*Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### 156. Turquía - Prohibición de importaciones de alimentos para mascotas

Planteada por:	Hungría
Respaldata por:	
Presentada en:	Marzo de 2000 (G/SPS/R/26, párrafo 6), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 129-130)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/316, WT/DS256/1
Solución:	No se ha notificado

463. El representante de Hungría declaró que en marzo de 2001 Turquía había prohibido las importaciones de alimento para mascotas procedentes de todos los países europeos, como resultado de la epidemia de EEB. Aunque Hungría era un país libre de EEB, las autoridades turcas la habían incluido en la cobertura de la prohibición debido a su preocupación por una infección cruzada. Tras la explicación facilitada por las autoridades de Turquía en junio de 2001, las empresas húngaras habían dejado de utilizar materias primas obtenidas de rumiantes en las mezclas destinadas a alimento de mascotas, pero la prohibición de las exportaciones húngaras seguía en vigor. Hungría preguntó dónde se había publicado el reglamento de Turquía y cuándo se había notificado a la OMC. Pidió una explicación sobre la justificación científica que respaldaba la prohibición de las importaciones y preguntó si los proveedores turcos recibían igual trato que los extranjeros. Los Estados Unidos y las Comunidades Europeas respaldaron las observaciones formuladas por Hungría, y pidieron que se los mantuviera al corriente de las novedades. Turquía respondió que el problema tal vez se había producido a resultas de algún análisis de laboratorio que se hubiera perdido, puesto que no había en vigor una prohibición de las importaciones. Una vez facilitada la información, los procedimientos de importación estarían completos.

464. En junio de 2002, Hungría indicó que Turquía no había facilitado una respuesta oficial a las preguntas que se le habían formulado. Hungría había pedido la celebración de consultas en el marco del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD) el 5 de mayo de 2002. Aunque se habían logrado algunos progresos en las consultas, el problema seguía todavía pendiente. Hungría esperaba encontrar una solución amistosa en el plazo del ESD del 5 de julio de 2002. Turquía indicó que, puesto que la cuestión era ahora objeto de una diferencia formal, se habían de respetar las prescripciones de confidencialidad. Turquía informaría más adelante al Comité sobre ulteriores novedades.



*Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

**157. Turquía - Prohibición de las importaciones de ganado**

Planteada por:	Estados Unidos, Hungría
Respaldata por:	Australia, Comunidades Europeas, Nueva Zelandia, Uruguay
Presentada en:	Junio de 1998 (G/SPS/R/11, párrafo 33), septiembre de 1998 (G/SPS/R/12, párrafos 7-10), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafos 12-14), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 33), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 205-206), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 67)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/265
Solución:	Los Estados Unidos informaron en julio de 2001 de que sus preocupaciones estaban resueltas. Las preocupaciones de Hungría aún estaban pendientes.

465. En junio de 1998, los Estados Unidos pidieron a Turquía que aclarara si su prohibición de las importaciones de ganado bovino y de carne de bovino a causa de la fiebre aftosa se había publicado o notificado oficialmente a la OMC. Los Estados Unidos pidieron una explicación de la base científica de la medida, especialmente en vista de la situación de país libre de la fiebre aftosa de los Estados Unidos. En septiembre de 1998, los Estados Unidos señalaron que Turquía había prorrogado su prohibición sobre las importaciones por octava vez. Turquía respondió que la política estaba orientada a prevenir la propagación de la enfermedad en el país. Se había puesto en marcha un programa riguroso de erradicación en todo el país y se habían logrado considerables progresos. Turquía consideraba que la aplicación de medidas temporales, con el objetivo de crear las condiciones técnicas necesarias dentro de sus fronteras, estaba justificada, pero estaba abierta al diálogo con sus interlocutores comerciales para alcanzar una solución de común acuerdo.

466. En junio de 2000, Hungría recordó que varios Miembros habían expresado reservas acerca de la compatibilidad con la OMC de las restricciones impuestas por Turquía a la importación de ganado bovino vivo y de carne de bovino. Hungría había estado libre de la fiebre aftosa durante casi 20 años y había aplicado políticas de lucha contra la enfermedad que hacían la vacunación superflua. Indicó que la prohibición aplicada por Turquía infringía el párrafo 2 del artículo 2 del Acuerdo MSF. Teniendo en cuenta los párrafos 1 y 8 del artículo 5 del Acuerdo, Hungría pidió a Turquía que facilitase la evaluación del riesgo realizada por las autoridades turcas competentes en relación con la importación de ganado bovino vivo y de carne de bovino de los países libres de la fiebre aftosa. Nueva Zelandia preguntó si Turquía disponía de un procedimiento para el trámite de licencias de importación y, en caso afirmativo, el procedimiento de evaluación del riesgo y el sistema de expedición de licencias. Turquía se comprometió a presentar un informe sobre un examen interministerial de las medidas sanitarias.

467. En julio de 2001, los Estados Unidos indicaron que en septiembre de 1999 Turquía aseguró a los Estados Unidos que la prohibición de las importaciones ya no estaba en vigor (G/SPS/GEN/265). Los Estados Unidos consideraban que esta preocupación comercial estaba resuelta. En octubre de 2001, Hungría informó de que sus preocupaciones estaban todavía pendientes.

468. En abril de 2003, Hungría volvió a referirse a la restricción de las importaciones de ganado vacuno vivo y carne de bovino que aún mantenía Turquía. Según la OIE, Hungría estaba libre de fiebre aftosa desde hacía casi 20 años, y el ganado vacuno vivo y la carne de bovino de Hungría estaban también libres de EEB. Hungría había impugnado esta medida en varias ocasiones de manera bilateral y en el Comité MSF, pero Turquía no le había proporcionado ninguna explicación ni evaluación del riesgo. Turquía explicó que muchos países habían impuesto restricciones o prohibiciones a la importación de animales vivos y productos de origen animal procedentes de algunos países europeos debido a la EEB y a la fiebre aftosa para proteger su salud pública y la

sanidad de su ganado. Turquía había adoptado simplemente esas mismas medidas sobre la base de la información disponible y para atender la preocupación pública muy extendida con respecto a la EEB.

469. En junio de 2003, Turquía dijo que se habían suspendido temporalmente las importaciones de ganado bovino y carne de bovino procedentes de algunos Estados miembros de las CE y de Hungría debido a que el ganado bovino de esos países no había sido vacunado ni estaba inmunizado contra la fiebre aftosa y la peste bovina, enfermedades que en ese momento afectaban a Turquía. La prohibición se había suprimido en 1999, sin embargo, debido a preocupaciones sobre la EEB, la importación de ganado se había vuelto a prohibir parcialmente.

## Sanidad vegetal

### 158. Turquía - Restricción a las importaciones de banano

Planteada por:	Ecuador
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 97-98), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 36-38)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/249, G/SPS/GEN/275, G/SPS/GEN/276
Solución:	El Ecuador solicitó consultas formales el 10 de septiembre de 2001 (DS237)

470. En marzo de 2001, el Ecuador declaró que las autoridades turcas estaban expidiendo certificados de control fitosanitario sólo para un volumen específico y limitado de bananos. El Ecuador consideraba que los certificados de control representaban no sólo restricciones cuantitativas de hecho, sino también la imposición de cargas administrativas innecesarias e injustificadas. Pidió a Turquía que facilitase una respuesta por escrito a las preguntas planteadas, y señaló que seguiría tratando la cuestión con carácter bilateral. Turquía respondió que, debido a limitaciones de recursos, no podía verificar los envíos de consignaciones completas de manera inmediata. Turquía había publicado todas las reglamentaciones pertinentes, así como los métodos de prueba y muestreo. Éstos eran los mismos tanto para los productores como para los importadores y eran plenamente conformes con las normas internacionales.

471. En julio de 2001, el Ecuador indicó que las respuestas recibidas a las preguntas respecto a la concesión de los certificados "Kontrol Belgesi" no parecía que se correspondiesen con la información facilitada por los exportadores e importadores. La obtención de los certificados llevaba un tiempo hasta tres veces superior al indicado por Turquía, y había incoherencias con respecto a la duración y la validez de los certificados. En el caso de los bananos, las fechas de vencimiento coincidían regularmente con las fechas de comienzo de la recolección de bananos en Turquía. Además, los certificados se concedían para un máximo de 1.000 toneladas, y funcionaban como una restricción cuantitativa. Turquía afirmaba que era posible obtener tantos certificados como se deseasen. Sin embargo, los exportadores indicaban que uno de los requisitos previos para obtener un nuevo certificado era demostrar que el certificado anterior se había utilizado. Turquía respondió que el certificado era un documento de referencia utilizado en los procedimientos de aduana y en los análisis de inocuidad de los alimentos durante el proceso de importación. El sistema aparecía descrito en el Boletín Oficial y no se utilizaba para limitar cantidades. La expedición de los certificados tardaba entre tres y siete días laborables si la información estaba completa, y el período de validez era de 4 a 12 meses. Turquía estaba dispuesta a examinar la cuestión bilateralmente. Chile y Colombia pidieron que se les informase de las futuras novedades acerca de esa cuestión. Las Comunidades Europeas pidieron ver las respuestas de Turquía a las preguntas del Ecuador.

**ESTADOS UNIDOS**

**PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR LOS ESTADOS UNIDOS**

**Inocuidad de los alimentos**

**159. Estados Unidos - Restricciones en relación con los melones**

Planteada por:	México
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 180-181)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/366
Solución:	No se ha notificado

472. México indicó que el 28 de octubre de 2002, la Administración Federal de Alimentos y Medicamentos (FDA) de los Estados Unidos había impuesto una prohibición de importación de emergencia sobre los melones cantalupos procedentes de México. Consideraba que esa medida era desproporcionada y no se basaba en pruebas científicas de ningún riesgo sanitario (G/SPS/GEN/366). México pidió a los Estados Unidos que suspendieran la prohibición de la importación de melones cantalupos y que cumplieran sus obligaciones en el marco del Acuerdo MSF.

473. Los Estados Unidos observaron que en el muestreo del producto importado realizado por la FDA se había comprobado que las muestras de melones cantalupos de la mayoría de las regiones de cultivo de México daban resultado positivo en las pruebas de *Salmonella*. Las muestras se habían recogido tanto en la temporada de otoño/invierno como en la de primavera/verano, y al parecer las deficientes condiciones sanitarias en el cultivo y el envasado de los melones cantalupos habían provocado cuatro brotes de *Salmonella*. La alerta de importación había recomendado a los funcionarios la retención de los melones cantalupos procedentes de México en todos los puertos de los Estados Unidos sin un examen físico. Mediante la alerta de importación de octubre se habían prorrogado las anteriores, dirigidas a importaciones y cultivadores específicos cuyos productos habían estado vinculados con los brotes o habían dado resultado positivo en las pruebas de *Salmonella*. El 28 de octubre de 2002, los Estados Unidos habían anunciado también que seguirían trabajando con México en un programa de inocuidad de los alimentos para la producción, envasado y expedición de melones cantalupos frescos. El Gobierno mexicano había propuesto un programa de certificación basado en buenas prácticas agropecuarias y buenas prácticas de fabricación que permitieran a la FDA identificar las empresas que habían adoptado y aplicado dicho programa. Este programa de certificación todavía se estaba elaborando y los Estados Unidos esperaban que se pudiera aplicar pronto.

**160. Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/133 de las prescripciones relativas a la refrigeración y el etiquetado de los huevos con cáscara**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 37-38)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/133
Solución:	No se ha notificado

474. Las Comunidades Europeas preguntaron si la medida de los Estados Unidos se basaba en una evaluación del riesgo y si dicha evaluación estaba disponible. Las Comunidades Europeas solicitaron a los Estados Unidos una aclaración por escrito en relación con la no aplicación de la medida a las

unidades de 3.000 gallinas o menos y pidieron a los Estados Unidos que explicase la discriminación entre los huevos extranjeros y nacionales. Las Comunidades Europeas preguntaron también si los Estados Unidos aceptarían medidas equivalentes. Los Estados Unidos respondieron que la evaluación del riesgo estaba disponible en Internet, pero que se facilitaría una copia a las Comunidades Europeas. Los Estados Unidos acogieron con satisfacción la petición de las CE de examinar la equivalencia, e indicaron que las respuestas a las preguntas más técnicas se facilitarían a su debido tiempo.

### **Sanidad animal y zoonosis**

#### *Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### **161. Estados Unidos - Restricciones a la importación de carne y productos cárnicos**

Planteada por:	Suiza
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 10-12)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/321
Solución:	No se ha notificado

475. Suiza dijo que, tras el brote de EEB en el país, los Estados Unidos habían prohibido la importación de carne y productos de la carne procedentes de Suiza. La prohibición se aplicaba también a los productos de la carne elaborados en Suiza con carne importada de países libres de la EEB, como la Argentina o el Brasil. Suiza estaba considerada como un país con una baja incidencia de EEB según la terminología del Código Zoonosario Internacional de la OIE, y la medida de los Estados Unidos estaba en contradicción con las normas internacionales. Además, el procedimiento de doble inspección de los Estados Unidos infringía el Acuerdo MSF. Las consultas bilaterales habían aclarado algunas de las cuestiones planteadas por Suiza, y se esperaba que el comercio de la carne y sus productos se reanudase en un futuro próximo. Las Comunidades Europeas pidieron que se les informase del resultado de las conversaciones entre Suiza y los Estados Unidos.

476. Los Estados Unidos observaron que había una ulterior complicación debido a la situación con respecto a la fiebre aftosa de ciertos países que suministraban a Suiza carne para su elaboración y su posterior exportación a los Estados Unidos.

#### **162. Estados Unidos - Medidas relativas a la EEB**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	Argentina, Chile, Nueva Zelandia, Suiza
Presentada en:	Marzo de 1998 (G/SPS/R/10, párrafos 10-12), junio de 1998
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/66, G/SPS/N/USA/106
Solución:	No se ha notificado

477. En marzo de 1998, las Comunidades Europeas se lamentaron porque las recientes medidas de los Estados Unidos no eran conformes con el Acuerdo MSF ni con la OIE y estaban discriminando a Europa. Las Comunidades Europeas rechazaron la afirmación de los Estados Unidos de que la vigilancia inadecuada en relación con la EEB era un problema de ámbito comunitario e indicaron que estaban a punto de introducir un sistema de vigilancia armonizado. Los Estados Unidos respondieron que se estaban recibiendo numerosas observaciones a su medida provisional, cuyo objetivo era proteger de la EEB la salud de los animales y los consumidores, habida cuenta de la información poco clara sobre la distribución de esta enfermedad en el continente europeo. El comercio se reanudaría

cuando los países en cuestión tuvieran sistemas que cumplieren los criterios de los Estados Unidos. Los Estados Unidos evaluarían los datos presentados y adoptarían las medidas necesarias basándose en datos científicos y en la evaluación del riesgo. La Argentina observó que la EEB era un problema europeo con importantes consecuencias potenciales para el resto del mundo y que requería un esfuerzo conjunto por parte de las autoridades políticas y científicas para encontrar una solución basada en los conocimientos disponibles a fin de evitar una alteración innecesaria del comercio.

478. En junio de 1998, las Comunidades Europeas señalaron a la atención la reciente indicación de la OIE de que si un país no tenía casos nativos de EEB y disponía de sistemas de vigilancia en vigor durante siete años podía comercializar la carne. La OIE proporcionó también la base para el comercio con países de baja incidencia de EEB. Las Comunidades Europeas no tenían claros todavía los criterios sobre los cuales se basarían las decisiones de los Estados Unidos. Los Estados Unidos anunciaron que las observaciones y la información recibida se estaban incorporando a la evaluación del riesgo, teniendo en cuenta los debates en el marco de la OIE. La norma actualizada se publicaría y notificaría pronto y se facilitarían respuestas a todas las observaciones recibidas.

*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

**163. Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de carne de porcino**

Planteadas por:	Comunidades Europeas
Respalda por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 11), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 33-34)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/214/Add.1
Solución:	No se ha notificado

479. Las Comunidades Europeas señalaron a la atención del Comité la notificación G/SPS/N/USA/214/Add.1, que reconocía que Portugal estaba libre de la peste porcina africana. El texto de la notificación de los Estados Unidos daba la impresión errónea de que Portugal estaba "en una región infectada por la peste porcina clásica", siendo así que la OIE había reconocido que Portugal estaba libre de esta enfermedad. Varios Estados miembros de las CE seguían figurando en la lista de los Estados Unidos de países infectados por la peste porcina clásica sólo a causa de retrasos en el procedimiento legislativo estadounidense para la reclasificación, posiblemente por razones políticas. Las Comunidades Europeas confiaban en que se publicara en breve una norma definitiva relativa a la peste porcina clásica. Las Comunidades Europeas habían firmado un acuerdo veterinario bilateral con los Estados Unidos en 1999 en el entendimiento de que era inminente una norma definitiva.

480. Los Estados Unidos señalaron que se había informado de un brote de peste porcina africana en Portugal en 1999, y que el 7 de enero de 2000 habían notificado las medidas adoptadas a este respecto. A pesar del cambio en la situación de la peste porcina africana, no se había podido reanudar la exportación de productos porcinos a los Estados Unidos debido a la presencia de otras enfermedades animales. Los Estados Unidos afirmaron que tenían preocupaciones científicas legítimas en relación con la peste porcina clásica en las Comunidades Europeas, tras los recientes brotes habidos en Alemania, España y Luxemburgo.

481. En octubre de 2003, las Comunidades Europeas declararon que habían facilitado la información necesaria y renovado a los Estados Unidos su petición de que cumpliera los compromisos contraídos en el acuerdo bilateral entre los Estados Unidos y las Comunidades Europeas de 1998 con respecto a la sanidad animal.

482. Los Estados Unidos explicaron que habían estado colaborando estrechamente con las Comunidades Europeas y los Estados miembros de las CE interesados en esta solicitud de regionalización. En abril de 2003, los Estados Unidos habían publicado una norma definitiva reconociendo ciertas zonas de las Comunidades Europeas como libres de la enfermedad. El 16 de octubre de 2003, el Servicio de Inspección Zoonosológica y Fitosanitaria (APHIS) había declarado que East Anglia, en el Reino Unido, estaba libre de la enfermedad y que seguía evaluando la situación de otros Estados miembros de las CE. Los brotes tanto de peste porcina clásica como de fiebre aftosa en Francia, España y Luxemburgo habían complicado y retrasado la respuesta a la petición de regionalización.

#### **164. Estados Unidos - Regionalización en relación con la sanidad animal**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Mayo de 1996 (G/SPS/R/5, párrafo 15)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/37
Solución:	No se ha notificado

483. Las Comunidades Europeas acogieron con satisfacción la notificación de los Estados Unidos sobre la introducción de la regionalización en las políticas de importación y las políticas de control interno en relación con la sanidad animal, pero estaban preocupadas por el hecho de que la medida propuesta no cumplía los criterios de un verdadero método de regionalización, conforme a lo que se había debatido en la OIE. Los Estados Unidos subrayaron que el objetivo de la medida propuesta era facilitar el comercio y cumplir la obligación de los Estados Unidos en el marco del Acuerdo MSF, en particular el párrafo 2 del artículo 5 sobre evaluación del riesgo.

#### **Sanidad vegetal**

#### **165. Estados Unidos - Restricciones a la importación de plantas en tiesto, con medios de cultivo, procedentes de China**

Planteada por:	China
Respaldada por:	Comunidades Europeas
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 43-45)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

484. China indicó que la prohibición aplicada por los Estados Unidos a la importación de plantas *Penjing* en medios de cultivo procedentes de China continuaba casi seis años después de la conclusión del análisis del riesgo y de la firma del protocolo. Los Estados Unidos se habían basado en la excusa de los procedimientos jurídicos internos y en la necesidad de coordinar el trabajo entre los organismos gubernamentales pertinentes para retrasar la solución del problema. China pidió a los Estados Unidos que notificasen sus procedimientos de trabajo en relación con la supresión de las medidas por las que se prohibían las importaciones de plantas y productos de plantas, en cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia del Acuerdo MSF. China no entendía por qué los Estados Unidos habían propuesto resolver sólo el problema de la importación de uno de los tipos de plantas *penjing* en medios de cultivo, en lugar de considerar los cinco tipos para los cuales se había concluido el análisis del riesgo. Las Comunidades Europeas apoyaron las preocupaciones expresadas por China, y observaron que habían encontrado las mismas dificultades con otras variedades de plantas en tiesto.

Las Comunidades Europeas instaron a los Estados Unidos a que encontrasen una solución rápida al problema.

485. Los Estados Unidos observaron que la cuestión de las plantas Penjing en medios de cultivo había sido objeto de amplios debates con China. Los Estados Unidos habían estado trabajando activamente para evaluar la importación propuesta por China, pero la importación de plantas en medios de cultivo era más complicada desde una perspectiva de atenuación del riesgo que la importación de plantas con raíces desnudas. Mientras que en el examen de las plantas con raíces desnudas se podían detectar ciertas plagas o problemas de enfermedades, para la inspección de las plantas en tiesto era necesario sacar la planta del tiesto y el medio de cultivo y se podía dañar la planta y reducir su valor comercial. Aunque esencialmente se había concluido la evaluación del riesgo fitosanitario que planteaba la importación de las cinco especies de plantas Penjing, habría que evaluar otros riesgos antes de determinar si la importación presentaba un riesgo aceptable. Las prescripciones normativas de los Estados Unidos para las plantas importadas y los medios de cultivo obedecían a la necesidad de impedir la introducción de plagas y enfermedades que podrían dañar o comprometer gravemente ecosistemas autóctonos, así como las plantas cultivadas, y este trabajo estaba en curso. El protocolo de 1997 entre los Estados Unidos y China respondía a un acuerdo sobre las cuestiones técnicas relativas a prescripciones para la producción, inspección y cuarentena de las plantas Penjing chinas que eran una condición necesaria, pero no suficiente, para que se realizasen las importaciones. El protocolo no podía entrar en vigor hasta que no se hubieran concluido las evaluaciones del riesgo, y los procesos de reglamentación y notificación necesarios habían seguido su curso. Los Estados Unidos reconocían la importancia que concedía China a esta cuestión e indicaron que se comprometían a llegar a una solución mutuamente satisfactoria lo antes posible.

**166. Estados Unidos - Restricciones a las importaciones de plantas en tiesto procedentes de las Comunidades Europeas**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafos 30-31)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

486. Las Comunidades Europeas indicaron que se habían obstaculizado las exportaciones de plantas en medios de cultivo durante más de 20 años, porque los Estados Unidos realizaban una evaluación del riesgo de plagas para cada tipo de planta antes de permitir su importación, y cada evaluación tardaba varios años en concluirse. Además, las prescripciones para las especies que se habían aceptado eran muy rigurosas y no guardaban proporción con el riesgo potencial. Las Comunidades Europeas pedían a los Estados Unidos que ajustasen sus prescripciones y sus procedimientos administrativos en materia de importación para permitir el acceso al mercado. Los Estados Unidos respondieron que las prescripciones normativas de su país reflejaban la necesidad de evitar la introducción de plagas y enfermedades que podrían socavar gravemente los ecosistemas nativos, así como las plantas cultivadas. Las raíces de las plantas en tiesto, incluso en un medio aprobado, no podían examinarse para detectar signos de enfermedad, y eran necesarias otras medidas de atenuación. Los Estados Unidos estaban preparando una propuesta técnica para presentarla al examen de la Comisión y los Estados miembros, y habían propuesto la formación de un grupo de trabajo técnico Europa-Estados Unidos para abordar la cuestión. El Departamento de Agricultura de los Estados Unidos (USDA) estaba dispuesto a examinar cualquier propuesta de certificación de sistemas presentada por la Comisión o sus Estados miembros, en el entendimiento de que cualquier modificación de la reglamentación vigente en los Estados Unidos tendría que estar científicamente justificada y sujeta al proceso de normalización estadounidense.

### 167. Estados Unidos - Importaciones de cítricos

Planteada por:	Argentina
Respaldata por:	
Presentada en:	Noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 89), junio de 2000 (G/SPS/R/19, párrafo 10), julio de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 94-96)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	Conclusión favorable notificada en junio de 2000. Se plantearon nuevas preocupaciones en octubre de 2001.

487. En noviembre de 1999, la Argentina expresó su preocupación con respecto al aplazamiento de las medidas de los Estados Unidos relativas a las importaciones de cítricos de la Argentina nordoccidental. La negociación de la medida había requerido siete años y se había concluido un año antes. La Argentina hizo un llamamiento a los Estados Unidos para que publicaran la medida antes de que los productores argentinos perdieran otra cosecha. El representante de los Estados Unidos respondió que el proyecto de medidas había pasado el nivel técnico y prometió señalar a la atención de sus autoridades las preocupaciones de la Argentina.

488. En junio de 2000, la Argentina notificó que después de varios años de negociaciones con los Estados Unidos con respecto a los cítricos producidos en la Argentina nordoccidental se había llegado a una conclusión favorable.

489. En julio de 2001, la Argentina expresó su preocupación con respecto a la decisión de un tribunal de California de invalidar una evaluación del riesgo del Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos que había permitido importar limones, naranjas y pomelos del noroeste de la Argentina a partir de junio de 2000. En opinión de la Argentina, el razonamiento del juez rebasaba los límites del Acuerdo MSF. Como las importaciones de otros lugares no estaban sujetas a la condición de riesgo nulo, la Argentina consideraba que ello equivalía a una discriminación. Además, el juez había dictaminado que el APHIS no había medido las consecuencias económicas de las importaciones para los productores de los Estados Unidos, un análisis económico inadmisibles en el marco del Acuerdo MSF. La Argentina pidió que las autoridades de los Estados Unidos tomaran medidas para garantizar el cumplimiento del Acuerdo MSF por parte de órganos distintos de los del Gobierno central, de conformidad con el artículo 13. Los Estados Unidos dijeron que no se habían señalado problemas durante las dos campañas en que la Argentina había tenido acceso al mercado estadounidense de cítricos. Los reglamentos estadounidenses estaban sujetos a un examen judicial, y habían sido impugnados por un tribunal de distrito de California. Aunque el Gobierno federal había presentado un recurso, en septiembre de 2001 el tribunal había fallado a favor del demandante. Los Estados Unidos señalaron que los órganos de la Administración estaban consultando cómo actuar, y tendrían en cuenta las observaciones de la Argentina.



**168. Estados Unidos - Importaciones de clementinas**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 7-10), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 58-59)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

490. Las Comunidades Europeas declararon que el 30 de noviembre de 2001 el Servicio de Inspección Zoonosanitaria y Fitosanitaria (APHIS) del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos había anunciado una prohibición temporal inmediata de las importaciones de cítricos procedentes de España tras la notificación de dos detecciones de larvas vivas de la mosca mediterránea de la fruta. El descubrimiento se había hecho en clementinas tratadas en frío procedentes de España almacenadas muy cerca de fruta de otras procedencias y posiblemente incluso mezcladas con ellas. Las importaciones de cítricos españoles a los Estados Unidos se habían realizado en conformidad con un protocolo acordado en 1987 que preveía una inspección previa a la expedición, tratamiento en frío, controles en el punto de entrada y medidas que se habrían de adoptar en caso de detección de plagas. Las Comunidades Europeas consideraban la medida de los Estados Unidos desproporcionada para la magnitud y la naturaleza del caso, teniendo en cuenta las repercusiones sobre el comercio, y discriminatoria porque otros proveedores extranjeros, que también utilizaban el tratamiento en frío, podían seguir exportando clementinas a los Estados Unidos. Las Comunidades Europeas también estaban consternadas por la decisión de los Estados Unidos de estudiar una revisión del procedimiento de tratamiento en frío y de dictar la correspondiente norma final, procedimiento que llevaría un tiempo considerable.

491. En junio de 2002 las Comunidades Europeas informaron de que España y los Estados Unidos seguían realizando esfuerzos bilaterales para encontrar una solución a este problema. Las Comunidades Europeas expresaron preocupación con respecto a que las exportaciones se pudieran reanudar en la próxima temporada, basándose en un nuevo protocolo de importación, debido a que los procedimientos que aplicaban los Estados Unidos eran lentos y podrían no estar concluidos a tiempo para la nueva temporada. Las Comunidades Europeas indicaron que, en ese caso, podrían recurrir a los procedimientos de solución de diferencias. Los Estados Unidos expresaron su aprecio por la cooperación de las autoridades españolas en el asunto, y señalaron que se había ampliado el plazo para la formulación de observaciones a fin de ofrecer a todas las partes interesadas la oportunidad de expresar su opinión sobre la evaluación del riesgo de los Estados Unidos.

**169. Estados Unidos - Restricciones a la importación de rododendros en medio de cultivo**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 66), noviembre de 1999 (G/SPS/R/17, párrafo 83), marzo de 2000 (G/SPS/R/18, párrafo 68)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/121
Solución:	Norma definitiva publicada en diciembre de 1999, importación permitida en ciertas condiciones.

492. En marzo de 1999, las Comunidades Europeas indicaron que los retrasos en la publicación de una norma final sobre la importación de rododendros se estaban convirtiendo en restricciones de hecho a las exportaciones de las CE. El representante de las Comunidades Europeas pidió

información sobre la situación del análisis del riesgo de plagas y de la norma final. Los Estados Unidos respondieron que la norma final para la importación de rododendros en medio de cultivo procedentes de las CE se había concluido y estaba pendiente del examen final, y que se publicaría en un plazo de un mes después de la reunión. Las Comunidades Europeas solicitaron una actualización sobre la situación de la norma en noviembre de 1999 y los Estados Unidos respondieron que se publicaría en un futuro próximo. En marzo de 2000, los Estados Unidos informaron al Comité de que la norma final se había publicado el 30 de diciembre de 1999, permitiendo la importación de rododendros en unas condiciones que tenían por objeto impedir la introducción de plagas.

**170. Estados Unidos - Norma provisional que afecta a los materiales de embalaje de madera maciza**

Planteada por:	La cuestión no ha sido planteada; afecta a Hong Kong, China
Respaldada por:	Comunidades Europeas
Presentada en:	Noviembre de 1998 (G/SPS/R/13, párrafos 3-12), marzo de 1999 (G/SPS/R/14, párrafos 2-3), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafo 35)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/107, G/SPS/N/USA/137, G/SPS/N/CAN/44
Solución:	No se ha notificado

493. En noviembre de 1998, los Estados Unidos suministraron información sobre una enmienda de la reglamentación aplicable a la madera no manufacturada, añadiendo requisitos de tratamiento y documentación para las importaciones procedentes de China, con inclusión de Hong Kong, China. Hong Kong, China consideró que la norma era arbitraria y discriminatoria. Aunque reconocía que la fumigación con bromuro de metilo era eficaz, mostró su preocupación porque el uso de esta sustancia tenía efectos secundarios indeseables en la salud humana y el medio ambiente. Se habían celebrado consultas bilaterales con los Estados Unidos. Los Estados Unidos alentaron a los Miembros a formular observaciones sobre su proyecto de medida. El Canadá indicó que también había impuesto una medida sobre las importaciones de madera no manufacturada de China, a fin de evitar la introducción del longicornio asiático. Se enviaría un experto técnico a Hong Kong, China para estudiar la manera de aplicar esta medida con una alteración mínima del comercio internacional. En marzo de 1999, los Estados Unidos anunciaron que el 20 de enero de 1999 se había publicado una notificación anticipada de la reglamentación propuesta y que se aceptarían observaciones hasta el 22 de marzo de 1999. Las Comunidades Europeas indicaron que habían estado supervisando problemas análogos y facilitarían nueva información más adelante. En octubre de 2001, Hong Kong, China informó de que no se habían producido novedades.

**171. Estados Unidos - Medidas adoptadas por las administraciones locales**

Planteada por:	Chile
Respaldada por:	
Presentada en:	Octubre de 1997 (G/SPS/R/9/Rev.1, párrafo 47)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

494. Chile observó que las medidas jurídicas adoptadas por las administraciones locales podrían alterar las corrientes comerciales. Por ejemplo, varios jueces californianos habían pedido al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos que realizara un análisis ecológico antes de permitir las importaciones. En otro caso, cuando las autoridades fitosanitarias chilenas ya habían adoptado una decisión relativa a la entrada de malas hierbas, se las amenazó con un procedimiento judicial que iniciaría el país exportador a menos que se declarara a este país de "riesgo bajo" o de

"riesgo cero". Otra cuestión conexas se refería a la necesidad de simplificar o reformar los marcos reglamentarios nacionales. A veces se requerían hasta cinco firmas para autorizar la entrada de mercancías en un territorio.

**172. Estados Unidos - Notificación G/SPS/N/USA/705 sobre la aplicación de la Norma internacional para medidas fitosanitarias (NIMF) N° 15, sobre el embalaje de madera**

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	Chile
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 50-51)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/USA/705
Solución:	No se ha notificado

495. La Argentina dijo que estaba de acuerdo en que el embalaje de madera podía propagar plagas. Sin embargo, las medidas de los Estados Unidos podían tener un efecto negativo en las exportaciones de su país. La notificación de los Estados Unidos no dejaba tiempo suficiente para la aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento. Por ejemplo, la Argentina necesitaba recursos y tiempo suficientes para establecer los centros de tratamiento exigidos para los materiales de embalaje de madera. Chile respaldó la declaración efectuada por la Argentina.

496. Los Estados Unidos dijeron que se habían recibido 54 observaciones de otros siete Miembros sobre la medida propuesta, y que el APHIS estaba evaluando estas observaciones para determinar la manera de tenerlas en cuenta. Se aplazaría la fecha de entrada en vigor, y la medida se aplicaría de manera progresiva a lo largo del tiempo. Los Estados Unidos alentaban a otros Miembros a adoptar la NIMF N° 15 como medio de controlar la propagación de las plagas de la madera en bruto.

**PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR LOS ESTADOS UNIDOS**

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Inocuidad de los alimentos</b>	
<i>Punto 31</i>	<i>Chile, El Salvador, Honduras, República Checa, República Eslovaca - Tolerancia cero para Salmonella en los productos avícolas importados</i>
<i>Punto 36</i>	<i>China - Tolerancia cero para E. coli</i>
<i>Punto 35</i>	<i>China - Reglamentaciones en materia de inocuidad de los alimentos que afectan a los productos derivados de la biotecnología moderna</i>
<i>Punto 54</i>	<i>Comunidades Europeas - Reglamentos sobre alimentos y piensos modificados genéticamente</i>
<i>Punto 55</i>	<i>Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/150 relativa a la trazabilidad y etiquetado de alimentos y piensos modificados genéticamente</i>
<i>Punto 60</i>	<i>Comunidades Europeas - Medidas sobre alimentos tratados con radiaciones ionizantes</i>
<i>Punto 62</i>	<i>Comunidades Europeas - Medida relativa a los establecimientos que trabajan en el sector de los piensos</i>
<i>Punto 67</i>	<i>Comunidades Europeas (España) - Restricciones sobre los niveles de cobre y cadmio en los calamares importados</i>
<i>Punto 68</i>	<i>Comunidades Europeas - Restricciones a las importaciones de miel</i>
<i>Punto 71</i>	<i>Comunidades Europeas - Notificación G/SPS/N/EEC/191 y Add.1 sobre el control de piensos y alimentos</i>
<i>Punto 102</i>	<i>Indonesia - Prohibición del uso de hormonas en la producción animal</i>
<i>Punto 124</i>	<i>Corea - Prescripciones relativas al tiempo de conservación</i>
<i>Punto 125</i>	<i>Corea - Pruebas sobre límites máximos de residuos (LMR)</i>
<i>Punto 150</i>	<i>Suiza - Notificaciones relativas a las prescripciones sobre la importación de carne y huevos</i>

<b>Punto N°</b>	<b>País que mantiene la medida</b>
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 77</i>	<i>Comunidades Europeas - Normas sobre los "materiales de riesgo especificado" en los productos de origen animal</i>
<i>Punto 78</i>	<i>Comunidades Europeas - Importaciones de gelatina</i>
<i>Punto 79</i>	<i>Comunidades Europeas (Francia) - Prescripciones de certificación para animales de compañía</i>
<i>Punto 143</i>	<i>Polonia - Notificaciones relativas a medidas veterinarias y medidas sobre productos animales, incluida la gelatina</i>
<i>Punto 80</i>	<i>Comunidades Europeas - Propuesta relativa a subproductos de origen animal</i>
<i>Punto 81</i>	<i>Comunidades Europeas - Medidas transitorias relacionadas con la EEB</i>
<i>Punto 148</i>	<i>Sudáfrica - Prohibición de las importaciones de carne de bovino sin deshuesar procedentes de los Estados miembros de las Comunidades Europeas</i>
<i>Punto 173</i>	<i>Uruguay - Evaluación del riesgo de EEB</i>
<b>Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa</b>	
<i>Punto 157</i>	<i>Turquía - Prohibición de las importaciones de ganado</i>
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal</b>	
<i>Punto 12</i>	<i>Australia - Prohibición de las importaciones de salmón</i>
<i>Punto 181</i>	<i>Varios Miembros - Notificaciones relativas a la influenza aviar</i>
<i>Punto 39</i>	<i>China - Prescripciones de certificación de los productos acuáticos</i>
<i>Punto 83</i>	<i>Comunidades Europeas - Prohibición de antibióticos en los piensos</i>
<i>Punto 152</i>	<i>Taipei Chino - Tratamiento térmico de la carne y la harina de huesos de aves de corral</i>
<i>Punto 176</i>	<i>Venezuela - Medidas relativas a la influenza aviar</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 13</i>	<i>Australia - Acceso de las uvas de mesa de California</i>
<i>Punto 26</i>	<i>Brasil - Restricciones a la importación de trigo</i>
<i>Punto 34</i>	<i>Chile - Restricciones a las importaciones de trigo y fruta</i>
<i>Punto 153</i>	<i>Taipei Chino - Políticas relativas a plagas cuarentenarias y no cuarentenarias</i>
<i>Punto 96</i>	<i>Honduras - Restricciones a las importaciones de arroz con cáscara</i>
<i>Punto 106</i>	<i>Indonesia - Frutas y hortalizas frescas</i>
<i>Punto 115</i>	<i>Japón - Restricciones de control oficial aplicadas a cítricos y otras frutas y hortalizas frescas</i>
<i>Punto 116</i>	<i>Japón - Medidas de importación relativas a la niebla del peral y del manzano</i>
<i>Punto 117</i>	<i>Japón - Prescripciones de pruebas para distintas variedades de manzanas, cerezas y nectarinas</i>
<i>Punto 118</i>	<i>Japón - Reglamentación de la cuarentena de plantas</i>
<i>Punto 119</i>	<i>Japón - Notificación sobre la enmienda de la Ley de Protección Fitosanitaria del Japón</i>
<i>Punto 120</i>	<i>Japón - Normas de fumigación</i>
<i>Punto 133</i>	<i>México - Restricciones a los frijoles secos</i>
<i>Punto 138</i>	<i>Panamá - Prescripciones para la certificación del arroz de consumo</i>
<i>Punto 182</i>	<b>Cuestiones fitosanitarias en general</b>
<i>Punto 144</i>	<i>Polonia - Restricciones sobre el trigo y las semillas oleaginosas</i>
<i>Punto 147</i>	<i>República Eslovaca - Restricciones a la importación de papas</i>

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Otras preocupaciones</b>	
<i>Punto 6</i>	<i>Argentina - Prescripciones relativas a la evaluación del riesgo de plagas</i>
<i>Punto 94</i>	<i>Comunidades Europeas - Procedimientos de aprobación de los productos agropecuarios obtenidos por medios biotecnológicos</i>
<i>Punto 128</i>	<i>Corea - Medidas y prácticas de despacho de aduana</i>

## URUGUAY

### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR EL URUGUAY

#### Sanidad animal y zoonosis

*Preocupaciones relacionadas con las EET*

#### 173. Uruguay - Evaluación del riesgo de EEB

Planteada por:	Estados Unidos, Canadá
Respalda por:	
Presentada en:	Noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 89-92), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 78, 81)
Documentos pertinentes:	G/SPS/N/URY/5/Rev.1
Solución:	No se ha notificado

497. Los Estados Unidos observaron que el Uruguay había notificado su adopción del sistema basado en el riesgo geográfico de EEB de la CE para la clasificación de los países. Recordaron su condición de país libre de la EEB y la evaluación del riesgo de Harvard relativa a la EEB, y pidieron que el Uruguay lo tuviese en cuenta. El Canadá indicó que estaba suministrando al Uruguay información que confirmaría la condición del Canadá de país libre de la EEB. Las Comunidades Europeas pusieron de relieve que nunca había existido la intención de que la clasificación del riesgo de EEB de las CE sirviera como norma internacional. Los Miembros debían continuar esforzándose por trabajar con las clasificaciones del riesgo de EEB acordadas por la OIE a nivel internacional. Las Comunidades Europeas esperaban que se llegase a un acuerdo a más tardar en junio-julio de 2003.

498. El Uruguay indicó que dependía considerablemente de las exportaciones de productos animales. Si se produjera un brote de EEB en el Uruguay, no sólo afectaría a la salud y la vida de las personas y los animales, sino que tendría un efecto económicamente devastador. El Uruguay había adoptado medidas de urgencia debido al creciente número de países que se habían visto afectados por esta enfermedad durante el último año y el mayor riesgo de su introducción en el país. Según los datos de la OIE, al final del año 2000 había 12 países con brotes locales, mientras que la cifra en este momento ascendía a 22. El Uruguay había adoptado los criterios de evaluación del riesgo establecidos por las Comunidades Europeas hasta que la OIE elaborase una lista de países clasificados en relación con la EEB, y examinaría su legislación cuando la OIE ultimara su labor en este sector.

499. En abril de 2003, el Canadá informó de que la Argentina y el Uruguay habían convenido en llevar a cabo su propia evaluación del riesgo de EEB en lugar de tomar la de las CE como base para la adopción de medidas relacionadas con la EEB y la clasificación de los países. El Uruguay recordó que los productos cárnicos representaban el 8 por ciento del PIB de su país. A partir de 1996, se habían tomado diversas medidas de urgencia para garantizar que la EEB no se introdujera en el país. En 2001, se había promulgado un decreto por el que se restringía la importación de productos alimenticios en función de su clasificación con respecto a la EEB. En la actualidad, ese decreto estaba

en suspenso y se habían entablado conversaciones bilaterales. Se estaba examinando la información del Canadá y los Estados Unidos, y en breve se finalizaría la clasificación definitiva de la condición de ambos países en relación con la EEB.

#### PREOCUPACIONES PLANTEADAS POR EL URUGUAY

Punto N°	País que mantiene la medida
<b>Sanidad animal y zoonosis</b>	
<b>Preocupaciones relacionadas con la EET</b>	
<i>Punto 108</i>	<i>Israel - Medidas que afectan a las importaciones de carne de bovino</i>
<b>Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal</b>	
<i>Punto 51</i>	<i>El Salvador - Restricciones sobre la carne y los productos lácteos</i>
<b>Preocupaciones relativas a la sanidad vegetal</b>	
<i>Punto 92</i>	<i>Comunidades Europeas - Zonas protegidas</i>

#### VENEZUELA

##### PREOCUPACIONES RELACIONADAS CON MEDIDAS MANTENIDAS POR VENEZUELA

##### Sanidad animal y zoonosis

*Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

##### 174. Venezuela - Restricciones relacionadas con la fiebre aftosa

Planteada por:	Argentina
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 20), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 46-47)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

500. La Argentina pidió a Venezuela que aceptase las importaciones de productos de origen animal a los que se habían aplicado los procedimientos de atenuación del riesgo que figuraban en el Código Zoosanitario de la OIE. Venezuela declaró que la Argentina no figuraba como zona libre de la fiebre aftosa en el Boletín de la OIE de 17 de marzo de 2002, y recordó la información de la Oficina Sanitaria Panamericana (OSP), de fecha 6 de marzo de 2002, sobre la aparición de un nuevo brote de fiebre aftosa en la Argentina.

501. En junio de 2002, la Argentina observó que, a pesar de los contactos bilaterales, Venezuela no le había proporcionado ninguna información nueva de su evaluación del riesgo. Venezuela indicó que reconocía la región de la Argentina situada al sur del paralelo 42 como libre de la fiebre aftosa sin vacunación, y que estaba preparada para importar carne de esta región. Con respecto a las demás regiones del país, Venezuela aplicaba las recomendaciones de la OIE, pero estaba dispuesta a celebrar consultas con la Argentina sobre la cuestión.

*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

**175. Venezuela - Condiciones para la importación de carne de cerdo y productos derivados**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1999 (G/SPS/R/15, párrafo 67)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

502. Las Comunidades Europeas notificaron que Venezuela había denegado el acceso a la carne de cerdo y productos derivados procedentes de Dinamarca sin indicar claramente las condiciones para la importación o las disposiciones pertinentes. El representante de las CE instó a las autoridades venezolanas a que notificasen las medidas en cuestión, dando a otros Miembros la oportunidad de formular observaciones.

**176. Venezuela - Medidas relativas a la peste aviar**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Julio de 1997 (G/SPS/R/8, párrafo 25), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 127)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/19, G/SPS/GEN/265
Solución:	No se ha notificado

503. En julio de 1997, los Estados Unidos informaron de que se había detectado peste aviar no patógena en algunos estados de la región nordoriental de los Estados Unidos. En consecuencia, Venezuela había prohibido la importación de carne de aves de corral y productos derivados procedentes de los Estados Unidos. Los Estados Unidos indicaron que impugnaban la base científica para esta medida y estaban preocupados porque no se había notificado.

504. En julio de 2001, los Estados Unidos señalaron que en junio de 2000 Venezuela adoptó medidas a fin de permitir el acceso a los mercados de la carne de aves de corral elaborada procedente de los Estados Unidos (G/SPS/GEN/265). Las autoridades venezolanas no habían respondido a las solicitudes de los Estados Unidos para continuar tratando este tema bilateralmente. Los Estados Unidos consideraban que dichas medidas carecían de base científica, y que esta preocupación comercial estaba pendiente de resolución.

## Sanidad vegetal

### 177. Venezuela - Prescripciones fitosanitarias impuestas a las importaciones de patatas (papas), ajo y cebollas

Planteada por:	Argentina
Respaldata por:	Estados Unidos, Canadá
Presentada en:	Marzo de 2001 (G/SPS/R/21, párrafos 26-28), julio de 2001 (G/SPS/R/22, párrafo 131), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 99-100), marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafo 43), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 54-55), abril de 2003 (G/SPS/R/29, párrafos 53-54), junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafos 36-38), octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 23-24)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

505. En marzo de 2001, la Argentina proporcionó información acerca de las restricciones impuestas desde 1997 por Venezuela a la importación de ajo argentino a causa de haber detectado *Urocystis cepulae*. En virtud del Pacto Andino no se habían adoptado medidas de cuarentena contra la Argentina. Con respecto a las patatas, la Argentina había comenzado sus actividades para abrir el mercado venezolano en 1996, enviando la información necesaria para realizar una evaluación del riesgo. La Argentina expresó su preocupación por la aparente falta de voluntad por parte de Venezuela para llevar adelante ambas cuestiones. Además, la Argentina estaba preocupada por la falta de coherencia en la manera de aplicar la Resolución 431 de las normas sanitarias y fitosanitarias obligatorias de la Comunidad Andina. Venezuela explicó que no había falta de voluntad para llevar adelante estas cuestiones. En relación con el ajo, estaba en marcha el proceso administrativo para establecer los protocolos necesarios. Con respecto a las exportaciones de patatas, Venezuela consideraba que había un problema de compatibilidad entre las normas fitosanitarias argentinas y las correspondientes de la Comunidad Andina. Colombia pidió a la Argentina que presentase su preocupación a la Comunidad Andina.

506. En julio de 2001, la Argentina informó al Comité de que se habían celebrado reuniones bilaterales y de que, aunque el problema no se había solucionado completamente, Venezuela había demostrado su voluntad de encontrar una solución. En octubre de 2001, la Argentina pidió que Venezuela diera una respuesta técnica a las preguntas planteadas durante una reciente reunión bilateral sobre las restricciones sanitarias a la importación de patatas, de manera que se facilitara el inicio del comercio de este producto. Venezuela respondió que estaba tratando de evitar la entrada de esas plagas que existían en la Argentina pero no eran autóctonas de Venezuela. Los servicios sanitarios estaban evaluando la idoneidad de otros métodos, como por ejemplo zonas libres de plaga, que se ajustaran a las legítimas preocupaciones comerciales de la Argentina y al nivel adecuado de protección de Venezuela.

507. En marzo de 2002, la Argentina informó de que se habían celebrado negociaciones bilaterales con las autoridades sanitarias venezolanas, pero en los protocolos acordados para la importación de patatas, ajo y cebolla habían quedado pendientes las cuestiones de la certificación y de las visitas de inspección de funcionarios venezolanos. En vista del carácter estacional de estos productos, a la Argentina le preocupaba el hecho de que si las visitas de inspección no se realizasen pronto, no se podría realizar exportaciones antes de 2003. En respuesta, Venezuela declaró que sus autoridades estaban esperando una propuesta de la Argentina sobre una fecha adecuada para la visita de inspección.

508. En junio de 2002, la Argentina declaró que no se habían realizado progresos en la solución de los problemas de los que se derivaban las restricciones impuestas por Venezuela a las patatas, ajos y



cebollas. La Argentina estaba pendiente de la visita sobre el terreno que Venezuela había indicado que era necesaria antes de poder reanudar el comercio. Venezuela señaló que su país había hecho algunas revisiones de sus prescripciones y en ese momento estaba organizando una visita técnica para examinar los sistemas de vigilancia de las plagas en las zonas de producción de la Argentina con la esperanza de encontrar una solución al problema

509. En abril de 2003, la Argentina informó al Comité de que expertos técnicos de Venezuela habían visitado la Argentina para verificar las reclamaciones de este país con respecto a su condición de libre del carbón de la cebolla (*Urocystis cepulae*). Las deliberaciones habían llegado a su fase final y las autoridades argentinas esperaban la publicación del informe de los expertos venezolanos que permitiría resolver esta cuestión. Venezuela informó de que antes de la reunión del Comité habían tenido lugar consultas bilaterales con la Argentina y que el informe de los expertos se publicaría en breve.

510. En junio de 2003, la Argentina informó de que no había recibido aún el informe definitivo, e instó a Venezuela a que le comunicara los resultados de la visita, a fin de poder iniciar el comercio. Venezuela aclaró que las importaciones de la Argentina no estaban prohibidas sino sujetas a ciertos requisitos. Además, Venezuela había llevado a cabo una evaluación del riesgo que proporcionaba las justificaciones necesarias. Los resultados de esa evaluación se comunicarían a los servicios sanitarios de la Argentina como parte del plan de trabajo mutuamente convenido.

511. En octubre de 2003, la Argentina informó de que funcionarios de Venezuela habían visitado la Argentina en diciembre de 2002 para confirmar la ausencia del carbón de la cebolla. La Argentina había recibido un informe de Venezuela justo la semana anterior, y esperaba que esto significase la solución de la cuestión. Los Estados Unidos y el Canadá dijeron que compartían las preocupaciones expresadas por la Argentina acerca de la negativa de expedir permisos de importación sin justificaciones científicas. Venezuela señaló que el informe se había enviado a la Argentina en marzo, y que ya se podía realizar un protocolo de importación.

### Otras preocupaciones

#### 178. Venezuela - Restricciones a la importación de patatas (papas), setas frescas, tomates frescos, huevos fecundados, pollitos de un día y productos cárnicos

Planteada por:	Colombia
Respaldada por:	Chile, Estados Unidos, Canadá
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 27-29)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

512. Colombia declaró que Venezuela no concedía certificados sanitarios para las patatas, las setas frescas, los tomates frescos, los huevos fecundados, los pollos de un día y los productos cárnicos, y pidió que Venezuela notificase la medida que justificaba la concesión discrecional o la no expedición de certificados sanitarios para las exportaciones colombianas, o bien que levantara la medida. Chile, los Estados Unidos y el Canadá expresaron su apoyo a la preocupación expresada por Colombia.

513. Venezuela facilitó detalles de los niveles de importación de patatas, setas y tomates frescos en 2001, que ponían de manifiesto que se estaban concediendo licencias de importación. Venezuela había suspendido temporalmente a partir de enero de 2002 la concesión de licencias sanitarias y fitosanitarias para los huevos fecundados y los pollos de un día debido a un brote de peste aviar en Colombia, enfermedad exótica en Venezuela. El 8 de febrero de 2002 se había suspendido la

prohibición aplicada a los huevos fecundados. La notificación de la supresión de las restricciones aplicadas a los pollos de un día se había realizado el 7 de marzo de 2002. En cuanto a los productos cárnicos, Venezuela observó que importaba regularmente bovinos en pie, bovinos sacrificados y elaborados y productos de porcino. En respuesta a las observaciones de otros Miembros, declaró que era importante no confundir los problemas de capacidad y organización administrativa con el régimen discrecional de licencias.

## **OTRAS PREOCUPACIONES**

### **INOCUIDAD DE LOS ALIMENTOS**

#### **179. Varios Miembros - Hidrocarburos aromáticos policíclicos en el aceite de orujo de oliva**

Planteada por:	Comunidades Europeas
Respaldada por:	
Presentada en:	Junio de 2003 (G/SPS/R/30, párrafo 166)
Documentos pertinentes:	
Solución:	No se ha notificado

514. Las Comunidades Europeas informaron sobre los resultados definitivos de la investigación relativa al problema derivado de la contaminación del aceite de oliva que había tenido lugar en España en 2002. La contaminación se había producido debido a un error de fabricación, pero ese problema ya había sido resuelto. Por consiguiente, las restricciones que algunos Miembros seguían imponiendo al aceite de oliva español ya no estaban justificadas.

### **SANIDAD ANIMAL**

#### *Preocupaciones relacionadas con la fiebre aftosa*

#### **180. Varios Miembros - Restricciones a la importación relacionadas con la fiebre aftosa**

Planteada por:	Argentina, Comunidades Europeas
Respaldada por:	Bolivia, Brasil, Uruguay
Presentada en:	Julio de 2000 (G/SPS/R/22, párrafos 56-64), octubre de 2001 (G/SPS/R/25, párrafos 20-23), junio de 2002 (G/SPS/R/27, párrafos 48-49), noviembre de 2002 (G/SPS/R/28, párrafos 52-53)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/269
Solución:	Nueva Zelandia, Indonesia, Ucrania y Suiza levantaron las restricciones a los Estados miembros de las CE después de que éstos recuperasen su condición de países libres de fiebre aftosa. Persisten los problemas con otros Miembros.

515. En julio de 2001, las Comunidades Europeas observaron que muchos Miembros habían impuesto restricciones a las importaciones de productos que se habían sometido a tratamiento de acuerdo con la norma internacional para destruir el virus de la fiebre aftosa, y que las habían mantenido en vigor pasado el tiempo de espera reconocido de tres meses. No se habían aplicado los principios de proporcionalidad, justificación de las medidas y regionalización con arreglo al Código de la OIE, y no se había respetado el artículo 6. Aunque dentro de las Comunidades Europeas se habían eliminado los controles en las fronteras, éstos se habían sustituido por otros instrumentos de control.

516. La Argentina expresó su preocupación porque numerosos productos de la Argentina estaban afrontando restricciones injustificadas desde un punto de vista científico que infringían los párrafos 1 de los artículos 2, 3 y 5 del Código de la OIE. Los productos vegetales normalmente no deberían verse afectados por las medidas relativas a la fiebre aftosa, con la excepción de la paja y el forraje.

517. Australia explicó que pedía información razonable que permitiese hacer una valorización científica ante un tipo diferente de presentación clínica en la oveja. Recientemente se habían levantado las restricciones adicionales sobre Dinamarca y Austria y sobre los caballos de carreras de las Comunidades Europeas. Australia volvería a examinar las restricciones cuando recibiese la información solicitada. Los Estados Unidos explicaron que sus medidas vigentes en relación con la fiebre aftosa en los países de las CE afectaban solamente al Reino Unido, Irlanda, los Países Bajos y Francia. Los Estados Unidos habían levantado en mayo de 2001 las restricciones sobre todos los Estados miembros de las CE que no habían tenido casos de fiebre aftosa, y estaban evaluando actualmente la situación de la enfermedad en Francia e Irlanda. El representante de la OIE señaló a la atención del Comité el documento G/SPS/GEN/266, cuyo anexo 1 contenía una lista de los países confirmados como libres de la fiebre aftosa sin vacunación, entre ellos varios Estados miembros de la CE. El documento G/SPS/GEN/240 contenía el capítulo pertinente del Código sobre la fiebre aftosa, que había sido objeto de un examen detenido entre 1990 y 1997, y los Miembros de la OMC deberían tenerlo en cuenta.

518. Las Comunidades Europeas señalaron su larga tradición de buenas relaciones comerciales con el Uruguay y la Argentina, e indicaron que esperaban que la situación se solucionase pronto. En opinión de las Comunidades Europeas, el cuestionario de Australia era desproporcionado para el problema que abordaba. No era aceptable que los países no afectados recibiesen un cuestionario que correspondería a un país afectado que desease ser declarado libre de la fiebre aftosa. Las Comunidades Europeas apreciaban la reacción de los Estados Unidos con respecto a muchos de los países comunitarios no afectados, y pidieron que siguiera el ejemplo del Canadá y Nueva Zelandia en la actuación ante esta crisis. El Brasil y Bolivia expresaron su preocupación por el hecho de que los Miembros se estaban apartando de los principios del Acuerdo MSF.

519. En octubre de 2001, las Comunidades Europeas expresaron su preocupación por las restricciones persistentes de Australia, que afectaban a Estados miembros en los que no había habido brotes de fiebre aftosa, y se basaban en que esos países no habían respondido a un cuestionario australiano. Las medidas restrictivas aplicadas a Grecia por el Canadá y los Estados Unidos afectaban también a un Estado miembro en el que no se había registrado ningún brote de fiebre aftosa y que entre tanto había sido declarado libre de esa enfermedad. Las Comunidades Europeas también señalaron a la atención del Comité las restricciones persistentes de los Estados Unidos, el Japón y México contra Francia, los Países Bajos e Irlanda. Nueva Zelandia, Indonesia, Ucrania y Suiza habían levantado las restricciones contra varios Estados miembros después de que éstos hubieran recuperado su condición de países libres de la fiebre aftosa.

520. Australia informó de que en esos momentos estaba en condiciones de reconocer como libres de la fiebre aftosa a todos los Estados miembros de las CE, exclusión hecha del Reino Unido. El Japón declaró que proseguían las consultas bilaterales con Francia, Irlanda y los Países Bajos. Los Estados Unidos informaron de que seguían aplicándose restricciones a las importaciones del Reino Unido, los Países Bajos, Francia e Irlanda. Los Estados Unidos reconocieron que los brotes registrados en esos países eran limitados, que no había otras preocupaciones técnicas y expresaron que los Estados Unidos estaban adoptando las medidas reglamentarias necesarias para dar a conocer las propuestas en el *Federal Register*. En cuanto a Grecia, la prohibición de importaciones era anterior al actual brote de fiebre aftosa y se trataba de una cuestión distinta. El Canadá recordó que hacía poco tiempo que Grecia había expresado su interés en exportar productos cárnicos al Canadá, y la petición se estaba evaluando.

521. En junio de 2002, las Comunidades Europeas informaron de que la mayoría de los Miembros había levantado sus restricciones en relación con el brote de fiebre aftosa en Europa. La OIE acababa de revisar su lista de países reconocidos como libres de la fiebre aftosa, que incluía los 15 Estados miembros de la CE. Sin embargo, algunos Miembros seguían aplicando restricciones o prescripciones a los productos de la CE que servían como prohibiciones administrativas, en particular a la carne y los productos de la carne del Reino Unido. La Argentina señaló que también seguía sufriendo efectos negativos prolongados a causa de medidas que se mantenían en vigor sin justificación.

522. El Japón informó de que la Ley de lucha contra las enfermedades infecciosas de los animales domésticos se había modificado el 14 de junio, permitiendo la reanudación de las importaciones de carne de cerdo y sus productos procedentes de Francia e Irlanda. El plazo para la formulación de observaciones con respecto a la propuesta de levantamiento de la prohibición de las importaciones de productos neerlandeses acababa de concluir, y la prohibición podría levantarse a mediados de julio.

523. En noviembre de 2002, las Comunidades Europeas manifestaron su decepción por el hecho de que las exportaciones de la CE siguieran afectadas por algunos obstáculos al comercio innecesarios y desproporcionados relacionados con la fiebre aftosa. México había adoptado, en relación con la fiebre aftosa, varias medidas que habían tenido un efecto perjudicial para las exportaciones de Austria, aunque en Austria no se había registrado ningún caso durante los brotes de 2001. Las reuniones bilaterales sobre el asunto habían sido infructuosas. México dijo que reconocía que Austria era un país libre de la fiebre aftosa, pero había estado esperando recibir una solicitud de Austria para la inspección de las instalaciones. La Argentina apoyó las observaciones hechas por las Comunidades Europeas respecto de las medidas adoptadas por ciertos Miembros en relación con la fiebre aftosa.

*Otras preocupaciones relativas a la sanidad animal*

**181. Varios Miembros - Notificaciones relativas a la influenza aviar**

Planteada por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 2002 (G/SPS/R/26, párrafos 63-66)
Documentos pertinentes:	Planteada oralmente
Solución:	No se ha notificado

524. Los Estados Unidos observaron que, aunque existían normas internacionales con respecto a la influenza aviar, las diferencias en cuanto al entendimiento y la interpretación de estas normas estaban creando obstáculos injustificados al comercio. La OIE clasificaba la influenza aviar, muy patógena, como enfermedad de la lista A, aunque había cepas de baja patogenicidad que no se consideraba que tuvieran consecuencias importantes para la salud de los animales o de carácter socioeconómico. No obstante, algunos Miembros habían limitado las importaciones de productos de aves de corral de los Estados Unidos debido a la detección de una cepa de influenza aviar de baja patogenicidad en dos grupos de aves de corral del Estado de Virginia. Los Estados Unidos pedían que las oficinas nacionales y regionales de la OIE desempeñaran una función dinámica, asesorando a sus miembros sobre este asunto. El Japón observó que había una posibilidad de variación de las cepas, por la que una cepa de baja patogenicidad podía provocar un brote que más adelante produjese una cepa altamente patógena. El Japón había proporcionado pruebas científicas al respecto a los Estados Unidos y consideraba plenamente justificada esta medida.

525. La OIE confirmó que el Código Zoosanitario de la OIE se refería a la influenza aviar altamente patógena o virulenta; la mayoría de las cepas de la influenza aviar eran de baja patogenicidad y no tenían repercusiones económicas. Ahora bien, en el Manual de Normas de la OIE se hacía también referencia a virus que mostraban baja patogenicidad en las pruebas de laboratorio y

que mediante una mutación presentaban una patogenicidad muy alta sobre el terreno. La OIE estaba elaborando una definición que abarcara ambos tipos de virus. Filipinas añadió que el manual de la OIE también hacía mención de cepas de baja patogenicidad y que incluso esas cepas podían provocar enfermedades y problemas clínicos.

## SANIDAD VEGETAL

### 182. Asuntos fitosanitarios en general

Planteadas por:	Estados Unidos
Respaldada por:	
Presentada en:	Marzo de 1997 (G/SPS/R/7, párrafo 12)
Documentos pertinentes:	Planteadas oralmente
Solución:	No se ha notificado

526. Los Estados Unidos observaron que la mera existencia de una enfermedad o plaga vegetal en productos agrícolas comercializados no constituía necesariamente un riesgo para el país importador si, por motivos científicos, la plaga o enfermedad no se podía establecer en la zona a la cual se importaba. De manera análoga, si la enfermedad o plaga ya era prevalente en el país importador, era poco probable que los controles de la importación tuvieran algún objetivo sanitario significativo. Los Estados Unidos instaron a los Miembros a que garantizaran el cumplimiento del principio del trato nacional, así como otras disposiciones básicas.

### 183. Aplicación de la NIMF N° 15

Planteadas por:	Chile
Respaldada por:	Argentina, Colombia, México, Paraguay, Uruguay
Presentada en:	Octubre de 2003 (G/SPS/R/31, párrafos 135-137)
Documentos pertinentes:	G/SPS/GEN/435
Solución:	No se ha notificado

527. Chile señaló que los Miembros deberían tener en cuenta la zona de producción de la madera, y dejar a los países tiempo suficiente para adaptar sus métodos de tratamiento a fin de cumplir la NIMF N° 15 al adoptar las medidas. El cumplimiento de la norma exigía que el sector privado realizara una inversión en gran escala; se decidiera el proceso de certificación para registrar la marca en el embalaje; y se estableciera un sistema de acreditación, además de sistemas de supervisión y auditoría. Chile había expuesto con detalle sus preocupaciones en el documento G/SPS/GEN/435.

528. El Uruguay declaró que el problema era la aplicación de la norma. La Argentina respaldó las observaciones hechas por Chile y el Uruguay. México indicó que podrían surgir problemas con la aplicación de esta norma y que se debía seguir debatiendo esta cuestión en el marco del Comité MSF. El Paraguay y Colombia respaldaron las observaciones hechas por otros Miembros.

529. El Canadá comentó que esta norma no era nueva, puesto que la había adoptado la CIPF en junio de 2002. El Canadá había planeado aplicar la norma en junio de 2003 pero, para dar tiempo suficiente a los Miembros a fin de que adaptasen los procesos de tratamiento de la madera, aplazó esa aplicación hasta enero de 2004. El Canadá tenía previsto proporcionar un período de transición, y recomendó que esta cuestión se examinara en el marco del punto 7 a) del orden del día, relativo a la utilización de las normas internacionales.